

LA
COMUNA AUTÓNOMA





MANUEL JOSÉ IRARRÁZAVAL
SENADOR DE LA REPÚBLICA

LA
COMUNA AUTÓNOMA

DISCURSOS

PRONUNCIADOS, SOBRE TAN IMPORTANTE ASUNTO, EN LAS
SESIONES DEL SENADO DE 1889

POR

DON MANUEL JOSÉ IRARRÁZAVAL

PRECEDIDOS DE LA BIOGRAFÍA DE ESTE ILUSTRE HOMBRE PÚBLICO,
Y RECOPIADOS POR

MANUEL ALBERTO GUZMÁN S.

VALPARAÍSO

IMPRENTA AMERICANA

1890

DON MANUEL JOSÉ IRARRÁZAVAL

Oderunt peccare boni virtutis amore.
Al hombre honrado, bueno y generoso,
Sólo el amor de la virtud enfrena.

(HORACIO.)

El siglo que pasa había corrido su primer tercio, cuando un hombre memorable imperaba en el corazón de Chile por su virtud. Adornado de sabiduría y de prudencia, guiaba al pueblo de su tiempo, encaminándolo á grandiosos destinos. Solícito del decoro patrio, pacífico en su morada, alcanzó gloria en las edades de su nación, y en sus días fué celebrado. Este era el jurisconsulto eminente, el ciudadano esclarecido, el insigne estadista don *José Miguel Andía de Irarrázaval y Alcalde*.

Simultáneamente, demostraba que la época era fecunda y luminosa para el país, otro precioso tipo de virtud, tan puro como vigoroso, que, muy lejos de las prácticas sin vida, de los hábitos y costumbres estériles que no mejoran los deseos ni las inclinaciones, hacía de su físico el coadjutor de su espíritu, en las bellas empresas de la beneficencia, en armonía con la fe. Esa hermosa estrella del cielo de la verdad y de la bondad, se llamaba doña *Trinidad Larraín Gandarillas*.

Ambos se merecían. Los dos se unieron con lazos indisolubles al pie de los altares.

Su posteridad no permitirá olvidarlos. Para su loor, dejarán nombre los que de ellos descienden, entre los cuales se alza, con magestuosa figura, su primogénito don *Manuel José Irarrázaval*.

muchas bellas cualidades personales, y una proverbial generosidad.”

Este aserto, que descansa sobre testimonios incontes-
tables, se demuestra también por un acto loable que
pueden comprobar cuantos hayan visitado las bibliotecas
públicas del Viejo Mundo.

Cuando entraba en las de las naciones más prósperas
de aquel hemisferio, don *Manuel José Irarrázaval* se
complacía en solicitar la *Historia de Chile*, obra funda-
mental de muchos volúmenes, escrita por don Claudio
Gay. Lo común era que se le respondiese que no se
encontraba en las colecciones de los libros americanos.
Al punto él la colocaba á sus expensas, en cada uno de
esos establecimientos bibliográficos. De este modo, en-
riqueciendo no pocos monumentos de la ciencia, hacía
conocer á su patria y protegía de una manera indirecta
al autor que no se hallaba en situación muy holgada en
París.

Así obedecía, no sólo á los impulsos de su generosi-
dad, sino también á los dictados de su patriotismo.

Fiel á su bandera y entusiasta por la causa de la pa-
tria, ha sido uno de los más constantes fomentadores de
las corporaciones de propaganda católica. Con igual be-
nevolencia, modestia y desprendimiento, ha protegido las
letras y los escritores sin fortuna y de talento y patrio-
tismo.

Su apologista Zorobabel Rodríguez, pues lo ha me-
recido por su influencia en el desarrollo de los negocios
públicos del país, cita estos singulares hechos de esa
hermosa faz de tan noble existencia: “Clubs, periódicos
literarios, políticos ó religiosos, obras cívicas, obras de
beneficencia, de piedad, de ornato, etc., todos podían
contar de antemano con algunas indicaciones útiles, y
con una buena partida en su libro de gastos. ¿Cómo ex-
trañar que un hombre adornado de semejantes prendas
llegase á ser por la fuerza misma de las cosas, sin nece-
sidad de convenio ni de proclamación, el jefe natural y
reconocido del partido conservador? Y cómo no explicarse
después de eso que cuantos han tenido la fortuna de

conocerlo de cerca le hayan quedado definitivamente adheridos por los lazos de la estimación, de la amistad y de la gratitud? Los jóvenes, sobre todo, que, deseosos de formarse un nombre, en la oscuridad de la pobreza ó del aislamiento, han sentido el apoyo de su mano y el estímulo de sus aplausos, le son deudores de eterno reconocimiento; y por cierto que hasta ahora no podría encontrarse uno sólo bastante olvidadizo ó ingrato para no confesar, como un timbre de honor, la magnitud inmensa de esa deuda.”

Escrito está en una página divina: *Honra á tu padre y á tu madre, á fin de vivir largamente*. Este precepto concierne tanto á las naciones como á los individuos. Todo pueblo que aspire á perpetuarse, debe honrar á sus antepasados y guardar, con fidelidad, el depósito de las tradiciones de verdad, justicia y gloria, que le hayan legado. La personalidad colectiva de nuestros mayores, unida al suelo en que fijaron su planta, es nuestra patria, de modo que, amando y honrando á nuestros padres, amamos y honramos á nuestra patria. El que ha hecho los pueblos, es el que los ha dispersado sobre la faz de la tierra. Y el mismo Dios que ha dividido de esta guisa las naciones, estableciendo sus límites y sus fronteras, es el dador altísimo del irresistible afecto que, con el nombre de patriotismo, es el soplo de aliento, sin el cual no puede existir ninguna sociedad independiente y soberana.

Tal es el sentimiento que campeó siempre en el apuesto corazón de don *Manuel José Irarrázaval*.

Su patriotismo que lo había guiado cuando se trasladaba á penetrarse de la civilización moderna en el teatro mismo de sus más brillantes manifestaciones, haciendo abundante cosecha de conocimientos variados, de libros útiles, de manuscritos raros y de cuadros preciosos, tanto en el país de Washington y en el de Wellington, como en Francia y en España, lo condujo también, sucesivamente, á Bélgica, Dinamarca y Prusia, á inscribirse como alumno de las universidades de Lovaina, Altona y

Berlin, donde aumentó la luz de su inteligencia y desarrolló los elevados gustos de su espíritu.

Con el mismo fin, recorrió los diversos Estados de Alemania y de Italia, deteniéndose en Roma, la metrópoli del catolicismo; y emprendió después una prolija excursión de investigaciones y observaciones, en Grecia, Turquía, Rusia, Egipto y Palestina.

Así llegó á familiarizarse con las producciones del talento y de la sabiduría, con todas las grandezas y maravillas de la ciencia y del arte, que son espléndido y glorioso patrimonio de la humanidad.

Versado en las Escrituras y en las lecciones de los Doctores de la Iglesia, no por ésto se desdeñó de las máximas de Sócrates, de Platón, de Séneca y de Aristóteles, ni tampoco de las teorías de Descartes y Newton, que posee como suyas. Los ejemplos y enseñanzas de Solón y Pericles, de Alejandro y César, de Gregorio IX y Alonso el Sabio, de Washington, Metternich y los dos Pitt, en legislacion y política; de Demóstenes y Cicerón, en oratoria; de Horacio y Quintiliano, en literatura; de Miguel Angel y Herrera, en arquitectura; de Rafael y Murillo en pintura; y de Homero y Virgilio, en poesía, encontraron en él un admirador, y á las veces, un imitador y discípulo tan asíduo como sobresaliente.

A juzgar por el axioma de Carlos V de que cada uno vale por tantos cuantas lenguas sabe, en don *Manuel José Irarrázaval* se resumen seis hombres, porque es cierto, como se ha dicho de él, que puede leer y comentar, en los idiomas respectivos, *La Araucana*, *La Eneida*, *La Divina Comedia*, *El Paraíso Perdido*, *La Henriada* y *El Fausto*.

En un hombre de letras, no es lo más raro verlo enamorado de sí propio como Narciso, sin más inspiración que la de su egoismo, ni mas culto que el que rinde á su personalidad. El *yo* lanzado al abismo, con el que osó exclamar *no serviré á nadie*, no sólo aspira á ejercer en la tierra un imperio absoluto, sino que intenta levantarse y subir arrogante para pretender de nuevo dominar en los cielos.

De aquí que la modestia, que prepondera entre las prendas de don *Manuel José Irrarrázaval*, sea preciada corona de su saber, sin que se abata ni apoque su poderoso entendimiento, cuando su Dios ó su patria le demandan el esfuerzo ó el sacrificio.

Un hecho notable de su vida lo representa así en alto relieve. Pisaba el valle de Josaphat, cuando, volviendo sus ojos á esta dulce tierra de sus ensueños y esperanzas, á semejanza de Bolívar jurando sobre el Monte Sagrado la independencia de la América Latina, emitió solemne promesa de tocar algún día la trompeta de su voz, en los comicios populares de Chile, para llamar á juicio á los oficiosos tutores de su patria, hasta poner la diadema de la libertad en la frente del pueblo, á quien su ínclito padre había contribuido á sentar, con mano prepotente, sobre el pedestal del orden. Hoy el universo entero sabe cómo ha cumplido, el abnegado repúblico, su noble propósito.

¿Quién no lo ha visto, ahora, poniendo al servicio de la libertad electoral y de la autonomía del municipio, los tesoros de su inteligencia é ilustración, con laboriosidad incansable?

Siendo infinitas las letras humanas, en la extensión de sus investigaciones, así como en la multitud y variedad de sus principios, no ha podido la naturaleza engrandecer, sino á muy pocos, con el conocimiento de todas las cosas.

Á través de este prisma, crece la figura de don *Manuel José Irrarrázaval*, embelleciendo, con los diversos colores de la luz de la ciencia, una empresa política de tan extraordinaria trascendencia.

Nadie lo ignora, en el día.

Pero, para muchos, es todavía desconocido el civismo con que hizo transcribir de los archivos españoles, gruesos volúmenes de manuscritos referentes á la Historia de América y de Chile, al mismo tiempo que, merced á su largueza, se sacaban, de los museos europeos, copias de las obras maestras de los más afamados pintores, y reunía él, con atinada discreción, dos ricas bibliotecas de

numerosos millares de libros escogidos, para que sirviesen á sus conciudadanos.

Despues de restituido á su patria con su tío el obispo de Martyrópolis, monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, que, durante su primer viaje, había sido su mentor en los colegios y universidades, ha vuelto cuatro veces á las regiones boreales de nuestro continente y á las más adelantadas de allende el Atlántico, ya para procurar el cultivo más esmerado de las precoces facultades mentales de sus hijos, ya para importar á Chile, máquinas, instrumentos de mecánica y objetos de arte.

Entre una y otra ausencia de sus lares, como huella de nave cargada de valiosos tesoros, ha dejado siempre la estela de su labor incesante, inteligente y útil á porfía.

“En 1860, regresó de su segundo viaje á Europa, con un caudal considerable de cultura, el cual debía ofrendar á las instituciones del régimen existente, en homenaje patriótico de la representación nacional. Poco después de su arribo a la capital, fué elegido miembro del municipio y diputado al Congreso. Diez años consecutivos, prestó el concurso de su saber en el parlamento, participando de todas las tareas de ese período político de organización pacífica y laboriosa de la República, con una actividad ardua y trascendental, que realizó con acierto y elevación de miras. Le cupo entonces el honor de ser en la Cámara de Diputados, uno de los cooperadores inteligentes y abnegados de la templanza ó moderación administrativa, que tendió á salvar la patria de la anarquía, encaminándola por la senda recta de la paz exterior y del orden interno, para que cumpliera con felicidad sus grandes destinos.” (*Figueroa.*)

Penetrado del espíritu moderno de las sociedades más cultas, que se modifican incesantemente con la renovación continua de sus sistemas y descubrimientos, don *Manuel José Irarrázaval* fué, desde su arribo á la patria, no obstante la firme apacibilidad de su ánimo, como perfume encerrado, que, mientras más se ocultaba, se lanzaba más súbito y más impetuoso por las válvulas de su civismo.

“Si mal no recordamos, ha dicho un escritor contemporáneo, era á mediados de 1863, y se trataba de fundar un periódico que sostuviese á un mismo tiempo la causa conservadora y la causa católica, periódico que apareció efectivamente en Setiembre de ese año, con el título de EL BIEN PÚBLICO. Siempre él era el primero en el consejo oportuno, en la acción eficaz, en la elección acertada y en el sacrificio sin medida. Su certera mirada política, la afabilidad de su trato, la energía de su carácter, lo vasto de su instrucción, y más que todo, cierto espíritu nuevo que había recogido en sus viajes y que venía á ser como una savia vivificante que necesitaba para reverdecer y rejuvenecerse el viejo partido conservador, le señalaban y en cierta manera le imponían como legítimo caudillo.”

Un año después (1864), el infatigable obrero de grandes ideas prestaba igual poderoso concurso á la fundación de EL INDEPENDIENTE, diario conservador que venía á suceder al BIEN PÚBLICO, en el palenque del certamen de la libertad electoral y demás derechos del pueblo, con sus dominadores de sable y hacha.

Inscrito desde el primer momento en los registros de abonados de EL INDEPENDIENTE, como el más fuerte de sus accionistas, hizo, con su prestigio y con su actividad, ascender á la suma de 80,000 pesos el monto total del capital que requería la empresa de la publicación, que todavía es robusto baluarte de la libertad y del orden.

Al aparecer entonces EL INDEPENDIENTE, sus directores echaron de menos los periódicos extranjeros que pudiesen servirles de fuente de informaciones sobre el movimiento político, religioso y literario de Europa.

Para remediar esa falta, don *Manuel José Irarrázaval* hizo que algunos de sus periódicos se entregasen en la oficina del diario. Así comenzaron á llegar á la redacción, con otros, que talvez olvidamos, EL TIMES de Londres, LA EDIMBURG REVIEW, L'INDEPENDANCE BELGE, EL JOURNAL DES DÉBATS, LA REVUE DES DEUX MONDES, LE CORRESPONDANT, LES COMTES RENDUES DE L'ACADEMIE, EL JOURNAL D'AGRICULTURE PRATIQUE, LA PERSEVERANZA DE

MILÁN, LA EPOCA y LA ESPAÑA de Madrid, y varios periódicos alemanes.

En ese tiempo, ¿había en Chile, no diremos algún otro político, algún hombre de letras, que hubiese cuidado de procurarse tantos elementos para estudiar la civilización europea en sus más variadas manifestaciones?

Lógico era, en vista de tanto afán por la ventura de la patria, que estuviese siempre dispuesto á tributarle homenaje.

Los acontecimientos que se sucedieron en 1865 y 1866 con motivo del conflicto internacional del Pacífico provocado por la España á causa de la usurpación de las islas Chinchas del Perú, lo encontraron en su puesto de rígido deber y de patriotismo, resuelto á todos los sacrificios por la independencia y grandeza de la República.

Los hechos demostraron bien en breve que sólo fueron entonces acertadas las medidas en que prevaleció su diestro dictámen.

Talmente seguro fue su consejo en nuestras últimas emergencias con el Perú y Bolivia.

Designado entonces para tratar de la paz en Arica, con los enviados de los beligerantes, en unión de dos lumbreras de nuestro foro, don Domingo Santa María y don Jorge Hunneus, no aceptó el honroso cometido, porque disenta de la opinión del Gobierno de Chile, en la materia.

Miramientos internacionales nos impiden por ahora ser explícitos á este respecto.

A pesar de todo, podemos afirmar, llenos de certidumbre, que si el levantado concepto de don *Manuel José Irarrázaval* se hubiese realizado, no habríamos visto jamás amenazadas las fronteras setentrionales del país.

En el interim, no apartemos los ojos del hombre, cuya elevación de miras contemplamos.

Senador de la República en 1872, el ilustre patricio fué luego llamado al Consejo de Estado.

En esta corporación, que no ha resplandecido nunca por su prestigio, él inoculó un movimiento y acción, que habrían podido librarla de la muerte inevitable, á que la condena la opinión del país, si hubiesen continuado.

“En los últimos é importantísimos debates, decía Cortés á la sazón, habidos en el Senado de Chile, á propósito de la discusión del Código Penal, *Irarrázaval* ha revelado grandes cualidades de orador, muchos conocimientos y la madurez de un talento hasta entonces poco conocido. Su posición social y política, su fortuna y su juventud hacen que su partido cifre aún, en él, grandes esperanzas.”

Por cierto que no era equivocado el lisonjero y fausto augurio.

Con todo, esta bien adquirida etapa de don *Manuel José Irarrázaval* en uno de los más culminantes encuentros de su carrera parlamentaria, es inseparable del recuerdo de cierta lóbrega noche de insidiosos embates.

Pocos hechos tan constantes en los anales del orbe, como el sentimiento innato en el corazón de los hombres, de manifestar, con actos externos, su gratitud á quien legó su propio nombre á los triunfos de lo verdadero, de lo bueno y de lo bello. El culto á los que se han engrandecido prestando servicios insignes á la humanidad, es irresistible.

Los que hacen lo contrario pugnan contra la naturaleza y contra la razón, máxime cuando son los que decretan apoteosis al que dejó huellas indelebles de manía atrabiliaria, y se prosternan ante los corifeos de una funesta subversión de principios, cuyas dolorosas consecuencias son cada día más tangibles.

Á propósito, á nosotros nos bastará exponer, sin comentarios, el juicio de un escritor tan instruido como fecundo.

“La poderosa iniciativa de don *Manuel José Irarrázaval*, dice Figueroa, produjo las modificaciones que se introdujeron en el proyecto de Código Penal. En el curso de esos debates, demostró una abnegación patriótica que la historia deberá tomar en cuenta, porque su olvido sería una injusticia para tan ilustre servidor público. A pesar de ser uno de los miembros más conspicuos del partido conservador, cuyos principios sustentó en esa campaña parlamentaria que enaltece su carácter, su talento y su

palabra de orador, sufrió, en silencio, ataques rudos é injustos de la parte *recipiente* de su comunión política, por la elevación de conceptos que manifestó en sus discursos. Su alteza de miras sociales, que salían, por cierto, de la órbita limitada de la utilidad de otros, á impulsos del ideal patriótico de su alma y de su inteligencia, fué censurada con evidente sinrazón en los últimos números de LA REVISTA CATÓLICA, y en una serie de editoriales de EL ESTANDARTE CATÓLICO. Su avidez en política son las libertades públicas, basadas en la del sufragio popular, noble aspiración que es el fundamento de todo buen gobierno republicano. Los debates de ese memorable período de su vida parlamentaria, lo hicieron conocer del país como uno de sus más esclarecidos oradores políticos.”

Un periodista ya legendario, Zorobabel Rodríguez, rememorando la participación de don *Manuel José Irrázaval* en los debates parlamentarios de la reforma del Código Penal, explicóse así: “Ese proyecto (diremos de paso, con perdón de sus autores y del acatamiento debido á una ley de la República) es la prueba más irrefragable de la ignorancia jurídica de nuestros pretensos y patentados jurisconsultos, y merecía, ya que el derecho de la fuerza iba á ponerlo sobre el pavés, que la fuerza de la razón lo expusiese antes por algunos días á la vergüenza pública. Fué esto lo que hizo el señor *Irrázaval*. Tomando como muestra unos cuantos artículos de aquel indigesto fárrafo de contradicciones, de errores, de absurdos, y de injusticias, mostró que creaba delitos imaginarios por darse el placer de castigarlos, que las penas no guardaban proporción alguna con los delitos, que se habían copiado sin discernimiento y á tontas y locas las disposiciones de otros códigos, y que, en su prurito de plagiar y de reglamentar, los codificadores se habían llevado de calles la libertad del trabajo, la libertad de la palabra, la libertad de la prensa, la libertad de la conciencia católica, la libertad de la Iglesia, la libertad de los contratos, y hasta la libertad de los mendigos para tender la mano en solicitud de una limosna. Sin embargo de

que en esta segunda campaña no se mostró ni menos inteligente, ni menos laborioso, ni menos constante defensor de la libertad que en la primera, fueron menos los que le hicieron justicia.”

Esa *primera campaña* aquí aludida, fué la emprendida por el hábil y denodado legislador, en pro de la libertad electoral.

Si sus briosos afanes con tan gallardo intento, no alcanzaron la completa victoria á que eran acreedores, conquistaron al menos el voto acumulativo, que ha salvado siquiera un girón de los derechos del pueblo despedazados.

Entonces también, según lo afirma el publicista á que nos hemos referido, la enemistad, ignorando ó no queriendo confesar y no pudiendo explicarse la improvisación, hablaba de colaboradores tapados y de ocultos mentores. Entre tanto, la verdad era que si el experto legislador mostraba cabal conocimiento del asunto en debate, era porque lo había penetrado desde mucho tiempo atrás, con aquel interés vivísimo con que siempre se estudia lo que se ama. Empero, magüer el vocerío de la pasión, de la injusticia y de la ingratitud, don *Manuel José Irarrázaval* se mantuvo en el santuario del deber, con elevado patriotismo, hasta que consumó dichosamente sus dos invictas jornadas.

Sólo cuando comprendió que las insidias de los favorecidos por su abnegación y elocuencia podían redundar en deterioro de la causa que defendía, les dejó el campo de sus proezas, sin recoger los laureles de sus triunfos, para transportarse de nuevo al otro hemisferio.

En pos de su partida, un editorial de EL INDEPENDIENTE no le rehusó la debida justicia.

“Creemos, dijo, que ningún hombre público ha ejercido en el país durante los últimos diez años (1865-1875), una influencia política, ni más considerable, ni más legítima, ni más benéfica que el señor don *Manuel José Irarrázaval*. No más considerable, porque efectivamente ningún otro hombre en ese tiempo, apoyándose en su propio valer, ha sostenido, dirigido y reorganizado un

gran partido, dándole un nuevo rumbo, dotándolo de medios de defensa adecuados á sus necesidades, y suscitándole entusiastas y leales cooperadores; porque ninguno contribuyó con la eficacia que él al desenlace de la campaña electoral de 1871, que ha sido la más decisiva del último decenio; y porque á nadie como á él deben todos los chilenos la aprobación de la reforma electoral que, quitando á las municipalidades sus atribuciones políticas, encomendando á los mayores contribuyentes la formación de las juntas calificadoras y receptoras, extendiendo á cuantos saben leer y escribir el derecho de sufragio y estableciendo, al menos para la elección de diputados, el voto acumulativo, es sin disputa la más hermosa conquista hecha por el pueblo contra los falsificadores de su voluntad soberana desde 1833 acá. No más legítima tampoco, porque ella no ha sido consecuencia de intrigas, ni de propósitos de predominio, ni de ambición mezquina; sino consecuencia de méritos propios, y de raras dotes de carácter, de inteligencia y de corazón, vistas y reconocidas por todos antes que por él mismo, que en ellas encontraba, sin notarlo, el secreto de su prestigio.”

Efectivamente, aquellos dos lustros de la vida parlamentaria de don *Manuel José Irarrázaval*, responden de que no tuvo Chile ningún otro servidor público, que fuese ni más sabio, ni más prudente, para emplear, en beneficio de la patria, los dones de lo alto de que hubiese sido depositario.

Muchas buenas obras había practicado. ¿Por cuál de ellas se le hostilizaba? Mas sus adversarios no lograron arrancar del corazón del pueblo, las esperanzas democráticas que en él cifraba, ni tampoco la persuasión de que á él reservaba el destino, en sus arcanos, el blasón de sublimar su gloriosa estirpe y justa celebridad, y de patentizar la excelencia de sus principios políticos, en la regeneración de la patria por el predominio de la justicia y de la ley.

Presagio de ésto fué también el tesón con que sostuvo en la legislatura, las incompatibilidades parlamentarias,

hasta hacerlas surgir con la triple palanca de su erudición, de su lógica y de su dialéctica.

Sin embargo, aunque al fin no se había disminuido su civismo, ni por el lapso del tiempo, ni por las vicisitudes de sus viajes, se había aumentado su inclinación al retiro de su hogar, ó á la calma solitaria del campo, donde halló siempre terreno, no sólo para sus conocimientos, sino también para sus sentimientos humanitarios, en pró de sus inquilinos y operarios.

En su hacienda de Pullally, que se dilata desde la cordillera hasta el mar, eroga por sus pobladores los derechos parroquiales, y ofrece médico y botica gratuitos, á todos los habitantes del fundo.

Allí aprovechaba sus horas en 1888, cuando la provincia de Talca lo arrebató á las tareas agrícolas, para confiarle su representación en el Senado.

Su vuelta á la vida pública, era desde luego su actividad política en acción.

En vano, émulos mal encubiertos, con aire de personas ilustradas y juiciosas, con fingido desdén, han pugnado con el sentido común, por consignar al recinto de los delirios y utopías, algunos proyectos que, por su importancia y conveniencia, llevaban consigo la victoria.

Verdad es que, por desgracia para Chile y sus progresos generales, la crítica política, como la histórica, la literaria y la parlamentaria, no son, en algunos círculos, el fruto sazonado de talentos prevenidos por la ciencia y fortalecidos por la moral, sino tendencias siniestras de espíritus apocados, que no ven en los ingenios, ni en los actos públicos más dignos de respeto y de loa, sino irritantes obstáculos de sus sórdidos intereses y bastardas pasiones de partido.

Pero en cuanto á don *Manuel José Irarrázaval*, los más han acabado por rendir parias al patriotismo que en él resalta patente y brillante, depurado de toda intención estrecha y mezquina.

¿Quién se atrevería hoy á negar que la idea de la *Comuna Autónoma*, es la elaboración más sabia y más

fecunda de que haya dado ejemplo, en el parlamento de Chile, la inteligencia humana?

Preciso es confesar que un sistema político tan vasto en la magestad de su conjunto, tan admirable en el enlace de sus deducciones, no se había concebido ni menos organizado jamás por ninguno de nuestros legisladores.

El orador á quien ha cabido la suerte de colocarlo cual estrella de venturosa bienandanza en el cielo azul de la patria, ha razonado al par que ha conmovido, en discursos llenos de luz y de calor, exhibiendo, en toda su grandeza, con argumentos formulados en toda su profundidad, los problemas protectores del pueblo, que se comprenden en su acrisolado pensamiento político. Ha expuesto y agitado la cuestión de la soberanía popular, sobrado adormecida, despertándola, con el eco de su voz, y haciéndola vibrar en el entendimiento y en los corazones, hasta el punto de haber persuadido al país, sin ninguna discrepancia, de que no puede recusarse su tesis sin ver desmoronarse los fundamentos de la República.

Esta convicción íntima de Chile no se embotó en nuestro suelo. Voló al otro lado de los Andes, conquistando numerosas adhesiones, en los Estados del Plata y en el Brasil. Su paso por la prensa de Norte América ha sido una marcha triunfal. El decano del periodismo de la capital de Chile, EL FERROCARRIL (número 10,927, 14 de Marzo de 1890) ha concretado esto, así:

“LA PRENSA DE ESTADOS UNIDOS Y EL SEÑOR IRARRÁZAVAL.—Algunos diarios importantes de Estados Unidos vienen ocupándose detenidamente de los debates sobre la Comuna Autónoma en el Senado de Chile, y de los notables discursos del señor *Irarrázaval*. Cree la prensa yankee que este debate es el comienzo de un gran movimiento que cambiará por completo la fisonomía política y administrativa de nuestro país. Al mismo tiempo que aplaude el debate del Senado, tributa respetuosos homenajes al señor *Irarrázaval*, victorioso campeón del partido conservador chileno. No sería extraño que la prensa europea, especialmente la inglesa, tomara nota también

de este movimiento en favor de la reforma electoral y municipal, ya que la corriente de las ideas nuevas está empapada en las prácticas é instituciones de pueblos como Estados Unidos é Inglaterra.”

Por lo tocante á nuestra tierra, la unidad de pensamiento de la prensa, en este punto, se resume en los siguientes conceptos de LA LIBERTAD CATÓLICA de Concepción (11 de Diciembre de 1889):

“Un ilustre estadista, á quien debe Chile ingentes beneficios: el voto acumulativo, entre otros, y el rechazo de artículos de persecución contra la religión en el Código Penal, el señor don *Manuel José Iruarrázaval*, que ha visitado varias veces los países más adelantados del mundo para estudiar el mejor sistema de Gobierno, ha propuesto en el Senado, como base de la libertad electoral, el Municipio Autónomo. No necesitamos reproducir los argumentos incontestables con que en luminosos discursos el señor senador por Talca ha dado á su tesis la evidencia de una demostración geométrica: el país entero ha leído con avidez y con la más viva satisfacción esos discursos. Véanse los artículos de fondo de todos los diarios serios de Chile y se hallará no tanto un análisis cuanto un coro de aplausos.”

Ello es incontrovertible. La provincia de Talca debe sentirse orgullosa de su representante entre los padres conscriptos de la patria, por más que no sea ésta la primera vez que la mejor prosapia se consagre á la causa del pueblo.

“Parece, decía un publicista francés, á propósito de otro de la aristocracia, que, cuando un noble abraza la causa del pueblo, lleva en su adhesión desinteresada, no solamente más ardor, sino también menos ilusiones que un advenedizo.”

La provincia de Talca lo ha visto. Á su terso y altivo nombre, que, por do quiera inspira simpatía y admiración, unirá siempre la posteridad, los aplausos que su mandatario ha ganado en buena lid.

“Aplausos, como escribía LA UNIÓN de Valparaíso, á la elevación de miras del político.

»Aplausos á la vastísima ilustración del estadista.

»Aplausos á la energía impertérrita del hombre de firmes y honradas convicciones.

»Aplausos, en fin, al ardoroso y magnánimo empeñamiento del patriota en el tenaz empeño de arrancar al espíritu apocado y rutinero, reformas llamadas á producir en Chile la más benéfica y trascendental de las revoluciones.

»Porque el honorable Senador por Talca—que apenas como político tiene otro defecto para los que lo conocemos de cerca que su falta de ambición—no acometió la ardua campaña parlamentaria á que acaba de dar remate, en obsequio de ningún círculo ó partido, ni en odio á determinadas ideas ó personas, sino que, remontándose á mayores alturas, quiso y supo exclusivamente dirigirla á la extirpación de las causas que hasta ahora han hecho imposible en nuestro país la primera de las libertades públicas.”

A los aplausos, ha seguido el éxito. La comisión mixta de ambas cámaras legislativas, encargada de proponer los proyectos de ley de elecciones y de organización y atribuciones de las municipalidades, nombró, por unanimidad, su presidente, al esforzado atleta de la palabra y hombre de letras, no para que le sirviese de ornato con su integridad y su patriótica abnegación, sino anticipando que iban á traducirse en hechos las aquilatadas aspiraciones, cuyos vehículos habian sido sus discursos, tan señalados por la corrección de la forma, como por la solidez y profundidad de la doctrina.

LA EPOCA de Santiago anunció el expresivo suceso. “Recayó la elección, dijo, en don *Manuel José Irarrázaval*, manifestando ese voto claramente, y desde el primer momento, el espíritu que dominaba la reunión, y los propósitos que se proponía perseguir. Con ese voto de honor también ponía el liberalismo de relieve ese noble sentimiento de justicia, que no distingue entre amigos y adversarios, y que sólo en horas ingratas, en que todo se tira en el olvido, alguien le ha podido cuestionar.

»El señor *Irarrázaval* ha iniciado en el Senado la re-

forma de nuestro sistema electoral, sobre la base más amplia y radical. Los liberales no le niegan ese honor; por el contrario, se han apresurado á reconocerlo y consagrarlo ante el país.

»Después de esa significativa designación, declaró la comisión que la nueva ley electoral se debía levantar sobre una base radicalmente diversa de la que había servido á los distintos proyectos presentados, y que en la discusión se debía, por consiguiente, prescindir de esos proyectos.”

Con esto quedaba decidido que la comisión se asociaba á las ideas de su presidente, relegando al olvido los proyectos formulados sobre otra base.

La mayoría y casi totalidad del Congreso hizo lo mismo en la publicidad de debates solemnes, como lo había previsto, con perpicaz penetración, don Julio Zegers, en su *memorandum* político de 21 de Abril próximo pasado, al insinuar algunos de los ciudadanos más acreedores á la primera magistratura de la República, en estas juiciosas frases:

“Nacidos en el seno de la fortuna y de las consideraciones sociales, hay otros ciudadanos que han renunciado voluntariamente el goce tranquilo de esos beneficios, para elevarse á la esfera en que se sirve al país y se batalla por su bienestar. Uno de ellos acaba de dar testimonio de la distinción de su espíritu y de su tenaz consagración al estudio de los intereses públicos, proponiendo reformas políticas que ya se han hecho camino en la opinión y no tardarán mucho en convertirse en leyes.”

Lo demás pertenece al porvenir.

Entre tanto, don *Manuel José Irarrázaval* que habla ó guarda silencio *por amor de la virtud*, se debe al país, en el cual no ha de faltar ni un Plutarco que lo dibuje, ni un Fidias que lo represente, ni un Homero que lo cante.

LA COMUNA AUTÓNOMA.

Sesión extraordinaria en 4 de Noviembre de 1889.

El señor REYES (Presidente).—En conformidad á lo acordado en sesiones anteriores, corresponde tratar del proyecto de ley de elecciones formulado por la Comisión. Como ya ha sido aprobado en general, entraremos á la discusión particular del proyecto. En discusión el artículo 1.º

En conformidad á lo que dispone el Reglamento y constando esta ley de numerosos artículos, se podría dar por aprobados aquellos que no sugieran observación.

Queda así acordado.

El señor IRARRÁZAVAL.—Como los municipios desde nuestra emancipación política han carecido en Chile de autonomía y las elecciones no han dejado jamás de corresponder á la voluntad y al interés bien conocido del Jefe Supremo de la nación, desearía, señor Presidente, confiando talvez demasiado en la excesiva indulgencia de esta Honorable Cámara, empeñarme en demostrar que la mayor parte de los abusos que de ordinario han falseado los actos electorales habría podido evitarse si el poder electoral hubiese estado organizado sobre la base de comunas ó municipios independientes, los que á su vez constituyen el principal y más sólido fundamento del gobierno representativo y de las instituciones liberales que este sistema requiere.

Si el Senado encontrase fundadas mis observaciones, me atrevería á solicitar que se invitase á la Honorable Cámara de Diputados á reunir la Comisión que actualmente se ocupa de la ley municipal, con la Comisión del Senado que ha estudiado ya la ley electoral, para que de común acuerdo formulen los proyectos que serían presentados á una y otra Cámara, tomando por base la autonomía de la subdelegación, á cuyas autoridades se encomendaría la organización del poder electoral, en conformidad á las prescripciones de la ley que en este momento pende de la deliberación del Senado.

Principiaré por ligeras observaciones sobre la importancia del

municipio autónomo y sobre las condiciones indispensables de existencia del sistema representativo, para hacer en seguida notar que, desde el origen de este sistema en el siglo XII, hasta la fecha, el poder electoral fué establecido siempre en todos los países, sobre la organización comunal, de modo que ni en Inglaterra, donde se ha practicado por el espacio de seis siglos, ni en ninguna nación de las que lo han adoptado con posterioridad, jamás ha sido organizado sino arraigándolo en la misma organización comunal, evitando, por esta circunstancia, esa clase de abusos que, de ordinario, han falseado nuestras elecciones.

Ninguna ocasión, y son muchas, en que se haya tratado en Chile de reformar la ley electoral, se ha presentado en circunstancias tan especialmente favorables como la actual. La ley electoral se ha reformado entre nosotros con mucha frecuencia, lo que está demostrando la necesidad de aplicar á este servicio un remedio permanente.

Es verdad que el Presidente de la República, que hasta ahora ha sido el único á quien ha pertenecido y que ha usado del poder electoral, ha tenido á bien hacernos saber, como han acostumbrado todos sus predecesores en análogas circunstancias, que está dispuesto á mandar, y que ordenará á sus agentes que guarden neutralidad absoluta en materia electoral, lo que importa el reconocimiento de que no se ha observado esa neutralidad en las elecciones anteriores y la disposición en que se encuentra de hacerla observar en lo sucesivo.

Pero la ocasión que hoy se nos presenta tiene el carácter especial de que el Ministerio actual ha llegado al Congreso, nombrado, no sólo con cierta independencia de la voluntad del Presidente de la República, lo que, si mis recuerdos no me engañan, ha ocurrido en otras ocasiones, sino ofreciendo, por primera vez, la circunstancia particularísima de ser los Ministros los representantes directos é inmediatos de los partidos políticos que forman la mayoría de las Cámaras. Apesar de que ambas Cámaras han sido siempre el resultado genuino de la voluntad presidencial, hubo ocasión en que el Senado, en 1857, impuso á S. E. un cambio de Ministerio, y aún le indicó los nombres de algunas de las personas que debería nombrar.

El Presidente de la República se conformó con la voluntad del Senado en 1857. Faltaban pocos meses para las elecciones, y luego apareció una circular que, en sus términos generales, era más ó menos idéntica á la que se publicó en días pasados suscrita por el señor Ministro del Interior.

Pero lo que entonces sucedió, espero que no sucederá ahora, porque á pesar de esa circular, aquellas elecciones fueron, como todas las anteriores y posteriores, la obra exclusiva del Presidente de la República.

Si cito este hecho es porque deseo que saquemos desde luego para las próximas elecciones algún provecho, el provecho que siempre debe tenerse presente cuando se discute esta clase de cuestiones. Es decir que no hemos de conformarnos con la honradez y honorabilidad del Presidente de la República y del Ministerio, ni con la sinceridad de sus promesas; eso no es, ni puede ser jamás suficiente. Es necesario que tratemos de establecer verdaderas garantías que nos pongan á cubierto de la posibilidad de que el Presidente de la República ó sus Ministros, faltasen á sus compromisos, olvidando sus promesas.

El actual Presidente de la República se va á encontrar en el caso de abrir las sesiones del nuevo Congreso el 1.º de Junio de 1891. Yo desearía que entonces, al leer su mensaje, pudiera decirnos con verdad y sinceridad, aquellas palabras repetidas ya otras veces en este recinto, de Buchanam al Congreso de Washington: "Doy las gracias á la Providencia y al honrado patriotismo de los padres de la patria por haber depositado en mis manos un poder con tales limitaciones que, aunque quisiera, no podría abusar." Yo desearía que S. E. pudiera decirnos al abrir el Congreso de 1891 y al dar cuenta al país de haberse realizado en Chile las primeras elecciones completamente libres y legales: "Esas elecciones han sido libres y ajustadas á la ley, no solamente porque yo y el Ministerio hemos cumplido con sinceridad nuestras promesas, sino también porque la ley que vosotros habeis dado y que yo he sancionado, me ha puesto en la imposibilidad de intervenir, como ha sucedido hasta ahora." Hé aquí lo que desearía oír al abrirse el Congreso en 1891.

Hechos de este género son ordinarios en los países verdaderamente libres, como Estados Unidos. ¿Cuál, entre los mandatarios de los países republicanos, ha habido más honrado que Washington? Ninguno. Pues Washington, el hombre á quien los Estados Unidos consideraban el primero en la paz y en la guerra y en el corazón de sus conciudadanos, se esforzó en las sesiones de la convención que han pasado á la historia, en establecer las bases de una Constitución verdaderamente liberal que ha llegado á ser la primera y la más perfecta que haya elaborado el hombre como organización libre de un país representativo. Washington, en esas conferencias, no buscó ni persiguió nunca otra cosa que ésta: de qué manera limitar y fiscalizar los poderes unos por otros á fin de asegurar la libertad y hacer imposible que las autoridades pudieran abusar. La razón nos dice que la ley no puede jamás proponerse un fin más elevado que el de colocar los derechos y la libertad de los ciudadanos á cubierto de los abusos, siempre posibles en hombres que se sienten investidos de un gran poder. Si nosotros hubiéramos tomado estas mismas precauciones cuando se dictó la Constitución de 1833 y si en todas las ocasiones en que se han pro-

mulgado leyes electorales hubiésemos siempre procurado realizar la condición indispensable apuntada por Buchanam, de seguro que no vendrían repitiéndose constantemente unos mismos abusos.

Dos son las condiciones esenciales del gobierno representativo.

La primera consiste en la división y recíproca fiscalización de los poderes públicos; la segunda, sin la cual no existe el sistema representativo, consiste en la elección de los funcionarios que han de ejercer el poder público; elección reservada á los ciudadanos, en su carácter de miembros de la corporación comunal, los que, de esta manera, participan de la administración del Estado.

Merece toda nuestra atención la manera como la Constitución norte-americana realiza estas dos condiciones del gobierno representativo. Tanto el Poder Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo, como el poder electoral, radicados en la comuna, están allí perfectamente determinados y limitados recíprocamente, realizando de esta manera el *self government*, nombre que, según Laboulaye, nos hace falta, porque no tenemos la cosa. El Poder Judicial tiene, no sólo todas las facultades que entre nosotros, sino que tiene una más: la de defender á los ciudadanos contra los desbordes del Poder Legislativo y Ejecutivo; porque si alguna vez llegase á dictarse una ley que se apartase de las prescripciones constitucionales, el juez ante quien pueden reclamar los ciudadanos perjudicados ó interesados, no declararía nula esa ley, sino que resolvería que los reclamantes no están obligados á cumplirla, y, por consiguiente, esa ley quedaría de hecho sin efecto. El Poder Judicial en Estados Unidos tiene la facultad de resolver toda cuestión contenciosa, sin excepción ninguna, pues la Constitución americana no da cabida á las competencias.

Allí no existe el Consejo de Estado, por medio del cual se quita á los jueces facultades preciosas, y sobre todo se nos impide hacer efectiva la responsabilidad de los agentes electorales.

El Presidente en Chile administra la República por medio de los intendentes y gobernadores y demás agentes naturales, como los llama la Constitución; y estos agentes tienen á su favor la circunstancia por demás extraña de no poder ser acusados por ningún delito sin que antes el Consejo de Estado, ó, lo que es lo mismo, el Presidente de la República, autorice la acusación. Eso no existe en Estados Unidos, porque no hay allí ningún funcionario público contra el cual no pueda hacerse efectiva su responsabilidad en el momento mismo en que faltase á alguno de sus deberes.

El Poder Ejecutivo tiene á su cargo las relaciones exteriores, las finanzas, la guerra, el ejército y el nombramiento de ciertos empleados superiores con acuerdo del Senado.

El Poder Legislativo, ya he dicho como, puede ser fiscalizado por el Poder Judicial.

Al Poder Municipal, que casi no aparece en la Constitución general y que es necesario ir á buscar á las constituciones particulares de los Estados, está encomendado el gobierno general de todas las comunas y además el gran dominio de las elecciones; porque por medio de las elecciones es como el pueblo participa del gobierno general de la nación de un modo eficacísimo, siempre que hay verdad en la elección. De esta manera, el pueblo de Estados Unidos, como el de Inglaterra, el de Béljica y el de todos los países donde hay verdadera libertad electoral, es el único juez y la única autoridad que organiza las elecciones, ejercitando un poder que le pertenece exclusivamente.

En Estados Unidos no hay ningún funcionario público contra quien no se pudiera hacer efectiva su responsabilidad por cualquier abuso ó falta que cometiere en el momento mismo en que la ejecutare. Para todos ellos, desde el Presidente hasta el último empleado, la ley tiene de antemano determinado el tribunal que debería juzgarlo.

Precisamente es esta responsabilidad la única diferencia que existe entre la libertad y la tiranía: la libertad lleva consigo la responsabilidad; la tiranía no es responsable.

En Estados Unidos, el Poder Ejecutivo y el Judicial como el Legislativo, no pueden jamás tocar al Poder Municipal; este poder es completamente independiente y separado, y en su esfera, dentro de los intereses locales, es completamente autónomo. Esta misma circunstancia se encuentra en el Gobierno de Inglaterra; pero el de Estados Unidos tiene la ventaja de ser una verdadera democracia. La Reina en Inglaterra y el Presidente en Estados Unidos no pueden hacer nada en el gobierno local, en que no existe esta administración que ejerce entre nosotros el Presidente sobre todo el país. Esta gran administración, producto propio de la decadencia y de la corrupción del Imperio Romano, y fuente inagotable de despotismo, no ha existido nunca en Inglaterra ni en Estados Unidos, ni en ninguna de las naciones que poseen una comuna autónoma.

Pero en Chile el Presidente extiende su acción hasta el último rincón del país, lo hace todo, é impide á otros hacer el bien y todo aquello que podrían hacer las localidades; se mezcla é interviene hasta en el nombramiento del rector de la Universidad, como decía en sesiones pasadas el honorable Senador de Valparaíso.

En Estados Unidos todo el poder electoral está organizado en la comuna, en el municipio autónomo.

Allí es una verdad lo que dice el artículo 3.º de nuestra Constitución, que la soberanía reside esencialmente en la nación, que delega sus facultades en las autoridades que establece la misma Constitución. Allí es una verdad, pero no lo es entre nosotros,

donde todo el poder electoral reside en el Presidente de la República.

En Estados Unidos existe el poder autónomo de la comuna, que atiende á los intereses generales de la localidad, encargándose la misma ley de fijar sus límites á fin de evitar todo abuso posible. Ese poder es responsable y perfectamente determinado y, como los demás poderes, está obligado á permanecer dentro de su órbita. La ley establece las contribuciones en proporción de los haberes de los ciudadanos y autoriza á la comuna para aplicar aquéllas á los servicios locales, después de fijar límites hasta donde pudieran llegar. Hay, además, otra pequeña contribución de capitación, *Polltax*, cuyo monto es de dos á cinco pesos, y que se aplica generalmente al sostenimiento de las escuelas de instrucción primaria.

Con esa limitación de cada uno de los poderes se dió origen en Estados Unidos á ese sistema maravilloso que ha hecho de aquel país un modelo entre las naciones civilizadas; ese gran país que, en el espacio de un siglo, ha aumentado en población de tres á setenta millones de habitantes, que poseen no sólo la riqueza, sino la libertad en el más alto grado á que ninguna otra nación en el mundo ha conseguido llegar.

Y esto no es cuestión de raza, como algunos pretenden, sino de sistema, porque la Providencia no habría entregado la felicidad y prosperidad de los pueblos á semejante causa. Ello viene del cuidado que cada cual pone en conservar y mantener su libertad é independencia. Y si en el espacio de un siglo, la población de los Estados Unidos ha aumentado de tres á setenta millones, no se ve qué causas podrían detener su crecimiento, y antes de cerrarse el siglo próximo, no sería extraño que el mundo tuviera que contemplar, asombrado, que la población de esa gran República habría llegado á ser más de la mitad de la población total del globo.

Y ¿cuál es la causa de la portentosa prosperidad de Estados Unidos? La libertad completa de que gozan todos sus habitantes, la independencia de los poderes públicos, unos respecto de los otros, la autonomía de la comuna.

La base es allí amplia, la libertad completa. En todos los países que se han distinguido en la historia, la autonomía é independencia de la comuna han sido la base principal de su grandeza. Roma y Atenas fueron grandes mientras conservaron la autonomía del municipio; con la Roma del Imperio vino la decadencia junto con la desaparición de la independencia municipal; Bizancio y Egipto, á pesar de su aparente grandeza, jamás llegaron al grado de cultura y de grandeza de la Roma y Atenas municipales.

En los tiempos modernos, los países mas prósperos son aquellos donde existe la autonomía del Municipio. ¿En qué época

brilló más la España? Cuando existían las comunidades de Castilla y Aragón. ¿Y la Francia? Cuando sus comunas brillaron por su independencia. Guizot, en su *Historia de la Civilización*, hace el paralelo entre el bourgués independiente, rebosando de bienestar, del siglo XII, y el estado miserable del habitante de la comuna dominada por el poder central en los siglos XVIII y XIX. Lo mismo aconteció con la Italia del siglo XII, con Florencia y Flandes, y especialmente con la Inglaterra, que, si ha sabido crecer en riqueza y prosperidad, lo ha debido al mantenimiento de la autonomía de sus burgos.

En cambio, las naciones han decaído cuando han perdido la autonomía de sus municipios. ¿Cuándo comenzó la decadencia de la altiva Roma? Cuando Augusto concluyó con la autonomía del municipio romano. ¿Y la de España? Cuando Carlos V concluyó con las comunidades de Castilla y legó á sus sucesores una nación en decadencia.

En Francia, desde Luis XIV, es decir, desde el advenimiento del despotismo, data la destrucción de las últimas libertades municipales; se sabía, sin embargo, cuánto ellas importaban, y en tiempo de Luis XVI, Malesherbes, un año antes de la revolución de América, en 1775, exclamaba con noble elocuencia:

“Toda corporación, toda comunidad de ciudadanos conservaba el derecho de administrar sus propios negocios, derecho que no decimos que fuese parte esencial de la Constitución primitiva del reino, porque provenía de un origen superior, del derecho natural, del derecho de la razón. Sin embargo, ese derecho les fué arrebatado á vuestros súbditos, Sire, y no tememos asegurar que la administración ha caído, á este respecto, en excesos que pueden llamarse pueriles.”

“Desde que ministros poderosos han considerado como un principio político el impedir la convocación de esas asambleas nacionales, se ha llegado de consecuencia en consecuencia hasta declarar nulas las deliberaciones de los habitantes de una aldea cuando no estaban autorizadas por el Intendente, de manera que si esa comunidad tenía que hacer ese gasto, era preciso obtener antes la venia del subdelegado, del Intendente, i, por consiguiente, seguir, en todo, el plan que él hubiese aprobado, emplear los obreros que él favoreciese, pagarlos á su arbitrio, y si la comunidad tenía que sostener algún proceso, se necesitaba de antemano hacerse autorizar del Intendente, de manera que la causa debía seguirse ante este primer tribunal antes de entablarla ante la justicia. Y si el juicio del Intendente fuese contrario á los habitantes, si su adversario gozase de crédito en la Intendencia, la comunidad quedaría privada del derecho de defensa.”

“Hé aquí, Sire, los medios que han servido para ahogar en Francia todo espíritu municipal y para extinguir, si fuera posible,

hasta los sentimientos del ciudadano, declarando, por decirlo así, en interdicción á la nación entera y poniéndola bajo tutela. (*Remontrances de la Cour des aides, 1777.*) (1)

Macaulay ha escrito una página brillante para demostrar el mismo hecho respecto de España.

“Todas las causas de la decadencia de España, dice, se resuelven en una sola: mal Gobierno. El valor, la inteligencia, la energía que al final del siglo XV y principio del XVI habían hecho á la España la primera nación del mundo, fueron los frutos *de las antiguas instituciones de Castilla y Aragón*, instituciones eminentemente favorables á la libertad pública. Los príncipes de la casa de Austria las atacaron y casi las destruyeron. Sus sucesores expiaron el crimen. Los efectos del cambio del bueno al mal Gobierno no se alcanzan á sentir sino pasado algún tiempo después del cambio. Los talentos y virtudes que una buena Constitución engendra pueden alguna vez sobrevivir á esa Constitución. Así los reinados de príncipes que han establecido la monarquía absoluta sobre los reinos de gobiernos populares, suelen brillar en la historia con particular esplendor. Pero cuando una ó dos generaciones han pasado, entonces sucede lo que observaba Montesquieu, que los gobiernos despóticos se asemejan á aquellos salvajes que cortan el árbol para coger el fruto. Durante los primeros años de tiranía, todavía se cosecha la semilla arrojada en los últimos años de libertad. Así, la era de Augusto fué fecunda en grandes talentos formados en la generación de Cicerón y César. Los frutos de la política de Augusto los recogió la posteridad. Felipe II fué el heredero de Cortés y del Justicia Mayor, y ellos le dejaron una nación capaz de conquistar el mundo. Lo que dejó Felipe II á sus sucesores, es bien conocido.” (2)

(1) “Il restait á chaque corps, á chaque communauté de citoyens le droit d'administrer ses propres affaires, droit que nous ne disons pas qui fasse partie de la constitution primitive du royaume, car il merite bien plus haut; c'est le droit naturel, c'est le droit de la raison. Cependant il a été enlevé á vos sujets, Sire, et nous ne craignons pas de dire que l'administration est tombée á cest egard, dans des exces qu'on peut nomer puerils.

Depuis que des ministres puissants se seret fait un principe politique de ne point laisser convoquer d'assemblées nationales, on en est venu de consequences en consequences, jusqu'a declarer nulles les deliberations des habitants d'un village quand elles ne sont pas autorisées par l'intendant; par consequent suivre le plan qu'il adopte, employer les ouvriers qu'il favorise, les payer suivant son arbitraire; et si la communauté á un procès á soutenir, il faut aussi qu'elle se fasse autoriser par l'intendant. Il faut que la cause soit plaidée á ce premier tribunal avant d'être portée devant la justice. Et si l'avis de l'intendant est contraire aux habitants, ou si leur adversaire á du crédit á l'intendance, la communauté est dechue de la faculté de defendre ses droits.

Voila, Sire, par quels moyens on á travaillé á etouffer en France tout esprit municipal, á eteindre, si on le pouvait, jusqu'aux sentiments de citoyen on á pour ainsi dire *interdit* la nation entiere, et on lui á donné de tuteurs.”

(2) All the causes of the decay of Spain resolve themselves into one cause, bad government. The valour, the intelligence the energy which, at the close of the feefteenth and the beginning of the six teenth century had made the Spaniards the first nation in the

Esto expresaba Macaulay, confirmando lo que decía Malesherbes respecto de Francia.

La comuna autónoma es la única escuela práctica en que el pueblo aprende y goza de libertad. Tocqueville, al ocuparse del engrandecimiento de los pueblos, considera que él no puede tener otro origen que la independencia de los municipios. Las instituciones comunales son para la libertad, como las escuelas primarias para la ciencia; ellas la ponen al alcance del pueblo y le enseñan y acostumbran á aprovecharla y á servirse de ella. Sin instituciones comunales, una nación puede darse un Gobierno libre, pero no tendrá jamás el espíritu de la libertad.

La historia y la razón se aunan para probarnos que para que una nación sea verdaderamente libre es necesario arraigar la libertad en las instituciones comunales. Ese es el único suelo donde puede cultivarse y desarrollarse; fuera de él, todo es más aparente que real; habrá administrados, súbditos; de ninguna manera ciudadanos.

En Estados Unidos la comuna tiene el derecho de comprar, de vender, de demandar; es completamente independiente.

Según he leído en la historia constitucional de Inglaterra, de Stubbs, "los derechos de las comunas en Inglaterra se originaron, no en privilegios reales, que podía quitar el que los daba, sino en las más primitivas instituciones y en aquellas asociaciones locales que son inmovibles ante cualquier intento ó propósito." (1)

Las primeras comunas son debidas, no á una carta otorgada por el soberano, sino á un derecho primitivo, exactamente como decía Malesherbes, quien las fundaba en el derecho natural.

Las *town-ship* aparecieron en el siglo VII, como pequeñas pro-

world, were the fruits of the old institutions of Castile and Aragon, institutions eminently favourable to public liberty. Those institutions the first Princes of the House of Austria, attacked and almost wholly destroyed. Their successors expiated the crime. The effects of a change from good government to bad government is not fully felt for some time after the change has taken place. The talents and the virtues which a good constitution generates may for a time survive that constitution. Thus the reigns of princes who have established absolute monarchy on the ruins of popular forms of government often shine in history with a peculiar brilliancy. But when a generation or two has passed away, then comes signally to pass that which was written by Montesquieu, that despotic government resemble those savages who cut down the tree in order to get at the fruit. During the first years of tyranny, is reaped the harvest sown during the last years of liberty. Thus the augustan age was rich in great minds formed in the generation of Ciceron and Cesar. The fruits of the policy of Augustus were reserved for posterity. Philip the second was the heir of the Cortes and of the Justicia Mayor; and they left him a nation which seemed able to conquer all the World. What Philip left to his successors is well known.

Macaulay. War of the succession in Spain.

(1) "Their rights were rooted not in royal privileges which he who gave could take away but in the most primitive institutions and in those local associations which are of all intents and purposes indelible."

(Stubbs, constitutional History of England vol. 11. p. 205).

pieidades que se cultivaban en común entre los habitantes. En el siglo XII formaban ya la unidad constitucional.

Según Beda, historiador inglés del siglo VIII, la palabra *township* proviene del sajón *tun scipe*, el *villicus* de los romanos, originariamente el cierro de la propiedad, como Burgo, *borough*, la casa fortificada del poderoso.

“El *Town-ship* en el siglo XII, en Inglaterra, era la unidad de la maquinaria constitucional ó de la administración local, la más simple forma de la organización social. (1)

Los primeros orígenes del Gobierno representativo aparecieron, en el siglo XII, en 1180, en España, en las Cortes de León, donde concurrieron los primeros delegados de sus comunidades.

El 1254, es la primera fecha en que comparecieron al Parlamento de Inglaterra dos representantes de cada distrito sajón, para conceder dinero que poder enviar al rey, que estaba en Gasuña.

En Diciembre de 1264, Simón de Monfort convocó á Londres no sólo á los señores de los *Shire* sino á *dos discretos y legales representantes* de las ciudades y burgos, dirigiendo la convocatoria á los magistrados de las diversas comunidades.

En 1275, Eduardo I convocó el primer Parlamento representativo para conseguir una contribución general. (2)

Este poder representativo que no conoció Roma, tuvo de esta manera su primer origen en la Edad Media.

Laboulaye lo reconoció así cuando dice: que hay mucho que disculpar al feudalismo, pues se le deben dos grandes cosas: el jurado y el gobierno representativo.

El mismo nombre del Cuerpo Representativo inglés, Cámara de los Comunes, ó de las comunidades, indica claramente que estas fueron la base del Gobierno representativo, y cuáles fueron los primeros fundamentos de este sistema. Así lo hace notar Hearn en su historia del Gobierno de Inglaterra. Y cito autoridades,

(1) “The Town-ship was the unit of the constitutional machinery or local administration, the simplest form of social organization.” (The constitutional History of England. —Vol. II, chap. V. p. 93).

Edwardus, Dei Gratia Rex Angiæ, Hiberiæ et Dux Aquitanie vicecomiti Kancie, salutem.

(2) Cum prælatis et magnatibus regni nostri mandaverimus ut ipso parlamento nostro quod apud Westmonasterium in quindena Sancti Michaelis proxime futura tenebimus, Domino concedente, intersint ad tractandum vobiscum tam super statum regni nostri quam super quibusdam negotiis nostris que eis exponemus ibidem, et, expedire sit quod duo milites de comitatu prædicto de discretioribus et legalioribus militibus ejusdem comitatus intersint eidem parlamento, ex causis prædictis tibi præcipimus quod in pleno comitatu tuo de assensu ejusdem comitatus eligi facias dictos duos milites, et eos, ad nos usque Westmonasterium pro communitate dicti comitatus venire facias ad dictum diem ad tractandum nobiscum et cum predictis prælatis et magnatibus super negotias prædictas. Et hic non omittas. Tes te me ipso apud Cetr. primo die septembris anno regni nostri tertio. (Stubbs. vol. 11, p. 234).

para dar mas fuerza á mi argumentación. La Cámara me permitirá leerle algunas líneas:

“El nombre de *Cámara de los Comunes* indica el principio fundamental del sistema representativo —se refiere a la *Comuna*, al cuerpo político, y no á los individuos que componen dicho cuerpo. La base de la representación en Inglaterra, y en todas las naciones donde se inauguró el sistema representativo del siglo XII al XIII, no fué el individuo sino la organización.

Los electores en Inglaterra hasta hoy día no votan porque son hombres ó porque son ingleses, sino porque son propietarios de determinado condado ó ciudadanos burgueses de un burgo ó ciudad. Su derecho está circunscrito por la localidad—el sistema representativo fué principalmente en su origen la representación de comunidades, y no consideraba á los hombres como hombres sino como vecinos. El derecho y los usos electorales han sido la consecuencia y no la causa de la existencia de los distritos. El distrito no es como una división electoral formada para hacer parte de la maquinaria de una elección, sino que, por el contrario, fué considerado á propósito para desempeñar funciones electorales en razón de su previa organización; mientras que una división electoral como los autores de los proyectos de leyes electorales la comprenden, sólo tiene un carácter é importancia artificial; y no tiene en mira otro fin sino el de la elección para el cual fué especial y exclusivamente creada. Tales divisiones electorales no tenían razón de ser antes de ser establecida esa clase de funciones, ni podían existir separadas de las mismas funciones electorales.”—(*Hearn*,—*The government of England*, p. 501). (1)

Todos los publicistas é historiadores están de acuerdo en que el derecho electoral se ha establecido sobre la organización anterior de la comuna, y que á la autonomía de ésta se debe esta libertad política. En todos los países verdaderamente representativos no se ha establecido una organización especial para el poder

(1) “The name the Commons’ House or the House, of the Commons, indicates the fundamental principle of our representatif system. It points to the Commune, to the political body and not to the individuals of whom that body is composed as the object of representation. The basis of English representation has never been personal, but always organic. The electoral franchise has never been in England regarded as a purely personal right, and has never been exercised upon exclusively personal qualifications. Our electors have always voted, not because they were men or even because they were Englishmen; but because they were freeholders of a particular city or town. Their right is circumscribed by locality. In other words, our representative system has been mainly the representation of districts. It regards men not merely as men, but as neighbors. Its electoral uses are the consequence not de cause, of its existence. A district, then, is something different from a mere polling division. It is not like a polling place, formed to be a part of the machinery of election: but it is fitted to perform electoral fructions by reason of its previous organization. An electoral division on the contrary, such as most reformers contemplate, has a purely artificial character. It has no existence prior to those uses or apart from them.”

electoral, sino que éste se ha establecido siempre solo, por medio de la organización de la comuna.

En Bélgica, en Holanda, en Suiza, en Alemania, en Austria, en España misma, en Francia, donde está supeditada la comuna por el Poder Ejecutivo, aún ahí, el poder electoral tiene por base la comuna.

En Bélgica, monarquía democrática, con un Presidente hereditario por soberano, así como en Inglaterra, monarquía aristocrática, jamás se le ha ocurrido á nadie que el poder electoral pudiera tener otra base ú origen que la comuna. El burgomaestre de cada localidad, en unión con los *echevins*, alcaldes—para darles el nombre con que se les conoce entre nosotros, desempeña las funciones electorales.

La Inglaterra no debe su engrandecimiento, su prosperidad y su importancia indisputables sino á la constancia con que ha sido siempre adicta fiel de la autonomía comunal.

Los mismos publicistas franceses así lo reconocen; no atribuyen á otras causas la preponderancia, en todo, de la nación inglesa sobre la francesa, en materia de libertades públicas. La Inglaterra, dicen, debe todo lo que es, no á la superioridad de raza, que no la tiene, ni á ninguna otra causa de esta naturaleza, sinó única y exclusivamente á su institución liberal de las comunas, del poder local independiente y autónomo, que es el que da carácter al individuo, civismo al ciudadano, y por consiguiente, vida á toda la nación.

Bien lo saben los políticos ingleses y por eso rodean con toda clase de garantías á la comuna, y donde quiera que tienen colonias, allá llevan esta institución, dándole todavía más vigor y aún más vida, que la que tiene en Inglaterra, como vemos que lo ha hecho en Australia, donde se ha confirmado todavía más patentemente la verdad que vengo sosteniendo con todos los publicistas.

Ayer no más, hace cuarenta años, enviábamos de Chile á Australia los primeros cereales, y hoy ella los exporta en abundancia; con una población igual á la de Chile, tres millones de habitantes, aparece con un movimiento comercial de importación y de exportación, seis ó siete veces superior al nuestro. Según una estadística comercial que he recibido anteayer, Chile ha tenido el año pasado un comercio general por valor de 140 millones de pesos de nuestra moneda, y la Australia uno por 85 millones de libras esterlinas, es decir, más de seis veces tanto.

Pero no es por este aspecto por el que más de relieve y con más importancia se manifiestan las ventajas de la institución de la autonomía comunal, sinó por sus frutos en el régimen de Gobierno representativo. Ha dado los mismos frutos que en Ingla-

terra, con una ventaja: que en Australia la comuna es verdaderamente democrática.

La comuna en Australia tiene las mismas atribuciones que la de Estados Unidos, que es la comuna modelo, y es, además, auxiliada por la ley del Estado; la ley general auxilia al poder local de las comunas contribuyendo á sus gastos, y fomenta de este modo el establecimiento de nuevas comunas ó su subdivisión. Las estimula concurrendo en los cinco primeros años de su formación, con otro tanto del producto de sus contribuciones locales, y con la mitad en los años siguientes.

Lo que hace en Australia lo hace también la Inglaterra en el Canadá y en todas las colonias formadas por inmigrantes ingleses.

El sistema electoral tiene también en Australia sus peculiaridades. No sólo, como en Inglaterra, tienen voto las mujeres en las elecciones municipales, sino que los hombres tienen hasta cinco y siete votos, según el monto de las diferentes contribuciones que pagan.

Por las observaciones que acabo de hacer sobre la organización y circunstancias especiales de la comuna en Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica y Suiza, se verá que es casi imposible que en esos países pueda tener lugar la clase de abusos que siempre han falseado las elecciones de Chile.

No se comprende, en efecto, cómo podrían suceder allí los abusos que entre nosotros ordinariamente acontecen al formar los registros electorales, ni en la recepción de sus votos en las mesas ni en el escrutinio de esos mismos votos. Formado el distrito electoral, la comuna, el town-ship con un territorio relativamente pequeño, compuesto generalmente de 4,000 habitantes y cuando más de 7,000, porque sólo por escepción los hay de 15,000 habitantes para subdividirse luego formando otras comunas, es evidente que todos los electores se conocen entre sí, tanto por lo reducido de su número, cuanto, y principalmente, por las ocasiones repetidas que tienen de contarse y de reunirse con motivo de asuntos locales, propios de la comuna.

Por la ley las comunas tienen que reunirse para ejercer alguna función de la administración local dos ó tres veces en el año, y además son convocadas muy á menudo por las mismas autoridades que ellas han elegido. Todos los años hay elección de varios de los funcionarios ó diversas autoridades locales, entre otras, de las juntas que deben revisar el registro electoral y agregar los ciudadanos que van estando aptos para ejercer el derecho de sufragio. Estas juntas funcionan todos los años desde el 1.º hasta el 15 de Enero, y naturalmente están vigiladas por los mismos que las han elegido y pueden reelegirlas ó no en los años siguientes.

Uno o dos de estos funcionarios elegidos por los electores de la

comuna, son los que avalúan el haber de cada habitante para fijarle la cuota de contribución que ha de pagar, según la ley general que establece una contribución de tanto ó cuanto por mil, sobre los capitales. Yo propondría para Chile una cuota de cinco por mil sobre los haberes. Esta operación delicada hace que los funcionarios se pongan en contacto personal con todos los habitantes, y se establecen tales y tan continuas relaciones entre todos, que los electores llegan á conocer la familia, la residencia y la fortuna de todos los vecinos.

Resultado de todo lo anterior, es que los abusos tan frecuentes en Chile, calificaciones de individuos que no existen ó pertenecen á otras subdelegaciones, de que un mismo individuo vote diez ó veinte veces en una misma elección, de sustitución hasta de vocales de mesas, etc., son completamente imposibles en aquellos países. Allí no se consiente que se presente un individuo por otro, puesto que todos se conocen, ni se concibe que puedan presentarse grupos enteros de otro lugar y hasta trenes cargados de individuos que han venido votando en todas las subdelegaciones del trayecto.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor IRARRÁZAVAL.—Al suspenderse la sesión me ocupaba, señor Presidente, en manifestar cómo, dada la organización comunal de los países á que me refería, que obedecen al régimen representativo, era casi imposible tuviesen lugar los abusos que de ordinario falsean en Chile la verdad de las elecciones.

Además de las circunstancias de conocimiento, de experiencia y de relaciones íntimas que existen entre los electores y las autoridades llamadas á funcionar cuando se trata de elecciones para el Congreso ó de elecciones municipales, existen otras muy especiales que contribuyen con no menor eficacia á hacer imposibles los abusos que aquejan nuestras elecciones.

Allá la base del poder electoral no cambia su fuente, queda siempre la misma; la manera de elegir las personas que lo han de formar, es siempre igual. Las leyes electorales no desaparecen, como sucede entre nosotros, cada cinco años, casi para cada nueva elección, á fin de corregir y evitar los abusos cometidos en la anterior, desapareciendo con ellos no sólo el poder electoral sino hasta la fuente de donde se le hizo emanar.

En aquellos países las elecciones se hacen tomando por base para elegir el poder electoral, un poder organizado anteriormente, un poder permanente, perfectamente establecido, que se genera con entera independencia de tiempo, de circunstancias, de intere-

ses ó pasiones que de ordinario acompañan las elecciones del Congreso.

Teniendo este origen en aquellos países el poder electoral, es evidente que la autoridad central no puede ejercer en él ninguna de las influencias que ejerce entre nosotros, y que los abusos que aquí ocurren son imposibles allá.

En Inglaterra, desde la primera elección popular, que ocurrió el año 1264, hasta el día de hoy, la Corporación Legislativa, la Cámara de los Comunes, es elegida por y en representación de las comunas, que se gobiernan libremente á sí mismas. En Inglaterra, como dije ántes, no elige el elector como inglés ni como ciudadano, elige única i exclusivamente porque pertenece á tal ó cual comuna ó distrito municipal, que tiene su gobierno propio elegido por ella misma. Desde entonces, desde 1264, la base del poder electoral en Inglaterra para las elecciones legislativas, ha sido invariablemente la misma: la comuna independiente, que elige sus funcionarios y autoridades, los cuales eligen las juntas que, á su vez, dentro de la misma comuna han de ejercer el poder electoral, recibir los sufragios y hacer su escrutinio para proclamar al representante de la propia comuna en la Cámara.

¿Cómo podría entonces suceder en Inglaterra que un mismo ciudadano se calificase dos veces con distintos nombres, ni que individuos pertenecientes á diversa comuna se presentasen á ejercitar derechos electorales en otra? Imposible. ¿Cómo podría suceder, mucho menos, que habiendo sufragado mil electores conocidos de todos á favor de un ciudadano, no apareciese, sin embargo, en el escrutinio ni un solo voto? Más imposible todavía.

Semejantes abusos no sólo son imposibles en Inglaterra, Estados Unidos y Bélgica, donde está mejor organizado el régimen de la comuna, sinó que son también muy difíciles en todos los demás países que tienen una organización municipal medianamente independiente.

Jamás he presenciado un solo abuso de los que aquí se cometen, ni he leído nunca en sus diarios que se haya denunciado, ni que se haya siquiera insinuado la sospecha de haberse cometido, ni aún supuesto su posibilidad. Por allá no podría ni imaginarse á la autoridad administrativa, ó á los agentes del poder central, persiguiendo por los campos á vocales de juntas electorales y sustituyéndolos por otras personas.

¿Cuáles son los defectos que ordinariamente ocurren en las elecciones de Inglaterra ó de Estados Unidos? Son de un género muy diverso, de menor gravedad y más fáciles de corregir, como se han enmendado en efecto considerablemente, porque todos, hombres públicos y simples ciudadanos, tienen interés común en estorbar todo abuso, á fin de que la elección sea el resultado puro de la voluntad del pueblo.

En Inglaterra se ha visto la corrupción del elector, la compra de su voto.

El mismo mal aqueja las elecciones de Estados Unidos y otros países; pero este abuso no es tan grave como otros, y puede remediarse, y se ha remediado en gran parte. En Inglaterra sucedía en el siglo pasado, que hombres oscuros que habían hecho ingentes fortunas en las Indias, pretendiendo figurar en el Parlamento, acudían á la compra de votos, y eran esos individuos vulgarmente llamados los Nababs; pero ya he dicho que el mal se ha tratado de corregir imponiendo severas penas, hasta anular la elección del Diputado á quien se probare haber gastado una pequeña suma en su elección.

Otro de los males que han aquejado las elecciones en Inglaterra, ha provenido de los cambios que el tiempo ha producido en el número é importancia relativa de las ciudades ó burgos que desde el principio tuvieron el privilegio de enviar su delegado al Parlamento.

Sucedió en Inglaterra que allá por el siglo XIII ó XIV, se reconoció á cierto número de comunas ó burgos, más ó menos reducidos, el derecho de mandar uno ó dos diputados al Parlamento, y esta costumbre siguió imperando por siglos, á pesar de que en el trascurso del tiempo hubieron naturalmente de formarse ciudades muy populosas y muy ricas que reclamaron contra aquel privilegio exclusivo de las pequeñas comunas. Sólo después de muchos años obtuvieron un reparto más equitativo, pero siempre respetando la base de la comuna.

En Chile hemos presenciado también esto mismo, hemos tenido diputados elegidos por 22 votos, como sucedió en cierta ocasión en Combarbarlá.

Estos son los únicos defectos capitales de las elecciones en Inglaterra: la corrupción del elector por medio de la compra del voto y la mala distribución del derecho de representación entre las diversas localidades.

Erskine May, en su historia constitucional de Inglaterra, enumera una serie de actos vergonzosos de compra de todos los votos de un burgo por sumas fabulosas. Esto ocurría principalmente durante el Ministerio de lord North, al tiempo de la guerra de independencia de los Estados Unidos. Hoy día muy rara vez se acusa en Inglaterra á alguien, por el delito de compra de votos.

El autor que acabo de citar, refiriéndose á la segunda clase de abusos en la representación de pequeños burgos en el Parlamento, llama á la ley de 1832, la magna carta de la reforma electoral, por haber suprimido á gran número de pequeños burgos el privilegio de enviar un diputado á la Cámara de los Comunes, y al mismo tiempo atribuido la correspondiente representación en

el Parlamento, á las grandes ciudades que se han formado en los últimos siglos.

Fuera de los dos que he enumerado, no conozco otra clase de abusos en las elecciones inglesas.

He tenido ocasión de acercarme personalmente á las mesas electorales en Inglaterra y Estados Unidos, y he podido observar que se guarda en ellas todo respeto y acatamiento á la ley y á los encargados de aplicarla. Se reúnen de ordinario en lugares públicos, perfectamente extensos y accesibles, que son, por lo regular, las salas municipales, donde concurren los ciudadanos electores.

La lista de los electores está fuera y en el interior de la sala, á donde sólo pueden penetrar los electores. Estos entran á depositar su sufragio ante las autoridades de su comuna. Aparte de mi observación personal, yo leía los diarios que daban cuenta de los actos electorales, y jamás he sabido que en Inglaterra, Estados Unidos, Austria ó Alemania, se haya dicho que hayan votado individuos que no tenían derecho de votar, ni que haya votado una misma persona en dos ó más comunas, ni que se hayan falseado los escrutinios.

Me parece que la Cámara debe estar convencida de que, dada la organización establecida por las leyes electorales de los países nombrados, por los usos y por las prácticas de centenares de años, es imposible esta clase de abusos. Por eso, al principio de mi discurso decía que, á mi juicio, el establecimiento de las comunas independientes y su reconocimiento en la ley electoral, nos daría, no sólo la verdadera libertad en esta materia, el gobierno propio de las municipalidades, conforme al espíritu y á la letra de nuestra Constitución, sino también la verdad de la elección en el sentido de evitar la mayor parte de los abusos que de ordinario falsean nuestras elecciones.

No sé, señor, si habré hecho notar de una manera clara y perceptible que la extensión y el número considerable de habitantes de una comuna son un factor muy importante para la verdad de la elección, porque si esa extensión y ese número son como los de los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Suiza, Austria y Bélgica, y no tan extraordinariamente considerables como los del departamento de Santiago, por ejemplo, que, aparte de su extensión, encierra 236,870 habitantes según el censo de 1875, mis observaciones hallan perfecta cabida; pero no la tienen indudablemente en el caso contrario, esto es, tratándose de individuos que van á votar ante la junta encargada con este fin en un departamento tan extenso y con tan considerable número de habitantes como el de Santiago.

Por eso en los países que he mencionado se han conservado las antiguas comunas, dividiéndolas cuando el número de habi-

tantes ha sido excesivo; nunca pasan aquellos colegios electorales, como se llaman entre nosotros, de diez á doce mil habitantes. Pero en un colegio electoral de Chile, como el departamento de Santiago con 236,870 habitantes, sumamente poblado y extenso, es muy difícil que se formen relaciones entre los individuos que concurren á los actos electorales.

Ahora, si después de haber establecido cuál es el tipo de los municipios y la manera de proceder en los actos electorales en los referidos países que marchan á la cabeza de los demás y que han practicado por un número mayor de años esta institución, volvemos la vista á Chile, ¿qué diremos?

En realidad de verdad, los municipios no han existido en Chile, y, ateniéndonos á las observaciones que he hecho respecto de la autonomía de estas corporaciones, en cualquiera de los países en que realmente la tienen, se ve claramente que en nuestro país no ha habido jamás municipio alguno autónomo. Las corporaciones municipales en Chile, han estado bajo la tutela más estricta y severa del Poder Ejecutivo.

Desde los primeros años de vida independiente, de 1810 á 1833, hasta después de dieziocho años de los gobiernos conservadores de Prieto y Bulnes, nada se hizo para establecer el reconocimiento ni la necesidad de la autonomía municipal. En los treinta y ocho últimos años de los gobiernos llamados liberales, desde Montt al actual Presidente, tampoco se ha hecho nada en este sentido. Siempre hemos tenido municipios como los que no hace mucho retrataba don Domingo Santa María en un conocido folleto. Todo lo que se ha hecho en materia de reforma municipal, ha sido restringir sus atribuciones. Según la Ley Orgánica, es el Consejo de Estado quien debe aprobar las ordenanzas locales como los presupuestos, y cualquiera medida, por insignificante que ella sea; y esto, después de haber obtenido la aprobación del *Agente Natural* del Presidente de la República, que la preside y puede votar todo acuerdo.

Hasta el año 1873 fueron los llamados municipios los únicos á quienes se confiaba las funciones electorales; pero entonces un gran movimiento de opinión obligó á pensar en reformar los procedimientos que hasta ese momento se habían empleado para las elecciones, mejorando lo existente. Se dijo: el principal mal está en que los llamados municipios—y digo "*llamados municipios*," porque sólo tienen el nombre de tales, sean los que intervengan en la formación del poder electoral, falseándolo en su origen.

Veamos cómo sustituirlos por cuerpos independientes del Ejecutivo; y de ahí nació la idea de los mayores contribuyentes. En 1872, en las primeras sesiones que celebró la Cámara de Diputados, se presentó un proyecto que establecía la reforma más seria que ha pretendido llevarse á cabo en Chile. Se sustituía por

ella á los municipales con los mayores contribuyentes, se daba cabida á la representación de las minorías por medio del voto acumulativo aplicado á todas las elecciones, y se hacía efectiva la responsabilidad de los electores con la creación de un tribunal nombrado por la junta de los mayores contribuyentes, á quienes se suponía independientes del Poder Ejecutivo.

Esta reforma se abrió paso entonces merced á un conjunto de circunstancias políticas que tienen cierta analogía con el movimiento que acabamos de ver operarse y que ha traído á los bancos ministeriales al actual Gabinete. Los miembros del partido conservador—unidos por esta idea y nada más que para este objeto á otras agrupaciones políticas—aceptaban la proposición destinada á establecer esta nueva organización del poder electoral. Los conservadores, que tenían entonces un Ministro en el Gobierno—el último Ministro conservador—habían contraído entre ellos el compromiso de llegar á esta reforma. Efectivamente, en las primeras sesiones de Junio se presentó el proyecto en la Cámara de Diputados, y los conservadores lo votaron con los radicales y con los liberales, animados del propósito de que pasara inmediatamente, á fin de que las elecciones que debían verificarse en el mes de Octubre de ese mismo año, lo fuesen bajo el imperio de la nueva ley. Desgraciadamente, aunque el Gobierno no le puso obstáculos en la Cámara de Diputados—pues sólo se limitó, por órgano del Ministerio, á hacerle ligeras observaciones—la Comisión del Senado no lo despachó oportunamente, y aquellas elecciones se hicieron en conformidad á la antigua ley.

Al año siguiente, habiendo sido el que habla nombrado Senador por el Presidente de la República, como entonces se acostumbraba, puso un gran empeño en que se discutiera aquella ley, que debía darnos, como lo creía, el resultado de una elección verdadera en que se respetara la libertad electoral y el derecho de los ciudadanos. Tres años duró la discusión—1872, 1873 y 1874—y con gran trabajo se consiguió, á pesar de la tenaz oposición que entonces hizo el Gobierno, que la ley pasase en el Senado. El Senado la votó íntegramente, tal cual había sido aprobada en la Cámara de Diputados, no porque los que tenían interés en ella creyesen que no podía ser mejorada, sino porque, comprendiendo que la Cámara de Diputados no era formada por los mismos individuos que la constituían en 1872, temieron que se presentarían nuevos inconvenientes para su aprobación. Fué necesario por consiguiente, que los que sosteníamos el proyecto en el Senado, nos comprometiéramos á no variarle un ápice, y así se hizo.

Pero, á pesar de esto, hubo que aceptar lo que se llamó entonces una transacción. Desde el primer momento se desvirtuó esa ley por el motivo indicado, porque algunos de los miembros de los partidos liberal y radical, creyendo probablemente que las

libertades y concesiones otorgadas y que se dejaban en la ley eran suficientes, aceptaron la transacción propuesta por el Ejecutivo, y de esta manera se unieron por primera vez los radicales con el Gobierno.

Pero esa transacción se llevó lo que tenía de más importante la ley: se restringió la elección de mayores contribuyentes, á los que estaban calificados, y se suprimió el voto acumulativo, destinado á dar representación á las minorías en la elección del Senado, electores de Presidente de la República y de las municipalidades, donde mejores efectos debía haber dado al país, porque era allí donde ese voto podía tener toda su eficacia.

Quedó, por consiguiente, la ley completamente desvirtuada.

El que habla había convenido ya con algunos Senadores de aquella época, en proponer un proyecto á la Cámara, que podía facilitar la práctica y manera de hacer efectiva la representación de las minorías en el Senado y en la Cámara de Diputados. Dicho proyecto consistía en la misma idea que indiqué á la Cámara el año pasado. Así—decía yo—como á pesar de la prescripción constitucional que ordena que los Diputados sean elegidos por departamentos, cuando separadamente no han tenido la población requerida, se han unido dos ó tres, tampoco puede haber dificultad alguna constitucional para que puedan agruparse en mayor número; hagamos que se agrupen tantos departamentos de la República, cuantos sean necesarios para que formen distritos electorales que puedan elegir siquiera tres Diputados, y que se agrupen igualmente las provincias para que puedan elegir á lo ménos tres Senadores en cada elección.

De esta suerte creía hacer práctico el funcionamiento de esta idea destinada á obtener la representación de las minorías.

La transacción produjo un verdadero desaliento: no se hizo nada. Se creyó que habiendo desembarazado la ley electoral de 1874, á los municipios, de toda funcion electoral, el Ejecutivo no tendría excusa ni pretexto alguno para mantenerlos en la inacción bajo severa tutela, y que era natural que se les atribuyera entonces algunas facultades inherentes á estas corporaciones.

Pero no ha sido así, porque hoy no tienen en realidad facultad alguna propia, ni gozan de la menor autonomía. No se ha mejorado de ninguna manera su condición.

Las facultades que en nuestro país tienen las municipalidades á virtud de la última reforma, son inferiores, por más extraño que parezca, á las que tienen las comunas creadas en Rusia en 1861. Aquellas municipalidades y aquellas comunas tienen más autonomía, más poder local y más libertad para nombrar á sus jefes, *Starosta*, y para administrar los intereses locales, que las municipalidades de Chile.

Si pasamos ahora á observar lo que han sido nuestras eleccio-

nes desde la Independencia acá, esto es, desde 1810 hasta la fecha, vemos que han seguido exactamente las condiciones y la manera de ser de nuestro municipio, confirmándose en Chile esta verdad sostenida por los publicistas más distinguidos, de que donde no hay autonomía en los municipios, no hay tampoco libertad electoral ni verdadera elección.

En nuestro país no ha habido libertad electoral ni verdadera elección, porque no ha habido autonomía en el municipio.

En 1810, al día siguiente de lo que se ha llamado la declaración de nuestra Independencia, esto es, el 19 de Septiembre, según aparece del acta del Cabildo de Concepción del 10 de Octubre del mismo año, la junta gubernativa envió una circular invitando á los diferentes partidos, que así se llamaban entonces las divisiones territoriales, para que eligiesen diputados al Congreso que debía reunirse en 1811.

Yo he sostenido que todas las elecciones de Chile desde 1810 hasta la fecha, han correspondido fielmente á la voluntad y á los intereses del Gobierno. Pero en presencia de los hechos, y habiéndome referido solamente á todas las elecciones de que tenía noticia desde 1822 hasta hoy, debo declarar que las de 1810, de que no tenía conocimiento, se verificaron en condiciones diversas, observándose en ellas mayor regularidad que en las demás posteriores.

En 10 de Octubre de 1810, se practicó la primera elección de este país en Concepción, á virtud de una convocatoria de la junta gubernativa. No era difícil que en ella se respetara la sencilla y primitiva reglamentación que se dictó al efecto. Se hizo esa convocatoria por el Cabildo de Concepción, á los prelados de la Iglesia, á los jueces y á los vecinos más respetables de la localidad, y á nadie más, á ninguna otra clase de ciudadanos, en una palabra, sólo se llamó á los que aquella corporación quiso. Parece que se reunieron el citado 10 de Octubre en número de 64 electores, presididos por el Deán de la iglesia de Concepción, y se hizo una elección, de la que resultaron 33 votos por el conde de la Marquina, 23 por don Luís de la Cruz, y varios otros votos por dos caballeros más.

Esa fué la primera elección que tuvimos, hecha con toda la sencillez posible; pero sin falsear la voluntad de los electores, y en conformidad á la singular reglamentación prescrita por la Junta de Gobierno.

“El Cabildo de Concepción, presidido por el señor Deán, representante del Cabildo Eclesiástico, congregados con los prelados de las sagradas religiones y la principal y más noble parte del vecindario (dice el acta de 10 de Octubre de 1810), procedieron por votación secreta, y resultaron 23 votos á favor de don Luís de la Cruz, 33 á favor del señor conde de la Marquina, 7 á favor del

señor don Juan Cerda y 1 á favor de don Julián Urmeneta. Y en consideración al mayor número de sufragios, se hubo por electo para tal diputado, al enunciado conde, por dichos señores concurrentes, que firmaron.”

La segunda elección se hizo en Petorca. Allí aparece ya un agente de la autoridad falseando la elección. El subdelegado de Petorca se traslada de Santiago á aquel punto y se hace elegir diputado. Y, en conformidad á una representación que hicieron los vecinos ante la junta gubernativa, se anuló dicha elección, y el resultado final fué que que el primer Congreso de Chile, aunque de esta manera primitiva y sencilla, fué elegido conforme á las reglas que entonces se establecieron para aquel acto electoral y sin violación de ellas.

Aquel Congreso fué elegido, por consiguiente, con cierta libertad.

Con la segunda elección general, llegamos á la elección de la Convención de 1822.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 11 de Noviembre de 1889.

El señor REYES (Presidente).—El proyecto de reforma constitucional queda para segunda lectura, y para tabla el informe y proyecto de ley que prorroga por seis años el contrato celebrado con la Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico.

Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto de ley de elecciones.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Al reclamar de nuevo la indulgencia de la Cámara, sírvame de excusa, señor Presidente, la invocación que hago del consejo de Goethe, que no sólo ha sido el primer poeta de Alemania, sino al mismo tiempo un profundo y eminente hombre de Estado.

“Cuando defendais la verdad, dice Goethe, no os harteis de repetiros; no temais multiplicar las palabras; pensad que el error no se cansa en su trabajo, y que á cada momento se repiten y multiplican sus desastrosos efectos.”

En cuanto al deber que creo cumplir en este momento, obro en conformidad á la máxima, que, hace muchos años, leí en uno de los repúblicos de Roma. “La patria, dice, no nos ha dado la vida, la educación, la posición que ocupamos sin exigir nada de nosotros y como si sólo hubiera querido servir á nuestras comodidades, proporcionando un asilo seguro á nuestros ocios y completa seguridad á nuestros placeres; nó, por el contrario, ella reclama para sí la consagración de las facultades superiores de nuestro espíritu, abandonando tan sólo á nuestro uso privado el sobrante.” (1)

(1) “Nec enim hac nos patria lege genuit aut educavit, ut nulla quasi alimenta expectaret a nobis, ac tantum modo nostris ipsa commodis serviculus, tutum perfugium otio nostro suppedicaret, et tranquillum ac quietem locum; sed ut plurimas et maximas nostri animi ingenii consilii partes ipsa sibi ad utilitatem suam pigneraretur; tantumque nobis in nostrum privatum usum quantum ipsi superere posset remitteret,” Cic.—De Rep. l. 1. 4.

Al suspenderse la sesión pasada estaba empeñado en demostrar que los abusos que de ordinario han falseado en nuestro país los actos electorales, habrían podido evitarse si hubiéramos tenido de antemano establecida la autonomía comunal ó el municipio autónomo, que es al mismo tiempo la única base sólida del Gobierno representativo que, según el artículo 1.º de nuestra Constitución, es el régimen del Gobierno de la República.

Después de señalar muy de ligero las dos condiciones esenciales del Gobierno representativo, es decir, la división de los poderes públicos y las elecciones populares, y de manifestar que éstas sólo podían existir en verdad y con libertad, donde estuvieran establecidas sobre la base de la comuna autónoma, y que, en efecto, desde el nacimiento y origen del Gobierno representativo en el siglo XII, todos los países que han pretendido tenerlo con alguna verdad han sido constantemente fieles á esta base de organización, manteniendo desde entonces al poder electoral siempre organizado dentro la comuna autónoma, pasé á indicar, también de prisa, aquellas constituciones que han adoptado este régimen y esta organización, y manifesté cuál había sido, en la discusión de la Constitución Federal, la obra de Washington, del fundador de la gran República, del gobernante que reconcilió la política con la honradez, del hombre de quien Byron dice que, *para vergüenza de la humanidad*, ha sido único en la historia (1), y á quien con justicia pueden aplicarse las palabras de Cicerón: "Virtute vero gubernante rempublicam, quid potest esse praeclarius?" ¡Qué espectáculo más grandioso que el de un hombre de bien gobernando la República! Cuando el que manda no es esclavo de ninguna pasión, cuando el primero de todos se somete á las leyes y cumple todas las obligaciones impuestas á los demás, y su vida entera, como una ley viva, la ofrece en ejemplo á sus conciudadanos! (2)

(1)

"Where may the wearied eye repose
When gazing on the great,
Where neither guilty glory grows
Nor despicable state?
Yes! One—the first—the last—the best
The Cincinnatus of the West,
Whom envy dare not hate
Be queat'd the name of Washington
To make man blush there was but one.—Byron."

¿Dónde se reposará la vista fatigada al contemplar los grandes hombres? ¿dónde encontrará una gloria que no sea criminal, una pompa que no sea despreciable? Sí, hay un hombre, el primero, el último, el mejor de todos, el Cincinato del Oeste, á quien la envidia misma no se atrevió á despreciar. El nos ha legado el nombre de Washington para avergonzar á la humanidad de que un hombre semejante sea único en la historia.

(2) ...quum is, qui imperat aliis, servit ipse nulli cupiditati; quum, quas ad res cives instituit et vocat, eas omnes complexus est apte; nec leges imponit populo, quibus ipse non pareat; sed suam vitam, ut legem praefert suis civibus.—Cic., De. Rep. l. 1. XXXIV.

Indiqué la manera como Washington, con Hamilton, Johnson, Franklin y demás convencionales, se empeñó en realizar el Gobierno representativo al discutir la Constitución Federal para los Estados Unidos.

La Constitución de 1787 estableció primeramente tres grandes departamentos que comprendían: el primero, las libertades individuales; el segundo, la división de los poderes constitucionales; y el tercero, las elecciones, que se reservaban exclusivamente al pueblo reunido en comunas organizadas en perfecta autonomía.

El primero de estos departamentos, ya de antemano había aparecido perfectamente delineado en 1780, en la Constitución del Estado de Massachussets, redactada por John Adams y promulgada siete años antes que la Constitución Federal.

Este primer orden de libertades ó derechos, encabezaba la Constitución de Massachussets de 1780 bajo el título de "Declaración de los Derechos" (Declaration of Rights), que más tarde fué tergiversado y maleado hasta cierto punto, por la Revolución Francesa, donde apareció con el pomposo título de los *derechos del hombre*, y que forma en las constituciones particulares de Estados Unidos como su rubro ó exordio y contiene las garantías individuales de que hablan todas las constituciones del día, principian-do por la libertad de conciencia en toda su amplitud, el *habeas corpus* con todas sus consecuencias, libertad de la prensa, de educación, etc., etc.

En este primer capítulo colocan los norte-americanos los derechos inalienables del individuo, todos aquellos derechos primordiales del hombre anteriores á la constitución de las sociedades y, por lo mismo, superiores y fuera del alcance del Poder Constitucional y del Poder Legislativo. Entre las disposiciones de este primer capítulo, como la "Declaración de Derechos," figura una que á nosotros debe parecer extraña, acostumbrados como estamos á vivir en otra atmósfera. Me refiero al derecho que se reserva siempre el pueblo americano de cambiar de Gobierno cada vez que así lo halle por conveniente. Y en seguida se agrega que para mantener vivo este derecho supremo, el pueblo se reserva el de cambiar con frecuencia, por medio de libres elecciones, los mandatarios en quienes por tiempo corto y bien determinado, delega alguna parte del poder público; porque para prevenir el abuso de este poder es necesario cambiar frecuentemente á estos mandatarios y hacer que vuelvan pronto á la vida privada.

Después de tratar de las garantías individuales, los convencionales se empeñaron en deslindar las atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de manera que ninguno de ellos pudiera abusar sin ser detenido por los otros dos. Y acerca del poder electoral, que reserva exclusivamente al pueblo y que casi no se menciona en la Constitución Federal, se limita ésta á decir

que los ciudadanos votarán para las elecciones legislativas, en las ciudades ó lugares donde residan, es decir, en su comuna.

Respecto del poder electoral reservado al pueblo, i que indudablemente es el principal, porque es el que genera á todos los demás poderes, traté de probar en la sesión pasada, con el testimonio de la historia y la opinión de los publicistas, que el fin que todos los legisladores se habían propuesto, al dictar constituciones, había sido siempre evitar antes que todo los abusos del Poder Ejecutivo. Este fué también el fin que se propuso Vashington, persuadido de que el mayor mal, los abusos más capitales, no podían venir sino del Presidente de la República. Para obtener este resultado, se reservó todo el poder electoral á la Comuna Autónoma, procurando que en ella tuviera el pueblo fuerza suficiente para repeler y defenderse de toda intervención ó invasión del Poder Ejecutivo y demás poderes constitucionales. Washington, que ya estaba designado para ocupar este alto puesto, y que lo ocupó durante dos períodos consecutivos, se dedicó con el más activo celo á limitar en este sentido las atribuciones y facultades del Poder Central; y, de que lo consiguió, dan testimonio elocuente los resultados que invariablemente ha producido aquella Constitución.

La República norte-americana lleva cien años de existencia: desde Washington á Harrison, los Estados Unidos han tenido veintitres presidentes y jamás ha habido siquiera la más remota sospecha de que uno solo de ellos haya sido impuesto al país por su antecesor en el poder; todos han sido elegidos únicamente por la voluntad y el voto libre de los pueblos, para honra y gloria de la América, y de la más grande, libre y feliz, de cuantas repúblicas han visto los siglos.

Tan verdadero es esto, que en aquel país, donde es permitida la reelección, no ha habido sino muy pocos casos de reelección. Hace dos años que bajó de la Presidencia de la Gran República un hombre que parecía que estaba llamado á ser reelegido por su honradez, tan entera como la de Washington, por su elevación de ideas y las grandes obras realizadas durante su Gobierno, por su carácter, sus antecedentes y el gran partido que lo proclamaba. Cleveland tenía, en efecto, á su favor, un partido tan numeroso que parecía comprender la gran mayoría del pueblo; y, sin embargo de haber obtenido el mayor número de sufragios individuales, porque su competidor alcanzó una escasísima mayoría en el voto de los Estados, Cleveland no fué reelegido y Harrison subió á la Presidencia de los Estados Unidos.

No quiero, porque me parece humillante para nuestro orgullo de chilenos, hacer el paralelo entre lo que en Estados Unidos ocurre y lo que pasa y ha pasado siempre en nuestro país, donde no ha habido un solo Presidente elegido por el pueblo; donde todos, sin

excepción, han sido, no elegidos, sino nombrados, puede afirmarse con verdad, por su predecesor. Cuando había reelección, todos fueron reelegidos, ó más bien, se hicieron reelegir. La verdad es que nuestro sistema de Gobierno es el de una monarquía absoluta, en que el Jefe nombra á su sucesor. Y si éste no ha sido el hijo, no ha sido por falta de poder, sino porque así ha convenido más al testador. En efecto, es tal el desenfado con que hacen nuestros Presidentes ostentación de su omnipotencia en materia de elecciones, que, de ordinario, el hecho de tener un candidato para Diputado ó Senador, numerosos partidarios en un departamento ó provincia, es una razón para que el Presidente lo haga elegir en otro lugar, á fin de hacer notar que sólo él elige y á él sólo se debe toda elección.

Yo habría deseado que se hubiera suprimido en absoluto la reelección y no sólo la reelección para el período inmediato. ¿Hasta dónde puede influir, en los males que lamentamos, la ambición de preparar para más tarde esa reelección? Es triste y desalentador, señor Presidente, llevar ya cerca de ochenta años desde que Chile se constituyó en República, y no poder decir todavía que el pueblo haya elegido por voto libre á ninguno, ni á uno solo de sus mandatarios! Sería para desesperar, si, contra toda esperanza, no mantuviéramos siempre incontestable la fe en los destinos de Chile.

Considero, señor Presidente, que será obra vana la reforma que nos ocupa, si no adoptamos la única base que puede arrancar de manos del Presidente de la República el poder electoral, si no organizamos éste, sobre la base del Municipio Autónomo. Esta es la experiencia de todos los años que llevamos de vida republicana en el nombre, y esta experiencia se encuentra comprobada con las elecciones libres de los abusos que han falseado las nuestras y que sin embargo, en el mismo tiempo y en un largo espacio de años, han tenido lugar en Inglaterra, en Estados Unidos, en Bélgica, en Suiza, etc., etc.; en una palabra, en los países en donde existe una comuna independiente y autónoma.

Si después de esta experiencia no estamos resueltos á disminuir esa omnipotencia del Jefe del Estado, por medio del establecimiento de la subdelegación autónoma, como único medio de llegar á las elecciones libres, no haremos más que una obra estéril, una obra perniciosa. Si por vigésima vez modificamos la ley electoral sin establecer antes la autonomía de la comuna, querría esto decir que nos faltaría aún fuerza para aplicar al mal su único remedio, y que nuestro continuo cambio de leyes electorales no tendría otro objeto que el de encubrir ante el público nuestros falsos procedimientos, y que sólo cambiaríamos de leyes electorales por las mismas razones que los tahures cambian de naipe á cada nueva partida.

Puede decirse que los ramos más importantes, más elementales del servicio público que por su naturaleza corresponderían especialmente á las municipalidades, están hoy en manos del Presidente de la República. Así sucede, por ejemplo, con la policía. Y no se diga que ello emana de la Constitución, que le encomienda la dirección de este servicio, desde que la atribución 21 del artículo 82 consigna entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, la de la *inspección suprema de todos los establecimientos públicos y objetos de policía*; porque ésta no puede tener otro alcance que el de otra disposición constitucional análoga, la 3.^a del mismo artículo, por la cual se autoriza al Presidente de la República para *velar por la conducta ministerial de los jueces*, y es evidente que con las palabras citadas, no se ha querido entregar al Presidente de la República la dirección y organización del Poder Judicial.

Como este ramo de la policía, propio y privativo de las municipalidades, tiene hoy el Presidente de la República bajo su poder muchos otros, casi todos los demás, que en rigor deberían ser del dominio privado del municipio, como el de instrucción primaria, que hoy está exclusivamente en manos del Presidente y organizado como una inmensa red de electores y de funcionarios, que cubre y ocupa hasta el último rincón de la República.

La dirección de estos servicios en todo el país, da al Presidente elementos de influencia electoral incontrastables.

Para no señalarlos todos, indicaré el de la beneficencia ó asistencia de los pobres, que en la actualidad ha pasado por completo á manos de este alto funcionario.

De manera que nuestras municipalidades no existen, sino en el nombre, pues han vivido y viven sin iniciativa, sin acción propia alguna. Creo no avanzar mucho si, comparando lo que son nuestras actuales municipalidades con lo que fueron aún los cabildos del coloniaje, digo que en lugar de ganar más bien hemos perdido y retrogrado.

En el coloniaje no se conocían esos “agentes naturales” del Presidente de la República, como llama la Constitución á los intendentes y gobernadores, por medio de los cuales el jefe de la nación ejerce esta tutela irresistible sobre todas las municipalidades. En el coloniaje no había empleado público alguno que como los actuales intendentes y gobernadores estuviera amparado, para cometer los actos criminales más odiosos, con la seguridad completa, no sólo de la impunidad, sino aún del poder de impedir la iniciación de un proceso valiéndose del Consejo de Estado, que no ha llegado á ser otra cosa sino el biombo que encubre la omnipotencia presidencial.

Tampoco el Gobierno colonial tuvo esa red inmensa de emplea-

dos, sino, como es fácil suponerlo, una administración bien insignificante.

Por todas estas consideraciones parece que, en materia de libertades públicas y de los municipios, han cambiado los nombres, pero las cosas han permanecido las mismas.

Á pesar de los treinta y ocho últimos años de los gobiernos que se dicen liberales, nuestros municipios permanecen sin autonomía, bajo la más severa tutela del Gobierno, sin poder ejercitar ninguna facultad propia, ni hacer cosa alguna sin permiso previo del Presidente ó de sus agentes. Más todavía: creo, señor Presidente, que los actuales municipios tienen menos vida propia, aún menos poder é influencia que la que tuvieron los primeros cabildos, heredados del coloniaje, en los primeros albores de la independencia. Aún me parece evidente, que, con municipios como los que poseemos hoy día, no habría sido posible la obra llevada á cabo por los cabildos en 1810, que fueron sin duda la institución que más influyó y facilitó en los primeros días la independencia de nuestro país.

Tal como existen hoy nuestros municipios, muchas veces me he preguntado: ¿harían alguna falta si fueran suprimidos? y, con la mano sobre la conciencia, creo que todo el mundo respondería que son tan insignificantes y tan nulos sus facultades y servicios, y están de tal modo supeditados bajo la severa tutela del Ejecutivo, que su supresión no sólo no se haría sentir, sino que, debo decirlo con franqueza, sería ganancia para las poblaciones, porque entonces las autoridades locales, agentes naturales del Presidente de la República, aparecerían los únicos responsables, y, como es natural, se empeñarían más en el servicio de las localidades.

Así es que, según mi entender, si no hubiéramos de constituir municipios autónomos, valdría más para las localidades y para la honra del país, dejar lisa y llanamente al Presidente de la República, gobernando, con la ayuda de sus agentes, todas las provincias y departamentos.

Sería difícil probar que en materia de verdaderas garantías aventajamos mucho al presente, respecto de la época del coloniaje. No creo que en aquel tiempo tuvieran mayor poder ó mayores facilidades é impunidad los agentes del soberano, que residía del otro lado del mar, para privar de libertad á los ciudadanos por fútiles pretextos de descortesía, como la tienen y practican hoy todos los agentes naturales del Presidente de la República.

Me permito repetir: los nombres han cambiado, las cosas nó.

Volviendo ahora la vista hácia un punto que ya he tocado antes, debo principiar por hacer una observación general: realmente no hemos tenido elecciones en Chile.

A priori se podría ya deducir, sin más que haber demostrado

que no hay, ni ha habido, en este país, un municipio autónomo, que las elecciones no pudieron jamás ser libres.

Había ya asentado en tesis general que todas nuestras elecciones en sus resultados habían correspondido siempre á la voluntad y al interés del jefe supremo de la nación.

Entrando ahora en detalles y examinando la historia y los documentos referentes á las primeras elecciones generales en Chile, se puede notar que á pesar de haber ellas correspondido al interés del Gobierno de esa época, no puede, sin embargo, decirse, y este es el único objeto con que las cito, que se procediera con ilegalidad, dada la reglamentación primitiva y candorosa con que se hizo aquella elección. La ordenanza que les sirvió de base lleva fecha 10 de Diciembre de 1810.

Esa ordenanza prescribía que cada uno de los cabildos, y en donde no hubiese cabildo, el cura con el subdelegado, citarían á los vecinos de fortuna, de talento, de calidad, etc., etc. Con esta única explicación que hacía la convocatoria de la Junta de Gobierno de Diciembre de 1810, procedieron todos los cabildos y los curas y subdelegados que hicieron las veces de tales, á citar á los vecinos que ellos consideraron dotados del talento, fortuna, calidad, etc., prescriptos en la convocatoria. En general fueron muy pocos los que concurrieron; en Santiago, núcleo considerable en esa época, sólo fueron cerca de seiscientos los que votaron, y ya dije que en Concepción sólo fueron invitados por el cabildo, para la votación, sesenta y cuatro vecinos, incluyendo en este número los funcionarios públicos.

No veo, sin embargo, que hubiese alguna tentativa de falsear esta primera elección; pero es necesario no olvidar que las circunstancias aquéllas no eran para seducir ni tentar; y que pocos, casi nadie, ambicionaban el puesto de Diputado. Si á esto se agrega la falta de conocimientos especiales, y sobre todo la restricción, el diminuto número de calificados como aptos para votar, se comprenderá entonces que era natural que las cosas pasasen como pasaron, con cierta legalidad.

Vienen en seguida las segundas elecciones generales, que tuvieron lugar el año 22. La circular de O'Higgins lleva fecha 7 de Mayo. Aquí aparece ya el estigma de la intervención, y fué el ilustre general Freire quien lo denunció al país. En nota de 15 de Enero de 1823, dirigida á la Asamblea de Concepción, que el general Freire se había empeñado en formar, dice lo siguiente: "que con la convocatoria de 7 de Mayo de 1822 recibí esquila del señor director, *que devolví porque así me encargó*, en la que le pedía que, para prevenir la exaltación de los partidos, se eligiese al teniente-coronel don Santiago Fernández.

"*Esta insinuación*, continúa el general Freire, *me causó toda la sorpresa y rubor consiguientes y no atreviéndome á hacer seme-*

jante declaración á los electores, comisioné para esta diligencia á mi secretario, don Domingo Binimelis, que la efectuó... Las circunstancias no eran á propósito para reprochar un procedimiento tan opuesto y perjudicial al derecho de los pueblos; pero fué indispensable ceder para evitar funestas consecuencias, que necesariamente habrían resultado de contradecir la voluntad del árbitro de la República.—(Firmado): Ramón Freire."

Hé aquí el primer acto de intervención. No puedo menos de deplorar que haya iniciado O'Higgins esta serie de actos por demás reprobables; pero, al mismo tiempo, mirando y leyendo esta comunicación, se ve cuánto hemos avanzado en el camino de la intervención. Aquella intervención podría decirse que tenía cierto aspecto de cortés, de vergonzante; se escondía, no quería de ningún modo hallarse comprometida, porque habría hecho perder su influencia al Director Supremo de la República. La esquila del Director no fué seguida de ningún otro abuso, de ningún otro acto reprobado; á nadie se le impidió votar, á nadie se le aprisionó por motivo de su voto, no hubo ningún otro acto de atropello; sólo se solicitó por el Presidente de entonces, por medio de una esquila, la aceptación de ciertos candidatos para diputados.

Y en la actualidad ¡qué título más seguro para ascender á las alturas puede exhibir un Gobernador como el de falsificar las elecciones!

Pero, ¡cómo han cambiado las cosas, aún respecto del país, y de la opinión pública! Al observar el efecto producido por esta carta de O'Higgins, parece indudable que los chilenos de entonces apreciaban más que hoy la libertad de las elecciones. Atendiendo á la fecha del documento citado, es indudable que este acto de O'Higgins fué una de las principales causas de lo que ocurrió el 28 de Enero. Á los trece días de haber firmado Freire esta nota, ya aparecía O'Higgins dejando el mando y emprendiendo el camino del destierro, donde concluyó su vida unos veinte años más tarde, sin que le fuera posible, por más que lo deseara, volver á su patria.

Ah! ¡cómo han cambiado los tiempos!

El año pasado hacía notar todos los abusos imponderables que se cometieron en materia de elecciones sin necesidad y casi por lujo; y digo por lujo, porque indudablemente si el único fin que puede proponerse un Presidente de la República al intervenir en las elecciones es obtener la mayoría de los elegidos, creo que no habrá ningún hombre que no esté persuadido de que, atendido nuestro estado político, el Presidente no necesita intervenir para obtener esa mayoría. Por esto es que puede decirse que hay verdadero lujo en la intervención como se usa hoy día.

El año último hacía presente, además, ante el Senado, que los abusos de todo género que se perpetraban eran con el objeto de corromper y falsear solamente la elección de una décima parte de

los departamentos de la República; porque en esta República de espíritu liberal y progresista, apenas se manifiesta en una décima parte de sus departamentos el intento de hacer oposición á los candidatos del Gobierno. Á esto ha quedado reducido el derecho de sufragio. Y al determinar esta décima parte, no crea la Cámara que expongo un cálculo ú observación mía; era una observación que me hizo aquí, en el Senado, como representante del Presidente de la República, ya que no tenía voto en esta Cámara, el señor Ministro de Justicia de aquella época, señor Puga Borne. El señor Puga Borne me hizo presente entonces que sólo en una décima parte de los departamentos de la República se había pretendido hacer alguna oposición. Pues bien, cuando el año pasado preguntaba yo á qué obedecían tantos abusos, tantas desgracias, é indicaba de qué manera se había intervenido y se habían falseado actas y escrutinios, el señor Ministro me dijo por toda contestación: que eso no era exacto; que esos hechos no los podía probar. Yo sabía que las pruebas estaban en la conciencia de todos los chilenos y de cada uno de los miembros de la Cámara, las sentíamos todos; pero se pretendía que debía traerse documentos, como si alguien pudiera tener interés en atesorar esta clase de títulos ó testimonios.

Yo no creí necesario presentar, ni parecía posible que existiera, esa clase de documentos; sin embargo, á los tres ó cuatro días de haber dicho estas palabras el señor Ministro, aparecieron los documentos que tanta falta le hacían, y que, como están contenidos en cartas, voy á permitirme leer, excogiendo dos párrafos de esa correspondencia para encerrar y condensar entre dos cartas la tristísima historia de la intervención del Gobierno desde 1822 hasta 1888. Hé aquí las cartas:

“Iquique, 18 de Abril de 1888.—Excmo. señor José Manuel Balmaceda:

“... La lista municipal la he arreglado, colocando siete em-
“pleados públicos y teniendo para todo evento una mayoría de
“quince á lo ménos. Sólo en dos que di á los antiguos opositores,
“que son Carrasco y Sotomayor, podría tener duda. Pienso re-
“comendar para alcaldes á Antonio Valdés Pinto y Vargas
“Clark, médico de ciudad, etc., etc.—*R. Yávar.*”

“Iquique, 18 de Abril de 1888.—Señor don Pedro Lucio Cuadra.—Santiago.—Estimado señor y amigo: ... La política se ha hecho aquí con prescindencia absoluta del público, que manifestó de esa manera su voluntad por el Gobierno y por mi administración... Esa actitud no agradó á mi comandante de policía... Á los cuatro días de haberle entregado las calificaciones con que podía hacer votar, se me presentó á hacerme severas inculpaciones.

“... Tuve que armarme de paciencia hasta quitarle los elementos que le había entregado, etc., etc.—(Firmado): *Ramón Yávar.*”

El señor CUADRA.—Tal carta no ha sido recibida.

El señor IRARRÁZAVAL.—Á sũ tiempo debió haberlo dicho Su Señoría. Mientras tanto, se trata de un hecho público que ha pasado á la faz de la República, y lo que esas cartas revelan no es otra cosa que el hecho de todos conocido. ¿Se hizo algo en desagravio de la ley? Se persiguió al diarista que hizo publicar esa correspondencia.

Ahora pregunto yo: al Intendente que esta carta firmó y que de tal manera violaba las leyes del país, ¿cómo se le mantuvo y se le mantiene en su puesto? No seré yo, sin embargo, quien vaya á pedir su destitución; no está en las prácticas, y luego sería inútil y no sería equitativo; porque en la conciencia de todos los chilenos está que todos los intendentes, todos los gobernadores, sin excepción, han hecho siempre lo mismo, con la única diferencia de que el Intendente de Tarapacá tuvo este rasgo fenomenal, el capricho supersticioso de legar este testimonio vivo de sus nobles hazañas. Pero, no seríamos generosos pidiendo su destitución; me faltaría valor para condenar al subalterno, que tal vez necesita del puesto para ganar su vida, cuando creemos que todos han hecho siempre lo mismo y cuando sabemos que hay otros mil veces más culpables. ¿Y qué es la responsabilidad de un Intendente, aún la responsabilidad del Ministro, ante la responsabilidad del Presidente de la República, en cuyo servicio indudablemente se han cometido estos abusos? Comparad, ahora, señores, la carta de O'Higgins y la carta de Yávar, y ved si hemos avanzado ó hemos retrocedido en materia de libertades públicas.

Uno de los señores Ministros que había intervenido en aquellas elecciones, dijo aquí, ante el Senado, sin que á nadie causara el menor escándalo: "Nosotros los Ministros, en Consejo de Gabinete, contestando á la Junta General de Santiago, determinamos que debía votarse por tantos liberales y dejar tantos á la oposicion"... ¿Qué es, ante este hecho, la correspondencia de Yávar? La tremenda gravedad de esta declaración consiste en que desde el puesto de Senador y en su calidad de Ministro haya alguien revelado tales hechos, sin que por ello haya nadie incurrido en ninguna responsabilidad, ni causado ningún escándalo. Esto es porque, como dice Guizot, tal es la fuerza corruptora del despotismo, que llega á borrar muy pronto en los que lo imponen y en los que lo soportan, hasta el sentimiento de su ilegitimidad.

Al paso que van las cosas, después de haber oído la lectura de la carta que he comparado con la de O'Higgins; después de haber oído á un Ministro decir que en Consejo de Gabinete había ordenado las elecciones como lo hizo, no sería nada extraño que el día menos pensado apareciera el DIARIO OFICIAL acompañando al nombramiento del empleado tal, ó cual, su hoja de servicios; hoja de servicios que no podría contener otra cosa que la enunciación

de alguna falsificación de escrutinios, de votos, etc., etc., en una palabra, de haber por esos medios ganado tal elección. Tal vez se aguarda que en el próximo cambio de Ministerio se encuentre alguno bastante asequible que quiera hacer aparecer en el presupuesto una partida para conservar en una oficina especial, que quizás ya se está preparando, un archivo en que se registre esta clase de hazañas.

¿Qué estudios, qué trabajos, qué antecedentes abonan el nombramiento del rector, del ingeniero, juez, ministro, diplomático, diputado, ya que éstos también son nombrados por el Presidente de la República? La respuesta á tales preguntas, es siempre la misma: falsificó tal escrutinio, impidió ó ganó tal elección, etc., etc.

Sin exageración puede asegurarse que de los miles de nombramientos que firma el Presidente de la República, muy pocos, rarísimos, son aquellos que no se hayan obtenido después de haber comprobado perfectamente esta clase de méritos. Bondad reveladora del sistema administrativo de Chile, digno sólo de la envidia de los funcionarios del Imperio del *Cielo*, único Estado que admite parangón con el nuestro en excesos y superabundancia de administración!

Pero, si los funcionarios de la China conocieran el sistema chileno, harían todo lo posible por conseguir que su soberano observara el mismo procedimiento, que les ahorraría estudios y vigiliias. Allí, cuando se trata de nombrar un ingeniero, un juez, un mandarín, etc., lo que hacen los aspirantes es presentarse en concurso y tratar de producir la mejor clase de versos. La diferencia está sólo en la naturaleza del examen; aquí versaría sobre falsificación de elecciones.

El Senado me excusará que insista en este género de observaciones, porque debemos tener presente que la amnistía de las faltas pasadas es el más poderoso estímulo de las venideras, y por más severa que sea la condenación que de ellas hagamos y que haga la historia, no podremos jamás turbar la paz de los muertos, al paso que podríamos preservar y proteger á los vivos

Entre los medios de que se ha valido el Gobierno para desvirtuar la base de los mayores contribuyentes que se adoptó después de tantos trabajos en la ley electoral de 1874, olvidé hacer notar, en la sesión pasada, uno de los más eficaces, que consiste en variar los límites de las circunscripciones, creando nuevas provincias y departamentos. Este medio no es de invención nuestra, que bien podría serlo, dado nuestro adelanto en esta materia, sino invención del Imperio de Napoleón III.

Ya me ha oído la Cámara expresar el juicio de un señor Ministro de Justicia, según el cual sólo en una décima parte de los departamentos de la República hay algunas personas que tengan el valor (del cual yo no participo) de tomar parte en las elecciones.

nes. Se me ha oído también cómo me he opuesto á que el partido conservador mande sus representantes al Congreso, porque me parece impropio de hombres que se respetan, el contribuir á esta farsa, á este juego que se hace de la institución más necesaria en una república y más digna de ser respetada.

Por medio de la división de los departamentos y de las provincias, se consiguió desvirtuar, en lo que tenía de más serio e importante, la base de los mayores contribuyentes.

Si un departamento resistía á la voluntad y al poder del Presidente y de sus agentes, se descubría luego que el medio de vencer esta resistencia consistiría en subdividirlo en varios, ó en constituirlo en provincia, pues que de esta manera forzosamente tendría que aparecer un número mucho mayor de menudos contribuyentes, para enterar los que la ley requería, en los departamentos de reciente creación.

Esto se hizo, por ejemplo, en el departamento de Rancagua. Se le convirtió en provincia, segregándole una gran parte de su territorio, que se adjudicó á otra provincia, resultando de esta maniobra que los tres departamentos nuevos de la provincia entera, tenían menor población y extensión que el antiguo departamento de Rancagua. Así se desvirtuó la base de los mayores contribuyentes, que hacía posible que tuvieran participación, en los actos electorales, los hombres más importantes del departamento por su fortuna, respetabilidad y posición social.

Sucedió entonces que, en lugar de los verdaderos contribuyentes, entraron á funcionar como tales varios jefes de casas de prendas y comerciantes de mínima cuantía, en todos los nuevos departamentos.

El señor REYES (Presidente).—Si el señor Senador se siente fatigado, suspenderemos la sesión por algunos momentos.

El señor IRARRÁZAVAL.—Está bien, señor Presidente.

El señor REYES.—(Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir en el uso de la palabra el señor Senador de Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Entre las instituciones que de una manera más poderosa han contribuido á poner en manos del Presidente de la República todo el poder electoral de la nación, ninguna ha podido ofrecerle tantas ventajas y facilidades como el Consejo de Estado, para completar su omnipotencia en las elecciones. Parece que esta institución hubiera sido creada expreso para hacerle dueño de todo el poder electoral de la República.

El Presidente de la República nombra á los intendentes y go-

bernadores, sus agentes naturales en la administración, como los llama la Constitución, y se apodera así de todo lo que pudiera necesitar para dominar al pueblo, al país. Si esta máquina, así como es política, hubiera sido inventada por un hábil mecánico para producir el más grande resultado con el menor costo posible, ella habría obtenido, en una exposición, el primero y más alto premio.

El Presidente de la República nombra, á su arbitrio, á los intendentes y gobernadores, que nombran á su vez á los subdelegados é inspectores, teniendo en sus manos todo lo que pertenece á las municipalidades. Si á esto se agrega que los intendentes y gobernadores ejercen el Gobierno superior de la provincia y departamento con arreglo á las órdenes e instrucciones del Presidente de la República, se comprenderá á qué queda reducido el poder municipal. Y tanto más cuanto que esos agentes naturales e inmediatos del Presidente saben, adivinan, la voluntad del Jefe de la nación, sin necesidad de que medien órdenes verbales, correspondencias, ni telegramas.

Y si estos agentes faltan á sus deberes, violan la Constitución, la ley y los derechos de los ciudadanos, si cometen desmanes ó atropellos, no pueden ser perseguidos sin la venia del Consejo de Estado, teniendo, además, el Presidente de la República, el poder de indultarlos cuando no le haya sido posible, ó conveniente, ponerlos á cubierto de un proceso. Ahí se ve cuál es la importancia del Consejo de Estado para armar al Presidente de la República con un poder absoluto, irresponsable, preponderante en las elecciones. ¿Puede imaginarse una institución política más inmoral?

Á impedir esto, á reaccionar contra ese poder, tiende la moción que he tenido el honor de presentar hoy al Senado, y que desearía pudiera ser aceptada, porque quizás se evitarían muchos de los males que lamentamos causados por la influencia presidencial velada por el Consejo de Estado. (1)

(1) "Enconformidad á lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución, tengo el honor de proponer al Senado la reforma de los artículos é incisos siguientes:

Art. 29. Inciso 2.º, párrafo 2.º Suprimir "y los consejeros de Estado."

Art. 29. Inciso 2.º, párrafo 3.º Suprimir "y consejeros de Estado."

Art. 66. Suprimir las palabras "y á falta de los ministros del despacho, el Consejero de Estado más antiguo que no fuere eclesiástico,"

Art. 69. Sustituirlo por un artículo que diga: "Si éste se hallare impedido para tomar posesión de la Presidencia, le subrogará mientras tanto el ciudadano á quien la ley designe como vice-presidente de la República."

Art. 73. Inciso 5.º Suprimir las palabras "con acuerdo del Consejo de Estado."

6.º Suprimir las palabras "á los consejeros de Estado de su elección... á los intendentes de provincia."

7.º Suprimir las palabras "del Consejo de Estado conforme á la parte 2.ª del artículo 95" y reemplazarlas por las siguientes: "del tribunal que designe la ley y en la forma que ella ordene."

8.º Suprimir las palabras "á propuesta en terna del Consejo de Estado."

Dice Tocqueville en una de sus obras, que contó á algunos americanos que había un país donde el Jefe del Estado daba órdenes á sus funcionarios y agentes esparcidos por toda la extensión del territorio nacional, diciéndoles: "Cumplid lo que ordeno, ejecutad tales actos condenados por la ley; haced mi voluntad y nada temáis, porque nadie os podrá perseguir; y si alguien os demandase, yo cuento con un consejo formado según mi albedrío, sin cuya venia ningún juez podrá oír ninguna acusación contra vosotros; y si alguna vez me conviniese dejaros procesar, yo dispongo del poder absoluto de indultaros de toda pena." Ninguno de los norte-americanos, agrega Tocqueville, á quienes esto refería, le creyó; les pareció que aquello era una aberración, un absurdo, que no podía existir en ningún país de la tierra, y menos que en muchos otros, en Francia.

14. Suprimir las palabras "con acuerdo del Consejo de Estado."

Art. 73. Inciso 15. Reemplazar todo el inciso por el siguiente:

"Conceder indultos particulares en conformidad á la ley."

20. Suprimir las palabras "con acuerdo del Consejo de Estado."

Párrafo 2. ° Reemplazar las palabras "del Consejo de Estado" por las siguientes: "de la Comisión Conservadora."

Arts. 93 al 98 inclusive. Suprimirlos junto con el título "Del Consejo de Estado."

Art. 107. Reemplazar el artículo por uno que diga "El gobierno superior de cada provincia residirá en un Intendente nombrado por el Presidente de la República en conformidad á la ley."

Art. 108. Reemplazar el artículo por el siguiente: "El gobierno superior de cada departamento reside en un Gobernador nombrado por el Presidente de la República en conformidad á la ley."

Art. 109. Suprimido.

Art. 111. Reemplazar el artículo por uno que diga: "Las subdelegaciones son regidas por un subdelegado nombrado por el Gobernador del departamento en conformidad á la ley."

Art. 119. Inciso 10. Suprimido.

Art. 120. Suprimido.

Art. 126. Reemplazar las palabras "de una autoridad" por las siguientes: "del juez."

Art. 130. Suprimido.

Art. 134. Suprimir las palabras "y 130."

Santiago, 11 de Noviembre de 1889.—*M. J. Irarrázaval*

Los artículos de la Constitución á que se hace referencia en la moción anterior son los siguientes:

Art. 29. *Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*

1. ° Calificar las elecciones de sus miembros, conocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ellas, y admitir su dimisión si los motivos en que la fundaren fueren de tal naturaleza que los imposibilitaren física o moralmente para el ejercicio de sus funciones.—Para calificar los motivos deben concurrir las tres cuartas partes de los Diputados presentes.

2. ° Acusar ante el Senado, cuando hallare por conveniente hacer efectiva la responsabilidad de los siguientes funcionarios:

"A los Ministros del despacho y á los Consejeros de Estado, en la forma y por los crímenes señalados en los artículos 83, 84, 87, 88 y 98.

"A los generales de un ejército ó armada por haber comprometido gravemente la seguridad y el honor de la nación; y en la misma forma que á los Ministros del despacho y Consejeros de Estado.

"A los miembros de la Comisión Conservadora por grave omisión en el cumplimiento del deber que le impone la parte 2. ° del artículo 49.

Y, sin embargo, esa institución es la misma que tenemos entre nosotros. No digo, no afirmo que eso suceda todos los días, pero ha sucedido y puede suceder; es natural que suceda, porque tal es la condición del Consejo de Estado y tales las atribuciones del Presidente de la República.

Los intendentes y gobernadores no necesitan ser llamados por correo ó por telégrafo á recibir órdenes del Presidente de la República; basta que puedan calcular ó sospechar su deseo; comprenden, saben cuáles son sus tendencias, sus aspiraciones, sus simpatías, su voluntad. Todo depende del Presidente de la República.

"A los intendentes de las provincias por los crímenes de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

"A los magistrados de los tribunales superiores de justicia por notable abandono de sus deberes.

"En los tres últimos casos la Cámara de Diputados declara primeramente si ha lugar ó nó á admitir la acusación, y después, con intervalo de seis días, si ha lugar á la acusación, oyendo previamente el informe de una comisión de cinco individuos de su seno elegida á la suerte. Si resultare la afirmativa nombrará dos Diputados que la formalicen y pro-sigan ante el Senado."

"Art. 66. A falta del Ministro del despacho del Interior, subrogará al Presidente el Ministro del despacho más antiguo, y á falta de los Ministros del despacho, el consejero de Estado más antiguo, que no fuere eclesiástico."

"Art. 69. Si éste se hallare impedido para tomar posesión de la Presidencia, le subrogará mientras tanto el consejero de Estado más antiguo; pero si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto ó debiere durar indefinidamente, ó por más tiempo del señalado al ejercicio de la Presidencia, se hará nueva elección en la forma constitucional subrogándole mientras tanto el mismo consejero de Estado más antiguo que no sea eclesiástico."

"Art. 73. *Son atribuciones especiales del Presidente:*

1. ^o Concurrir á la formación de las leyes con arreglo á la Constitución, sancionarlas y promulgarlas.

2. ^o Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

3. ^o Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del orden judicial, pudiendo al efecto requerir al ministerio público para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, ó para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

4. ^o Prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso hasta cincuenta días.

5. ^o Convocarlo á sesiones extraordinarias con acuerdo del Consejo de Estado.

6. ^o Nombrar y remover á su voluntad á los Ministros del despacho y oficiales de sus secretarías, á los consejeros de Estado de su elección, á los Ministros diplomáticos, á los cónsules y demás agentes exteriores, á los intendentes de provincia y á los gobernadores de plaza.

7. ^o Nombrar los magistrados de los tribunales superiores de justicia, y los jueces letrados de primera instancia á propuesta del Consejo de Estado, conforme á la parte segunda del artículo 95.

8. ^o Presentar para los Arzobispados, Obispados, dignidades y prebendas de las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Consejo de Estado.—La persona en quien recaere la elección del Presidente para Arzobispo ú Obispo debe, además, obtener la aprobación del Senado.

9. ^o Proveer los demás empleos civiles y militares, procediendo con acuerdo del Senado, y en el recesso de éste, con el de la Comisión Conservadora, para conferir los empleos ó grados de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del ejército y armada.—En el campo de batalla pedrá conferir estos empleos militares superiores por sí solo.

¿Habrán muchos, como Freire, que se ruborizan al recibir las insinuaciones del Jefe del Estado, en las elecciones? Lo dudo.

Lo dudo tanto más, después de haber oído á ministros hacer gala de haber fijado á sus partidarios cuál debía ser el número de asientos que en el Congreso debía concederse á la oposición.

Y esa institución que Tocqueville no podía hacer creer á los norte-americanos que existiera, existe aquí tal como estaba organizada en sus mejores tiempos en Francia. Y esto se agrava, si se agrega que el Consejo de Estado es un tribunal *sui generis*, compuesto de personas que no pertenecen á la magistratura, que no son de la profesión, y que, sin embargo, resuelven cuestiones de grandísima trascendencia; un tribunal que puede fallar en última instancia las cuestiones más arduas y delicadas, que exigen los conocimientos especiales y la inteligencia superior de

"10. Destituir á los empleados por ineptitud ú otro motivo que haga inútil ó perjudicial su servicio, pero por acuerdo del Senado, y en su receso con el de la Comisión Conservadora, si son jefes de oficinas ó empleados superiores; y con informe del respectivo jefe, si son empleados subalternos.

"11. Conceder jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepío con arreglo á las leyes.

"12. Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo á la ley.

"13. Ejercer las atribuciones del patronato respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas, con arreglo á las leyes.

"14. Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos con acuerdo del Consejo de Estado; pero si contuviesen disposiciones generales sólo podrá concederse el pase ó retenerse por medio de una ley.

"15. Conceder indultos particulares con acuerdo del Consejo de Estado. — Los Ministros, Consejeros de Estado, miembros de la Comisión Conservadora, generales en jefe é intendentes de provincia acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.

"16. Disponer de la fuerza de mar y tierra, organizarla y distribuirla, según lo hallare por conveniente.

"17. Mandar personalmente la fuerza de mar y tierra, con acuerdo del Senado, y en su receso con el de la Comisión Conservadora. En este caso, el Presidente de la República podrá residir en cualquiera parte del territorio ocupado por las armas chilenas.

"18. Declarar la guerra con previa aprobación del Congreso, y conceder patentes de corso y letras de represalia.

"19. Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Ministros, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordato y otras convenciones. — Los tratados, antes de su ratificación, se presentarán á la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas, si así lo exige el Presidente de la República.

"20. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior, con acuerdo del Consejo de Estado y por un determinado tiempo.

"En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno ó varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo del Consejo de Estado por un determinado tiempo. Si á la reunión del Congreso no hubiese espirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una *proposición de ley*.

"21. Todos los objetos de policía y todos los establecimientos públicos están bajo la suprema inspección del Presidente de la República conforme á las particulares ordenanzas que los rijan.

los que han consagrado su vida al estudio de esas materias; siendo todavía más notable que ese tribunal declara, sin apelación, que los más altos tribunales de justicia de Chile no son competentes para conocer en un negocio de que estaban conociendo, sino que corresponde resolverlo al Consejo de Estado, es decir, al mismo Jefe y Director Supremo del Consejo de Estado.

Comprenderá, pues, el Senado por qué he presentado el proyecto de reforma de algunos artículos de la Constitución, para suprimir, si es posible, el Consejo de Estado.

Pero es indispensable, al mismo tiempo, como una circunstancia necesaria é inmediata, hacer una modificación en una de las facultades del Presidente de la República, en aquélla que le confiere la parte 15.ª del artículo 73 de la Constitución. Allí se le atribuye el derecho de indultar. Sería necesario establecer que la ley deter-

DEL CONSEJO DE ESTADO.

"Art. 93. Habrá un Consejo de Estado compuesto de la manera siguiente:

"De tres consejeros elegidos por el Senado y tres por la Cámara de Diputados en la primera sesión ordinaria de cada renovación del Congreso, pudiendo ser reelegidos los mismos consejeros cesantes. En caso de muerte ó impedimento de alguno de ellos, procederá la Cámara respectiva á nombrar el que deba subrogarle hasta la próxima renovación;

"De un miembro de las Cortes Superiores de Justicia residente en Santiago;

"De un eclesiástico constituido en dignidad;

"De un general de ejército ó armada;

"De un jefe de alguna oficina de Hacienda;

"De un individuo que haya desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Agente Diplomático, Intendente, Gobernador ó Municipal.

"Estos cinco últimos consejeros serán nombrados por el Presidente de la República.

"El Consejo será presidido por el Presidente de la República, y para reemplazar á éste, nombrará de su seno un vice-Presidente, que se elegirá todos los años, pudiendo ser reelegido.

"El vice-Presidente del Consejo se considerará como consejero más antiguo para los efectos de los artículos 66 y 69 de esta Constitución.

"Los Ministros del despacho tendrán sólo voz en el Consejo, y si algún consejero fuere nombrado Ministro, dejará vacante aquel puesto.

"Art. 94. Para ser Consejero de Estado se requieren las mismas calidades que para ser Senador.

"Art. 95. Son atribuciones del Consejo de Estado:

"1. º Dar su dictamen al Presidente de la República en todos los casos que lo consultare.

"2. º Presentar al Presidente de la República en las vacantes de jueces letrados de primera instancia, y miembros de los tribunales superiores de justicia, los individuos que juzgue más idóneos, previa las propuestas del tribunal superior que designa la ley, y en la forma que ella ordene.

"3. º Proponer en terna para los Arzobispados, Obispados, dignidades y prebendas de las iglesias catedrales de la República.

"4. º Conocer en todas las materias de patronato y protección que se redujeren á contenciosas, oyendo el dictamen del tribunal superior de justicia que señale la ley.

"5. º Conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas y en las que ocurrieren entre ésta y los tribunales de justicia.

"6. º Declarar si ha lugar ó nó á la formación de causa en materias criminal contra los Intendentes, Gobernadores de plaza y de departamento. Exceptúase el caso en que la acusación contra los Intendentes se intentare por la Cámara de Diputados.

"7. º Prestar su acuerdo para declarar en estado de asamblea una ó más provincias invadidas ó amenazadas en caso de guerra extranjera.

minara cuáles eran los casos en que el Presidente de la República podría indultar.

Al discutirse este proyecto de Ley de Elecciones, tuve ocasión de oír á los miembros de la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, que, entre las dificultades que habían encontrado, una de las más graves era ésta, de no poder en manera alguna determinar ninguna clase de penas para algunos de los delitos en materias electorales, porque se encontraban siempre con la facultad que tenía el Presidente de la República para indultar en absoluto y en toda clase de delitos.

Ya se sabe cuál ha sido el uso que de ordinario ha hecho el Presidente de la República de esta facultad. Por eso, en esta misma moción me he permitido modificar la disposición 15.^a del artículo 73, para que se diga en ese artículo que sólo se podría

"8. ° El Consejo de Estado tiene derecho de moción para la destitución de los Ministros del despacho, Intendentes, Gobernadores y otros empleados delincuentes, ineptos ó negligentes.

"Art. 96. El Presidente de la República propondrá á la deliberación del Consejo de Estado:

"1. ° Todos los proyectos de ley que juzgare conveniente pasar al Congreso.

"2. ° Todos los proyectos de ley que aprobados por el Senado y Cámara de Diputados pasaran al Presidente de la República para su aprobación.

"3. ° Todos los negocios en que la Constitución exija señaladamente que se oiga al Consejo de Estado.

"4. ° Los presupuestos anuales de gastos que han de pasarse al Congreso.

"5. ° Todos los negocios en que el Presidente juzgue conveniente oír dictamen del Consejo.

"Art. 97. El dictamen del Consejo de Estado es puramente consultivo, salvo en los especiales casos en que la Constitución requiere que el Presidente de la República proceda con su acuerdo.

"Art. 98. Los consejeros de Estado son responsables de los dictámenes que presten al Presidente de la República contrarios á las leyes, y manifiestamente mal intencionados; y podrán ser acusados y juzgados en la forma que previenen los artículos 84 hasta 89 inclusive."

"Art. 107. El gobierno superior de cada provincia en todos los ramos de la administración residirá en un *Intendente*, quien lo ejercerá con arreglo á las leyes y á las órdenes é instrucciones del Presidente de la República, de quien es agente natural é inmediato. Su duración es por tres años, pero puede repetirse su nombramiento indefinidamente.

"Art. 108. El gobierno de cada departamento reside en un *Gobernador* subordinado al Intendente de la provincia. Su duración es por tres años.

"Art. 109. Los Gobernadores son nombrados por el Presidente de la República, á propuesta del respectivo Intendente, y pueden ser removidos por éste, con aprobación del Presidente de la República."

"Art. 111. Las subdelegaciones son regidas por un *Subdelegado* subordinado al Gobernador del departamento y nombrado por él. Los subdelegados durarán en este cargo por dos años; pero pueden ser removidos por el Gobernador, dando cuenta motivada al Intendente: pueden también ser nombrados indefinidamente."

"Art. 119. Corresponde á las Municipalidades en sus territorios:

"1. ° Cuidar de la policía de salubridad, comodidad, ornato y recreo;

"2. ° Promover la educación, la agricultura, la industria y el comercio;

"3. ° Cuidar de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación que se paguen de fondos municipales;

"4. ° Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos, cárceles, casas de corrección, y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban;

indultar en conformidad á la ley, esperando que en la ley que se promulgaría al efecto, se determine cuáles son los casos en que el indulto no debe tener lugar: como por ejemplo, en los delitos políticos que tengan por objeto defraudar al pueblo de sus derechos en materia de elecciones, delitos cuyo indulto no debería de ningún modo caer bajo la jurisdicción del Presidente de la República.

Es inútil que manifieste al Senado que en ninguno de los países en que existen instituciones verdaderamente liberales, como Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica ó Suiza, se encontraría una corporación como la del Consejo de Estado. Tal poder importa, como lo sabe la Cámara, la negación de todos los derechos y de la sanción de todos los preceptos de la ley. La libertad ganaría mucho haciendo desaparecer cuanto antes de nuestra Constitución el Consejo de Estado, que es tan sólo una aberración, á la vez que una invención abigarrada y digna tan sólo del déspota que le dió origen en Francia.

"5. ° Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato que se costeen con fondos municipales;

"6. ° Administrar ó invertir los caudales de propios y arbitrios, á conforme las reglas que dictare la ley;

"7. ° Hacer el repartimiento de las contribuciones, reclutas y reemplazos que hubiesen cabido al territorio de la Municipalidad en los casos en que la ley no lo haya cometido á otra autoridad ó personas;

"8. ° Dirigir al Congreso en cada año, por el conducto del Intendente y del Presidente de la República, las peticiones que tuvieren por conveniente, ya sea sobre objetos relativos al bien general del Estado, ó al particular del departamento, especialmente para establecer propios, y ocurrir á los gastos extraordinarios que exigiesen las obras nuevas de utilidad común del departamento ó la reparación de las antiguas;

"9. ° Proponer al Gobierno Supremo ó al superior de la provincia, ó al del departamento, las medidas administrativas conducentes al bien general del mismo departamento.

"10. Formar las ordenanzas municipales sobre estos objetos y presentarlas por el conducto del Intendente al Presidente de la República para su aprobación con audiencia del Consejo de Estado.

"Art. 120. Ningún acuerdo ó resolución de la Municipalidad que no sea observancia de las reglas establecidas, podrá llevarse á efecto, sin ponerse en noticia del Gobernador o del Subdelegado en su caso, quien podrá suspender su ejecución, si encontrare que ella perjudica al orden público."

"Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad que tenga facultad de arrestar, y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión."

"Art. 130. Si en algunas circunstancias la autoridad pública hiciere arrestar á algún habitante de la República, el funcionario que hubiere decretado el arresto deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente poniendo á su disposición al arrestado."

"Art. 134. Todo individuo que se hallare preso ó detenido ilegalmente por haber faltado á lo dispuesto en los artículos 126, 128, 129 y 130, podrá concurrir por sí, ó cualquiera á su nombre, á la magistratura que señale la ley, reclamando que se guarden las formas legales. Esta magistratura decretará que el reo sea traído á su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles ó lugares de detención. Instruida de los antecedentes, hará que se reparen los efectos legales, y pondrá al reo á disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí, ó dando cuenta á quien corresponda corregir los abusos."

Otro de los artículos del mismo código, para el cual pido también reforma en la moción que he tenido el honor de presentar, y que he consignado en ella á consecuencia del estudio que hacía de la ley electoral, es el 126, á fin de impedir que las autoridades que dependen directamente del Presidente de la República y cuya responsabilidad puede ser amparada y cubierta por éste, no puedan de ninguna manera ejecutar actos que de ordinario contribuyen á falsear las elecciones. Para esto eliminaría las palabras con que, en el artículo 126, parece reconocerse la facultad de los agentes del Presidente de la República para decretar arrestos, reservándola exclusivamente para los jueces.

Este es el único objeto de la modificación, y para esto es indispensable también suprimir el artículo 130, que de una manera más clara y determinada deja entrever que esta facultad la tienen los agentes del Presidente de la República.

Uno de los más notables ministros ingleses, Pitt, se hizo un honor y una gloria de manifestar en una ocasión en el Parlamento, cómo todo el poder de la corona, cómo todo el poder del Rey de Inglaterra no era bastante ni alcanzaba á poder penetrar en la más humilde choza del último de los súbditos del mismo Rey de Inglaterra; y se valió para ello de una figura, agregando: "en la choza más miserable pueden entrar el viento y el agua, puede la tempestad derribar sus murallas, pero el Rey de Inglaterra, con todo su poder, no puede penetrar en ella."

He aquí el justo y noble orgullo de los ingleses, que yo desearía que pudiéramos tener los chilenos: que nadie, que ninguna otra autoridad, sino la autoridad judicial, que siempre es responsable y que no está amparada por el Consejo de Estado, fuera la única que pudiera penetrar aún en el más modesto hogar, ó decretar un arresto.

Las garantías individuales, el *habeas corpus*, serían objeto de escarnio para ingleses, americanos, belgas, suizos, etc., si esos derechos dependiesen un instante siquiera de la voluntad ó del favor de agentes irresponsables, ó que pudiera hacer irresponsables el Jefe del Ejecutivo.

Sin embargo, nosotros vemos todos los días hechos que indudablemente asombrarían á los súbditos de la Reina de Inglaterra y á los ciudadanos de Estados Unidos, como los del Intendente ó Gobernador que por motivo de pretendida descortesía ú otros tan vanos como éste, manda arrestar á un ingeniero, ó del Gobernador que, para librarse del diarista que le critica sus desmanes, pretexto una caza de bandidos, y acompañado de la fuerza pública hace fusilar á su enemigo y á los compañeros de éste.

¿Podría eso suceder si la ley no lo hiciera fácil? Si no hubiera un Consejo de Estado que de antemano asegurara el indulto, é

impidiera la prisión de los agentes del Ejecutivo, es indudable que jamás se habrían visto en Chile hechos de esta naturaleza.

Por eso, si quetemos hacer una obra de libertad, concluyamos una vez por todas con el Consejo de Estado, y declaremos que sólo los jueces, en virtud de la ley y conforme á las formalidades de la misma ley, pueden decretar el arresto ó prisión, privando de su libertad á los ciudadanos.

Siempre que un hombre, llámese Intendente. Gobernador ó Ministro, pudiera hacer arrestar á un ciudadano por motivos de descortesía ó seguridad, palabras que sólo tienen por objeto encubrir la violación del derecho común, el Gobierno del país donde tal cosa sucediera, sería un Gobierno arbitrario.

La libertad no es solamente un hecho, sino un derecho, y nadie puede reputarse libre mientras sólo lo sea por la buena voluntad ó el favor de alguien. Ya es tiempo sobrado de borrar de nuestro código, facultades que han dado lugar á tan grandes abusos.

Supongamos que el Presidente de la República quisiera un buen día devolver al pueblo estas libertades, quisiera cumplir su juramento de respetar la Constitución, cuyo artículo 1.º establece el gobierno representativo, y cuyo artículo 3.º establece la soberanía del pueblo: ¿habría por eso disminuido la autoridad, el prestigio, la honra del Gobierno? De ninguna manera. El Presidente de la República continuaría siempre como jefe de nuestras relaciones exteriores, como director y jefe de nuestras finanzas, de la alta justicia, de nuestro ejército y de nuestra marina, de los grandes trabajos nacionales, etc. ¿Qué le faltaría? Le faltaría la administración, esta administración que se extiende ahora como una red por todo el país.

Así, pues, no le faltaría nada esencial. Le faltaría sólo lo que le falta al Presidente y á los gobernadores de Estados Unidos de América, lo que le falta á la Reina de Inglaterra, al Rey de Bélgica y al Presidente de Suiza.

Y ¿qué mal habría en ello? Ninguno; y, por el contrario, es indudable que sería más considerado y respetado en el interior y en el exterior. ¿Qué formó la fuerza y la grandeza de los Estados Unidos, de Inglaterra y de Bélgica? ¿Ha sido acaso la administración? Fué, al revés, la ausencia de la administración, y de ahí el desarrollo progresivo y la prosperidad de esos países.

En Chile, como en Francia, lo deplorable es la administración. El Gobierno, con esta administración, se carga de un peso que á la larga no puede menos que aniquilarlo. El Gobierno tiene que hacerlo todo, que pensar en todo; y como impide todo lo que otros podrían hacer, lo hacemos nosotros responsable de todo, y hasta de las contrariedades que sufrimos en nuestras ambiciones. Poco falta para que tratemos al Presidente de Chile, como los chinos á sus emperadores y que atribuyamos al honor ó vergüenza

de su gobierno, las buenas y las malas cosechas y los cambios del tiempo ó de las estaciones.

Por mi parte, sé perfectamente que si el Presidente de la República quisiera, podría darnos, sin reforma alguna de la ley, el espectáculo de una elección verdaderamente libre. Y eso ha sucedido, según se me ha referido, en Noviembre de 1886, encontrándome yo fuera del país. Fué como se extrenó la actual administración, con elecciones verdaderamente tranquilas, severas y respetuosas de los derechos de los ciudadanos; y de tal manera que, como después de aquellas elecciones desaparecieran del Gabinete los señores Lillo y Godoy, hay muchos que atribuyen exclusivamente á estos honorables caballeros, la bondad de dichas elecciones.

Yo no participo de esa opinión: creo que sin la voluntad del Presidente de la República nada habrían podido hacer aquellos dos Ministros. El Presidente de la República quiso indudablemente aceptar las ideas y la manera de ver de esos señores, y por eso tuvimos lo que realmente puede llamarse una elección.

Puede el Presidente de la República, cuando quiera, hacer lo mismo; pero, por mi parte, lo que deseo es que la libertad y los derechos de los ciudadanos no estén jamás á merced de la voluntad ó del favor del Presidente de la República, ni de nadie. Lo que nosotros deseamos no es que ellos existan solamente cuando cuenten con el favor ó con la voluntad del Presidente de la República, queremos que sea la ley la que fije y determine estos derechos, que el Presidente de la República—como todos los demás ciudadanos—sea fiel observante de la ley, y respetuoso, por consiguiente, de nuestros derechos y libertades. Es indudable que podríamos en todo caso tener elecciones libres, si así lo quisiese el Gobierno; pero por lo que observo y por lo que veo, eso no sucederá jamás. Ni el Gobierno ni nadie puede dudar de que aún sin intervención ilegal aquél tendría mayoría en el Congreso.

Siendo esto así, ¿qué motivo hay que pueda inducir al Presidente de la República á intervenir en las elecciones? Esto para mí es un misterio. Á mí se me ocurre que por cálculo, por conveniencia, ya que no por respeto á su juramento y á las leyes, en las circunstancias actuales, y atendiendo á las lecciones de la experiencia, debería el Presidente de la República abstenerse de toda intervención electoral.

Pero, ¿qué es lo que ha pasado? ¿No se ha visto que las elecciones de 1888, que el año pasado calificué yo en este mismo recinto como las peores que ha habido en el país, fueron hechas al antojo de la autoridad? Y, sin embargo, ¿qué resultado han dado al Presidente de la República? ¿No estamos viendo ahora mismo que el Presidente de la República se ha visto obligado á entrar en transacciones con los mismos que ha elegido? Esta

experiencia ¿no dirá siquiera al Presidente que, por conveniencia, y hasta por cálculo, no debe intervenir en las elecciones?

El Presidente de la República debe, por otra parte, conocer demasiado que generalmente los pueblos no se afanan por tomar parte en las elecciones, sino cuando existen grandes cuestiones, grandes cambios por operarse. Sólo contrariedades y males muy graves pueden inducirlos á concurrir á las urnas.

Desde que se inauguró la era tranquila porque atraviesa el país, el Presidente de la República ha podido contar con la voluntad de la mayoría de los habitantes de Chile, que no desean verse en la necesidad, ni aún de dar su opinión en negocios políticos.

Ese es un hecho natural y común en la vida de las naciones. Esta observación está consignada precisamente en la declaración de la independencia de los Estados Unidos. En ella se afirma que los pueblos están dispuestos á soportar los más grandes males, con tal de que sean soportables. Por eso dicen los fundadores de la independencia de Norte-América: hemos soportado todos los vejámenes, todos los atropellos del Gobierno inglés, hasta donde nos ha sido posible soportarlos, y sólo nos hemos levantado contra la metrópoli, cuando esas vejaciones y esos atropellos llegaron á sernos insoportables.

Ese es un hecho que no puede desconocer tampoco el Presidente de la República. Sabe perfectamente que, mientras no se produzcan en su Gobierno hechos tales que puedan conmover los ánimos, es indudable que no surgirá movimiento alguno político, ni se manifestará un concierto de voluntades que le sean contrarias.

Y si esto debe saberlo el Presidente de la República, ¿qué motivo puede inducirlo á intervenir en las elecciones? Todavía es un hecho que la misma intervención abusiva del Presidente de la República, tiene de tal modo desalentados á los ciudadanos, que son muy pocos, apenas en una décima parte de la República (según testimonio del señor Ministro Puga Borne), los que se animan á hacer oposición y á jugar su derecho, en ese desigual, desleal é ilegal combate de las elecciones.

De modo que la no intervención del Gobierno le atraería verdaderos y numerosos partidarios.

Todo hace presumir que el Gobierno, no interviniendo, no sólo recogería honra, sino provecho y tranquilidad, que no ha podido conseguir eligiendo á su antojo, á los miembros de ambas Cámaras.

Ahora, señor, aún antes de solicitar ni proceder á reforma alguna de la Constitución, creo que podríamos, en virtud de las disposiciones constitucionales en vigencia, llegar al establecimiento de la subdelegación autónoma, á imitación de la comuna autónoma establecida en Norte-América, y que, á mi juicio, es el

modelo del gobierno republicano y democrático. Creo que, en virtud de los artículos 113 y 118 de la Constitución, de los cuales el primero establece que habrá una Municipalidad en cada pueblo cabecera de departamento y en aquellas otras poblaciones que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Estado, las estableciere; y el segundo dispone que el Gobernador es el jefe de las municipalidades establecidas en su departamento, y el subdelegado el de la de su distrito; podríamos de hecho establecer como base de nuestros municipios las subdelegaciones, como existen determinadas en el último censo levantado el 26 de Noviembre de 1885.

Según mi manera de ver, y siempre imitando el tipo de las comunas norte-americanas, podríamos establecer que todas las subdelegaciones que tuviesen de dos á once mil habitantes, deberían establecerse en la misma forma que las comunas de los Estados Unidos, con independencia y vida propia. En el caso de que la población fuera menor de dos mil almas, debería la subdelegación unirse con la inmediata en número, hasta enterar esa suma de población.

Si una subdelegación excediese de once mil, podría dividirse, en los distritos demarcados en el citado censo de 1885.

Apliquemos esta idea respecto del departamento de Santiago, que sería el que ofrecería en general mayores dificultades, puesto que, por el censo de 1885, tiene 236,870 habitantes y 51 subdelegaciones, de las cuales seis ó siete son rurales y las demás urbanas.

Ajustándonos á mi indicación, resultarían reducidas á 42, de éstas, 36 urbanas y seis rurales.

Por no molestar á la Cámara no vuelvo á referirme á las atribuciones propias de las municipalidades. El año pasado, tuve ocasión de citarlas en detalle, y causaría una verdadera molestia si me ocupara ahora en reproducirlas.

Sin embargo, en tesis general, debo recordar que la base de las comunas de Norte-América es la democracia pura. Son los mismos ciudadanos los que se reúnen, convocados por las autoridades que ellos mismos nombran, y deciden todos los asuntos que se refieren á intereses locales.

Aquí, antes de reformar la Constitución, deberíamos hacer las elecciones, no como se hacen en Estados Unidos, cada dos años, sino cada tres años. porque así lo dispone un artículo de nuestra Constitución. Tendría cada una de estas subdelegaciones, tres alcaldes y cinco regidores. Los alcaldes ocuparían exactamente el lugar de los *selectmen* de las comunas americanas. Los regidores desempeñarían todas las demás funciones, que serían determinadas por los electores ó por el consejo de la subdelegación. En las poblaciones como Santiago, donde hay un gran número

de subdelegaciones, habría, como en las grandes ciudades de Estados Unidos, un consejo de subdelegados que estaría encargado de la dirección de aquellos negocios que interesase á la mayoría de la población.

Las leyes de contribuciones deberían, según la disposición constitucional de nuestro país, votarse por el Congreso, autorizando á las comunas para recaudarlas y distribuirlas, en conformidad también con una de las disposiciones de nuestra Constitución, que parece haber previsto el caso, porque, en realidad, es una función propia de las municipalidades, hacer el repartimiento de las contribuciones. (Art. 119,—7.º)

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 18 de Noviembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—Poco más tenía que agregar para concluir, señor Presidente, cuando se levantó la sesión en el momento en que de una manera bien elemental, tomando como modelo la comuna norte-americana en cuanto lo permite nuestro estado social, procuraba delinear la organización autónoma, que, desde luego, y aun antes de proceder á ninguna reforma constitucional, deberíamos dar á nuestras subdelegaciones, á fin de que sirviesen de base fundamental al sistema representativo adoptado por el artículo 1.º de la Constitución, y al poder electoral, libre é independiente de los demás poderes, como lo requieren el mismo sistema de gobierno y la disposición terminante del artículo 3.º de la Carta fundamental.

Decía, señor Presidente, que, según mi proyecto, en las ciudades cabeceras de departamento y en aquellas poblaciones que comprendiesen tres ó mayor número de subdelegaciones, los alcaldes que hubiesen sido nombrados como subdelegados, se reunirían en consejo de subdelegados para tratar de todos aquellos asuntos de interés común y general de todas las subdelegaciones de la ciudad.

En cuanto á las rentas de las subdelegaciones, á mi juicio, debían provenir de una contribución de capitación de dos á cinco pesos, que pagarían en Chile todos los varones de 21 años, como lo hacen en los Estados Unidos (Poll Tax), cuyo producto serviría de auxilio á las escuelas primarias de la subdelegación.

La ley establecería, además, en reemplazo de la contribución agrícola rural, urbana, mobiliaria y de patentes, una que afectaría todos los haberes ó capitales (inciso 3, artículo 10 de la Constitución) de los habitantes de la subdelegación que poseyesen más de un mil de pesos, sin que este gravamen pudiese exceder de cinco en mil, sobre el avalúo que harían y revisarían anualmente los dos regidores nombrados al efecto por el municipio ó por los electores de la subdelegación.

Como, hablando en general, es de toda evidencia que en las poblaciones y en todo el territorio de la República hay una necesidad urgentísima de grandes y costosos trabajos para arreglar convenientemente, así como para conservar, las calles y los caminos, puentes y alcantarillas; y más aún para proveer y dotar las escuelas primarias, la policía de seguridad y demás servicios indispensables de la administración local, parecería de rigurosa justicia que el Estado continuase por algunos años contribuyendo á estos servicios, si no con la mayor parte del gasto que ocasionan, al menos con otro tanto del impuesto que directamente pagasen los habitantes de la subdelegación.

Prestando el auxilio en esta forma, el Estado estimularía de la manera más eficaz la energía, el progreso, la regularidad y economía con que se realizaría esta clase de obras, y al mismo tiempo se obtendría en su ejecución y en la conservación de esos trabajos, la más interesada é inteligente vigilancia. Si la ley determinase, de la manera indicada, la cooperación del Estado, es muy probable que la suma destinada al efecto no excedería, ó tan sólo en cantidad insignificante sobrepasaría á las subvenciones que actualmente asigna el Estado á todos los servicios municipales.

Por otra parte, ya he manifestado que, en naciones que se encuentran en situación análoga á la nuestra, como en Australia por ejemplo, el Gobierno, para estimular la creación de nuevos municipios, ha acordado, por ley, precisamente la misma subvención que estoy proponiendo.

Desde luego, y mientras no se reforme nuestra Constitución, considero que ésta no se opone á que la Ley de Municipalidades determine las condiciones que deben concurrir en las personas que en adelante hayan de nombrarse subdelegados, gobernadores é intendentes.

La ley prescribiría que el nombramiento de Subdelegados debiese recaer en uno de los alcaldes de la subdelegación; y el Intendente propondría del mismo modo al Presidente de la República, para Gobernador, á uno de los alcaldes, si la capital del departamento tuviese una sola subdelegación, ó á uno de los subdelegados, si tuviese dos ó más subdelegaciones.

De la misma manera, el Presidente de la República nombraría como Intendente de la provincia á uno de los alcaldes, ó a uno de los subdelegados de la capital de la provincia, en conformidad á lo indicado respecto del nombramiento del Gobernador.

El inciso 6.º del artículo 73 de la Constitución faculta al Presidente de la República para nombrar y remover á su voluntad, entre otros funcionarios, á los Intendentes de provincia. De esta atribución no se le podría privar sin reformar la Constitución; pero, mientras la reforma no se realice, nada se opone á que

la ley determine algunas de las condiciones que deban concurrir en los candidatos.

Lo que digo de los intendentes, puede aplicarse del mismo modo á los nombramientos de gobernadores y de subdelegados é inspectores.

El Senado excusará me haya detenido tanto para demostrar que el régimen representativo exige, como una base fundamental, el establecimiento de un Municipio Autónomo, sin el cual no sería tampoco posible afianzar el poder electoral, ni efectuar jamás una elección digna de este nombre.

El artículo 3.º de la Constitución dice: "que la soberanía reside esencialmente en la nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece la Constitución;" pero no se concibe cómo haya podido jamás observarse en Chile esta disposición constitucional, desde que la nación, es decir, los ciudadanos activos con derecho de sufragio, dominados como han estado siempre, en el municipio, por los agentes naturales del Presidente de la República, por los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados é Inspectores, no han podido ni elegir libremente al Presidente de la República, ni á los Legisladores, sino que, por el contrario, ha sido siempre la autoridad preponderante del Presidente de la República la que ha hecho ludibrio y dispuesto á su antojo del poder electoral.

Para el Presidente de la República no ha existido la disposición del artículo 3.º de la Constitución. Á la nación, es decir, á los ciudadanos activos con derecho de sufragio, no se les ha permitido delegar libremente el poder público. Los chilenos hemos carecido hasta hoy de libertad municipal y de libertad política; una y otra han estado y permanecen en manos del Presidente de la República, por medio de un desconocimiento audaz de las prescripciones constitucionales de los artículos 1.º y 3.º de nuestra Carta fundamental.

En la Roma republicana, no sólo tenía el pueblo la libertad municipal, sino también la libertad política para delegar de tiempo en tiempo el ejercicio del poder público en determinados funcionarios.

Como no se alcanzó á conocer el sistema representativo, con la limitación de todos los poderes, y aun del electoral, que genera á los demás, el pueblo-rey de ordinario no delegaba, sino que ejercía directamente todo el poder público.

Sin embargo, en esas condiciones, Cicerón sostiene con profunda verdad, *que no hay ni podría existir ninguna libertad en la ciudad ó en el Estado en que el pueblo no es soberano*. Itaque nulla alia in civitate nisi in qua populi potestas summa est, ullum domicilium libertas habet (De Rep. lib. I.-XXXI).—¿Qué clase de libertad tendría en Chile su domicilio, donde los ciudadanos no

tienen ni la de delegar libremente el poder á las autoridades, á pesar de la disposición del artículo 3.º de la Constitución, ni la de gobernarse á sí mismos en el municipio?

Según Guizot, en un pensamiento de Pascal se encuentra la más bella y completa definición del gobierno representativo, de ese sistema que nuestra Constitución (art. 1.º) adopta para el gobierno de la República y que todos los funcionarios, y entre ellos el Presidente de la República, bajo la religión del solemne juramento prescrito por el artículo 71, se han comprometido á guardar y hacer guardar.

El pensamiento de Pascal, como todos los de su gran ingenio, está condensado en pocas palabras: "La unidad que no es multitud es tiranía. (*L'unité qui n'est pas multitude est tyrannie*). La unidad, es decir, el poder, el gobierno, que no depende del pueblo, que no ha sido libremente elegido por el pueblo, es tiránico."

En efecto, el poder del Presidente de la República, que de hecho es irresponsable, faltando así al carácter esencial de todo poder en el sistema representativo; que no proviene tampoco de la libre elección de los ciudadanos, lo que importa además el desconocimiento completo de los artículos 1.º y 3.º, no podría ser otra cosa que tiránico según Pascal y Guizot.

Se puede, pues, sostener como de toda evidencia, con el testimonio de la razón, de la historia y de los publicistas de la escuela liberal, que el gobierno que de hecho ejerce en Chile el Presidente de la República, no corresponde de ninguna manera al gobierno representativo prescrito por los artículos 1.º y 3.º de la Constitución.

Refiriéndose al establecimiento de subdelegaciones autónomas que tuve el honor de proponer como única base sólida del poder electoral y del sistema representativo, asevera nuestra honorable Comisión de Legislación y Justicia, con profunda verdad en su informe, *que la comuna autónoma es una organización que no existe entre nosotros ni en germen.*

Por mi parte me había esforzado en demostrar cómo es igualmente verdad que las libertades públicas, y la primera de todas, la libertad de elegir al jefe de la nación y á los legisladores, no podrían jamás mantenerse sino sobre la base de un pueblo verdaderamente libre, es decir, de un pueblo que goce de libertad para gobernarse á sí mismo por medio de la organización autónoma de la comuna.

Con estos antecedentes, creía poder esperar de la honorable Cámara que se empeñaría en establecer cuanto antes el fundamento que falta á las instituciones que estamos obligados á sostener y afianzar en la medida de nuestras fuerzas y de nuestro amor á la patria; pero no ha sucedido desgraciadamente así.

Me parece que hay falta de lógica en el informe de la hono-

nable Comisión de esta Cámara cuando después de reconocer *que la comuna autónoma funda sobre ancha y sólida base la libertad política, que, además, enaltece la dignidad del ciudadano y levanta su nivel moral*, termina, sin embargo, deplorando no poder aceptarla, porque no la hemos tenido ni en germen, sino que, por el contrario, hemos vivido por siglos bajo un gobierno absoluto, etc., etc.

Pero si la subdelegación autónoma que proponemos, es, á juicio de la honorable Comisión, la base fundamental de la libertad política, y además enaltece la dignidad y levanta el nivel moral del ciudadano, si todo eso es, y todo eso debía producir, necesariamente, el establecimiento de la subdelegación autónoma, ¿por qué no se solicita la aceptación del Senado para mi indicación? Esto es algo que no se comprende.

El señor SÁNCHEZ FONTECILLA (Ministro del Interior).—¿Podría permitirme una rectificación el señor Senador?

El señor IRARRÁZAVAL.—Con mucho gusto.

El señor SÁNCHEZ FONTECILLA (Ministro del Interior).—Con permiso del señor Presidente.

Las palabras citadas por Su Señoría y que aparecen en el informe, no expresan las opiniones de la Comisión; expresan la opinión del señor Senador en la exposición que á este respecto hizo Su Señoría en el seno de la Comisión.

El señor IRARRÁZAVAL.—Me alegro de oír al señor Ministro. He leído atentamente el informe y me parecía que la Comisión, lejos de rechazar, aceptaba los conceptos que acabo de expresar.

Pero examinemos en detalle, aunque de ligera, los fundamentos que aduce la honorable Comisión, para rechazar la base que tuve el honor de proponerle y que he reproducido de nuevo ante el Senado.

La primera de sus razones, como acabo de decirlo, es: que nosotros *no hemos tenido ni en germen* el Municipio Autónomo. De esta objeción de la honorable Comisión, yo deduciría que debíamos apresurarnos á establecer eso que no tenemos ni en germen y que sin embargo es la base sobre que reposan el gobierno representativo adoptado por el artículo 1.º y la soberanía de la nación de que habla el artículo 3.º de nuestra Carta fundamental; porque ni ésta ni aquél podrán jamás existir sin el fundamento necesario, á juicio de los publicistas que he citado. Si continuamos de esta manera sin que la soberanía ni el gobierno representativo lleguen jamás á ser un hecho entre nosotros; si después de 79 años de supuesto gobierno representativo, seguimos las costumbres del absolutismo, entonces los artículos 1.º y 3.º que acabo de citar no sólo estarían de más, sino que aparecerían en el frontispicio de nuestra Constitución como una inscripción sobre losa sepulcral.

Aquello de que la ley no podría crear la comuna autónoma de improviso, no me parece un obstáculo serio á su realización; porque, sin los 79 años de preparación que se supone hemos vivido bajo un régimen de libertad, y en peores circunstancias que las actuales, los fundadores de nuestra independencia no se detuvieron ni un instante por esta clase de objeciones para establecer no sólo una institución como la Comuna Autónoma, sino todo el edificio completo de la República. Además, ¿no se podría poner en duda la exactitud de esta afirmación de nuestra honorable Comisión?

No se trata ahora de crear ni de inventar algo, sino únicamente de realizar lo que fué ordenado y debió cumplirse desde el mismo día en que se adoptó el gobierno representativo y se reconoció que la soberanía residía en los ciudadanos; y, por otra parte, se ha visto cuánto urge el establecimiento del municipio libre, pues es evidente que ni el gobierno representativo ni la soberanía podrán jamás existir en un pueblo que esté privado de la autonomía del municipio.

Agrega aún la honorable Comisión, como una excusa: que no puede aceptar la subdelegación autónoma, porque esta clase de instituciones son *muy antiguas* y en realidad *tal vez anteriores á las nacionalidades modernas*. Razón de más, diría yo, para establecer cuanto antes en Chile una institución recomendada por la experiencia de tantos siglos, la que ha demostrado de una manera evidente que esa y no otra es la única base de la libertad y del verdadero progreso de las naciones. Á ella, la Inglaterra y los Estados Unidos, le deben su pasmoso desarrollo y grandeza, así como en la antigüedad le debieron, su elevación, Atenas y Roma republicana; mientras que, con el desaparecimiento del Municipio Autónomo, Roma principió á decaer para no levantarse más. España fué grande y llegó á ser la señora del mundo, mientras florecieron sus instituciones municipales, que abandonó, en mala hora, para postrarse en seguida en cuanto las perdió. Lo mismo ha sucedido á diversas naciones.

Otra consideración que invoca la honorable Comisión para no aceptar la subdelegación autónoma, la deduce de los hábitos desgraciados contraídos por nosotros en los siglos en que hemos permanecido sometidos al absolutismo y á las prácticas de un gobierno centralizador.

Esta consideración sería, á mi juicio, el más poderoso estímulo para empeñarnos en abandonar las sendas del atraso, de la estagnación, de los malos hábitos, á fin de tomar cuanto antes el camino del progreso y de la libertad, que es el que nos señala el sistema representativo.

Si valiera algo en la presente discusión la consideración de los siglos que hemos vivido bajo gobiernos absolutos y centraliza-

dores, ¿sería eso un motivo para mantenernos en las prácticas del absolutismo, para volver al régimen de la colonia? Pero yo bien sé que ni la honorable Comisión ni nadie en Chile puede querer que nos mantengamos en los hábitos de un sistema que no sólo sería contrario á todo adelanto, opuesto á toda libertad, sino que también importaría la negación de los artículos 1.º y 3.º de la Constitución y de los derechos más preciosos que la misma Carta fundamental nos reconoce.

Hay dos grandes teorías sobre la soberanía, es decir, sobre la manera cómo se concibe, dónde se coloca y á quién se atribuye el derecho de formular y ejecutar la ley en la sociedad.

La primera teoría la coloca en un poder existente sobre la tierra, sea pueblo, rey ú oligarquía.

La segunda, sostiene que la soberanía de derecho no puede existir en ninguna parte sobre la tierra, ni atribuirse á nadie, porque ninguna fuerza terrestre conoce completamente, ni quiere constantemente la verdad, la razón y la justicia, únicas fuentes de la soberanía de derecho y que deben ser siempre las reglas de la soberanía de hecho.

La primera teoría funda el poder absoluto, sea la que fuere la forma del gobierno, ya se trate de Imperio como el Romano ó el de Napoleón, ó de República como la de Venecia y como la de otros países que no es preciso nombrar, ó de monarquías como las de Felipe II, Luis XIV, etc., etc.

La segunda teoría combate el poder absoluto bajo todas sus formas y no reconoce jamás su legitimidad. (1)

La verdadera teoría de la soberanía, es decir, la ilegitimidad radical de todo poder absoluto, cualquiera que sea su nombre, esta sólo, es el principio fundamental del gobierno representativo.

Ya había indicado antes cuales eran sus condiciones esenciales; pero su principio es, como acabo de afirmarlo, la limitación de todo poder.

Por esta razón, en el sistema representativo, el poder absoluto no se encontrará jamás en ninguno de los poderes que concurren en el gobierno.

La consecuencia necesaria de la verdadera teoría de la soberanía, es que todo poder de hecho, es responsable. La responsabilidad es inherente al gobierno representativo.

El sistema representativo declara y pone fuera del alcance del Poder Legislador y del Poder Constituyente, todos los derechos inalienables del individuo; requiere el acuerdo de varios de los poderes para hacer la ley, y, aún después de ponerse aquéllos de acuerdo, el régimen representativo somete el poder absoluto que

(1) Guizot, --Origines du Gouvernement Representatif.

parecería resultar de dicho acuerdo, á la movilidad de las elecciones. Y el mismo poder electoral no es absoluto, porque se limita á escoger los hombres que han de intervenir en el gobierno, y aún renueva y repite con frecuencia las elecciones. Es además propio del sistema representativo, que condena el poder absoluto, buscar siempre, y aún obligar á los ciudadanos á buscar la verdad, la razón y la justicia, que deben dirigir en todo caso al poder de hecho; y esto lo hace el sistema representativo por medio de la publicidad de las discusiones y por medio de la prensa.

En una palabra, el verdadero principio de la soberanía y del gobierno representativo es el principio de la razón y de la justicia, *la luz verdadera que ilumina á todo hombre que viene á este mundo*. Principio es este, que, aunque no supieron desenvolverlo ni aplicarlo en todas sus portentosas consecuencias, no por esto se ocultaba á los más grandes ingenios de la antigüedad. Así, Cicerón lo proclamaba en el libro segundo de las leyes cuando decía: "*Però es preciso reconocer que tanto éstas como las demás leyes y prohibiciones de los pueblos no tienen poder para inclinarnos al bien y apartarnos del mal, cuyo poder, cuya fuerza es anterior á la constitución de los pueblos y de las ciudades, y sólo coeterna de aquel Dios que guarda y rige los cielos y la tierra.*" (1)

Siendo esta la verdadera teoría de la soberanía y á la vez el principio fundamental del gobierno representativo, siendo este sólo el sentido verdadero de las dos disposiciones de los artículos 1.º y 3.º de la Constitución, si aplicáramos la una y el otro á nuestro gobierno, se vería que hasta hoy no se han realizado en Chile las prescripciones de los artículos que acabo de citar. El poder público ha caído todo entero en manos de un poder único, que es el poder del Presidente de la República, y, por consiguiente, como tiene que suceder cuando el poder es único de hecho, se ha convertido en poder absoluto de derecho, con desconocimiento audaz de las disposiciones terminantes de los artículos 1.º y 3.º de la Constitución del Estado.

Tiene mucha razón nuestra honorable Comisión para recordarnos que hemos vivido por siglos bajo un régimen de gobierno absoluto, y por esta misma causa urge ya abandonar los hábitos del absolutismo y adoptar cuanto antes las prácticas é instituciones propias del gobierno representativo, como son la subdelegación autónoma y la organización en ella del poder electoral, para ponerlas, á la una y al otro, fuera del alcance de las exigencias y de los agentes naturales del Poder Ejecutivo.

(1) "Sed vero intelligi, et hoc, et alia jura ac vetita populorum, vim non habere ad recte facta vocandi, et a peccatis avocandi: quæ vis non modo senior est, quam etas populorum et civitatum, sed æqualis illius cælum atque terras tuentis et regentis Dei."—Cic. De Legibus, lib. 11.

La última objeción de nuestra honorable Comisión contra el establecimiento de la subdelegación autónoma, consiste en que no deberíamos adoptarla sino como *resultante de una transformación social que, ilustrando y educando á los ciudadanos, modifícase profundamente sus costumbres.*

Si para establecer la subdelegación autónoma debiéramos, sin embargo, aguardar el día en que, á juicio del tutor, estuviese el pupilo suficientemente ilustrado, educado y transformado, sería de temer que la tutela pudiera prolongarse indefinidamente, porque no se descubren los motivos ni el tiempo en que el tutor pudiese tener voluntad ó encontrar alguna conveniencia en suspender la tutela.

Llevamos ya ochenta años de menor edad, y parece que había ya sobrado tiempo de ser declarados mayores.

Nuestra Constitución acaba de disminuir en una sexta parte el tiempo de la menor edad para ejercer el derecho de sufragio. En lugar de 25 años, al presente sólo requiere 21 años; y, mientras tanto, nuestra honorable Comisión, en vez de acortar, parecería muy inclinada á prolongar los años de la menor edad de la nación, que luego pasará de un siglo.

Si continuamos practicando las costumbres y marchando por los senderos del absolutismo, no se divisará la posibilidad de adquirir en ningún plazo de años ni de siglos los hábitos de la libertad.

Á este propósito citaba el año pasado ante el Senado el célebre dicho con que Macaulay contestaba á los que se resistían á practicar los usos de la libertad oponiendo la falta de preparación. Semejante argumentación, decía Macaulay, es tan insensata como sería la del que, deseando aprender á nadar, jurase no tocar jamás el agua mientras no supiese nadar: ¿podría jamás aprender á nadar sin tocar el agua?

Si se nos impidiese marchar por temor de una caída, si se nos prohibiese navegar por el peligro de ahogarnos, si se nos impidiese negociar por el peligro de una quiebra posible, en todos estos casos se observaría con nosotros una política verdaderamente infantil, y se olvidaría que la misma fuerza con que podíamos caer en quiebra es la única que podría enriquecernos.

Por otra parte, nosotros no tenemos la modestia de aceptar ni de comprender la generosidad de los que nos declaran incapaces. ¿Cuándo se nos ha dejado jamás practicar la libertad electoral ó municipal, para que se sostenga que somos incapaces de hacer de ella buen uso?

¿Se teme talvez que la libertad, la autonomía de la comuna, produciría el desorden? Pero, ¿es algo tan terrible lo que se reclama? ¿Se pide acaso la impunidad ó la anarquía? Nó; sólo se quiere que la justicia reemplace en ciertos casos á la administración, y

que, en lugar de la tutela del Estado, se establezca la responsabilidad del ciudadano.

Impedir el bien para impedir el mal, eso no sería sino la infancia de la política. Con semejante sistema, dice Laboulaye, se habría detenido el mundo en su progreso al día siguiente de la creación.

Toda libertad es una educación, y no puede existir en realidad, sino cuando el hábito la ha arraigado en las costumbres. Verdad; pero si toda libertad es una educación, ¿qué otro medio habría de darla á la nación chilena que dejarnos vivir libremente, disponiendo como mayores en todo aquello que creyésemos pudiera convenir á los intereses de la localidad, y eligiendo libremente á nuestros legisladores y al Presidente de la República?

Si se nos impide todo acto que importe el uso de un derecho, la práctica de una libertad, prolongando un siglo más la tutela del gobierno, la menor edad de la nación, ¿seremos dentro de un siglo, ni de dos, más capaces de marchar y de gobernarnos á nosotros mismos?

Sería ya tiempo de abandonar tales sofismas y comprender mejor la época y el país.

Cada generación es como un pueblo nuevo. Cualquiera de nuestros hijos que pasara sus primeros años entre los norte-americanos, sería indudablemente tan amante de las libertades municipales y políticas de aquel feliz país, como lo son todos los norteamericanos.

Si, por el contrario, alguno de nuestros compatriotas debiese permanecer todo el tiempo de su juventud entre los chinos, adquiriría la resignación necesaria para soportar el despotismo ó para suicidarse. Por consiguiente, si apreciamos la importancia de la libertad electoral y municipal para asegurar el engrandecimiento de la nación, y al mismo tiempo reconocemos como un deber la observancia de nuestra Constitución basada sobre el sistema representativo, debemos apresurarnos á practicar esos derechos, á fin de adherirlos cuanto antes á la nueva generación y recuperar en parte el tiempo perdido, ya que hemos tenido la desgracia de haber educado cuatro generaciones en las prácticas del absolutismo.

Los malos hábitos no fundan derechos, sino que demuestran la necesidad de ejercitar al santo derecho de estirpar y combatir el mal para facilitar el advenimiento del bien.

Y aquello de que al principio, los pueblos, como los niños, necesitan de los cuidados de un tutor, es un sofisma que carece de toda verdad. Porque, si es efectivo que los individuos nacen inhábiles para sostenerse, crecen y en seguida mueren, es igualmente una verdad que las naciones jamás están formadas por niños ó insensatos, sino por ciudadanos en pleno uso de su razón. Es verdad que todo individuo está fatalmente destinado á morir,

en plazo breve é improrogable, pero las naciones no lo están, sino que, por el contrario, parece que la Providencia hubiese ofrecido el porvenir, el progreso y el engrandecimiento, así como la perpetuidad, á la energía y á la constancia con que los pueblos sepan mantener sus libertades y derechos, únicas fuentes de vida y de poder.

Las naciones en ningún momento han necesitado de tutores, porque en todos sus instantes han sido compuestas de ciudadanos mayores de edad; pero si no supieran vigilar por la conservación de sus derechos, nunca faltarían uno ó muchos déspotas que explotarían esa debilidad ó corrupción y harían expiar su pusilanimidad á los pueblos que no hubiesen sabido defender sus libertades y derechos.

Mas el día en que el pueblo recobrase la conciencia de sus derechos y quisiera asirlos para no abandonarlos más, entonces no habría fuerza bastante poderosa para detenerlo ni resistirle. Y como recobrando sus derechos no haría otra cosa sino volver al orden de la naturaleza, encontraría, dice De Maistre, todo género de facilidades, porque en ese camino y en semejante empresa, no obraría sólo como individuo, sino como Ministro de Dios.

El señor REYES (Presidente).—Si el señor Senador va á entrar en otro orden de consideraciones, suspenderemos por un momento la sesión.

Se suspende la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador de Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—El argumento fundado en la falta de preparación, ilustración y educación, importa la negación más audaz de los derechos y de las libertades que nos reconoce la Constitución.

Porque no se concibe cómo podría privarse á los ciudadanos, con apariencia de razón, y á pretexto de falta de educación, del derecho de elegir, entre sus vecinos, aquellos que debieran dirigir la policía, las escuelas primarias, las obras públicas de la pequeña subdelegación; ó la recaudación, imposición y buen empleo de limitadas y diminutas contribuciones locales.

No se divisa con qué apariencia de razón no se reconocería á los ciudadanos habitantes de la subdelegación la capacidad para elegir entre sus más conocidos vecinos, á los directores de los pequeños servicios de la subdelegación; y, mientras tanto, la Constitución reconoce que en esos mismos ciudadanos, y sólo en ellos, reside la soberanía (artículo 3.º), y que sólo ellos tienen la capa-

cidad de elegir y de delegar á determinados funcionarios la tremenda facultad de legislar, de gobernar, como Supremo Jefe de la nación, todos los grandes intereses públicos, y de elaborar y promulgar las leyes y la Constitución del Estado.

¿Podría concebirse contradicción y aberración más odiosa? Hé aquí los inconvenientes de negar la libertad, la razón y los derechos primordiales que nos acuerda la Constitución.

Y como según la Constitución la soberanía reside en los ciudadanos que libremente, por medio del voto, delegan á ciertos ciudadanos las facultades con que gobiernan y legislan, si éstos, que no son sino simples mandatarios, declarasen incapaces á los ciudadanos, que son los verdaderos mandantes, resultaría, además de una rebelión insolente, el absurdo de que los más encumbrados funcionarios de Chile carecerían de título legítimo para legislar y gobernar, pues que en ningún país los incapaces han podido jamás conferir semejante título.

Todavía podría hacer notar otro absurdo, como consecuencia necesaria de esta falta de preparación que de ordinario se alega para negar al pueblo, á los mismos ciudadanos que según la Constitución son los únicos dispensadores de todas las facultades de los gobernantes, el uso de los más importantes derechos constitucionales. Se arguye con la pretensión extraña y por de más insensata del mandatario que haría uso de las facultades, de los bienes mismos que le ha confiado el mandante, para poner bajo tutela al propio mandante, á pretexto de incapacidad, y mientras tanto se alzaría con los bienes y derechos del supuesto incapaz.

No quiero continuar enumerando todo lo que tiene de falaz y absurdo este tema de la falta de educación de los ciudadanos. Básteme hacer notar, para concluir, que la falta de preparación, de ilustración, de educación, de los ciudadanos habitantes de este hermoso país, era sin disputa inmensamente mayor en 1810, y en 1833, y esto no fué considerado como un obstáculo, no detuvo á los fundadores de nuestra independencia en 1810, ni á los constituyentes de 1833 para establecer la República, adoptar el gobierno representativo y declarar que la soberanía residía en los ciudadanos. Y yo reclamo, á los 80 años de nuestra independencia, después de medio siglo de haberse promulgado la Constitución poco liberal de 1833, yo reclamo, de los gobiernos liberales que nos rigen desde hace ya 38 años, el cumplimiento de las prescripciones más valiosas de la Constitución de 1833 y de los mezquinos derechos y libertades que esa misma Constitución reconoció á todos los ciudadanos.

Llego al fin de este cansado alegato, que habría debido ahorrarse si hubiese sólo consultado vuestra comodidad primero, y después la mía.

Dos cosas me he empeñado en demostrar, y ellas son á la vez dos convicciones profundamente arraigadas en mi alma: 1.^a Que no podríamos tener, ni deberíamos esperar jamás elecciones dignas de este nombre, si antes no adoptásemos la sudelegación autónoma, única base reconocida por todas las naciones desde los orígenes del gobierno representativo en el siglo XII, como fundamento sólido y serio de elecciones libres. 2.^a Que la reforma importantísima de que dependería en adelante, como ha dependido hasta hoy, la libertad de las elecciones y la mejor parte de los derechos y libertades de los ciudadanos, se obtendría si nuestros legisladores tuviesen un día la voluntad de restringir en parte las excesivas facultades del Presidente de la República, y sobre todo las que desempeña con acuerdo del Consejo de Estado, sin cuya institución estoy persuadido de que haría ya mucho tiempo que el Presidente de la República se habría encontrado en la necesidad de cambiar de política.

Aquí habría llegado la acasión de satisfacer un deseo y llenar una falta que encontraba el honorable Senador por Atacama en el proyecto de reforma constitucional que me vi en la necesidad de presentar como una consecuencia lógica del asunto, que, con verdadero temor de abusar de la paciencia de la Cámara, he tratado de dilucidar en las últimas sesiones. Aunque el honorable Senador por Atacama ha asegurado que la falta de preámbulo ocasionaría graves dificultades á mi proyecto, y aunque no necesito asegurar en cuánto estimo la importancia de una reforma que puede salvar al país de la institución, á mi juicio, más antiliberal de cuantas tenemos; creación híbrida y propia del despota que le dió origen en otro país; máquina adecuada para privar á los ciudadanos de sus más preciosos derechos y libertades y para alentar con la impunidad los más odiosos atropellos de las garantías individuales y de la libertad política, á pesar de esto y de mucho más que callo, me veo en la precisión de optar entre las dificultades que anuncia el honorable Senador de Atacama y las muy serias, y quizás más difíciles de salvar, que estoy persuadido provocaría en el ánimo de todos los señores Senadores que han tenido la benevolencia de prestarme su atención, si prolongase mi discurso de palabra ó por escrito para decir todavía algo más sobre la necesidad de suprimir el Consejo de Estado, después de haber ocupado en ello tres sesiones consecutivas. Porque en verdad, señor Presidente, cuanto he dicho (y me pesa haya sido quizás demasiado para la indulgencia de la Cámara), cuanto he hablado sobre las condiciones y sobre los fundamentos del gobierno representativo, todo puede hacerse valer en favor de la supresión del Consejo de Estado. además de lo que he dedicado exclusivamente á este punto. Sin duda el honorable Senador por Atacama ha desestimado, ó no ha tenido voluntad de

oír ó leer lo que he dicho; pero en ambos casos ya se puede calcular el resultado que se obtendría agregando nuevas alegaciones de palabra ó por escrito, y corriendo el riesgo de molestar al Senado.

Quiero, pues, esperar de la benevolencia del honorable señor Senador de Atacama que en la Comisión, ó cuando el proyecto se discuta, me proporcione la ocasión de manifestar el vivo interés que tenía de satisfacer á Su Señoría.

Si no fuesen aceptadas las dos reformas que he tenido el honor de proponer, volverían á repetirse en las próximas elecciones los mismos abusos de las anteriores. Aunque bien conozco que *en absoluto* es posible que tuviera lugar una elección sin todos los odiosos abusos que de ordinario han falseado las anteriores, eso lo deberíamos únicamente al favor del Presidente de la República, y nuestros derechos más valiosos no pueden abandonarse á la voluntad de nadie.

Además, los sesenta y más años de experiencia tan desgraciada para nuestro país y para nuestras libertades, están probando que sin las dos reformas que os he propuesto continuarán repitiéndose los mismos, nuevos ó mayores abusos; y que en el próximo año de 1891, si vivo, y en las siguientes elecciones, si permaneciera en el Senado, me vería obligado á condenar por centésima vez los mismos atropellos de la ley, las mismas ó mayores violaciones de los derechos y de las libertades de los ciudadanos. Pero tendríá forzosamente que perseverar y repetir mis protestas, porque, según una bella figura de Laboulaye, es necesario que los que aman de veras á la libertad, se consagren á su servicio, con el mismo ardor y con la fe incontrastable con que en la edad media se levantaron sus grandes catedrales. Los trabajadores que iniciaban la obra no ignoraban que no la verían concluida. Eso nada importaba; la fe los mantenía; y traían su piedra sin pensar en sí mismos, sino en Dios y en el porvenir. Esas obras colosales no tienen nombre; no han inmortalizado al arquitecto, pero han abrigado y consolado á veinte generaciones. Tal debe ser nuestra obra. Traigamos nuestra piedra para el templo de la libertad y confiemos también en Dios y en el porvenir de la patria.

Se suspendió la sesión.

Sesión extraordinaria en 22 de Noviembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—Aunque observo, señor Presidente, algunas variantes entre lo que acaba de expresar el señor Ministro y lo que nos había dicho en la sesión pasada, ruego al Senado me permita hacer uso del mismo derecho de que ha usado Su Señoría, para manifestar cuáles fueron los antecedentes de la contestación del señor Ministro que ha escuchado la Honorable Cámara y cuáles las declaraciones que se oyeron en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia.

Si se considera que en esa Comisión tuve el honor de manifestar, con todos los detalles con que era posible hacerlo en una ó dos horas de tiempo, los mismos antecedentes que entonces ofrecí traer á la Cámara, como lo he hecho; si se considera que allí mismo, después de haber demostrado que no era posible tratar siquiera de la ley electoral, cuando por el resultado de estudios y detenidas meditaciones se hubiese llegado al convencimiento de la imposibilidad de evitar los vicios y los abusos que de ordinario habían ocurrido, si no se principiaba por cambiar la base de nuestro poder electoral, que en Chile no había en realidad tenido ninguna, á mi juicio, pues que había carecido de la única que habría debido tener desde su origen, esto es, desde que por primera vez en el siglo XII, apareció el gobierno representativo, y, por consiguiente, desde que tuvieron lugar las primeras verdaderas elecciones; después de todo esto, oí oponer, como primera observación en contra, que lo que yo ahora sugería era un ideal, una quimera, se comprenderá que estas circunstancias me obliguen á recordar esta primera observación que me hicieron entonces el honorable señor Lastarria, Ministro del Interior en aquella época, y el honorable señor Recabarren.

Como se me dijera que lo que yo sostenía era un ideal, me creí obligado á hacer, á la ligera, la historia del gobierno representativo y del poder electoral, desde que apareció ante un Congreso el primer representante elegido por las comunas, ó, lo que es lo mismo, por el tercer estado, ó por el tercer brazo, según sea que

se trate del gobierno representativo en Inglaterra, en Francia ó en España.

Si después de esto agregara yo que allí mismo, en el seno de la Comisión, se me dijo que el grave inconveniente, que es el mismo que ahora se ha hecho presente, estaba en que aceptada mi indicación, debía producirse en Chile un cambio á todas luces radical; y que á esto contesté exponiendo lo que había á este respecto en países que, como Inglaterra y los Estados Unidos, marchan desde muchos siglos con paso seguro, observando estas instituciones de la misma manera que están delineadas en nuestra Constitución, y que en esos países no se había producido, ni al principio, ni después hasta la fecha, ninguno de los trastornos que aquí se temían, se tendría entonces idea más clara de lo que pasó en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia.

Me referí también á lo que, de cuarenta años á esta parte, ha ocurrido en todos los países que últimamente habían adoptado el sistema representativo y en cuyo número debía contarse á los Estados de Alemania. Hice presente, además, cómo en aquellos países, con hábitos de absolutismo indudablemente más antiguos é inveterados que los que nosotros tenemos, contando con monarcas consagrados por sus triunfos, por sus grandes hechos y por los beneficios que han proporcionado á sus súbditos; á pesar de haber comenzado á practicar con posterioridad á nosotros el sistema representativo, gozan, sin embargo, al presente, de verdadera libertad electoral y tienen elecciones que verdaderamente reflejan la voluntad nacional.

No sé que en ninguno de esos países, de esos Estados de Alemania, ya sea en Baviera, en Prusia ó en Wurtemberg, el gobierno haya alguna vez hecho desaparecer los votos de los electores para escrutarlos arbitrariamente, ni que haya ordenado la prisión de los vocales de las mesas, ni cometido, en fin, los innumerables abusos que de ordinario han falseado nuestras elecciones.

Todo esto lo dije y repetí en aquella Comisión.

Por último, se me observó que tales ideas eran, en realidad, desconocidas en Chile, y el señor Lastarria agregó: "Estoy asistiendo á las sesiones de la Comisión de la Cámara de Diputados que estudia en estos momentos la ley de municipalidades, y he observado que aún los miembros más avanzados del partido radical no piensan ni conciben la autonomía municipal de la manera como aquí la he oído sostener, y no se supone siquiera que prácticas electorales como las que aquí se han descrito sean hoy en día las prácticas ordinarias de las naciones que se acaba de citar." Y concluyó el señor Lastarria por decir: "Ni los mismos conservadores piensan así."

Para hacer resaltar más esta situación, agregó todavía: "Casualmente, hablando conmigo algunos conservadores, me han dicho:

“¿Para qué haríamos venir á Irarrázaval á las sesiones de la Comisión, cuando tiene sobre esta materia ideas tan extrañas?” Ya se podrá deducir de estos antecedentes, añadía el señor Lastarria, que sería necesario ante todo discutir algún tiempo para dar á conocer estas ideas.

Supongamos que los que así se expresaban tuviesen razón; todavía habríamos de preguntar: ¿es ó nó verdad que el sistema representativo sería un mito, si no existiese un poder municipal autónomo? ¿es ó nó verdad que no ha existido jamás un solo país sin organización autónoma del municipio, donde haya podido realizarse una sola elección libre?

Si pudiera probarse, como creo haberlo demostrado, que la base fundamental de la soberanía nacional no es otra que ésta, ¿cómo sería posible que la rechazásemos tan sólo porque algunas personas encuentran novedad en estas ideas?

Se me arguyó todavía que la ley electoral que se trataba de promulgar tenía ventajas positivas sobre la vigente, y que convenía dejar la base de la autonomía municipal para considerarla más tarde, contentándonos por de pronto con las reformas que introducía el nuevo proyecto de ley de elecciones.

Yo repliqué que, dada la convicción profunda que me asistía de que la única base del sistema representativo había sido, desde su origen hasta hoy, la comuna autónoma, era imposible pensar que pudiera aceptar yo una proposición como la que acababa de oír.

Manifesté, además, que hacía muchos años que yo venía sosteniendo estas ideas, que ellas se habían arraigado profundamente en mi espíritu desde que á la experiencia de lo que había observado por mí mismo en aquellos países que verdaderamente se rigen por el sistema representativo, había agregado el estudio de la organización electoral adoptada en esos mismos Estados desde el siglo XII hasta hoy.

Expuse, al mismo tiempo, que, no habiendo podido antes de este estudio y de esta experiencia personal darme cuenta cabal de las verdaderas causas por qué nó se producían en aquellas naciones las mismas especies de abusos que entre nosotros; que no encontrando esas causas ni en las leyes, ni en la constitución, ni en la mayor civilización de aquellos pueblos, me propuse estudiar á fondo el problema, examinando con toda detención las bases de la organización del poder electoral en aquellos países y yendo á observar de cerca por mí mismo la manera como se practicaban las elecciones.

Agregué todavía que, habiendo realizado mis propósitos á este respecto, había tenido ocasión de presenciar y de observar detenidamente de qué manera procedían en sus elecciones los pueblos de Estados Unidos, de Inglaterra, de Bélgica, de Suiza, de Aus-

tria y de Prusia; y que el estudio y observación constante y detenidos me habían hecho comprender al fin con toda claridad y evidencia cuál era en realidad la causa que buscaba, de los abusos que deplorábamos en nuestro país y que hasta entónces no me había sido posible descubrir.

Llegué á persuadirme, con la más íntima y arraigada convicción, de que esa causa no era otra, sino la de que nuestro poder electoral carecía de la única base verdadera y positiva que requería la propia naturaleza de este poder; que estábamos constituyéndolo en un terreno enteramente movedizo y falso; que tratando de organizar el poder electoral para las elecciones, lo hacíamos, sin embargo, aparecer de repente de la nada, y que natural y lógicamente había de suceder que autoridades así creadas para cada acto electoral, no poseían base, fuerza ni poder efectivo alguno para hacer nada; que, en una palabra, no teníamos ni habíamos tenido nunca en Chile un poder electoral, puesto que jamás le habíamos dado por base la única sobre la cual debiera descansar, esto es, la autonomía de la comuna, base sobre la cual habían sido siempre establecidas las elecciones desde la primera vez que tuvieron lugar en Inglaterra en 1265 y en España y Francia en el siglo XII.

Hecha esta exposición, hube, pues, de manifestar en el seno de la Comisión, que, siendo esta la conciencia profunda que tenía formada, que, persuadido de que mientras no hubiera entre nosotros el Municipio Autónomo y no hiciéramos descansar en él la base del poder electoral, era, á mi juicio, completamente inútil y estéril promulgar cualquiera ley de elecciones que no arrancase de estos principios, no debía extrañarse que yo no aceptase ni concurriese á aprobar proyecto alguno que no tuviese la base indicada.

Propuse, pues, en el seno de la Comisión la base de la subdelegación autónoma, la sostuve extensamente en una larga sesión, y, comprendiendo que para hacer más fácil y práctica su adopción era menester estudiar y formular un nuevo proyecto, hice ante la Comisión de Legislación y Justicia, la misma proposición que he tenido el honor de renovar y sostener aquí en el Senado, para que se nombrase una comisión mixta compuesta de la Comisión de la Cámara de Diputados que estudia el proyecto de ley de municipalidades y de la Comisión del Senado que examinaba la ley electoral de que nos ocupábamos, para que, de acuerdo y sobre la base tantas veces citada, formulase los proyectos de reforma de la ley de elecciones y de la de municipalidades.

Hice esta indicación estando presentes cuatro miembros de la Comisión, el señor Sánchez, el señor Concha y Toro, el señor Recabarren y el que habla, y había también otros señores Senadores que asistieron, entre los cuales recuerdo al señor Cuadra, que estuvo un momento.

Se discutió mi proposición para nombrar esta Comisión mixta,

y, contra lo que dió á entender el señor Ministro en la sesión pasada, la indicación fué apoyada por uno de los miembros de la Comisión, por el señor Concha y Toro.

El señor SÁNCHEZ FONTECILLA (Ministro del Interior).—No he afirmado ese hecho, como supone Su Señoría; ni lo recordaba.

El señor IRARRÁZAVAL.—¿No lo recordaba Su Señoría?

El señor SÁNCHEZ FONTECILLA (Ministro del Interior).—No lo recuerdo, ni niego lo que Su Señoría afirma; creo que será efectivo.

El señor IRARRÁZAVAL.—Y para que Su Señoría se persuada, le diré que antes de asistir á la Comisión, estaba resuelto á hacerlo con este único objeto, de formular aquella indicación, y habiendo recibido una invitación especial del señor Concha y Toro para que asistiera, le manifesté ese propósito, que él aprobó. Por eso encontré muy natural que me apoyase con empeño y decisión, como en efecto lo hizo.

He hecho esta larga exposición de lo ocurrido, para que la Cámara se penetre de cuál puede ser el desaliento que debe apoderarse del ánimo de una persona que, después de hacer los más grandes esfuerzos á fin de sostener lo que conceptúa lo único verdadero, lo único positivo y cierto en materia de ley electoral, oye combatir sus razones con argumentos como los que se ha servido emplear el señor Ministro para desvanecer toda esperanza, principiando por oponer la clase de inconvenientes que los franceses llaman “fin de non recevoir”.

La primera razón que el señor Ministro ha alegado para desechár mi indicación, ha sido la de que ella es contraria al Reglamento. Su Señoría, obedeciendo á un sentimiento de generosidad, no me negó el derecho de explanar mis ideas ante el Senado; pero todo tiene su término, dijo Su Señoría, todo tiene límite, y no es posible, en cualquier momento, venir á divagar y á tratar cuestiones que no tienen relación alguna con el punto en debate. Y, para acabar de confundirme, se dirigió el señor Ministro al honorable Presidente, preguntándole qué estaba en discusión; y como el señor Presidente le dijera lo que él había puesto en debate, es decir, el artículo 1.º del proyecto, de aquí dedujo el señor Ministro que era contraria al Reglamento mi proposición.

El señor Ministro sabía muy bien que yo había propuesto esta idea en la Comisión y debía esperar que, considerando yo la base del Municipio Autónomo como la única verdadera, habría de insistir ante el Senado, como lo he hecho, principiando mi primer discurso por formular netamente la indicación previa, que había propuesto en la Comisión como el más fácil camino para llegar á dictar una ley basada en los principios que tanto me he esforzado en exponer y hacer aceptar por la Cámara.

Esto estaba en el conocimiento de casi todos los señores Sena-

dores, pues, antes de ponerse en discusión el proyecto, me preguntaron si iba á hacer la indicación, persistiendo en mi propósito de que el asunto pasase á una comisión mixta; y, como el que habla contestara afirmativamente, todos convinieron en que yo estaba en mi derecho para pedir al Senado lo mismo que la Comisión había rechazado.

Sólo el señor Ministro lo ignoraba, y ha seguido ignorándolo, á pesar de los quince días transcurridos desde que formulé mi indicación.

Esta es y á esto queda reducida una de las grandes y capitales razones con que el señor Ministro ha querido echar por tierra, sin los honores siquiera de una discusión, todos mis esfuerzos para hacer triunfar lo que creo y lo que muchos reconocen, como la única base sería del poder electoral y del gobierno representativo.

Pero no es este el argumento más importante de Su Señoría. Entrando al fondo de la cuestión, se empeñó en manifestar que la que yo proponía era una base incompatible, no solamente con la ley de elecciones actual y con todas las leyes electorales que han sido promulgadas en Chile, sino con todas las demás leyes de la República.

Pero ni aún en este argumento de incompatibilidad se detuvo el señor Ministro, sino que se esforzó en manifestar que el Municipio Autónomo no sólo era presentado por mí como la base del sistema electoral cuando se trataba de la ley de elecciones, sino aún tratándose de cualquiera otra clase de ley. Como yo demostrase mi extrañeza y mi asombro al oír tales asertos, el señor Ministro se empeñó en probarme que se había apoderado de mi espíritu una especie de monomanía del Municipio Autónomo, y, como para comprobar que efectivamente se trataba de monomanía, aseguró que yo había propuesto esa base al discutirse en la Comisión de Legislación y Justicia el proyecto de ley sobre nombramiento de jueces.

Se necesitaría verdaderamente estar monomaniaco para andar proponiendo en todas partes y á propósito de todo, el Municipio Autónomo.

Tendré, pues, que refrescar los recuerdos del señor Senador sobre lo que se habló en aquella comisión, á fin de que vea el Senado cuál es el fundamento de este aserto del señor Ministro.

En esa sesión, se habló de muchas cosas. Así, por ejemplo, recuerdo que, alarmado yo por el aspecto enfermizo del señor Ministro, miembro de aquella Comisión, lo primero que hice por mi parte fué preguntar por la salud de Su Señoría, que ahora veo con gusto está completamente restablecida, para felicidad del país. Habría pues podido también el señor Ministro decir que á propósito de su salud saqué á colación el Municipio Autónomo,

con la misma razón con que dice lo hice respecto del nombramiento de jueces.

Pero, ¿se habló ó nó se habló de Municipio Autónomo en aquella ocasión? Como digo, es probable, porque se habló incidentalmente de muchas cosas, así como de la salud del señor Ministro. Recuerdo que el señor Huneus observó que teníamos muchas leyes importantes que discutir, y entre otras nombró la ley electoral. Es posible que cambiando ideas sobre esta ley hablase yo de que su base debería ser el Municipio Autónomo.

Este es el otro grande argumento con que el señor Ministro ha combatido la base única y necesaria sobre la cual descansa la libertad de elecciones en todo país de régimen representativo.

Ante estos argumentos con que el señor Ministro ha querido combatirme, recordaba ciertas palabras conservadas por el más verídico historiador de Roma sobre el primer proceso ordenado por Tiberio contra un escritor. Después de execrar los horrores del despotismo, Tácito, con aquel espíritu de crítica profunda, hace resaltar hasta la abominación cada uno de los crímenes á que se entregó el más odioso de los déspotas, y arriba á esta conclusión, terrible pero exacta: *que la condenación que merece y se hace del despotismo no alcanza á salvar del desprecio á los pueblos que lo soportan ó se manifiestan incapaces de poseer la libertad.*

Esta es la conclusión profundamente filosófica á que llega ese ilustre escritor, conclusión que jamás debemos olvidar.

Hoy en día no tenemos, felizmente, esa clase de déspotas; aquí no se derrama la sangre. Pero no por esto deja de haber despotismo, puesto que no hay libertad. Y yo sostendría que para la nación sería preferible derramar la sangre antes que comprometer la libertad.

Esta misma idea la encuentro expresada por uno de los más grandes patriotas de la República norte-americana, para estimular el patriotismo de sus conciudadanos y excitarlos á consumir la revolución de la independencia.

Cuando en 1775, en uno de los momentos más difíciles de la guerra de la independencia, estaban reunidos los delegados de los estados, notando Patrick Henry que algunos principiaban á flaquear, temerosos de medirse con las fuerzas formidables de Inglaterra, exclamó:

“¿La vida es tan cara, la paz es tan dulce que debemos someternos á la servidumbre para conservarla?”

“Yo no sé lo que piensan los demás; pero, en cuanto á mí, Dios me preservará de someterme á la servidumbre.—Dadme la libertad, ó si no dadme la muerte.”

Pero veo que esta digresión me ha apartado mucho de los Anales de Tácito.

Cuenta Tácito que la primera acusación que se levantó en el

Senado de Roma contra uno de sus miembros, fué por haber elogiado á Bruto y haber llamado á Casio “el último de los romanos,” y ella recayó en uno de los hombres más honrados, en uno de aquellos ciudadanos que conservaban todavía el espíritu de los antiguos romanos, Cremutius Cordus, quien, leyendo su condenación en el gesto de Tiberio, sin inmutarse principió su defensa con estas palabras:

“Verba mea arguuntur, patres conscripti; adeo factorum innocens sum.”—Tacit. Annal lib. IV.—XXXIV.

“Se me arguyen sólo mis palabras; de tal manera son inocentes mis hechos.”

Cuando he visto al señor Ministro traer el debate al terreno en que lo ha colocado, contestando á las razones históricas y de experiencia actual con que he procurado llevar mi convencimiento al Senado, para que acepte la única base que pueden tener las elecciones libres, con la objeción reglamentaria que hemos oído, y queriendo presentarme como un monomaniático, creo que puedo parafrasear las palabras de Cremutius y decir con verdad: deben ser muy fundadas mis razones cuando sólo se atacan los accidentes extraños á mis doctrinas.

Paso á otra observación del señor Ministro.

Citando yo una parte del informe de la Comisión en que se reconocía la verdad de mi opinión sobre la única base cierta del poder electoral, el señor Ministro me interrumpió para decirme que eso lo decía la Comisión al hacer relación de lo que yo sostenía; pero que no era la opinión de la Comisión. En la última sesión volvió á insistir sobre este punto el señor Ministro.

Va á ver la Honorable Cámara, lo que hay de verdad á este respecto.

Dice la Comisión:

“La mayoría de la Comisión, deplorando que no fuera posible imitar desde luego esos hermosos ejemplos, no creyó aceptable la idea de dar por base á nuestro sistema electoral, una organización que no existe entre nosotros ni en germen, y que, á su juicio, no nos es dado crear de improviso y por sólo el mandato de la ley.

“Si se estudia con ánimo despreocupado la historia constitutiva de las comunas y distritos en algunos países del norte de Europa, y en otros que de ellos traen su origen, se encontrará que esas instituciones son anteriores á la formación de las nacionalidades modernas.

“Nada de semejante existe ni ha existido entre nosotros, y si por acaso hacia la época de la conquista se hubieran encontrado en este suelo de América, ó hubieran traído los conquistadores algunos reflejos de libertad é independencia comunal, ya se habrían disipado y desaparecido por completo al través de los siglos

trascurridos bajo el imperio de un gobierno central, absoluto y único.

«La reforma que se propone no es, pues, una reforma política ó administrativa; es, en el sentido propio, una reforma moral y social.

«La organización de las comunas ó distritos como poder administrativo y político no puede ser la obra de una improvisación legislativa, tiene que ser la resultante de una transformación social, que, ilustrando y educando á los ciudadanos, modifique profundamente sus costumbres.»

¿Hay acaso en todo esto una sola palabra que indique que la Comisión desconoce que la independencia municipal es fundamento de la libertad política, que enaltece la dignidad del ciudadano y eleva su nivel moral? Absolutamente ninguna. Todo lo que aquí se dice son razones particulares que, á juicio de la Comisión, hacen inaceptable mi proposición, sin negar—pues no podría hacerlo—que, si se aceptase, alcanzaría con ella la libertad política, la sólida y ancha base que ha alcanzado en todos los países que han practicado elecciones dignas de este nombre.

Pero el señor Ministro, creyendo que, por el hecho de encontrarse á la altura en que Su Señoría se halla, ya todo el mundo debe aceptar sin beneficio de inventario la opinión de Su Señoría; y, olvidándose por completo del Senador por Talca, ha ido, no contra el que habla, sino contra el mismo Macaulay, el Tácito de la época moderna, el primer historiador inglés, el hombre más profunda y concienzudamente liberal que ha tenido la Gran Bretaña en este siglo, el hombre que, cuando escribió su Historia de Inglaterra, combatió de tal manera los abusos de Carlos I, y aún abusos que algunos desearían se conservasen en Chile, que lo hizo descender del solio á donde lo había levantado la aristocracia inglesa; y que, después de haber manifestado y probado, con toda su elocuencia, que fué justa la condenación porque ese rey había violado los derechos y las libertades del pueblo, hizo borrar del calendario de los santos protestantes, el nombre de Carlos I.

Macaulay, con espíritu y elocuencia iguales á los de Tácito, condena también á otros ciudadanos ingleses, á Jorge III y á lord North, y los condena de la manera más tremenda por sus abusos en materia de elecciones, hasta hacer casi imposible que se repitan las faltas que ellos cometieron, no por hechos en tal grado atentatorios á los derechos del pueblo como los que ocurren todos los días en Chile; no por actos como los que cometen nuestros Presidentes y Ministros; nó; á Jorge III y á lord North nunca se les ocurrió hacer imposible una elección ni cambiar los votos en las urnas; nunca se les ocurrió encarcelar vocales, ni tomar presos á mayores contribuyentes. Los hechos de que Macaulay acusa á Jorge III y á lord North, son los siguientes: haber

querido corromper á los miembros del Parlamento y haber tratado de comprar á los electores. Estos son los hechos punibles por los cuales los condena con tal eficacia y con tales rasgos de elocuencia, que hoy día se hace casi imposible que en ese país se vuelvan á repetir las mismas faltas.

Pues bien, contra ese hombre ha ido el señor Ministro al tergiversar, seguramente sin intención, las palabras suyas que yo tuve el honor de citar, y á ese hombre atribuye una necedad.

Hablando yo de los obstáculos insuperables que se oponen á todos los que se esfuerzan en ciertos países por que se reconozcan los derechos del pueblo á fin de que pueda hacer libremente sus elecciones y gobernar sus municipios con independencia de los demás poderes, cité un argumento de Macaulay, cuando dice á este propósito: ¿cómo quereis que el pueblo ejecute esta facultad, para la cual suponeis que no está preparado, cuando no le permitís ejercitarla? ¿Habría buen sentido en un individuo que dijera: no tocaré jamás el agua mientras no sepa nadar? Del mismo modo, ¿cómo quereis que el pueblo aprenda á ejercitar sus derechos cuando no le dejais practicar estas pequeñas libertades, esta pequeña facultad de elegir libremente á sus representantes? Este era el argumento de Macaulay. Pero el señor Ministro encontró más cómodo presentarlo de otro modo y agregó: ¿qué se diría de un hombre que se arrojara en medio de un océano? ¿Aprendería á nadar? Indudablemente se ahogaría. Pero, el pensamiento de Macaulay no es sobre un individuo que se arroje ciegamente al agua, sino respecto de aquel que jurase no tocar el agua mientras no supiese nadar.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor IRARRÁZAVAL.—Después, honorable Presidente, de haber manifestado el señor Ministro, en la sesión pasada, los motivos que la Cámara tendría para no escucharme y no atender mi indicación, nos dió algunas razones que, á juicio de Su Señoría, podrían obrar en el ánimo del Senado para oponerse, no á la indicación que he tenido el honor de hacer, sino á la idea de la autonomía municipal, que era la que principalmente me había empeñado en exponer ante la Cámara.

El honorable Ministro nos dijo que aceptaba que el proyecto pasara á la comisión mixta que yo propongo, pero agregó Su Señoría que esa comisión se vería en la necesidad de estudiar los diferentes puntos que yo había tocado; principiaría, por ejemplo, por averiguar cuáles son las bases de la comuna autónoma norteamericana, vería cuáles son los funcionarios que ellas tienen y la marcha que siguen, y talvez yo sospecho, decía Su Señoría, que

no será tan hermosa ni producirá tan buenos resultados como los que nos ha presentado el señor Senador por Talca.

Por primera vez el señor Ministro sospecha de la verdad y exactitud de los datos que he tenido el honor de hacer valer ante la Cámara y que antes había expuesto en el seno de la Comisión.

Pero, aunque el señor Ministro tuviese un fundamento serio para esa duda, ¿sería ello un motivo suficiente para desechar la base del Municipio Autónomo que propongo? De ninguna manera. ¿De qué se trata? Únicamente de ver de qué manera podríamos formular una ley electoral que nos pusiese á cubierto, con los poderes que esa ley crea, de los abusos con que de ordinario se han falseado, por obra del Ejecutivo, los actos electorales. Y, ¿puede caber en el ánimo de nadie, puede sospecharse que en Estados Unidos, en Inglaterra, en Bélgica, en Suiza, las elecciones hayan sido del carácter que han tenido en Chile? Es imposible.

Y, para comprobarlo, no he ido á profundizar un hecho aislado ó un caso particular, sino que he formulado esta proposición general: en Chile, en ochenta años se han efectuado tantas elecciones generales, y de éstas no ha habido una sola que en sus resultados no haya correspondido siempre á la voluntad, á los intereses y al deseo del Presidente de la República. Por el contrario, no conozco ningún país que tenga municipios autónomos, donde no se haya verificado una y muchas elecciones que no han correspondido á los intereses y al deseo del Gobierno.

Ahí están los Estados Unidos, como decía en la sesión pasada, que llevan cien años de régimen republicano y de gobierno representativo. Pues bien, en esos cien años ha habido veintitrés Presidentes,—siendo que el período presidencial dura cuatro años y puede haber reelección,—y de ninguno de esos veintitrés Presidentes, desde Washington á Harrison, ha sospechado nadie,—y sería curioso que el primero que lo sospechara fuera el señor Ministro del Interior de Chile,—que haya hecho la elección de su sucesor. Por el contrario, en Chile nadie ha creído que haya habido un solo Presidente que no fuera la obra y la hechura de su antecesor.

¿Pueden tener lugar las dudas del señor Ministro acerca de las ventajas del Municipio Autónomo en presencia de estos hechos? ¿No es bien clara la demostración?

En la reciente elección de Presidente de los Estados Unidos, un gran ciudadano, animado del mismo espíritu de Washington, hombre patriota que había hecho bienes tan notables á su país mejorando de tal manera los servicios públicos y procedido con tal honradez y tino que parecía indudable había afianzado en el Gobierno á su partido, no sólo no fué reelegido, siendo allí permitida la reelección, sino que, al dejar el poder, entregó éste á su antagonista. Harrison triunfó de Cleveland, á pesar de que los

partidarios de este último se habían aumentado y se esforzaron en presentar campaña.

En Inglaterra, ¿no estamos viendo continuamente elecciones hechas bajo el imperio de un Gobierno *tory*, resultando los liberales en el poder, y vice-versa? En Bélgica, ¿no vemos todos los días que bajan los partidos que están en el poder, después de una elección? ¿No sucede igual cosa en Suiza? Aún en aquellos países donde apenas hay una administración comunal que pueda salvar las elecciones, se observa lo mismo. Ahí está Mac-Mahon, una de las glorias de la Francia, que en 1876, apoyado por todo el partido conservador y habiendo agotado todos los recursos en un país que tiene una administración tan centralizadora como la de la China y que desgraciadamente nos hemos empeñado tanto en imitar, con una red portentosa de empleados y con el poder inmenso del ejército, perdió, sin embargo, las elecciones generales y tuvo que renunciar la presidencia.

¿Se atrevería alguien á sostener semejante cosa tratándose de Chile? Nadie, señor. ¿Ha habido acaso en nuestro país alguna elección libre? Jamás. Y esto es para desesperarse; porque se trata de hechos evidentes, palpables, que están en la conciencia de todos. En Chile no ha habido elección libre.

Y estoy cierto de que ninguno de los señores Senadores que me escuchan se atrevería á sostener en privado lo contrario de lo que he afirmado á este respecto.

Esto mismo que aquí he manifestado lo he sostenido en el seno de la Comisión, y el señor Ministro no tuvo una sola palabra para contradecirme. Nada dijo Su Señoría; pues entre caballeros no puede sostenerse otra cosa, porque, como lo he dicho, los hechos están en la conciencia de todos. Pero aquí, en la Cámara, no sucede lo mismo; es necesario que un Ministro asuma cierta actitud. Sin embargo y á pesar de todos los recursos de la oratoria, jamás Su Señoría podrá hacernos creer que en Chile ha habido verdaderas elecciones. Nó, señor Presidente; lo que hemos tenido, lo que hemos presenciado, son actos en que ha dominado la voluntad del Presidente de la República; son abusos de todo género amparados por la administración.

Todo el poder electoral está en manos del Jefe del Estado y continuará estándolo ¿hasta cuándo? Hasta que en la ley unamos el derecho electoral y el poder electoral; los derechos no bastan, desde que se les desconoce y entaba; es menester unir los derechos y la libertad, es preciso que existan juntos el derecho y el poder electoral. Establezcamos la Comuna Autónoma y haremos posible entonces una elección libre; si no, nó.

No digo por esto, que si mañana se dicta la ley electoral teniendo por base la Comuna ó la Subdelegación Autónoma, las elecciones inmediatas corresponderán á los resultados que anhe-

lamos. Nó, señor; hay una razón poderosa para no esperarlo, y es la costumbre arraigada, los abusos inveterados, la organización tan poderosa y tan ejercitada de ese elemento tan perturbador de la intervención del Presidente de la República.

Y aquí debo confesar ingénuamente que no comprendo qué causa, ó más bien dicho, qué interés puede guiar á un Presidente, una vez que ha conseguido asegurarse de la suma del poder que le da el puesto, no comprendo, digo, qué clase de verdadero interés personal puede impulsarlo durante su gobierno á intervenir en los actos electorales. Comprendo que lo haga un candidato á la presidencia; pero una vez que llega al poder, creo que, por propia conveniencia, por cálculo, ya que no por respeto al derecho y á la libertad, más le valdría no intervenir.

Por consiguiente, me parece que oponerse está muy fuera de camino—cuando se trata de realizar una idea que nos llevaría á la verdadera República, cuando se quiere fundar la Comuna Autónoma, única base de la libertad electoral — y es una desgracia que, en presencia de los hechos que conocemos todos, se venga á decir que no es aceptable el Municipio Autónomo, porque sospechamos que en Norte-América los resultados no han sido tan hermosos como los ha pintado el Senador de Talca.

Esos resultados, señor Ministro, no pueden ponerse en duda; los revelan esas elecciones en que han votado millares de ciudadanos. Y ¿acaso alguna vez se ha visto allí la preponderancia sin contrapeso, incontestable, del Presidente? Jamás, señor.

Llego, señor Presidente, al argumento capital, á mi juicio, aducido por el señor Ministro del Interior, argumento que fué el mismo que hizo en la Comisión, que dejó escrito en el informe y que ha reproducido en su discurso. Dice Su Señoría: "No puede ni pensarse en este Municipio Autónomo, pues para implantarlo en Chile habría que cambiar las bases de la sociedad, nuestras costumbres, nuestros hábitos; esta reforma no es una reforma política, es una reforma social."

Estas ó parecidas palabras hemos oído al señor Ministro, sin que yo haya podido comprender su alcance; estas mismas palabras las hemos visto reproducidas en el informe de la Comisión y en el discurso de Su Señoría. El señor Ministro ve, en el Municipio Autónomo, algo que importa una transformación radical de la sociedad, sin que por esto rechace la idea. Su Señoría no niega que la autonomía comunal sea un bien; pero considera que no puede alcanzarse sino como efecto de la educación, de la ilustración, de la transformación del pueblo, es decir, como el resultado de un cambio radical en la sociedad.

La primera observación que se me ocurre es preguntar á Su Señoría: ¿acaso se pretende crear algo nuevo que no esté en la ley, en la Constitución?

Nó, señor; lo que se quiere es realizar algo que está ordenado por nuestra Carta fundamental; algo que debió ser y es la base del sistema representativo, la base en que se funda la soberanía nacional, que, según el artículo 3.º de la Constitución, reside esencialmente en la nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta misma Constitución. Lo que se anhela es que se dé cumplimiento á las prescripciones constitucionales; no se trata, pues, de crear nada nuevo.

¿En dónde está entonces la cuestión social?

Comprendo, señor Presidente, que haya cuestión social cuando se busca un cambio de religión, por ejemplo, como aconteció en Inglaterra al abandonar el catolicismo para adoptar el protestantismo, ó cuando se emprende un cambio completo del sistema político, de la forma de gobierno, como fué la grande obra realizada por los padres de la patria en 1810.

Pero, después de ochenta años de sistema republicano, después de cincuenta y tantos años de gobierno representativo, establecido por el artículo 3.º de la Constitución vigente; después de lo que disponen el artículo 128 de la misma Constitución y el artículo 122, que establecen las municipalidades y señalan las atribuciones que les corresponden, las mismas que yo pido se les den y que tanto asombro causaron en el señor Ministro, después de todo esto, yo pregunto: ¿dónde está la cuestión social, dónde la cuestión moral?

Yo querría estrechar al señor Ministro para que me respondiera dónde está la decantada reforma ó transformación social.

Voy á tomar los artículos de la Constitución y los argumentos de Su Señoría.

Decía el señor Ministro:

“Y refiriéndome á las palabras del honorable Senador, esta organización de las comunas debía tener por objeto la administración por las mismas comunas de las escuelas primarias, la percepción de las contribuciones y su reparto é inversión, y todavía sobre esta base de las comunas libres debían encontrar una mejor organización la beneficencia pública y la policía de seguridad.”

El señor Ministro se asombraba de que la dirección de las escuelas primarias se entregara al Municipio Autónomo. Y ¿qué dice el número 3.º del artículo 128 de la Constitución? Va á oírlo Su Señoría:

“Corresponde á las municipalidades en sus territorios:

“3.º Cuidar de las escuelas primarias y demás establecimientos de educación que se paguen de fondos municipales.”

Hé ahí como la Constitución, al trazar las atribuciones de la Municipalidad, sin comprender todavía la autonomía comunal, incluía á las escuelas primarias entre los servicios que debía atender la Municipalidad. Y el señor Ministro se asombraba de que

yo pretendiera entregar al Municipio Autónomo el cuidado de las escuelas primarias!

Sigue el señor Ministro: "la percepción de las contribuciones y su reparto é inversión."

¿También causa extrañeza á Su Señoría, que el municipio tenga á su cargo el reparto é inversión de las contribuciones?

¿Qué dice el número 7.º del mismo artículo 128?

Que corresponde á las municipalidades "hacer el repartimiento de las contribuciones, reclutas y reemplazos que hubiesen cabido al territorio de la Municipalidad, en el caso de que la ley no lo haya cometido á otra autoridad ó persona." Y en el número 6.º "Administrar é invertir los caudales de propios y arbitrios conforme á las reglas que dictare la ley."

Seguía el señor Ministro:

"Y todavía sobre esta base de la comuna libre debía encontrar mejor organización la beneficencia pública y la policía de seguridad."

Y ¿qué dice la disposición 4.ª del mismo artículo constitucional ya citado?

Que corresponde á las municipalidades "cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban."

Hé aquí como la Constitución asigna todos estos servicios á las municipalidades, y como carece de razón el asombro que causaba al señor Ministro, que yo las encargara á la comuna, al Municipio Autónomo.

El único servicio que no aparece entre los encomendados á las municipalidades, es la policía de seguridad, que, en cuanto á la policía de salubridad, comodidad, ornato y aseo, lo establece el inciso 1.º del artículo tantas veces recordado. Pues bien, debo anticipar al señor Ministro, que si la policía de seguridad no aparece entre las atribuciones de las municipalidades, la misma Constitución no entrega tampoco este servicio á ningún otro poder; y, por consiguiente, tenemos derecho de asignarlo, en conformidad con la propia naturaleza y objeto de la policía de seguridad, á la única corporación que podría establecerla, dirigirla y hacerla servir con verdadero interés al fin primordial de dicha institución, es decir, á garantizar y velar por la seguridad de las personas y de las propiedades radicadas en el municipio. La única referencia que hace la Constitución respecto á la policía de seguridad, no tiende á entregarla á determinado poder, sino á expresar que "los objetos de policía *en general*, así como todos los establecimientos, están bajo la suprema inspección del Presidente de la República, conforme á las particulares ordenanzas que los rijan." (Atribución 21 del artículo 82).

Pero al expresar la Constitución que *la suprema inspección de los objetos de policía* corresponderá al Presidente de la República ¿quiere acaso decir que es atribución exclusiva del Presidente de la República organizar y dirigir el servicio de policía de seguridad?

Inspeccionar los objetos de policía tiene, á mi juicio, el mismo alcance que velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del orden judicial (Atribución tercera del Presidente). Y ya sabemos cómo se entiende esa vigilancia, y á nadie se le ha ocurrido que por la atribución tercera se le ha conferido facultad al Presidente de la República, para dar los reglamentos de la organización y procedimientos de los funcionarios judiciales.

El servicio de la policía de seguridad no está, pues, expresamente asignado á ninguna autoridad; sólo se encomienda su alta inspección al Presidente de la República; de manera que no hay inconveniente alguno constitucional para poder asignarlo al municipio por medio de la ley. Además, no debemos olvidar que ninguna autoridad puede atribuirse, ni aún á pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad ó derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. (Art. 160 de la Constitución).

Tenemos, pues, que todas las atribuciones que tanto extrañaba al señor Ministro, asignase yo al municipio, las tiene éste de derecho según nuestra Constitución; que todas esas novedades que le sorprendían son antiguas prescripciones de la Carta fundamental.

¿En qué estribaría entonces la tremenda cuestión social que, á juicio de Su Señoría, importaría el reconocimiento de la autonomía municipal? ¿Dónde está el grave inconveniente para constituir el Municipio Autónomo? Casi únicamente en la manera de nombrar los subdelegados, gobernadores é intendentes.

Á las municipalidades, tales como las organizó la Constitución y con las atribuciones que les asigna, sólo les faltaría para darles la autonomía á que yo aspiro, que sus presidentes fuesen nombrados por ellas mismas, ó que, mientras no se reforme la Constitución, el nombramiento de intendentes, gobernadores y subdelegados recaiga en los alcaldes, y que estos presidentes del municipio encuentren determinadas en la ley las condiciones y circunstancias excepcionales en que podrían suspender los acuerdos municipales, según la disposición del artículo 129 de la Constitución.

Y esto podría hacerse sin menoscabar las atribuciones del Presidente de la República y sin producir ningún grande ni pequeño trastorno en la sociedad.

De un modo muy sencillo, á mi juicio: bastaría que la ley dijese en qué forma debía usar de su derecho el gobernador para nombrar subdelegados, el intendente para nombrar al gobernador,

el Presidente de la República para nombrar á los intendentes. La ley que reglamentaría estos nombramientos dispondría simplemente que el gobernador nombrara subdelegado al alcalde de la subdelegación, y que el intendente propondría como gobernador al subdelegado del municipio, y que el Presidente de la República nombraría gobernador ó intendente al subdelegado del municipio.

Entonces ¿en qué quedaría la temible cuestión social, esa transformación radical que nos traería la anarquía, como cree el señor Ministro?

Todo consiste únicamente en dar á los municipios las mismas atribuciones establecidas por la Constitución, y, si se les diera alguna más, no se la arrebataría á ninguna otra autoridad. Así, la policía de seguridad, cuyo servicio y organización no están encomendados á otra autoridad, podía entregarse á las municipalidades, y sería esta la única atribución que no estuviese especialmente ya de antemano, asignada á los municipios por la Constitución.

Siendo así, ¿en qué difieren la municipalidad autónoma y la que establece la Constitución? Sólo en que se determine por la ley la manera cómo debe hacerse el nombramiento de intendentes, gobernadores y subdelegados. Y ¿es esta la gran cuestión social y moral? ¿En qué se disminuye el prestigio, las facultades del Presidente de la República? En nada, señor. Continuará siendo el Jefe Supremo del Estado, continuará administrando la hacienda pública y dirigiendo nuestras relaciones exteriores; continuará disponiendo de las fuerzas de mar y tierra; continuará nombrando á todos los empleados de la República, de Ministro á portero; continuará ordenando los grandes trabajos públicos, etc., etc.

¿En qué, entonces, se amengua el prestigio del Presidente de la República, en qué se disminuye su autoridad? En que no nombre intendentes y gobernadores, sino á los alcaldes? ¿Esta es la grande, la importante facultad que se le arrebata? Y por esto se desquiciarían las bases sociales, iríamos á la anarquía, al abismo? ¡Absurdo!

¡Cómo! El pueblo, los mismos ciudadanos que por la Constitución pueden y saben elegir al primer magistrado de la nación, á los representantes de la nación, ¿no podrían ni sabrían hacer una buena elección tratándose de sus mandatarios locales, de los alcaldes?

En realidad, cuando medito sobre esto, no sé qué admirar más, si la confusión que parece operarse en algunos espíritus, ó el empecinamiento en sostener ciertas teorías. Indudablemente se cuenta, para mucho, con la ignorancia general. Sin este gran recurso, no se sabría qué oponer á negocio de tan fácil solución.

No sabría de qué otra manera el señor Ministro habría podido fundar esta objeción de la llamada cuestión social:

“Esta es, dice el señor Ministro, hablando de la organización de la comuna autónoma, esta es una de las obras más difíciles del legislador y del estadista; es preciso proceder en este caso con toda cautela para no arrojar al país á lo desconocido.”

¿Cuál es lo desconocido? ¿Qué fenómeno tan extraño se presenta, qué problema tan extraordinario? Unicamente —y de nada más se trata:—dejar á las municipalidades con las atribuciones que les confiere la Constitución; y en seguida, reglamentar la manera cómo el Presidente de la República ha de nombrar á los intendentes y gobernadores.

Supongamos que el Presidente no pudiera nombrar intendente de Santiago, sino á uno de los alcaldes: ¿qué inconveniente ofrecería esto? Es indudable que el Presidente de la República se encontraría en una situación más holgada, más ventajosa, más tranquila, teniendo que elegir, para intendentes ó gobernadores, entre los que el pueblo ha designado para alcaldes; porque así nombraría á los más aptos y mejores.

Es instinto natural en los pueblos en donde se nombra á los mandatarios por el voto libre, elegir siempre lo mejor. ¿Qué pasa en los países donde hay verdaderas elecciones, donde la libertad electoral no es un nombre? ¿Qué pasa en Suiza, en Alemania, en Bélgica, en Inglaterra? Se elige para jefes de las comunas á los que son más conocidos por sus virtudes, por su competencia, á los más honorables ó que manifiestan mayor interés por la localidad. Y si se equivocan los electores, el mal es remediable, porque esos mandatarios serán renovados en la próxima elección.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 25 de Noviembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—Me ocupaba en la sesión pasada de contestar las observaciones que se habían hecho hasta cierto punto directamente contra la indicación que he tenido el honor de formular para que este proyecto de ley electoral pase á una comisión mixta, invitándose al efecto á la Honorable Cámara de Diputados, á fin de que aquélla estudie la manera de llegar á establecer el Municipio Autónomo, y sobre esta base formular los proyectos tanto de reforma de la ley municipal como de la ley electoral que están pendientes de la consideración del Congreso.

Después de haberme hecho cargo de todo, para hacer á un lado la razón alegada por el señor Ministro, de ser contraria esta indicación al Reglamento, así como la fundada en las circunstancias ó condiciones de espíritu del que la proponía, entré á ocuparme de algunas observaciones serias que había oído aducir.

La primera consistía en la incompatibilidad que encontraba el señor Ministro entre el proyecto de ley electoral y cualquiera ley municipal. Causaba extrañeza al señor Ministro el que yo, para organizar el poder electoral sobre la base del Municipio Autónomo, pretendiera dar á nuestras municipalidades ciertas atribuciones y facultades, como cierta ingerencia en las escuelas primarias, en la beneficencia pública y en varios otros servicios.

Para contestar esta objeción no tuve otra cosa que hacer leer el artículo 128 de nuestra Carta fundamental, donde se enuncian las atribuciones que debieran corresponder, que en el hecho no se reconocen á estas corporaciones, y manifestar cómo consignaba entre ellas todas las que al señor Ministro le parecía tan extraño indicase yo, menos una, la relativa á la policía de seguridad. Efectivamente, la Constitución no habla de la policía de seguridad, sino de la de ornato, aseo y salubridad; pero tampoco se violentaría la Constitución ni habría otra clase de dificultad, si reconociéramos esta atribución á los municipios, á quienes naturalmente

correspondería, ya que ella no había sido adjudicada á ningún otro poder público.

Me ocupé, en seguida, en examinar los argumentos capitales que el señor Ministro hizo valer, entrando al fondo de la cuestión, sobre la dificultad de establecer desde luego entre nosotros, por medio de la ley, el Municipio Autónomo, tal como yo lo concebía, dándole como modelo el de Estados Unidos.

A juicio del señor Ministro, implantar por medio de la ley este organismo en Chile, traería por consecuencia inmediata, no los bienes que yo espero, sino un desquiciamiento, un trastorno tal en el orden de cosas actual, que produciría la anarquía; porque tal reforma es una reforma social que no se decreta.

Por mi parte, señor, me empecé en probar que no había razón fundada para abrigar ese temor; que era otra clase de leyes la que podría producir esos trastornos, por afectar realmente al modo de ser social de un pueblo, y señalé, por ejemplo, una ley que decretara el cambio de religión ó el cambio completo del régimen de gobierno, como el que se verificó en la época de la independencia, en que se transformó el sistema monárquico de gobierno absoluto, en el sistema republicano de gobierno representativo.

¿Cómo se puede equiparar esta clase de reformas, que importan una verdadera revolución contra el orden y régimen constitucional establecido, con una simple reforma de la ley municipal, tendente, no á crear atribuciones á estos cuerpos, sino solamente á hacer reales y efectivas las que les corresponden, las que expresamente les asigna nuestra Carta fundamental? Francamente, no lo concibo. No se trata de crear la institución del municipio entre nosotros, por primera vez: lo tenemos establecido y funcionando con atribuciones propias; lo único de que tratamos es de darle independencia, para que sea en realidad un poder autónomo.

Hoy estos cuerpos son enteramente dependientes del poder central y tratamos sencillamente de cortar esas ligaduras que hacen inútil la institución. Esto es todo; y me parece que si tratamos de verificar esta reforma, si estamos discutiendo con honradez, animados real y sinceramente del propósito de cumplir alguna vez con las prescripciones de nuestra Carta fundamental, que quiere que nos gobernemos por el sistema del régimen representativo, me parece, repito, que deberíamos tratar, todos, de llenar las condiciones que exige el gobierno representativo; y la primera de estas condiciones es que las autoridades se nombren por elección popular libre; y no puede haber elección popular libre si no existe un poder electoral autónomo, independiente; y ya he demostrado cómo para tener éste es indispensable que exista en una organización anterior, permanente, es decir, en el Municipio Autónomo, que es la base en que hemos visto descansar el gobierno representativo en los países verdaderamente libres, y, en todo

caso, en todos aquellos países donde se vea elecciones dignas de este nombre.

En consecuencia, agregaba, refiriéndome á la objeción capital del señor Ministro, de que la reforma que propongo produciría un trastorno social, un desquiciamiento, la anarquía, en fin, que fué la palabra empleada por el señor Ministro, no queda otra cosa por averiguar, sino cómo podríamos establecer, de una manera cierta en la práctica, la independencia municipal, y, desentendiéndome de detalles insignificantes, entré á tocar alguna de las disposiciones principales que habrían de dictarse.

Valiéndome de lo efectuado en otras ocasiones sin inconveniente alguno para minorar las facultades del Presidente de la República sin incurrir en una inconstitucionalidad, indicaba que para disminuir la dependencia de las municipalidades del Presidente de la República, se podría sin objeción alguna disponer que éste, al nombrar intendentes ó gobernadores, hubiese de designar á un alcalde elegido por el pueblo; y que, de la misma manera, el Gobernador no pudiese nombrar de subdelegado, sino á un alcalde del municipio de la subdelegación. Me parece que nadie podrá ver en esta pequeña limitación de las facultades del Presidente de la República, un desquiciamiento del orden social, y, mientras tanto, esta sencilla medida contribuiría en gran manera á dar independencia á las municipalidades.

Pasé en seguida á referirme á una objeción del señor Ministro del Interior que no había oído en el seno de la Comisión. Manifestó Su Señoría la sospecha de que no fuera la que más nos conviniera imitar la Comuna de los Estados Unidos, que yo había señalado como modelo; y avanzó la idea de que convendría que la Comisión estudiase á fondo, muy detenidamente, la organización de esa comuna, porque, á su juicio, era de temer no diese entre nosotros los excelentes resultados que yo esperaba.

Á este respecto tuve necesidad ya que no podía entrar en detalles, de contestar con una observación general que ya había hecho en la sesión anterior. De lo que tratamos en este debate, es de dictar una ley electoral que asegure al pueblo la libertad de sufragio, para que pueda designar por su exclusiva voluntad á los mandatarios de la República. Es una verdad reconocida, que nadie se atreve á negar, que, á pesar de tantas leyes electorales como hemos tenido, jamás ha habido en el país una elección general que haya sido libre: todas ellas, sin excepción de una sola, han correspondido á los deseos, á la voluntad, al interés ó á los trabajos del Presidente de la República. Por la inversa, en los países cuyo poder electoral tiene por base la autonomía comunal, eso no se ha visto jamás. Estados Unidos lleva cien años de independencia, ha elegido 23 presidentes, desde Washington, y todos ellos lo han sido por la libre voluntad de los pueblos, manifestada

de una manera tan irrecusable que yo no he oído á nadie, no digo el cargo, pero ni aún la más ligera insinuación de sospechar que uno de esos presidentes haya sido designado por su antecesor. El penúltimo presidente de la República, que durante su administración vió aumentarse el número de partidarios que lo habían elevado á aquel puesto, no fué reelegido, á pesar de que se formó un gran partido para hacerlo reelegir.

Cosa parecida no ha pasado jamás entre nosotros. ¿Y de dónde prevendría este fenómeno, si no es de que no tenemos la misma base para el poder electoral? Luego no tenemos otra cosa que hacer, sino adoptar alguna vez esa misma base.

Persistiendo el señor Ministro en su temor de que no fuera la comuna de los Estados Unidos la más adaptable en nuestro país, agregó que la Comisión debería completar su estudio examinando el régimen comunal de algunos países de Europa, para ver si no habría alguno más conveniente como modelo, y recomendó especialmente Su Señoría á la España, por la analogía de costumbres y de instituciones que con ella tenemos.

Indicó Su Señoría que la Comisión podría detenerse primero en las provincias del norte, donde hubo comunas organizadas bajo el mismo plan que yo había indicado, aunque Su Señoría mismo se empeñó en recordar que los resultados que en otro tiempo dieron no fueron muy envidiables. Recordó Su Señoría cómo los pretores llegaron á tener un poder absoluto, que empleaban en enriquecerse con exacciones, y que para ello no emplearon otro medio que el de procurar diversiones al pueblo en los circos y en los teatros. Felizmente hizo muy bien el señor Ministro en advertir que esto pasó hace muchos siglos, cuando en aquellas comunas se conservaban las costumbres y tradiciones del imperio romano, en una época de completo absolutismo, cuando los césares no habían dejado vestigios de las instituciones republicanas del pueblo romano.

Ya en otras ocasiones se había invocado esta misma semejanza de costumbres y de religión, de la España, para buscar en ella un modelo que imitar. Es verdaderamente extraño que, tratándose de reformar nuestras instituciones, se aparte la vista de las naciones que marchan á la cabeza de la civilización y del progreso, especialmente en materia de libertades públicas, para ir á buscar modelos á España, en el país que se halla más postrado, que, lejos de avanzar, ha retrogradado muchos siglos en prácticas de libertad, y ha decaído, por consiguiente, hasta el punto de no ser contada ya la que fué la Señora del Mundo, en los consejos de las grandes naciones. Sin dejar de sentir por España todo el respeto que debemos á la madre patria, no es posible desconocer que desde Carlos V, que acabó con los últimos vestigios de la independencia municipal, España ha venido decayendo de día en

día, y que hoy está más postrada en materia de libertades públicas y en toda clase de adelantos, que las demás naciones que en aquella lejana época se encontraron supeditadas por su inmenso poder, pero que no habiendo perdido entonces del todo la autonomía de sus comunas, han podido por este medio levantarse hasta el grado de prosperidad y grandeza en que admiramos hoy á Inglaterra y Alemania.

En mi deseo de no dejar sin contestar, siquiera sea ligeramente, ninguna de las observaciones del señor Ministro, voy á detenerme un momento sobre este argumento de la analogía de religión, de raza y de costumbres que tenemos con España, cuya analogía, á juicio del señor Ministro, debiera ser un poderoso motivo para que nosotros buscásemos en España, el modelo que debiéramos imitar en materia de instituciones adecuadas á los países libres.

Sólo dos grandes causas pueden sostener y hacer avanzar á la universalidad: el patriotismo y la religión.

Es una verdad que en los pueblos donde impera la fe religiosa, donde el cristianismo está más arraigado en los espíritus, se observa también en los ciudadanos mayor energía para conservar su libertad individual; pero es menester hacer una observación muy atenta para no engañarse sobre el particular. Ordinariamente no podemos juzgar á primera vista sobre la mayor ó menor fe religiosa de un pueblo comparado con otro. Hay que atender á ciertos signos, á ciertas costumbres generales de la nación entera, y no fijarse tanto en los individuos, ni en el número de instituciones religiosas.

Yo tengo para mí que los Estados Unidos es uno de los pueblos que, como nación, es más profundamente religioso y cristiano que cualquiera otra. Ahí donde la constitución federal parece alejar al gobierno de toda influencia, de todo entrometimiento en materia de religión, desde que prohíbe aún al Poder Legislativo dictar leyes que pudieran importar el reconocimiento ó protección de alguna creencia religiosa, pasa, sin embargo, este hecho singular: el Presidente de la República invita una vez al año á todos sus conciudadanos á abandonar el trabajo por un día y consagrarse á dar gracias á la Providencia por los beneficios del año anterior é invocar su protección para el año siguiente. Esto hace el país que, como nación, parece debería ser el último que lo hiciera. He tenido ocasión de encontrarme varias veces en Estados Unidos ese día, y puedo decir al Senado que el pueblo entero responde con íntima sinceridad y fe ejemplar á la invitación de su primer mandatario.

Como éste, hay muchos otros actos que dan testimonio público é irrecusable de la profunda fe religiosa de esa feliz nación.

En Alemania hemos visto todos cómo el emperador invitaba á la nación á dar gracias á Dios en cada uno de los grandes triunfos

que obtenía en la última guerra. Todos conocemos también las costumbres profundamente religiosas del pueblo inglés.

¿Pasa algo de esto en España? Yo no he visto ninguno de estos signos reveladores. Ni la Constitución, ni la ley pueden despertar en los individuos la fe una vez perdida, ni inspirar, ni menos imponer los sentimientos religiosos; pero pueden contribuir á despertar y mantener vivo, ese vago instinto de la patria que nunca desaparece por completo del corazón, y, ligándolo á los pensamientos y actos de cada día, convertirlo, con el hábito, en sentimiento durable. Y nunca es tarde para intentarlo, pues que cada generación es un pueblo nuevo.

Si hago esta observación, es porque considero que una de las principales causas de que aquí se note esta ausencia de espíritu público es que nos falta esa parte de la vida pública, eso que, como he dicho, es la verdadera escuela de la libertad, la participación de todos los ciudadanos en la administración local; nos falta esa consagración á los intereses de la localidad, lo que hace que la mayor parte de nuestros ciudadanos se encuentren como aislados entre sí y no tengan ningún vínculo de unión con los intereses generales.

En Estados Unidos, la patria se hace sentir en todas partes; los ciudadanos se encuentran como ligados con el Gobierno por la participación que toman en los negocios de interés general, y miran estos negocios como una cosa propia, con un sentimiento análogo al de la familia; casi podría decirse que por egoismo se interesan por el Estado.

¿Cómo podría prender el despotismo en un país ya organizado de esta manera, cuando hasta el último ciudadano tiene un interés de todos los instantes en el mantenimiento de las libertades públicas, y se encuentra diariamente ligado á los intereses generales de la nación, por los actos que practica en los asuntos relativos á su comuna?

La libertad, para los norte-americanos, no consiste solamente, como para aquellos que en el día creen practicarla en Chile, en el derecho de elegir sus Diputados y Senadores, que ordinariamente son personas desconocidas para el pueblo elector y que van talvez á contribuir á que se promulguen leyes que no son de ningún interés para los que los han elegido. La libertad, tal como la entiende el último ciudadano de los Estados Unidos, consiste en el camino que va á pasar cerca de su propiedad, en el puente que va á facilitar sus comunicaciones, en la iglesia á la cual podrá asistir, en la escuela en que sus hijos van á recibir la educación; es decir, en todas aquellas prácticas ordinarias que revelan todos estos actos que son para ellos sumamente importantes, y que ellos consideran con el vivo interés con que se atienden los más preciados asuntos de familia. Y ¿cómo se podría arrancar del corazón de

los ciudadanos esta pasión por la libertad, cuando á ella están vinculados todos sus actos diarios? Desde la primera vez que un norte-americano asiste á un *meeting* político, y toma parte en una elección, se encuentra ligado á los negocios generales de la comuna, y de consiguiente, con los negocios del Estado; de ordinario se le da participación en una de esas grandes comisiones á que se encarga la vigilancia de las escuelas, de la policía, del auxilio de los pobres, etc. Desde ese momento el ciudadano norte-americano hace de su vida dos partes, una para su familia y la otra para el público, y desde ese día toma el mismo ardoroso interés que consagra á sus asuntos más importantes, por todo aquello que se refiere á la administración comunal.

Nosotros ¿en qué estado nos encontramos á este respecto? Aquí son muy pocos, casi nadie, los que tienen participación en los negocios comunales; puede decirse que esta participación no existe. Los ciudadanos van dejando de asistir aún á las votaciones; la mayor parte se desentiende de ellas; y cuando alguna vez se presentan en aquellos departamentos en que suele despertarse el sentimiento público, se ve de ordinario que sólo hay dos partidos: el partido de la oposición y el partido del Gobierno. Nada me parece que puede retratar mejor nuestra situación á este respecto, que aquella frase de un funcionario público á que me refería en sesiones pasadas. Ese funcionario, comunicando al Gobierno datos sobre una elección, le decía: "El público ha manifestado aquí su adhesión al Gobierno, desentendiéndose por completo de las elecciones." Estas son más ó menos las palabras del Intendente de Tarapacá, que citaba en sesiones pasadas. Hé aquí la imagen bien delineada de la situación general del país. Esto es el marasmo que precede á la muerte, no la actividad ni el entusiasmo de un pueblo libre.

La manera cómo manifiesta el público, á juicio de ese Intendente, la adhesión al Gobierno, es su prescindencia, por completo, de las elecciones. Á esto han quedado reducidas todas las funciones de la vida pública entre nosotros. Cuando meditaba sobre la extraña manera de calificar el estado de Tarapacá y comprendía que con verdad la misma observación é igual calificativo podrían aplicarse á lo que ordinariamente pasa en las elecciones de todo el país, me decía yo: ¿no es verdad que en los primeros años del despotismo de Tiberio, en las primeras elecciones que tuvieron lugar bajo su reinado, debió verse aún más animación, más vida que la que expresaba haber notado en Iquique el Intendente de esa provincia? El fenómeno era idéntico: había entonces, como ahora, indiferencia absoluta, porque todos los ciudadanos estaban desengañados y comprendían de antemano que de todos modos el resultado de las elecciones debía ser el mismo, y que por tanto no había para qué molestarse ó incomodarse. Y cuando se piensa

que si hubiésemos cumplido con la Constitución, que si estableciéramos la Subdelegación Autónoma todo cambiaría como por encanto y todos los ciudadanos tomarían interés en la vida pública, no se acaba de comprender cómo nuestros estadistas, nuestros hombres de Gobierno, son los únicos que no ven que la situación actual no podría dejar de enervar al pueblo más viril, precipitándolo luego en la decadencia, y de allí en todas las humillaciones.

Si se quiere de veras detener el mal, urge establecer cuanto antes la vida libre de la comuna, antes que los sucesores de los que el Ministro del Interior llamó con propiedad los Faraones de España, acaben por modificar también á los descendientes de Lautaro y de Valdivia.

Creo, pues, que debemos empeñarnos en combatir esa apatía, esa somnolencia que amenaza invadir todos los espíritus; que es deber de patriotismo exforzarnos por que aparezca ese interés por la cosa pública; y exista cuanto antes entre nosotros esta vida libre, esta participación de los ciudadanos en la administración local, aunque no fuera por otro motivo que para despertar el espíritu público que yace adormecido.

El honorable Ministro decía también que nuestro estado á este respecto, se debía por mucho á la analogía, no sólo de religión, sino también y muy principalmente de raza, que teníamos con España; y al invocar Su Señoría esta cuestión de las razas, parecía indicar que debería tomarse muy en cuenta cuando se trataba de establecer la autonomía municipal. Pero si miramos las razas de que descenden nuestros pueblos, es decir, la mezcla de sangre española y araucana, no podemos menos de convenir en que estos pueblos pueden producir grandes cosas.

Ahora, mirando más á fondo esta cuestión de las razas, es un principio innegable que el Creador, que dispone de tesoros inagotables, ha dotado á cada hombre que viene al mundo con el grado de razón necesaria para que pueda guiarse por sí solo en todos los asuntos que le interesan exclusivamente.

Pues bien, en esta máxima está fundada en Estados Unidos la sociedad civil y política; esta máxima la inculca cada padre de familia á sus hijos, el patrón se empeña en hacerla presente á sus empleados, la comuna á los patrones, el Estado á la comuna, y la nación á cada uno de los Estados, de tal manera que ella es la verdadera base sobre la cual reposa, en Estados Unidos, el dogma de la soberanía nacional. Así sucede que el principio generador de la República es al mismo tiempo el principio que dirige la mayor parte de las acciones humanas. (1)

Ahora bien, la nación, que en todo momento está representada por todos los ciudadanos que han llegado al pleno desarrollo de

(1) Tocqueville.—De la Démocratie en Amérique, vol. 11.

su razón, en cualquier momento también se encontrará evidentemente en posesión del grado de razón y luces necesario, para dirigirse en todos los asuntos que le convienen ó le interesan. Pueden disponer en todo momento, las naciones, del tesoro de razón de los ciudadanos; como cualquiera de éstos en particular, tiene siempre los medios y el tremendo poder de hacer servir ese tesoro á su ruina ó á su engrandecimiento, sin poder culpar á nadie ni á ninguna cosa, sino á sí mismo, por el uso que voluntariamente haga de tan gran poder.

Dado este antecedente y reconociendo que la razón no es patrimonio exclusivo de un pueblo, sino de todos, se ve qué es lo que vale en verdad este argumento de las razas cuando se quiere aplicarlo á esta clase de cuestiones. La historia nos comprueba en todas sus formas la verdad de este aserto. La misma raza de Cincinato y de los Gracos, esa raza que produjo tantos hechos que nos asombran y que tan bien supo practicar las libertades, fué la misma que cayó y descendió, en los tiempos de Tiberio, Nerón y sus sucesores, al grado de abyección en que la hemos visto postrada. Lo mismo podemos decir de la España. La España, después de haber tenido por siglos y antes que ninguna otra nación de Europa el mejor sistema de gobierno representativo; después de haber llegado al mayor engrandecimiento y progreso por el uso amplísimo de las libertades municipales, y de haber gozado de todas las ventajas de sus comunas libres, alcanzando á ser la señora del mundo, sin embargo, aplastada por el despotismo de sus reyes, desde Carlos V acá, ha descendido al grado de decadencia y de postración en que hoy se encuentra, hasta ser un enigma entre las naciones y sin que pueda preverse si algún día será detenida en su descenso, en su postración siempre tenaz y más desgraciada.

Si volvemos la vista á Inglaterra, encontramos la confirmación de esta verdad, de que la raza por sí sola no es la que puede dar la razón de la libertad que es susceptible de practicar una nación. La Inglaterra tuvo la felicidad de que, aún antes de gozar del gobierno representativo, sus reyes nunca la anonadaban con el absolutismo de otras naciones, sino que de ordinario se ayudaban de un Consejo para gobernar.

Los señores y prelados que formaban este Consejo arrancaron á la corona á principios del siglo XIII la *magna Carta* y obtuvieron el reconocimiento de ciertas franquicias y libertades para el pueblo, mediante las cuales pudieron desarrollarse más fácilmente las comunas. Pero la Inglaterra no ha tenido una marcha siempre próspera; ha tenido eclipses, ha habido épocas en que la libertad ha casi desaparecido por completo y en que se ha llevado al patíbulo por pretendidos crímenes á hombres eminentes por su virtud y ciencia, como Thomas Morus.

Ha habido épocas, que se han repetido, en que se ha entronizado y se ha adueñado, el despotismo, del gobierno de la nación.

La misma raza que obligó á Juan Sin Tierra á entregar la magna Carta y á Eduardo I á respetar las disposiciones de las comunas, soportó después el despotismo de Enrique VIII y del primero de los Estuardos, que expió sus faltas en el cadalso. Levantóse la Inglaterra y volvió á las prácticas de sus libertades; pero volvieron los Estuardos á sumergirla en la postración.

Se produce la revolución de fines del siglo XVII, que proclama no sólo las libertades otorgadas en la magna Carta, sino la que ha sido hasta hoy el verdadero fundamento de las libertades inglesas, el *Bill of Rights*, la declaración de derechos. ¿Ha sido al menos desde entonces siempre próspera la marcha de Inglaterra en la práctica de las libertades? Tampoco. Ha tenido sus tropiezos. Hubo una época, la más desgraciada de los tiempos modernos para Inglaterra, la de Jorge III, en que perdió sus colonias, se postró y casi llegó á perder el uso y la práctica de sus libertades. Sólo desde entonces ha habido reacción completa.

Desde Jorge III hasta la fecha, la Inglaterra ha ganado más que lo que había perdido anteriormente; ha marchado sin tropiezo ni obstáculo alguno en la vía de las libertades, y ha llegado á un grado de engrandecimiento á que no había alcanzado ninguna otra potencia en el mundo; y, lo que es más admirable, se encuentra dotada de tal fecundidad que hace participar á las naciones ó colonias que se forman á su sombra, casi de mayor libertad que la que tiene la misma madre patria. Las colonias inglesas se encuentran, en materia de libertades municipales y políticas, en el mismo grado de adelanto que los Estados norte-americanos.

Hé aquí, pues, diversos pueblos en los cuales la misma raza ha abandonado ó mantenido alternativamente sus libertades, descendiendo ó subiendo á la par, para que se vea que la prosperidad y la cultura de las naciones no dependen de la cuestión de razas.

Queda, pues, demostrado que el que descendamos de raza española, que fué la primera que tuvo el goce de las libertades entre las naciones de Europa, no es el motivo de que no podamos nosotros practicarlas. Y nosotros que descendemos de la mezcla de la raza española con la raza más poderosa, fuerte y enérgica de la América, la araucana, "tan soberbia, gallarda y belicosa que no ha sido por rey jamás regida ni á extranjero dominio sometida," como dice el poeta, ¿no hemos de poder practicar la libertad que mejor que nadie practicaron nuestros padres, en España y en Arauco?

Creo que con esta ligera excursión por el campo de la historia, quedará demostrado que el argumento de las razas aplicado á esta cuestión es completamente falso y desautorizado á la luz de la razón y de la experiencia.

Se me pregunta el por qué propongo siempre como modelo á los Estados Unidos. Tengo muchísimas razones para hacerlo. En primer lugar, porque para mí es el único país del mundo donde verdaderamente se practican la libertad y la democracia; y que en el siglo XVII proclamó la libertad individual de la comuna, no habiendo desde entonces acá jamás tenido eclipses ni sombras. En los cien años que lleva de vida democrática, siempre ha ido ascendiendo, como no lo ha hecho ninguna otra nación del mundo.

Y en verdad, después de observar profundamente la base en que reposa el asombroso engrandecimiento de los Estados Unidos, no diviso causa alguna que pudiera entorpecer su marcha. Y esa nación, que hace un siglo tenía tres millones de habitantes y hoy posee cerca de setenta millones de ciudadanos llenos de riqueza, de libertad, de progreso y bienestar, será en el próximo siglo modelo de las demás naciones y gloria de la humanidad, y especialmente de este continente.

Esa gloria, ese porvenir deseo yo para mi país.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor IRARRÁZAVAL.—Entre las razones en que se fundaba el señor Ministro del Interior para buscar en España los modelos de la comuna autónoma, además de las de raza y religión, citaba las costumbres de aquel país.

Tratándose de libertades públicas, no necesito empeñarme mucho para demostrar que no es en España donde debemos ir á buscar el principio de la autonomía comunal. Ni podría tampoco hallarse en las provincias del norte de la Península.

Ahora bien, siendo cierto que allí domina el absolutismo, ¿sería posible ir á buscar allí modelos de autonomía municipal, de régimen republicano? Es indudable que debemos tomar por modelo los países regidos por el sistema republicano, y sobre todo aquellos donde son una verdad las instituciones liberales.

Refiriéndose el señor Ministro á nuestra política interior, decía que Chile, desde la época del coloniaje, ha recorrido tres grandes etapas: la primera fué la de su emancipación; la segunda, la de la consolidación, jornada que Su Señoría reconoce se llevó á término por el partido conservador; y la tercera, que se atribuye al partido liberal y en la que se cree encontrar los grandes progresos de libertad de que se ha hecho mérito, y los grandes progresos materiales que ha alcanzado el país.

Es indudable que hoy tenemos mayor riqueza, mayor importancia, una población superior á la que teníamos hace ochenta años. Pero estos progresos ¿cómo se han hecho? Á pesar, digo yo, de la acción de los gobiernos.

Y ¿cuáles no serían esos progresos si, además del desarrollo natural que debía darnos el tiempo, hubiéramos contado con el factor principal, con la práctica de la libertad? Es evidente que en tal caso nos encontraríamos á mayor altura.

Ahora, la cuestión es esta: ¿ha habido en Chile libertad y sobre todo libertad en las elecciones? Repito por centésima vez que nó. Este es el hecho reconocido por todos, y el señor Ministro no se ha atrevido á negarlo.

¿Existe en Chile el Municipio Autónomo? Nó, señor, á pesar del reconocimiento explícito que la Constitución hace de la autonomía municipal.

Ahora ¿no es verdad que si comparamos los primeros actos electorales de nuestro país cuando recién salíamos del coloniaje para entrar al régimen republicano, con los actos electorales que hemos presenciado después, es preciso reconocer que entonces dominó un espíritu muy superior?

No quiero recordar la caída de O'Higgins, único Presidente que ha bajado del poder por un movimiento pacífico de la opinión pública, pues los demás jefes del Estado que han bajado de la presidencia antes de terminar su período, lo han hecho obligados por movimientos revolucionarios.

Estudiando los antecedentes que produjeron la caída de O'Higgins, se ve que lo que la produjo fué principalmente la tentativa que hizo de dominar en las elecciones.

Y es de advertir que todo lo que se ha descubierto hasta ahora respecto de la intervención que intentó ejercer, es una carta privada dirigida, no á los intendentes ó gobernadores ordenándoles trabajar por un candidato y arrebatár al pueblo sus derechos; sino á Freire diciéndole que convenía, para evitar discordias y mayores males, que se eligiera á tal persona.

Esta fué la intervención de O'Higgins, y ya conocemos los resultados.

Todo lo que hizo O'Higgins fué solicitar, por medio de una esquela privada, de los intendentes, que se empeñasen, como amigos, por tal ó cual candidato, á fin de evitar discordias y mayores males al país. Y esto produjo en los agentes inmediatos del Presidente O'Higgins, en los compañeros de sus glorias y en el país entero, un movimiento tal de indignación, que ese hombre, que jamás vaciló ante el enemigo, renunció al poder.

¿Ha vuelto á suceder algo semejante? ¿Qué Presidente ha obrado de esa manera? Y ahora no se trata de cartas privadas, se trata de actos que pueden dar méritos al señor Ministro, que nos hablaba de los lictores de Roma, para considerar á muchos intendentes como verdaderos pro-cónsules, restos de aquella época corrompida del imperio romano.

Es un hecho corriente que aquí sólo asoma la sonrisa á los

labios, cuando se dice: el Intendente tal ó el Gobernador cual encerraron en un calabozo ó pusieron una barra de grillos á diez, veinte ó treinta ciudadanos, porque se resistieron á entregar su calificación. Algunos son individuos de la guardia nacional, otros ejercen distintos oficios, pero á todos se les tomó presos por esta causa.

Estos son hechos diarios y constantes que ni siquiera sorprenden á nadie.

Y esto, cuando no se trata de atacar violentamente á los que van á votar para impedirles ejercer su derecho de ciudadanos.

Hay, pues, alguna distancia entre lo que se practicaba en tiempo de O'Higgins y lo que se practica hoy en materia de libertad electoral.

Á esto fué á lo que yo me referí, cuando hablaba de los progresos materiales del país; decía que se habían obtenido sólo por el esfuerzo común, á pesar de los gobernantes; pero que en materia de libertad electoral no habíamos progresado absolutamente; que, por el contrario, habíamos retrocedido.

Y ¿cuánto más no habríamos adelantado en todo sentido si hubiéramos tenido verdadera libertad electoral? mientras que, tal como van las cosas, no es la libre voluntad de los ciudadanos la que gobierna el país, sino el interés y la pasión política secundada por la mediocridad y el mal. La justicia, la verdad y la libertad se encuentran como perseguidas y desconocidas.

Uno debe admirarse de que queden todavía rastros de estas virtudes, puesto que, teniendo de ordinario los que gobiernan no sólo el poder sino también la fortuna, la opinión y la popularidad, es realmente asombroso que la verdad, la justicia y la libertad tengan aún adoradores. Y esto no sucede sino porque indudablemente hay algo más atrayente, algo más poderoso que el poder, hay algo más sagrado que la popularidad y la opinión, y ese algo es la voz de la conciencia, es el amor á la justicia y á la libertad.

Si fuera posible que desaparecieran del ánimo de todos, estos nobles sentimientos, el país habría llegado á su ruina, después de haber perdido todo su prestigio.

Por mi parte, no me asombro de las dificultades y tropiezos que encuentra en el Gobierno esta clase de ideas. Tal vez no hay nadie que esté más dispuesto que yo á excusarlo y que lo excuse en realidad, dada su situación. Estoy acostumbrado á ver que aquí sucede de ordinario lo mismo que decía Mirabeau en una de sus cartas á Luis XVI. "En Francia hay muchos jacobinos que llegan á ser Ministros, pero pocos Ministros que sean jacobinos." Aquí, como digo, sucede lo mismo: hay muchos liberales que llegan á ser Ministros, pero no hay Ministros que sean liberales. Son muy distintas, en efecto, las ideas que de ordinario se sostienen por los mismos hombres en una y otra circunstancia. Á verlo estamos

de tal manera acostumbrados, que ya nadie para mientes en ello. Si observásemos qué ideas han mantenido una buena parte de nuestros actuales hombres públicos el año 1886, hace apenas tres años, y las que hoy sustentan, encontraríamos sin duda una gran diferencia.

La única cuestión capital que, como decía poco há, puede tratarse, la única cuestión grave é importante, es la de la autonomía de los municipios, ó, lo que tanto da, de su independencia y libertad.

Es fuera de toda duda que, hasta hoy, nuestros municipios han carecido de esta independencia y libertad, y por consiguiente, cuando se habla de autonomía municipal, todos deben entender que se trata de dar á los municipios independencia y libertad, es decir, que se trata de que los municipios no estén, como hoy, supeditados y dominados en absoluto por los intendentes, gobernadores y subdelegados, agentes naturales é inmediatos del Presidente de la República.

Cuando se operó el movimiento político que trajo como consecuencia el Ministerio anterior, el jefe de ese Ministerio se presentó á la Cámara, y nos dijo lo siguiente:

«Estimamos que, en las actuales circunstancias del país, una política de honrada neutralidad en todo lo que concierne al ejercicio de los derechos electorales por nuestros conciudadanos, debe ser nuestra principal y más atendida tarea, y que para traducirla real y verdaderamente en los hechos, debemos empezar por producir en el sentimiento del país el convencimiento de nuestros sanos y resueltos propósitos.

«La Ley de Elecciones y la Ley de Municipalidades son, con toda propiedad, leyes fundamentales en el Estado. Nos interesaremos, en consecuencia, por que la primera sea dictada en condiciones que resguarden los derechos de todos y aseguren el esfuerzo legítimo de los partidos políticos, y por que la segunda reciba las modificaciones necesarias que constituyan de una manera estable y natural la autonomía municipal, y definan con precisión lógica y detallada, las atribuciones conferidas á las autoridades encargadas de representarlas.

«Habremos también de consagrar nuestros esfuerzos para impulsar el progreso material del país y para realizar convenientemente el programa de obras públicas, á que viene consagrada con tan marcada preferencia la presente administración.

«Nada está más lejos de nuestro ánimo que emprender ó asociarnos á una política de combate, pues ella no corresponde á los propósitos que se han tenido en mira en la presente organización ministerial y á la consideración y al respeto que debemos á todos aquellos que militan en partidos políticos distintos del que forma la familia liberal.

"Tanto la política de prescindencia electoral que ha proclamado el Jefe de la nación, que en gran parte ha servido de base á la evolución política que termina en la organización de este Ministerio, así como las leyes de elecciones y municipalidades y las que se refieren á importantes progresos de organización administrativa ó de trabajos materiales, nos ofrecen á todos un campo de acción, en el cual podemos unir nuestros esfuerzos sin menoscabo de las ideas escritas en nuestras banderas respectivas.

"Toda voluntad y nuestra acción de todos los instantes quedan desde hoy consagradas á la realización de este programa para honra del Jefe del Estado y para la satisfacción legítima de cuantos contribuyen con nosotros á realizarlo."

A los pocos días de inaugurarse aquel Ministerio, hubo en él una modificación, y el sucesor del señor Donoso, el actual Ministro del Interior, dijo que reproducía las mismas declaraciones y que confirmaba todas las ideas que á este respecto había expresado su antecesor.

No puedo, por consiguiente, suponer en manera alguna que el señor Ministro del Interior hoy día pudiera, después de este antecedente, combatir la idea del Municipio Autónomo, perfectamente determinada, aceptada y aprobada por su antecesor el señor Donoso, y confirmada además por los discursos que se pronunciaron en este mismo recinto, aceptando ese programa, por varios señores Senadores que representan los diversos matices políticos de que se compone esta Cámara. No puedo suponer que el actual Ministro del Interior no quiera ahora el Municipio Autónomo que quería el señor Donoso, desde que reprodujo las mismas declaraciones é hizo suyo, en una palabra, el programa de éste.

Sobre esto, por consiguiente, no hay ni puede haber cuestión.

No obstante, como después encontré en el discurso pronunciado por el señor Ministro del Interior, algo contrario al programa del señor Donoso, algo que se opone al establecimiento del Municipio Autónomo, debiendo hacer justicia á la honorabilidad de Su Señoría, me he dicho: indudablemente la diferencia que noto está en otra cosa.

El señor Ministro quiere sin duda alguna el Municipio Autónomo, de la misma manera que lo quería el señor Donoso. Si esto es así, ¿por qué razón se opone á esta idea? Será sin duda por las aplicaciones que yo he hecho, por los precedentes que he asentado y por los modelos que he traído al debate.

Esto debe ser, me he dicho. El señor Ministro quiere, como su antecesor, el Municipio Autónomo, pero combate estas ideas por cuanto yo he dicho que el modelo que debíamos seguir en la constitución de estos municipios autónomos, era el de Estados Unidos, la comuna de Norte-América.

Principiaré entonces, señor Presidente, por decir que la cuestión no es tan grave en ese caso. Si el actual señor Ministro del Interior acepta la idea de que debemos á todo trance tener como base ineludible el Municipio Autónomo, la cuestión, como digo, no es tan grave. Lo que yo sostengo es algo que he visto y que he observado personalmente. He visto que la mejor manera de establecer la Comuna Autónoma es adoptar la práctica observada por los pueblos que tienen de ella una experiencia de dos siglos.

Pero, en fin, esta es una cuestión que puede discutirse en su oportunidad; por lo mismo, desde luego avanzaré una sola observación. Parece que la cuestión está, entre tanto, reducida á lo que el señor Ministro ha entendido bien, esto es, que lo que yo pretendo es el establecimiento del municipio en las subdelegaciones de 2,000 á 10 ó 12,000 habitantes, según el modelo y la base de la comuna de Norte-América. Puede ser entonces que la diferencia consista sólo en que el señor Ministro comprenda de otra suerte la manera cómo debía realizarse el Municipio Autónomo independiente del Presidente de la República, por no haber por de pronto otro medio de darle independencia, respetando los preceptos de nuestra Constitución.

Puesto que el señor Ministro acepta esto, me he dicho, la cuestión no debe versar, sino sobre las pequeñas comunas á que me he referido mientras que Su Señoría cree talvez que deben conservarse las actuales municipalidades de departamento. Sin embargo, conviene observar desde luego que, sin apartarnos de la Constitución ni de la práctica constitucional, hemos creado en algunos puntos de la República, que no son cabeceras de provincias ni de departamentos, municipalidades, como, por ejemplo, la de Viña del Mar. En efecto, la Constitución faculta al Presidente de la República para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda establecer municipalidades en cualquiera población del departamento, á más del municipio de la ciudad cabecera, siendo presidente del municipio de la subdelegación el respectivo subdelegado.

Hé aquí por qué yo he dicho que, pudiendo el Presidente de la República crear municipalidades dentro de cualquier departamento, no hay inconveniente alguno para formar tantas municipalidades cuantas sean las subdelegaciones ó los grupos de subdelegaciones que tuvieren un número determinado de habitantes.

Talvez en esto estriba principalmente la diferencia y la dificultad en que se encontraba el señor Ministro.

A pesar de que no hay aparentemente gran diferencia entre la manera de juzgar esta cuestión por parte del señor Ministro y la manera como yo la presento, esa diferencia no deja de ser grave en el fondo.

La mayor parte de los beneficios y ventajas que tiene la comuna quedarían anulados y perdidos, si la extendiéramos á un gran territorio ó á una gran población.

Fácil es demostrarlo.

Si se cree que todo inconveniente quedaría allanado con poner á salvo la independencia municipal, por más que el municipio comprenda una considerable extensión de territorio ó una gran población, podríamos llegar al resultado de que en el país no había necesidad, sino de un solo municipio; y tendríamos entonces, al lado de un Congreso que dicta las leyes, otro de municipales elegidos por todo el país para gobernar y administrar los intereses locales de toda la nación.

¿Habría absurdo semejante?

Pues bien, esta razón filosófica está corroborada por la práctica y la experiencia, así como por las leyes de todos los pueblos, lo cual está manifestando palmariamente que se pierden todos los buenos efectos y se desvirtúan las influencias que pueden ejercitarse en pro del espíritu de libertad y de iniciativa individual, reuniendo, en una sola y única comuna, grandes extensiones de territorios ó centros de población numerosa. Es imposible que esos ciudadanos se conozcan, se relacionen mutuamente, sepan lo que pasa en su comuna y puedan apreciar debidamente sus necesidades é intereses.

En Norte-América, desde que un ciudadano cumple 21 años, concurre á los meetings de su comuna y en unión con sus amigos y conocidos—todos de la misma circunscripción territorial—se ocupa de los intereses locales, de aquellos intereses que le afectan directamente. Esto lo alienta para concurrir á esos meetings y para tomar parte en sus deliberaciones, para interesarse en el bien local, siendo los asuntos comunales algo que le es perfectamente conocido y familiar.

Pero, pongamos á ese mismo ciudadano engolfado en una comuna tan extensa que abarque todo el territorio de un país: ¿qué interés podrá tener en concurrir á los comicios, y en tomar parte en las resoluciones que interesan, no al lugar en que reside, sino á la nación entera?

Con esto quedaría socavado por su base el sistema de la comuna autónoma, y tendríamos el centralismo más absoluto, y entronizado el despotismo contra los ciudadanos.

Es precisamente esto lo que pasa hoy día en Chile, en que el gobierno central, el Poder Ejecutivo de la nación, tiene que intervenir en las decisiones de todas las municipalidades de la República, aprobando ó rechazando sus actos por el intermedio del Consejo de Estado.

No sé si habré tenido la fortuna de manifestar de una manera clara y evidente la fuerza de este argumento, pero ha sido el que

me he hecho pensando desde el principio que era indispensable y de toda necesidad, ya que se trataba de dar á las municipalidades la autonomía de que han carecido hasta hoy, manifestar la manera cómo se han formado los municipios en aquellos países en que la comuna ha producido los más benéficos resultados, frutos de prosperidad, de libertad y de engrandecimiento.

Si no imitásemos estos ejemplos, nos expondríamos á seguir como hasta ahora, y tendríamos el sentimiento de ver un día lo que yo no querría ver: bajar del Ministerio el actual señor Ministro del Interior y venir á decirnos—como lo han dicho otros antecesores de Su Señoría:—me arrepiento; he hecho mal. Y como estoy convencido de que, adoptando esta base de Municipios Autónomos, resultarían las ventajas y los bienes que he señalado, insisto en mi indicación en la forma en que he tenido el honor de hacerla.

Se levantó la sesión.



LA COMUNA AUTÓNOMA.

(Continuación.)

Resuelta la cuestión bajo todos sus aspectos, agotado ya el debate al parecer, el señor Ministro de Justicia terció en él, con bríos que lo revistieron de mayor importancia.

Á esta incidencia, inesperada entonces, se deben los siguientes discursos de don *Manuel José Irarrázaval*, replicando de improviso.

Sesión extraordinaria en 27 de Noviembre de 1889.

Á SEGUNDA HORA

El señor REYES (Presidente).—Advierto á los señores de la barra que no tienen derecho á hacer manifestaciones de ningún género.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor IRARRÁZAVAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor IRARRÁZAVAL.—Con propósito deliberado, he aguardado en ésta, como en la anterior ocasión, que el señor Presidente ofrezca por dos veces la palabra, antes de decidirme á hacer uso de ella, esperando y deseando que algún otro señor Senador tuviera á bien tomar parte en el debate. Mas ya que ninguno de mis honorables colegas quiere hacerlo, me veo en el caso de intentar nuevos esfuerzos, sintiendo volver á molestar al Senado.

Antes de manifestar cómo ha sucedido que el señor Ministro de Justicia no ha discutido siquiera los fundamentos constitucionales y legales de lo que yo he apoyado — la autonomía de la comuna y el establecimiento del poder electoral sobre la organización del Municipio Autónomo—creo necesario, señor Presiden-

te, descartar ciertas cuestiones incidentales que no debieran haber tenido cabida en este debate.

Voy á referirme, ante todo, á una aseveración de carácter personal, que he oído repetir al honorable señor Ministro de Justicia, á pesar de haberla contradicho yo al señor Ministro del Interior; por lo que debo de nuevo desautorizar categóricamente algo que carece de toda verdad.

Una y otra vez, el honorable señor Ministro de Justicia se ha dirigido al que habla, considerándolo como jefe del partido conservador. Señor Presidente jamás he tenido este honor, nadie me lo ha conferido, ni sé yo que alguien lo tenga. Me parece, señor, que encontrándonos en un debate de esta naturaleza, á nadie debe dársele título que no tiene y que jamás ha pretendido. Sostengo en esta Cámara lo que en mi conciencia considero el verdadero interés del país, y nada más; no hablo en esta cuestión ni he hablado en otras ocasiones en representación de ningún partido ni defendiendo intereses de partido; hablo únicamente en defensa de los que estimo grandes intereses de la nación; y siempre he considerado como el más importante de ellos, como la fuente de todos, la libertad electoral.

Perdóneme todavía la Cámara que me ocupe de otro punto, también personal, que, lo confieso, me ha afectado mucho más profundamente. Tanto el señor Ministro de Justicia como el señor Ministro del Interior han procurado presentarme como extranjero en mi propio país, como si hubiera estado alejado de él y vivido ajeno á las vicisitudes de su marcha, como indiferente á su suerte; casi, para Sus Señorías, no soy chileno. ¿Por qué he merecido á Sus Señorías, este juicio que tan amargamente me hiere? Creo, señor, haber servido á mi patria con todas mis escasas fuerzas, y no acierto á explicarme de dónde puede deducirse que no he tenido por ella el mismo interés, el mismo anhelo por su engrandecimiento, que Sus Señorías.

Digo esto, porque los señores Ministros, en sus argumentos y hasta en sus expresiones, me han presentado como enteramente desconocedor é ignorante de la marcha política de los partidos y de los gobiernos de mi país, suponiendo que no he seguido con atención los grandes hechos que se han realizado, y menos sabido darme cuenta del desenvolvimiento político, material y moral que ha puesto á mi patria en el estado de prosperidad en que se encuentra hoy, como si las circunstancias apuntadas me hubiesen hecho desconocer los grandes actos de los partidos.

Nada ha habido en mi discurso, ni un solo concepto, ni una sola palabra que autorizara esta suposición de los señores Ministros, para rebatirme en la forma en que lo han hecho. No he podido negar ni he tenido para qué negar los progresos realizados por mi país en los ochenta años de su vida independiente, á que yo me he re-

ferido en general en mis observaciones, relativas sólo y exclusivamente á lo que han sido las elecciones. ¿Qué interés podría tener para desconocer que Chile ha aumentado tres veces en población, que su civilización é instrucción general están á mucho mayor altura que en 1810, que en obras materiales, como los ferrocarriles, y tantas otras, ha avanzado inmensamente? ¿Cómo, ni para qué habría puesto en duda que el número de escuelas es mucho mayor, y mucho mayor también el número de niños que á ellas asiste? ¿Con qué objeto habría desconocido que nuestra legislación es hoy mucho más completa y perfecta?

¿Á qué ha venido entonces tanto empeño de los señores Ministros en señalar todos estos actos de los partidos y gobiernos dominantes, desde la época de la independencia, porque Sus Señorías han llegado hasta defender al partido conservador, cuya obra suponen también desconocida por mí?

Me he abstenido precisamente de hacer comparación alguna entre los partidos y sus obras, y no digo que lo haya hecho deliberadamente, sino en el sentido de que para tratar con mayor independencia é parcialidad del objeto único que he perseguido, no tenía absolutamente para qué entrar en ese terreno.

He hablado única y exclusivamente, como vuelvo á repetirlo, de la libertad electoral en mi país, de la obra de la intervención de todos los gobiernos, sin hacer excepción de ninguno, para ahogar esa libertad; y esto es un hecho que nadie niega, que todos reconocen y lamentan —como lo ha hecho el señor Ministro de Justicia —de lo que debemos felicitarnos, porque los males que no se confiesan no se corrigen jamás. Para esto no he tenido que seguir en detalle y paso á paso la marcha de los partidos y de los gobiernos: me ha bastado referirme á los grandes actos electorales, y no á todos, sino á ciertas elecciones generales, para poder con justicia apreciar la marcha ascendente y la gravedad de la intervención del Gobierno en las elecciones.

Con el único propósito de manifestar que, lejos de haber progresado, hemos retrogradado, en materia de libertad electoral, invoqué el acto de intervención que se descubrió á O'Higgins y que produjo la caída del poder y el ostracismo del hombre á quien tanto debía la patria, por quien había él derramado y estaba dispuesto siempre á derramar su sangre; y establecí el paralelo entre este acto de O'Higgins y la intervención del Gobierno en la última elección de 1888, declarada como meritoria por uno de los Ministros, ante el Senado y sin escándalo de nadie.

Y en este punto debo todavía hacerme cargo de otro incidente personal. El señor Ministro de Justicia ha tenido una mala inspiración al querer enrostrarme como una falta de caballerosidad é hidalguía de mi parte, el haber traído al debate cartas privadas.

No acepto la manera de ver del señor Ministro, y por lo tanto no me arrepiento en el caso.

Cuando el general Freire reveló la carta de O'Higgins, no se alzó una sola voz para condenarlo, y no se alzó, sin duda, porque nadie vió en esa revelación un acto de poca lealtad y generosidad.

Un hecho parecido ocurrió en la gran República del Norte, en la época de la Independencia. Los Estados Unidos se hallaban en momentos críticos y difíciles, sin saber qué determinación adoptar, pendientes de la resolución que tomaría Jorge III. En esas circunstancias, alguien reveló las disposiciones que se iban á discutir y adoptar, publicando una carta dirigida al Gobernador en que se indicaba en parte el secreto.

El historiador que esto refiere (Braucroft), lejos de condenar aquel acto, lo aplaude y dice que ese es el deber de los ciudadanos en tales circunstancias. ¿Y cómo podría ser de otro modo? ¿Cómo llamar carta privada ni pretender que viola la correspondencia particular el que salva talvez á su país de tremendos males que le amenazan, dando á conocer un documento de un funcionario público que en secreto reconoce, fragua, aconseja ó prepara los medios para que esos males sobrevengan ó se aclimaten sobre el querido suelo de la patria?

Por lo demás, la carta del Intendente de Tarapacá, que no ha sido negada, porque sólo se dice que no llegó á su destino, fué publicada el año pasado y se hizo valer en los debates del Congreso; y si yo he vuelto á ocuparme de ella, ha sido con el objeto que he dicho, para contristar y probar lo que fué la intervención en nuestros primeros años de República y lo que ha llegado á ser hoy.

Quiero, pues, dejar bien esclarecido que en esta discusión no he venido á acusar ni á defender á nadie, á ningún partido ni á ningún gobierno ó particular. Lo que condeno es la intervención de nuestros gobiernos en las elecciones, y me he empeñado en señalar los extremos increíbles á que han llegado éstos, para buscar la causa íntima del mal y proponer el remedio que á mi juicio tiene.

El señor REYES (Presidente).— Como ha llegado la hora fijada por el Senado para sus sesiones, levantaremos la presente, quedando con la palabra el señor Senador de Talca.

Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria en 29 de Noviembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—El honorable Ministro de Justicia decía en la sesión anterior que “el debate iniciado por el Senador de Talca es de considerable importancia, es casi un debate solemne, porque no sólo ha promovido Su Señoría una de las más grandes innovaciones en los poderes públicos de Chile, sino que ha abierto en esta sala una de aquellas discusiones periódicas en que los partidos, los hombres y los gobiernos se enfrentan y se pueden contar los unos á los otros. El honorable Senador ha abierto bajo las bóvedas del Senado, el gran jurado ante el cual las instituciones y los hombres se presentan periódicamente á justificarse ante el país libremente organizado.”

Sabe la Honorable Cámara lo que pensamos de este gran jurado y que no es difícil hacer la cuenta de los hombres y de los partidos á que el señor Ministro se refería en su discurso. Sabe perfectamente el Senado cuán diminuto es el número de los hombres de otros partidos, fuera del gran partido del gobierno, a los que el Presidente de la República ha permitido llegar á este recinto. Entre todos los Senadores elegidos el año pasado, sólo el que habla pertenece á este número, y esto debido á esfuerzos extraordinarios de los diversos partidos en Talca, con circunstancias especialísimas.

Pero esto no quiere decir que esos esfuerzos habrían sido suficientes para hacerme venir á ocupar un asiento en el Senado, si el Presidente de la República hubiera querido impedirlo á toda costa, porque, cuando así lo quiere, así sucede indefectiblemente. El Presidente, por consideraciones de un orden especial, consintió, en cierta manera, en mi elección, y esto es todo; no quiso autorizar en mi contra las medidas extraordinarias, que, puestas en acción, son incontrastables y pasan sobre todas las fuerzas de los partidos.

¿Cuál es entonces la cuenta que debemos hacer para contarlos? Es muy fácil hacerla.

En esas elecciones, en que, según las ideas de hoy del señor Ministro de Justicia, la intervención del Presidente de la República fué principalmente debida á los malos hábitos y costumbres del pueblo y de los partidos, llegó aquí un solo Senador, el que habla; y á la Cámara de Diputados sólo catorce representantes, después de haberse arreglado en consejo de Gabinete el número preciso de Diputados conservadores que se consentiría elegir á este partido; y á las Municipalidades no llegó, señor Presidente, ni un solo representante de ningún partido de oposición.

Así, pues, esos partidos de oposición que deberían contarse, se reducirían á uno sólo, al conservador; porque de los demás es sabido que forman parte de lo que se llama la familia liberal.

¿Qué cuenta, entonces, vamos á hacer?

Indudablemente que es un alto jurado éste á que se refiere Su Señoría, aún cuando es compuesto conforme á la voluntad del Presidente de la República, que es el jefe de hecho de la nación, aunque no haya tenido el voto del pueblo: y este gran jurado del Senado es tanto más digno de respeto cuanto que procede de especialísima benevolencia, de particular buena voluntad, cuanto quisiere hacer, hasta el acto mismo de querer escuchar las palabras de un adversario. El Ministerio puede y debe saber la manera de pensar de este gran jurado; yo ni puedo saberla, ni en realidad nada sé á su respecto.

Y ¿cuál es el debate solemne en que el Senador de Talca ha venido á promover las más grandes innovaciones en los poderes políticos de Chile, á suscitar una gravísima cuestión social, como decía el señor Ministro del Interior?

La Honorable Cámara lo sabe. El Gobierno, impulsado por ciertas consideraciones, ha querido una vez más modificar la ley electoral, y envió al Congreso un proyecto de reforma.

El año pasado, ocupándome de este proyecto de ley de elecciones que ya se calculaba sería presentado por el Presidente de la República, indiqué á la Cámara que, si era honroso y justo tratar de asegurar alguna vez la libertad de sufragio, era también natural, evidente, que no podríamos conseguirlo, después de la experiencia adquirida, sino cambiando la base del poder electoral, tomando un camino distinto del que habíamos seguido hasta ese momento.

Avancé entonces la idea que explané hace un mes ante la Comisión de Legislación de esta Honorable Cámara, y que he reproducido últimamente con mayor desarrollo en mi discurso. Dije que me había preocupado por muchos años, llevado del deseo de servir á mi patria, de una de las cuestiones más importantes para un país libre, cuál es la libertad electoral, y que al efecto le había dedicado mucho tiempo y especial estudio.

Agregué que, habiendo sido testigo en el trascurso de muchos

años, desde joven, desde que comencé á tomar parte en los negocios públicos, de los abusos sin cuento y de todo género, cometidos por las autoridades para anular el derecho de sufragio, para falsear las elecciones, había llegado á convencerme de que esos abusos habían alcanzado hasta el punto, no sólo de hacer imposible el ejercicio de esos derechos primordiales, sino de causar hastío y repugnancia á los hombres serios y honrados, retrayéndolos de toda participación en actos que eran un sarcasmo, una burla del más sagrado de los derechos del ciudadano: el de elegir libremente á sus mandatarios.

Yo, que había trabajado constantemente por un largo período de tiempo para ver modo de aprender lo que podría darnos un girón siquiera de libertad, para arrancar, por pequeña que fuese, una parte de las atribuciones que el Presidente de la República se arrogaba para falsear y conculcar la libertad del sufragio, me consagré, con más ardor, si cabe, á buscar el remedio al mal.

Habiendo hecho detenido y concienzudo estudio de las leyes electorales de los países que mejor practicaban el sistema representativo, después de examinarlas y compararlas detenidamente tuve que reconocer que ellas no diferían sustancialmente de las de nuestro país. ¿Por qué, entonces, por qué razón sólo en Chile y únicamente en Chile se cometía siempre la misma clase de abusos, abusos que no aparecían ni en Estados Unidos, ni en Bélgica, ni en Suiza, ni en Inglaterra, ni en ninguno de los países que, como éstos, marchan á la cabeza de la civilización y son verdaderos servidores de las ideas liberales?

¿Por qué en Inglaterra, en donde desde el siglo XIII rige el sistema representativo, por qué en Norte-América desde el siglo XVII, jamás se han visto en las elecciones los abusos que deploremos en Chile? ¿Por qué no se ve esas multitudes de electores anónimos enviados en los trenes, esos policiales disfrazados que van á depositar votos en las urnas electorales? ¿Por qué no se ve allí introducir por millares votos falsos, y hasta Senadores y altos funcionarios que, al formar los escrutinios, inventan votos, agregan sufragios que no existen ó suprimen los verdaderos y legítimos?

¿Por qué ha sucedido que un Presidente de la República llegue hasta indicar á alguien la necesidad de robarse los registros electorales ó de ocultar las copias autorizadas, para impedir las elecciones y dejar sin representación á algunos departamentos y á millares de electores?

¿Por qué ese Presidente que ha instigado, en cuyo beneficio se ha hecho el robo ó la ocultación de los registros, por qué ese mismo Presidente, que deja sin votar á una parte tan considerable de nuestros conciudadanos, en seguida ampara á los delincuentes?

Y con el Presidente aparece todavía el Consejo de Estado (y no falta alguien que se llame liberal defendiendo semejante institu-

ción que no existe en país alguno republicano ni monárquico donde no impere el despotismo), aparece ese tribunal que es el biombo tras el cual se oculta el Presidente de la República para falsear los derechos más importantes del ciudadano, y que le sirve para amparar é indultar á los culpables.

¿Por qué, señor Presidente, me decía yo, siguiendo este examen, por qué todo esto sucede en Chile y no en ningún otro país medianamente civilizado? ¿Por debilidad, por falta de virilidad en los partidos, en los ciudadanos? ¿Por culpa de éstos, como ha dicho el señor Ministro de Justicia?

Nó, señor, somos tan viriles como son los ciudadanos de los demás países regidos por el gobierno representativo. Y siendo así, ¿cómo sucede que se conculca, se falsea aquí de una manera tan odiosa el derecho de sufragio?

Preocupado de esta idea, aproveché mis viajes á Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica y Suiza, y estudié, más á fondo aún la cuestión en aquellos países, principalmente en Norte-América. Me repetí la misma pregunta: ¿por qué en estos países, regidos por leyes electorales más ó menos análogas á las nuestras, no se comete esa clase de abusos tan comunes en Chile? ¿Por qué ni siquiera se sospechan?

El resultado de mis observaciones ha sido convencerme de que en Chile nos faltaba algo que existía en todos esos países; y advertí que nosotros, que más necesidad teníamos, por nuestros antecedentes, de preveniros contra los abusos del Poder Ejecutivo; que nosotros, que mayor cuidado debíamos haber empleado para limitar el poder central é impedirle el abuso y los excesos por medio de la institución de otros poderes independientes y colocados fuera de su alcance, y sobre todo por medio de la Constitución del poder autónomo de la Comuna, nos habíamos descuidado hasta el punto de facilitar al poder central la intervención primero, y, en seguida, el dominio absoluto del poder local, y, por consiguiente, del poder electoral, que, siendo la base fundamental del sistema representativo, sólo podía conservarse libre é independiente mientras fuese amparado y constituido sobre la organización autónoma de la Comuna, es decir, del poder local dotado de fuerzas suficientes para defenderse de las asechanzas de cualquier otro poder.

Sea por ignorancia, primero, sea por conveniencia después, lo cierto es que el mal existe entre nosotros en toda su gravedad y con todas sus tremendas consecuencias, hasta el punto de que todos los poderes en cuya división y autonomía está fundado el sistema representativo, han desaparecido y han sido absorbidos por el único poder existente que es el del Presidente de la República.

No sólo se ha colmado de facultades al Presidente de la República, sino que se suprimió á su respecto toda vigilancia, toda

fiscalización. Así se ha formado ese poder omnímodo del Presidente de la República, tan omnímodo como el del sultán de Turquía.

Presidente con las facultades inmensas que tiene el de Chile, no existe ni puede existir en país alguno regularmente organizado, porque es la negación neta, clara, del sistema representativo, que importa ante todo la división del poder público en diversos poderes autónomos que se fiscalizan recíprocamente, y requiere en seguida el más escrupuloso respeto á todos los derechos del pueblo, y muy especialmente al de sufragio.

Observada esta circunstancia, he visto que no habíamos tomado ninguna de esas precauciones y que de ahí nacía el mal.

Ahora, ¿cuáles debían ser esas precauciones? Si hubiéramos observado y puesto en práctica las prescripciones establecidas en los países que por muchos siglos han permanecido fieles al sistema representativo, si hubiéramos mantenido las limitaciones establecidas por las demás naciones que con posterioridad á nosotros han adoptado el mismo régimen, de seguro que no habríamos incurrido en los abusos que lamentamos.

Si en seguida consultásemos á los grandes publicistas liberales, á Macaulay, Erskine-May, Hearn, Guizot, Laboulaye, Tocqueville, Eætvás, Story, Kent, etc., etc., en todos ellos veríamos aparecer la misma idea clara, precisa, de que el poder electoral no debe jamás organizarse solo, sobre un poder aislado; porque para que sea poder, para que represente y haga juego en el sistema representativo, es necesario que nazca; que se encarne en un poder perfectamente organizado de antemano. Sin esto, es un poder imposible, no podría jamás existir.

Vamos ahora á la práctica y veamos qué precauciones se han tomado en los países regidos por el sistema representativo y donde jamás se ha incurrido en semejantes abusos electorales.

Principié por los Estados Unidos y estudié la constitución política desde que llegaron allí los primeros peregrinos. Los fundadores de los Estados Unidos comenzaron ante todo, por establecer la Comuna Autónoma, no como ya existía en Inglaterra, sino como convenía en América. La fundaron en las condiciones naturales de un país virgen en que se podía disponer de grandes territorios. Dividieron la propiedad, establecieron contribuciones proporcionadas á los haberes, para el sostenimiento de los servicios públicos, y formaron autonómicamente las comunas democráticas. Luego tuvieron una corte jeneral, es decir, un parlamento, al que enviaron sus diputados, los representantes de las comunas. Vino la República un siglo después, en 1776, y sancionó lo hecho y estableció en la Constitución la Comuna Autónoma.

Tal ha sido, á grandes rasgos, la marcha majestuosa seguida por los Estados Unidos, nación que ha llegado á tan alto grado

de prosperidad y que no ha sido superada, ni parece que lo será en el porvenir, por ninguna otra nación del mundo.

Voy á Inglaterra y observo lo mismo desde el siglo XIII. Veo que en 1264 las comunas eligieron dos diputados que las representaran en el parlamento que en el mismo año reunió Simón de Monfort en Londres, y desde ese año en adelante las comunidades han continuado hasta la fecha, eligiendo y enviando sus diputados al parlamento.

Pasemos á Bélgica. Como he tenido ocasión de decirlo, las antiguas comunas nombraban á sus mandatarios. Vino la revolución de 1830, y las comunas fueron reconocidas por la ley; la Constitución ordena que la ley designe las atribuciones de las comunas, y en la Comuna Autónoma radica el poder electoral.

En la Suiza sucede lo mismo.

Entonces ¿cuál es la causa de que en Chile no tengamos elecciones libres?

La historia, los publicistas, la práctica están manifestando que en todos los países mejor constituidos, el poder electoral tiene por base la Comuna Autónoma, y las elecciones son libres, exentas de abusos, pues no son sospechados siquiera, los que falsean nuestras elecciones. En todos esos países, las elecciones son perfectamente libres, como he dicho, y pueden así juzgarse por los hechos generales.

En Prusia, donde se adoptó el sistema representativo cuarenta años después que en Chile; en Prusia, donde impera la voluntad de un hombre, donde domina el genio de Bismark, á quien tanto debe la nación, muchas veces ha sido disuelta la Cámara y la oposición ha vuelto elegida por el pueblo y en mayor número.

Perfectamente establecido que en todos esos países el poder electoral basado en la Comuna Autónoma ha dado como resultado constante elecciones libres de todo abuso, era para mí claro y evidente que la Comuna Autónoma era el fundamento, la base del poder electoral independiente, y del libre sufragio.

Observando, pues, en las naciones citadas y en muchas otras como los hechos correspondían á las teorías de los publicistas y á los dictados de la razón, acabé de persuadirme y de reconocer cuál era la causa principal y cuál sería el medio seguro de evitar en Chile la mayor parte de los abusos que hasta ahora habían falseado las elecciones desde la independencia hasta esta fecha.

Y entonces me he dicho: voy á proponer el remedio en mi patria; si verdaderamente se quiere que salgamos del marasmo, del pantano en que estamos sumergidos, si verdaderamente se quiere que sea una realidad que la soberanía resida en el pueblo que la delega á sus mandatarios; voy á proponer esta idea de la Comuna Autónoma como base del poder electoral. Esto no hiere á nadie. Hé ahí el remedio como lo he indicado, primero en la Comisión

y después ante el Senado, y el único medio para que sea verdad el sistema representativo, y para que haya elecciones libres.

¿Quereis más pruebas? Os las daré. Señaladme algún país donde no sean perfectamente libres las elecciones, teniendo por base del poder electoral, la Comuna Autónoma. Si me lo indicais, reconocería que estaba yo en el error al proponeros como único remedio la Comuna Autónoma.

El Honorable Senado me dispensará que haya entrado en tantas consideraciones, y recordado estos antecedentes; todos ellos eran necesarios para fundar mi proposición.

Y cuando he recorrido la historia de los pueblos regidos por el sistema representativo, cuando he citado á los publicistas é invocado los hechos, ¿qué encuentro? Todos, pueblos y estadistas, comprueban que allí sólo ha habido libertad electoral donde el poder electoral ha sido establecido y resguardado por la Comuna Autónoma.

El señor Ministro del Interior nos quería llevar á la España, colonia romana, para buscar enseñanza de libertad comunal; y el señor Ministro de Justicia, en quien reconozco tanta benevolencia respecto de mi persona como amargura y crueldad respecto de las ideas que he sostenido, ¿qué ha contestado á mis razonamientos y á las pruebas históricas, así como á los hechos en que las he apoyado? ¿Discute acaso la verdad de las teorías que he invocado, la cita de los textos que he leído? contradice los hechos históricos?

Nó, señor Presidente; sostiene, como el señor Ministro del Interior, que si se implantara la Comuna en Chile, se establecería el feudalismo, y evoca ese tremendo fantasma de una época que pasó para no volver más.

Al oír al señor Ministro, me parecía sentir resonar las armaduras, el trique-traque de las caballerías; me parecía oír crugir las cadenas del puente levadizo de los castillos que coronaban ariscas serranías, y que se bajaba para dar paso á las huestes del señor feudal, que se precipitaban sobre los pacíficos burgueses, sembrando por dó quiera la muerte y la desolación, sin que hubiese poder capaz de oponer resistencia, ni justicia que castigara tamaña iniquidad. Su Señoría, con el brillo y fantasía de su imaginación, nos pintaba un Chile en que existían esos señores de horca y cuchillo, esos señores feudales dueños de la honra y de la vida de sus vasallos y de los que no lo eran y estaban al alcance de sus depredaciones.

Pero, señor, ¿acaso existe en Chile algo semejante, algo que nos recuerde esos tiempos tremebundos de la Edad Media? Nó, señor; si alguno de esos supuestos dueños de feudos, ó arrendadores, se descomidiese con sus inquilinos, ¿no es verdad que los jueces harían justicia?—Ah! á la mano tenemos, vive Dios! la justicia.

El cuadro que Su Señoría nos ha pintado es de pura fantasía. No hay nada, ni hay señor de tierras en Chile que tenga derechos omnímodos, que nos deje vislumbrar siquiera el poder sin freno ni barrera de los caballeros de la Edad Media.

Pero ¿es verdad que nadie en Chile puede herir, maltratar, hostilizar, aprisionar á mansalva y teniendo asegurada de antemano la más completa impunidad? Obedeciendo á los dictados de mi conciencia, tengo que decir que existe hoy en Chile esa clase de poder, por más que me duela tener que reconocerlo. En Chile hay clases privilegiadas que pueden herir á mansalva á los ciudadanos, que pueden arrebatarles sus derechos, que pueden atropellar su libertad, que pueden hacer todo esto sin temor alguno, con la mayor impunidad, con una impunidad que las cubre, no sólo después de cometido el delito, sino aún antes de cometerlo. El Presidente de la República tiene en sus manos este arbitrio—el de la impunidad—para instigar á los intendentes, gobernadores y subdelegados, á la violencia y al fraude contra el derecho electoral de los ciudadanos; para atropellarlos, para arrebatarles sus calificaciones, para poner mano armada sobre ellos, y para reducirlos á prisión si resisten á esa voluntad soberana. El Presidente de la República puede decirles: os mando que hagais todo esto, y si sois acusados, no tengais temor alguno: aquí tengo mi Consejo de Estado; él impedirá que seais perseguidos y yo os indultaré en todo caso.

Este es el mal tremendo que hay en Chile, la lepra que corroe al país; y yo me asombro de que hayamos llegado al año de 1889, con los gobiernos liberales que nos rigen y que se dicen respetuosos de los derechos de los ciudadanos, y que, cuando se presenta el día de borrar este ignominioso estigma, cuando llega el momento de concluir con este régimen de la impunidad en materia de delitos electorales, haya todavía quienes patrocinen esta vergonzosa institución.

Nó, señor; no lo comprendo.

Es una ignominia para Chile que exista una clase irresponsable que no sólo pueda causar daños irreparables, sino cometer delitos, teniendo de antemano asegurada la más completa impunidad, y esto por medio de esa corporación que se llama el Consejo de Estado, la que por esta sola causa debió haber desaparecido de nuestra Constitución.

Pero no sólo hay clases de ciudadanos irresponsables, sino que hay un poder supremo que asegura á esas clases la impunidad, y por medio de todas ellas se ha apoderado de todo el poder electoral de la nación, hasta convertir las elecciones en una oprobiosa farsa.

Cuando alguien con el vivo interés que tiene por su país, ha pasado largos años meditando sobre esta clase de negocios y ve

llegar por fin un momento propicio, es natural que aproveche la ocasión para decir á sus conciudadanos: hé aquí la manera de poner un dique al mal que aniquila todas las fuerzas vivas de la nación y amenaza de ruina á la República, sin entrar en recriminaciones que á nada conducen y que nadie tiene el ánimo de hacer. Y bien, señor, ¿qué se nos ha contestado?

No se procura siquiera rebatir los argumentos adversos alegando razones, nó; lo que se hace es evocar fantasmas para impedir que se aplique el remedio. ¿Hay algo más desalentador?

Pero la cosa no para aquí. La Cámara no habrá olvidado el discurso pronunciado, en la sesión anterior no más, por el señor Ministro de Justicia, ni las consideraciones que trató de hacer valer Su Señoría. No podía yo volver de mi sorpresa cuando le oía decir y repetir que el Presidente de la República no era enemigo de la libertad electoral, no era el principal causante del mal de la intervención. Sí, señor; hemos descubierto que el enemigo de la libertad electoral—según las propias palabras del señor Ministro—no ha sido el Presidente de la República. El señor Ministro ha descubierto, á la hora undécima, que el poder del Presidente de la República es un poder débil en Chile, un poder tan débil que no puede hacer nada.

Nosotros habíamos creído hasta ahora que el Presidente de la República, armado con la Constitución, que le otorga una suma de facultades enormes; dueño del ejército y de la marina; dueño de toda la administración y de todos los poderes públicos; dueño, sobre todo, del Consejo de Estado para indultar, y, por lo tanto, para hacer imposible toda pena contra sus agentes; nosotros habíamos creído, repito, que ese poder irresistible que ha traído consigo á los bancos del Congreso una verdadera falange de amigos, no era un poder débil, sino, por el contrario, un poder fuerte y tremendo.

El señor Ministro agregó todavía, que eran los partidos, que eran los pueblos la causa de que no hubiese habido libertad electoral.

Esto, señor, desespera y desalienta. Toda la vida no se ha hablado de otra cosa que de la omnipotencia del Presidente de la República y de su poderosísima intervención en las elecciones. El mismo señor Ministro de Justicia lo ha dicho en repetidas ocasiones, y, sin embargo, al llegar á los bancos ministeriales parece sumergirse en las aguas del Leteo, y olvida todo: para Su Señoría no existe ya la intervención del Presidente de la República, ni es éste el enemigo de la libertad electoral. Entonces ¿por qué ha venido el señor Ministro á estos bancos, y á qué ha venido?

Yo he visto al jefe del Ministerio presentarse aquí á hacer declaraciones, con el asentimiento de Su Señoría, en las que, entre otras cosas, dijo: “venimos en nombre de la libertad electoral, y, para obtenerla, trabajaremos en el sentido de que se reforme la Ley de

Elecciones y la de Municipalidades, consignando en ellas este noble principio." He visto también que á continuación se levantó un coro general de los miembros de esta Cámara que forman las diferentes fracciones liberales para decir: "nos sentimos desembarazados de un grave peso; se ha operado una evolución política que ha de ser fecunda en resultados en pró de todas las libertades; ahora no recibiremos órdenes del Gobierno hasta para las elecciones de la Universidad, como ha sucedido hasta ayer no más."

Parece, pues, que esto importaba un reconocimiento claro y explícito de la intervención anterior que confesaba el Gabinete con la silenciosa aquiescencia del señor Ministro de Justicia.

Pero ya todo se ha olvidado. Hoy no es el Presidente de la República el enemigo de la libertad electoral; lo somos nosotros.

Esto es verdaderamente desesperante. Pero ¡qué hacer!

Lo que observo es, señor Presidente, que lo que necesitamos más que la libertad electoral, más que el reconocimiento de nuestros derechos, más que todo, es honradez política. Eso es lo que hace más falta al país, la principal de todas las cualidades que deben tener los gobernantes, prenda superior al talento y que enaltece mucho más á los hombres públicos, la que los publicistas reconocen como esencial, la que distinguió en grado eminente al modelo de los gobernantes, al inmortal fundador de la gran República del Norte, Jorge Washington, de quien fué dicho que fué digno de fundar la patria americana porque fué profunda y sinceramente honrado. Laboulaye agrega que si hay grandeza en la historia de los Estados Unidos, si hay una lección sublime en esa historia, es la que dió Washington al mundo entero, reconciliando la autoridad con la honradez política. Esto es lo que Cicerón reconoce como primordial en los que dirigen la cosa pública, diciendo:

"Virtute vero gubernante rempublicam, quid potest esse preclarius?"

¿Qué espectáculo más grandioso que el de un hombre honrado gobernando la República? ¡Bendita tierra americana! ¡Madre feliz de héroes incomparables en el gobierno de los pueblos, sobre cuantos se registran en los anales de la historia! Ni el rayo del cielo pudo resistir al ingenio de Franklin, ni las más seductoras tentaciones del poder de la tierra tuvieron jamás cabida en el alma de Washington, formada por la libertad y sostenida por el austero amor á la patria!

Hé aquí por qué serán grandes y celebrados los Estados Unidos hasta el fin de los siglos, porque han tenido la dicha de formar y de llevar al Gobierno, hombres honrados.

Y ¿cómo podríamos adquirir nosotros esa virtud? De la manera como están las cosas, ello aparece como absolutamente imposible. El dueño único del poder supremo en Chile es el Presidente de

la República; y, si no ha llegado á él por las vías legales, no se podrá esperar que gobierne, ni será posible que transmita honradamente el poder á su sucesor.

¿Qué hacer entonces?

La idea que he insinuado en repetidas ocasiones, de restringir y limitar las facultades del Presidente de la República para que no pueda abusar, aunque quiera, es la única que podría conducirnos á ese resultado, si el Presidente de la República se sintiese compelido á obrar con la honradez política que ahora le hace falta.

Esto es lo que, ante todo, debió establecerse en las Constituciones: la limitación del poder supremo. ¿Qué otra cosa hizo Washington en la Constitución de los Estados Unidos? ¿Qué otra cosa hicieron sus ilustres compañeros, tan honrados como él? Nada más que esto. Se trataba de dar á Washington el poder supremo, á ese hombre que ha sido el prototipo de la honradez política. Y ¿qué hizo Washington? Buscó los medios de hacer imposible que el Presidente, que iba á tener la suma de los poderes públicos, pudiese abusar.

¿Lo consiguió? Sin duda alguna; y hé ahí un país que ha llegado á una altura á que no ha alcanzado país alguno del mundo, nada más que por haber sido dirigido por hombres honrados. Hé ahí un país, uno de cuyos presidentes ha podido decir con entera verdad: tengo un poder limitado de tal manera que, aunque quisiera, no podría abusar.

Esto se ha realizado en Estados Unidos, y esto podría realizarse también aquí por el mismo camino, esto es, limitando el poder del Presidente de la República y sustrayéndole la administración local, estableciendo la autonomía de la Comuna así como la independencia de los poderes Legislativo y Judicial. Esto es lo que realmente importa, y esto es también la consecuencia lógica y necesaria de la soberanía nacional y del gobierno representativo.

Esto es también lo que espantaba al señor Ministro de Justicia y lo que me hacía decir con mucha verdad que nos encontramos en plena China sud-americana, porque el Presidente de la República, como el Emperador de la China, domina en todas partes, está, como lo decía uno de nuestros mismos Presidentes, hasta en el último rincón de la República, ejerciendo su intervención absoluta por medio de los intendentes, gobernadores y subdelegados, y privando, en todas partes donde le da la gana, de su libertad á los ciudadanos, como no sucede, como no puede suceder en ninguno de los países que en verdad se rigen por el sistema representativo; como no sucede ni puede suceder en ningún país donde la libertad electoral sea una verdad y no una palabra vana, como son desgraciadamente en Chile la república y la libertad.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor IRARRÁZAVAL.—Poco antes de suspenderse la sesión hacía notar, señor Presidente, que tanto el discurso del señor Ministro del Interior, al inaugurarse el actual Ministerio, como los que se pronunciaron á continuación por algunos señores Senadores, en medio del silencio de los demás miembros del Gabinete, estaban probando con toda evidencia que había existido la intervención del Presidente de la República en casi todos los actos electorales que se han verificado en el país. Y probaba este mismo aserto la declaración muy explícita hecha á nombre del Presidente de la República, de que el Gobierno tenía el firme propósito de guardar la más estricta neutralidad en materias electorales. Afianzaban estas palabras del jefe del Gabinete las adhesiones que, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, se mostraron á la nueva política que anunciaba el señor Donoso.

Así es que, dado este antecedente, la manera como se presenta ahora el Ministerio es un hecho nuevo, diverso del anterior.

Nadie ignora—porque lo reveló desde el principio toda la prensa—que fué sumamente difícil y laboriosa la formación del actual Ministerio. El público ha podido comprender fácilmente que la gran cuestión era esta: se trataba de impedir al Presidente de la República que hiciera el nombramiento de su sucesor. Esto mismo, aunque con forma diversa de la que yo empleo, revelaban las palabras del señor Ministro del Interior, á que he aludido.

Ahora bien, ¿cómo se entiende, me he dicho yo, que el señor Ministro de Justicia nos venga á sostener en pleno Senado que el Presidente de la República no ha sido ni es enemigo de la libertad electoral, y que los interventores somos nosotros, sea el pueblo, sean los partidos? ¿No parece natural, no parece lógico que encontrara por mi parte algo verdaderamente chocante entre estas afirmaciones de hoy y las afirmaciones de ayer?

No alcanzo á percibir, dadas estas contradicciones, lo que se ha pretendido. ¿Este Ministerio se ha organizado, no para impedir que el Presidente de la República, como de ordinario, nombre á su sucesor, sino para otros fines? Si los señores Ministros están persuadidos de que el Presidente de la República no ha intervenido ni intervendrá, ni ha sido jamás enemigo de la libertad electoral, es claro que ese no era el motivo de la laboriosa organización del nuevo Gabinete. Sin embargo, el público llegaba hasta pronunciar el nombre del candidato del Presidente de la República, y esta era la razón que se daba de las dificultades en que se encontraba S. E. para organizar este Gabinete. Parece que todos querían á todo trance que el Presidente de la República se comprometiera á devolver al pueblo este derecho. Entonces era preciso

reconocer que el Presidente de la República había intervenido y que se trataba de evitar que interviniera.

Ahora, señor, ¿por qué las personas y los partidos que habían tomado parte en estos negocios creyeron que no era bastante la simple promesa de abstención? Sin duda que se dijeron: en pocos días más tendrán lugar las elecciones, y si nos contentásemos ahora con meras promesas, no podríamos entonces influir en el ánimo del Presidente de la República.

Se comprende, pues, que hombres prudentes, sean cuales fueren los antecedentes con que han venido á la Cámara, procuren aprovechar el tiempo ahora que pueden influir en el ánimo del Presidente de la República, para preparar una elección correcta, ya que no puedo imaginar, porque sería hacerles una injuria, que lo que han querido los partidos coaligados ha sido únicamente compartir los abusos con el Presidente de la República, y nombrar, junto con él, á su sucesor, ya sea en la persona del señor Ministro del Interior ó de cualquier otro.

Esto no se podía suponer. No podíamos imaginar semejante papel para hombres serios que son designados por sus partidarios para poner al país en las vías de la libertad y del uso de sus derechos.

Debíamos suponer y admitir que iban á esos puestos con el objeto de hacer valer sus influencias para hacer cambiar de rumbo á la política del Presidente de la República, haciéndolo decidirse á devolver al país la facultad de elegir á sus mandatarios, y conteniéndolo, para que no aje la ley con su poder omnímodo en las elecciones.

Pero, ¿cómo conseguir esto de una manera efectiva y sólida? No hay más que un medio: atar las manos del Presidente de la República disminuyendo ese poder omnímodo. Es menester que la ley lo coloque en la situación que, como tantas veces he recordado, tienen los jefes de las naciones, llámense monarcas ó presidentes, en los países verdaderamente libres que se rigen hoy por el sistema de gobierno representativo; de modo que pueda decir con sinceridad como el Presidente de la gran República Norteamericana: tengo atadas las manos de tal manera por las leyes de mi país, que aunque quisiera abusar de las facultades de mi puesto no podría.

Esto es lo que sucede en Estados Unidos, lo que sucede en Bélgica, en Suiza, en Inglaterra, y esto es lo que debemos procurar nosotros. ¿Cómo hacerlo? Hé aquí la cuestión. No es otra cosa lo que discutimos en el presente debate; no hay que perderlo un momento de vista, si no queremos extraviarnos en divagaciones.

El señor Ministro de Justicia nos dijo á este respecto que sería necesario inventar algo nuevo en que fundar el poder electoral, porque lo hemos ensayado todo y todo ha fracasado: hemos

ensayado las municipalidades, si bien no autónomas; hemos ensayado las juntas de mayores contribuyentes; hemos recurrido á los tribunales de justicia; y todo ha fallado. Será necesario inventar algo nuevo.

No hay necesidad, señor, de que seamos inventores. Procuremos sencillamente adoptar lo que han encontrado los pueblos más antiguos y más adelantados que nosotros, y que les ha dado realmente lo que tanto les envidiamos. Pero, procurémoslo con sinceridad, con el propósito verdadero de adoptarlo tal como es y no transformándolo.

No nos diga el señor Ministro que las leyes y las instituciones de otros países no se pueden transportar; no califique esto de introducción de ropa hecha. La frase será ingeniosa, pero no es un argumento serio.

Cómo! ¿no se puede fundar la Comuna Autónoma en un país que no la tuvo desde el primer día de su existencia? Y la República, ¿cómo se pudo fundar sin haber existido antes entre nosotros? ¿cómo pudimos adoptar el régimen representativo? ¿cómo pudimos en un día pasar de una forma á otra de gobierno? ¿La adopción de la República fué una introducción de ropa hecha? ¿Debimos en la época de la independencia haber conservado el régimen monárquico que teníamos, para no vestarnos con ese defecto? Nó, señor; no podemos detenernos ante semejante consideración. Con mucho más temor deberíamos detenernos ante una invención nuestra; aparte de que, en esta materia, es improbable y hasta imposible que hallemos algo nuevo, porque las naciones más antiguas, más sabias y más civilizadas que nosotros lo habrían hecho antes que nosotros; y, sin embargo, lejos de inventar nada nuevo, todas las naciones que marchan á la vanguardia de la civilización en las prácticas de la libertad, sean repúblicas ó monarquías, todas han adoptado la Comuna Autónoma, porque la razón y la historia les han demostrado que sólo sobre la base de la Comuna Autónoma pueden asegurarse el engrandecimiento y la prosperidad de las naciones, junto con las instituciones libres, y, sobre todo, junto con la primera de todas, la libertad electoral.

Es cierto que el señor Ministro puede argüirnos que al declararnos independientes no cambiamos en realidad de sistema de gobierno, que conservamos el mismo absolutismo en las autoridades, que no nos dimos más que las apariencias de la República. Cierto, pero si esto se reconociera como verdad por el honorable Ministro, ello sería la más poderosa razón para cumplir cuanto antes con las prescripciones de la Constitución y realizar el gobierno representativo.

No inventamos tampoco nosotros, sino que copiamos de la legislación de Estados Unidos, la formación del poder legislativo en

dos Cámaras, Senado y Cámara de Diputados, y á pesar de que era una institución completamente desconocida para nosotros, la pudimos implantar con fruto. ¿Por qué no habría de sucedernos lo mismo con la Comuna Autónoma?

Pero hay una razón más. ¿Sería realmente la creación de una institución enteramente nueva para nosotros la de la Comuna? Nó, señor. Ella está por lo menos ordenada en nuestra Constitución; desde que echamos las bases de la República, desde que adoptamos el régimen representativo, aceptamos implícitamente la organización de la Comuna Autónoma. De manera que no haríamos sino obrar con lógica, si tratáramos de hacer práctica esta institución.

Si he intentado demostrar algo en este debate, ha sido precisamente que la única base sólida del gobierno representativo es la Comuna Autónoma; que sin ella jamás ha podido ser un hecho la República; y que por eso las naciones libres y celosas de sus libertades le han sido siempre fieles y procurado mantenerla incólume. Me ha parecido que esta verdad ha sido reconocida por todos y he llegado á halagarme con la idea de que el Gobierno, desde la última organización ministerial, había resuelto ir á ella. Esto es lo que se desprende del discurso que á nombre del Gabinete pronunció el señor Donoso, y que confirmó el actual señor Ministro del Interior al sucederle. Se nos habló de la necesidad de disminuir las atribuciones y facultades del Presidente de la República, de concluir con la intervención electoral, y como medios de conseguirlo se indicó la reforma de la ley municipal en el sentido de dar independencia y autonomía á las municipalidades, y de la reforma de la ley electoral en el sentido de asegurar la libre emisión del sufragio.

Si esto es así, me pregunto yo, ¿por qué no hemos de dar el último paso y llegar á la Comuna Autónoma, dándole por base nuestra subdelegación en la forma que he indicado?

Para el señor Ministro de Justicia, la subdelegación autónoma entre nosotros, lejos de traer la libertad electoral, nos traería el feudalismo de la edad media. Para Su Señoría, en las subdelegaciones rurales y sus pequeñas poblaciones, no impera, sino una sola voluntad, la del rico hacendado por medio de sus dependientes.

Parecería que el señor Ministro de Justicia no conoce nuestros campos, que no se ha detenido nunca en las aldeas, de manera que no ha podido ver lo que realmente sucede, y que es algo diametralmente opuesto á lo que nos ha pintado y que en realidad jamás ha existido entre nosotros. Nuestras pequeñas poblaciones no están supeditadas por los dueños de las haciendas vecinas; por el contrario, ellas se forman de pequeños propietarios y comerciantes que viven con entera independencia, y, lejos de estar do-

minados por los hacendados vecinos, son el refugio de los que no quieren someterse á éstos, de los que por cualquier motivo tienen choques con ellos. Por eso se ve que en esas poblaciones encuentran resistencias y aún antipatías los hacendados.

Si el señor Ministro se informa bien sobre este punto, verá que lo que pasa en Chile es muy distinto de lo que Su Señoría supone, y que no hay por qué temer que el establecimiento de la subdelegación autónoma nos pudiera traer ni la sombra del feudalismo.

Según la idea que me he formado y he tratado de explicar al Senado, de cómo podrían constituirse las subdelegaciones autónomas entre nosotros, no podría absolutamente temerse la absorción del poder electoral por los grandes hacendados.

Según mi idea, deberían agruparse dos ó más subdelegaciones rurales al rededor de la pequeña población más importante que se encontrase dentro de sus límites, la cual les serviría de punto central, porque en ella podrían encontrarse los edificios y los elementos para las reuniones electorales.

He dicho que esta aglomeración no debería comprender una población superior á once mil habitantes, ni inferior á dos mil, como sucede en Estados Unidos por regla general, y digo por regla general, porque suele suceder que hay algunas comunas de quince mil y más habitantes, porque no han querido sus electores dividirse ni anexarse á otras comunas.

Me parece que en Chile podríamos aceptar, en casos excepcionales, subdelegaciones autónomas hasta de quince mil habitantes, por medio de la aglomeración, como he dicho, de dos ó más subdelegaciones al rededor de la población más importante, que no faltaría alguna dentro de sus límites. Por lo general, las comunas más pobladas en Estados Unidos, no dan más de mil quinientos electores.

Y bien, señor; yo me atrevo á asegurar al Senado y al señor Ministro, que si estudiásemos la cuestión con interés y patriotismo, lograríamos organizar subdelegaciones autónomas con un poder electoral independiente.

El señor Ministro de Justicia se mostró inclinado á aceptar por base para establecer la autonomía comunal, nuestra Municipalidad departamental; pero esto es enteramente contrario á la institución tal como es y como deberá ser para que produzca los frutos que da en Estados Unidos y en todos los países que tantas veces he citado.

Si nos engolfamos en una población tan grande como la de Santiago, que tiene 240,000 habitantes, aunque tuviera autonomía su Municipalidad, no tendríamos lo que principalmente constituye la Comuna Autónoma, cuya condición esencial es su reducción dentro de ciertos límites, á fin de que sus electores todos

se conozcan entre sí y tengan directo é inmediato interés en la administración de su pequeña localidad. Las grandes masas de electores esparcidas en una grande extensión territorial, anulan la acción individual, y, por consiguiente, la debilitan diseminándola.

Yo me he puesto á calcular algunas de nuestras subdelegaciones y algunos de nuestros departamentos con las pequeñas poblaciones que tienen y el número de subdelegaciones en que están actualmente divididos, y he encontrado que se prestan admirablemente á la organización que he indicado. He encontrado que se podría llegar á este resultado en los siguientes departamentos que he alcanzado á examinar:

Ancud tiene 24,000 habitantes, 12 subdelegaciones y 8 pequeñas poblaciones. Se podrían formar 5 subdelegaciones autónomas.

Castro, 35,020 habitantes, 15 subdelegaciones y 16 poblaciones. Se podrían formar 10 comunas.

Quinchao, 13,000 habitantes, 6 subdelegaciones y 5 poblaciones. Se podrían formar 4 subdelegaciones autónomas.

Llanquihue, 20,000 habitantes, 6 subdelegaciones y 2 poblaciones. Se formarían 2 subdelegaciones municipales.

Caremapu, 20,000 habitantes, 12 subdelegaciones y 2 poblaciones. Se formarían 2 comunas autónomas.

Osorno, 26,000 habitantes, 12 subdelegaciones, 2 poblaciones. Se formarían 3 subdelegaciones mixtas.

Valdivia, 23,000 habitantes, 12 subdelegaciones, 7 poblaciones. Se formarían 6.

Unión, 18,000 habitantes, 8 subdelegaciones, 6 poblaciones. Se formarían 4.

Lebu, 18,000 habitantes, 8 subdelegaciones, 5 poblaciones. Se formarían 2.

Arauco, 27,000 habitantes, 11 subdelegaciones, 3 poblaciones. Se formarían 3 mixtas.

Concepción, 40,000 habitantes, 9 subdelegaciones, 8 poblaciones. Se formarían 5.

Lautaro, 32,000 habitantes, 3 subdelegaciones, 3 poblaciones. Se formarían 3.

Talcahuano, 6,000 habitantes, 4 subdelegaciones, 2 poblaciones. Se reducirían á una sola subdelegación.

Rere, 46,000 habitantes, 11 subdelegaciones, 6 poblaciones. Se formarían 4.

Puchacay, 24,000 habitantes, 5 subdelegaciones, 5 poblaciones. Se formarían 3.

Coelemu, 32,000 habitantes. Se formarían 4.

No he alcanzado á completar este estudio, siguiendo más al norte; pero en mi interés de persuadirme de que en toda la República puede hallarse la misma facilidad, he tomado al acaso un depar-

tamento del centro, y el departamento de Copiapó en el norte. Respecto del centro, me fijé en la Ligua, que conozco mucho, porque allí tengo una propiedad.

El departamento de la Ligua tiene 14,104 habitantes, 7 subdelegaciones y 7 poblaciones, y se podrían formar, por lo tanto, con ventaja, 5 subdelegaciones autónomas, perfectamente independientes y libres de predominio de los hacendados. Esas pequeñas poblaciones se llaman Ligua, Valle Hermoso, Placilla, Blanquillo y Cabildo.

Me he fijado también en Limache, que tiene 25,000 habitantes, 6 subdelegaciones y 10 poblaciones, pudiendo formarse allí 6 comunas autónomas.

Entre estas poblaciones hay algunas, como Quilpué, que ya deberían tener una Municipalidad, como la que se dió á Viña del Mar.

Sus vecinos son numerosos y algunos de ellos bastante ricos, y á haber tenido en sus manos directamente la administración local, ya ese pueblo habría avanzado mucho en ornato, en aseo, en escuelas, etc.

Puedo citar también el departamento de Quillota, que tiene 48,737 habitantes, 19 subdelegaciones y 16 poblaciones bastante importantes, como Llay-Llay, Conchalí, Puchuncaví, Nogales, Calera, etc. Se podría, con toda facilidad, formar 14 subdelegaciones independientes.

Todas estas subdelegaciones, como lo he expuesto, serían mixtas, compuestas de las subdelegaciones actuales rurales y urbanas, y algunas solamente urbanas.

Tomemos á Copiapó. Este departamento tiene 29,705 habitantes, 19 subdelegaciones y 20 pequeñas poblaciones. Podrían formarse 8 subdelegaciones autónomas.

Lo repito, señor, la distribución de nuestras subdelegaciones y su población urbana y rural se prestan admirablemente á la formación de pequeñas comunas de 10,000 habitantes. Chile es uno de los países que tienen más población urbana, en proporción, que muchos otros.

Según el censo del 85, su población total es de 2.527,320 habitantes, y de ellos 1.062,544 pertenecen á la parte urbana, y 1.464,776 á la parte rural. Como comprende el Senado, esto sólo facilita mucho la organización de la Comuna Autónoma.

El señor Ministro de Justicia, refutando la practicabilidad de mis ideas, llegó á decir que, con mis declaraciones, me había puesto en tal situación que, si el Gobierno y el país llegaran á llamarme para formar parte de un Ministerio, sería un Ministro imposible ó un Ministro que también, como tantos otros, tendría que cantar la palinodia. Yo interrumpí al señor Ministro diciéndole: nó, señor; y hoy, con toda calma, puedo repetirle lo mismo. Y la razón

es muy sencilla. En primer lugar, yo no podría ser llamado: sería necesario, para que lo fuese, que el Gobierno estuviese resuelto en absoluto á aceptar todas mis ideas, y eso no sería posible, ni me atrevería á suponerlo siquiera. Sería casi un desatino suponerlo. Y no creo que en esto haya ninguna vanagloria de mi parte. Creo sencillamente que no hay nadie que me conozca que pueda pensar que yo aceptaría un Ministerio sin que se aceptasen previamente y en absoluto mis ideas y mis principios, que son los mismos que he proclamado.

En segundo lugar, si por vía de discusión aceptásemos por un instante la suposición de que yo pudiese alguna vez ser Ministro, en ese caso, al día siguiente estarían en las Cámaras todos los proyectos de reforma que he indicado, suprimiendo el Consejo de Estado, limitando al Presidente de la República todas sus facultades, estableciendo las subdelegaciones autónomas en todo el territorio de la República y el poder electoral radicado en la organización de la subdelegación, etc., etc.

Pero vuelvo al propósito con que entró el señor Ministro á emprender la defensa de los partidos y de los gobiernos pasados, haciendo justicia aún á los gobiernos conservadores.

En esta parte, celebro encontrarme de acuerdo con el señor Ministro en algunas de las apreciaciones que hizo respecto de determinados gobiernos, señalando algunos de sus actos que realmente merecen los más altos elogios y la gratitud del país.

Como dije en la sesión pasada, yo no he tenido para qué analizar la marcha ni los principales actos de los diversos gobiernos que se han sucedido, y por eso no entré á calificar esos actos; pero ahora me asocio á las apreciaciones del señor Ministro.

Efectivamente, señor, al gobierno del general Bulnes debemos el primer ensayo del sistema representativo que sentó las bases de la libertad parlamentaria en Chile. Honor por ello al ilustre general Bulnes, que no sólo fué un valiente y abnegado militar que dió triunfos y glorias á la República, sino un mandatario, un Jefe Supremo de noble y elevado patriotismo que supo dar libertades á su país.

Digo otro tanto respecto del juicio que ha merecido al señor Ministro la administración del señor Montt.

Ese Gobierno tiene el mérito que le reconoció el señor Ministro; en esa época, se afianzó el orden público y se mejoró notablemente nuestra legislación.

Vino después el Gobierno del señor Pérez, al cual ya en otra ocasión he hecho ante el Senado la justicia que merece. Básteme ahora agregar una observación, que es la que corresponde á este debate, y es que las elecciones de Presidente que tuvieron lugar al finalizar la administración del señor Pérez, fueron las últimas

en que los pueblos y los partidos pudieron creer que todavía era posible intentar una lucha, y la intentaron en efecto: se dió la batalla y acudieron todos á las urnas. Desde entonces toda tentativa en este sentido se ha hecho imposible. Los Presidentes que siguieron han sido nombrados por el Presidente saliente, en medio del silencio propio de un acto semejante, sin que la opinión ni los partidos se hayan atrevido á llevar á sus candidatos hasta las urnas.

El señor Ministro sabe perfectamente, como yo, lo que sucedió cuando se trató de la elección del señor Pinto; fué imposible llegar á las urnas con el candidato de oposición. Las cosas habían cambiado completamente.

Por consiguiente, con mi conciencia tranquila á este respecto, renuevo mis agradecimientos al señor Ministro.

Al honorable Ministro parece pesarle el que yo no atribuya ni en pequeña, ni en gran parte, la causa de la situación actual del país en materia de elecciones, al ensanche desmedido que se dió al derecho de sufragio, por haberse aceptado una indicación, que nació de filas conservadoras, para reconocer el derecho de votar á todos los ciudadanos que supiesen leer y escribir, partiendo de la base de que la posesión de este requisito suponía la renta necesaria para ejercitar ese derecho. Por mi parte, no creo que esto haya influido absolutamente en nada en orden á los abusos que se han cometido después. Eran tantas las arbitrariedades que se cometían y se imponía tal género de dificultades para averiguar la renta de los que no eran amigos del Gobierno, que se hacía imposible comprobarla. Entonces se trató de remediar esta situación, y se dijo: desde que, á juicio de todos, la renta determinada para gozar del derecho de sufragio es tan insignificante que de hecho la tienen casi todos los chilenos, ¿por qué no limitamos las condiciones del sufragio, á la circunstancia de saber leer y escribir? Tal fué el origen de esta idea, que ha dado sus resultados, puesto que se ha dejado de cometer gran número de injusticias que antes de esa época se cometían.

También el señor Ministro decía que era necesario suponer de parte de las autoridades una gran elevación de carácter y de juicio para que no dejaran de aceptar las calificaciones y los votos que se les ofrecían, y con esto parecía dar á entender que la razón porque el Gobierno tenía á su disposición tantos votos, era porque el pueblo y los ciudadanos se apresuraban á llevarle este poderoso obsequio. El honorable Ministro puede pensar así; pero, en mi concepto, lo que todos piensan á este respecto es enteramente diverso. El Gobierno ha tenido los medios de calificar á quien ha querido, y ha usado y abusado de estos medios. Ha tenido, por consiguiente, el número de calificaciones y de votos que ha querido, y para tenerlos se ha valido de ordinario de sus agentes naturales, Intendentes, Gobernadores, subdelegados, inspectores,

jueces de subdelegación, empleados públicos de instrucción, de hacienda, de ferrocarriles, telégrafos, etc., etc., y hasta se ha valido de los miembros de la policía unidos con los jefes de bodegones, de los operarios en las faenas de ferrocarriles, y de todos los vagabundos, que en estos casos son perfectamente organizados y dirigidos por los agentes del Gobierno. No puede decirse, pues, que estos votos han sido ofrecidos al Gobierno, sino que él los ha buscado.

Para mostrarnos que el partido liberal se había preocupado mucho y había hecho grandes esfuerzos á fin de asegurar la verdad del sufragio, nos ponderaba el señor Ministro los inauditos sacrificios que tuvo que hacer para aceptar la ley que entregaba el poder electoral á los mayores contribuyentes. En la sesión anterior manifesté cuál fué la marcha de ese proyecto y cómo, aunque liberal en su origen, fué sostenido especialmente por los conservadores. Desgraciadamente, se disminuyeron mucho sus resultados, porque se eliminaron del proyecto muchas disposiciones ventajosas que consultaba, á consecuencia de haber penetrado el desfallecimiento en las filas de los liberales que habían contribuido á su aprobación.

Pero la idea de poner el poder electoral en manos de los mayores contribuyentes, ¿podía realmente importar un sacrificio para el partido liberal? Me parece que nó. Aquí no tratamos de engañarnos unos á otros, sino que discutimos seriamente. No creo que el señor Ministro suponga que la mayoría de los mayores contribuyentes pertenezca á todos los partidos hostiles al Gobierno. Por mi parte no lo creo así, y he visto que un antecesor de Su Señoría sostuvo desde ese asiento que las nueve décimas partes de los mayores contribuyentes de la República habían votado unánimemente en favor del Gobierno, sin que yo, francamente, tuviese ningún dato para contradecirle. Es cierto que esos mayores contribuyentes habían sido formados de tal ó cual manera; pero el resultado definitivo fué que los mayores contribuyentes, según el señor Ministro de Justicia de aquella época, en sus nueve décimas partes pertenecían al partido liberal. Pero, aún sin eso, no es de extrañar que así fuese, puesto que, cuando el Gobierno se ha encontrado de frente con hombres de carácter independiente, ha bastado constituir en provincia un departamento y cambiar su división territorial para hacer aparecer como mayores contribuyentes á personas que carecían de la independencia necesaria para resistir á los abusos.

No es posible, como digo, que el señor Ministro crea que en sí mismo fuese un sacrificio para el partido liberal el dar á los mayores contribuyentes la organización del poder electoral. La mayoría de los mayores contribuyentes pertenece de hecho al partido imperante; y es natural que así suceda, dado el Gobierno que tenemos en el día. ¿Por qué los mayores contribuyentes habrían

de batallar en contra del Gobierno? El estado actual no es tan malo que sea insoportable, único caso en que, según los norte-americanos, estarían los pueblos dispuestos á resistir á toda costa. Aquí parece que la generalidad está satisfecha, y, por consiguiente, la mayoría de los mayores contribuyentes está con el Gobierno, mientras no ocurran graves desgracias de otro género. Todavía, desde la primera elección que se practicó bajo este régimen, se vió que la gran mayoría pertenecía al Gobierno, y que al Gobierno en todo caso no le habían faltado los recursos para asegurarse la mayoría de los mayores contribuyentes. Y precisamente por estas circunstancias se han hecho más odiosas las medidas de intervención tomadas por el Gobierno, porque son tan pocos los departamentos que se han atrevido á luchar con ese poder inmenso de que dispone la intervención.

Pero el señor Ministro decía: ¿cómo es que á pesar de esto ha podido venir á la Cámara el honorable Senador por Talca? ¿Cómo es que se han hecho elecciones y ha triunfado la oposición en Curepto, en Putaendo, en Vichuquén, en San Fernando, en Maipo? Hasta aquí llegaba en su enumeración, y le habría sido difícil prolongarla más. Ya he dicho otras veces, y repito ahora, que en esos departamentos ha habido un aparato de elección, porque el Gobierno ha permitido ahí el triunfo de la oposición.

Y esto se comprende. Todos sabemos que en Chile no se puede hacer nada sin que el Gobierno lo quiera; porque, de lo contrario, mandaría dar cargas de caballería, asaltar las mesas, disparar balazos, poner presos á los ciudadanos etc., etc. ¿Por qué se extraña entonces el señor Ministro de que no existan partidos niveladores en Chile? ¿Qué recursos les quedan á los que intentan resistir al Gobierno? En vano se pretendería hacer creer otra cosa; los hechos prueban que el Presidente de la República interviene eficazmente por medio de sus agentes, y si se elevan las cuestiones á los tribunales, el Presidente encontrará medio de nombrar un juez conveniente, ó de sustituirlo por un suplente *ad hoc*, y no habrá al fin, medio de hacer efectiva la responsabilidad de los culpables. En último caso, si los tribunales dan una sentencia condenatoria, ahí está el Consejo de Estado que indultará. Á la vista de todos está un hecho gravísimo. ¿No se descubrió á la persona que escondía la copia autorizada de los registros electorales de Santiago, habiendo privado de la elección á 15,000 ciudadanos? ¿Y no se le indultó? ¿Qué recursos, pues, nos quedan contra la intervención del Gobierno?

¿Se querría que tomásemos las armas? Yo bien sé que eso sería nuestro derecho contra un Gobierno que conculca y atropella todos los derechos del pueblo. Pero no se trata de eso. Esa es una cuestión sumamente delicada, y no creo que tal haya sido el pensamiento del señor Ministro.

El señor Ministro nos dijo también, y esta es una de las cosas que más he sentido,—cambiando las ideas que siempre había manifestado—nos dijo que el Gobierno no es enemigo de la libertad, que el Gobierno es débil; que el pueblo y los ciudadanos son quienes tienen que corregir su modo de ser.

De esta manera, sin necesidad de ley ninguna que limite el poder del Presidente de la República, podría perfectamente hacerse elecciones libres, según el señor Ministro, como se hicieron las elecciones de Talca, que, dicho sea de paso, se hicieron porque el Presidente quiso y porque consintió que yo fuese elegido Senador por Talca, así como no consintió que fuese elegido el señor Matta en Copiapó, á pesar de que el señor Matta tenía, á mi juicio, más adhesiones en Copiapó que yo en Talca. Pero ahora es el pueblo el que tiene la culpa, no es el Gobierno el enemigo de la libertad electoral.

El año anterior se me hizo esta misma observación; hubo un Ministro que aseguró que las elecciones pasadas habían sido correctas. Tuve necesidad entonces de citar los documentos en que los dos últimos jefes del Estado, los señores Balmaceda y Santa María, habían manifestado las mismas ideas i conceptos que yo sostenía respecto del poder arbitrario, omnímodo y abusivo del Gobierno en las elecciones.

Ahora tengo que hacer igual cosa respecto del señor Ministro de Justicia.

Según la versión de los diarios y mis recuerdos, el honorable Ministro de Justicia dijo en la sesión pasada que “los enemigos de la libertad no son los gobiernos; que el enemigo de la libertad es la falta de cumplimiento del deber en los partidos y en el pueblo;” que “la debilidad es más bien la condición orgánica de los gobiernos que nos han regido en los últimos años;” y que “el mal está en el país y en los partidos,” y que “sólo la regeneración de éstos puede evitarlo.”

Los conceptos que acabo de leer, tomados del discurso de Su Señoría, según la versión del diario EL FERROCARRIL, están en abierta oposición con las ideas que Su Señoría había manifestado hasta la víspera de ser Ministro, ó más bien, mientras Su Señoría estuvo en la oposición. Así es que cuando el honorable Ministro de Justicia nos anunciaba en la sesión pasada que Su Señoría no cantó jamás la palinodia, el que habla, que recordaba algunos discursos anteriores de Su Señoría, pensaba que, en ese mismo momento, los conceptos que acabo de citar estaban en abierta oposición con los discursos anteriores del honorable señor Errázuriz, y en prueba de lo que estoy afirmando, voy á leer, en el diario de sesiones del Congreso, un párrafo del discurso del honorable señor Errázuriz, en la sesión de 4 de Septiembre de 1875.

Dice así:

“Elevemos, señor, nuestra conciencia sobre el mundo de miserias y de preocupaciones en que nos mantienen 40 años de abusos y usurpación electoral. Confesemos que la intervención es un crimen que lleva en sí caracteres tan odiosos y perversos como los peores crímenes que el Código Penal castiga. Es la usurpación del más sagrado y fundamental de los derechos de un país. Es la usurpación con calidad de abuso de confianza, porque la comete el depositario de la confianza nacional. Es la usurpación del poder supremo que el Jefe de una nación comete, pretendiendo continuar en el mando más allá del término legal, tras la pantalla de un Presidente de su amaño. Es, en fin, un acto más ilegítimo que el que comete el enemigo exterior que derriba las autoridades constituidas de un país.”

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Del mismo modo he pensado toda mi vida y pienso ahora, y sólo equivocando mis palabras, ha podido Su Señoría discurrir como lo ha hecho durante media hora.

El señor IRARRÁZVAL.—Aquí están las palabras de Su Señoría, y puedo citarle diez sesiones en que ha expresado lo mismo.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Léame el honorable Senador las palabras de mi discurso en que he dicho que el Gobierno no era enemigo de la libertad electoral, en que he negado la intervención; apelo á la conciencia del Senado. Durante media hora Su Señoría ha estado combatiendo un fantasma.

Manifestaciones en la barra.

El señor REYES (Presidente).—Prevengo á la barra, que, si no se abstiene de toda manifestación, la haré despejar.

El señor IRARRÁZVAL.—Yo pido al honorable Ministro de Justicia, que me diga cuál fué el pensamiento de Su Señoría, cuya expresión yo creí oírle y que leo en la versión de EL FERROCARRIL. El debate es serio, y yo no querría discurrir, sino en el supuesto de que Su Señoría me diga cuál fué realmente el concepto que emitió Su Señoría en la sesión pasada.

Aguardo la respuesta de Su Señoría para continuar.

El señor ERRÁZURIZ.—(Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—En la sesión pasada, cuando hice referencia á que el honorable Senador por Talca había traído ciertas cartas á esta Cámara, dije á Su Señoría: no necesita el honorable Senador traer á esta Cámara pruebas semejantes de que ha habido en Chile intervención de parte del Gobierno; aquí estamos nosotros que la afirmamos; y durante todo mi discurso estuve dentro de esta afirmación, de que la intervención existía, y de consiguiente, que no venía el Ministro que habla á disfrazar ni á negar hechos que la conciencia pública conoce; que no sólo era el Gobierno el gran culpable de tamaño mal, que también lo era el pueblo que aban-

dona sus derechos. Si esa frase ha tenido algún sentido, no era más que éste: que el peor mal, que el origen de todos los males no estaba principal y únicamente en la intervención del Gobierno, sino en el pueblo, que no tenía la energía bastante para contenerlo en el camino de la intervención. Apelo de nuevo á la conciencia del Senado.

El señor IRARRÁZAVAL.— Bien, señor Ministro; comprendo ahora. Según Su Señoría, son más culpables en los abusos de intervención que todos deploramos, el pueblo y los electores que la sufren, cuyos derechos y libertades son conculcados, que el Gobierno que abusa del poder que se le ha dado para hacer justicia á esos derechos, y en lugar de respetarlos los conculca, los arrebató al pueblo; y en tal caso, ¿qué debería hacer el pueblo para recobrar sus derechos? ¿debería tomar las armas? No, señor Presidente, no se puede sostener que sea menos culpable el detentador de los derechos, que el pueblo que lo soporta.

No, señor; el verdadero, el gran culpable es el Presidente de la República, que ha intervenido siempre y ha arrebatado al pueblo el derecho sagrado del sufragio, y este concepto es el mismo que Su Señoría el señor Ministro de Justicia había sostenido siempre ante el Congreso en diversas ocasiones, antes de llegar al Ministerio, y aún de esta manera como acaba de explicarlo el honorable Ministro de Justicia, está de manifiesto la contradicción entre los conceptos de hoy y los que he leído de las sesiones de 1875.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 2 de Diciembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—Con verdadera satisfacción, señor Presidente, voy á cumplir, antes de seguir adelante, con un gratísimo deber, sobre modo agradable, después de haberme sentido profundamente contrariado teniendo que expresar, compelido por la necesidad de la defensa, no de mi persona, sino de la causa, que es para mí la primera de todas, la gran causa de la patria, conceptos que habría deseado evitar desde que podían no ser bien estimados.

El Senado me ha de permitir, ya que tengo la fortuna de poder tributar merecido aplauso al honorable Ministro de Justicia, que ocupe algunos momentos con un incidente verdaderamente grato, que me compensará, siquiera sea en pequeña parte, de las amarguras con que en otras ocasiones me he visto en la necesidad de hablar en sentido muy diverso obligado por el deber.

El honorable Ministro de Justicia fijó con exactitud los cuatro puntos principales que comprende la proposición que he tenido el honor de someter á la deliberación de esta Honorable Cámara.

En dos de esos puntos aceptó el honorable señor Ministro mi proposición, de una manera categórica que le hace cumplido honor y que indudablemente le asegura no sólo el testimonio de aplauso del que habla, sino también, lo que vale inmensamente más, el sincero aplauso de la gran mayoría del país; pues ha sido Su Señoría el primero que, desde los bancos ministeriales, ha reconocido explícitamente la aceptación, por parte del Gabinete, de los dos puntos á que voy á referirme.

En concepto del honorable Ministro de Justicia, mi proposición abarca los cuatro puntos siguientes:

Subdelegación autónoma; poder electoral establecido sobre la subdelegación autónoma; autonomía del municipio; aplicación inmediata de esta autonomía, por medio de la designación que haría el Presidente de la República de los cargos de intendentes y gobernadores en los primeros alcaldes del municipio.

El honorable Ministro de Justicia no acepta mi proposición en los dos primeros puntos, es decir, no acepta ni la subdelegación autónoma, ni que el poder electoral sea establecido sobre la organización autónoma de la subdelegación; pero ha aceptado categóricamente los otros dos puntos, el Municipio Autónomo y la autonomía del municipio por medio de la designación que haría el Presidente de la República en los primeros alcaldes para los cargos de intendentes y gobernadores.

Queda todavía una segunda cuestión que estimo muy importante esclarecer antes de proseguir en mi discurso, pues de la contestación que obtenga deberá depender en buena parte lo demás que tendré que decir ante el Senado.

El honorable Ministro del Interior me dejó en una verdadera duda sobre si aceptaría, ó no, el Ministerio, el Municipio Autónomo.

Yo sabía que de la manera más categórica y explícita había sido aceptado el Municipio Autónomo por el honorable predecesor de Su Señoría y que el actual Ministro del Interior se había presentado á esta Cámara reproduciendo y haciendo suyo el programa formulado por el honorable señor Donoso Vergara; pero en la discusión me había parecido entender que el honorable Ministro del Interior señor Sánchez Fontecilla, rechazaba la autonomía del municipio. Esta circunstancia hacía tanto más necesaria la declaración explícita que al efecto emitió el honorable Ministro de Justicia, reconociendo no sólo la necesidad del Municipio Autónomo, sino también la de llegar desde luego á establecerlo en la ley, determinando que el Presidente de la República designe como intendentes ó gobernadores á los primeros alcaldes elegidos por el Municipio.

Apareciendo cierta disconformidad en las ideas emitidas por los señores Ministros que han usado de la palabra en este debate, á fin de dar por mi parte á mi réplica el desarrollo conveniente y sobre todo para ahorrar á la Cámara el tiempo que debería ocupar yo en cuestiones que podría silenciar si el honorable Ministro de Justicia tuviese á bien contestarme, me he decidido á preguntar á Su Señoría, si al rechazar los dos puntos de mi proposición que ha desestimado, lo ha hecho previo acuerdo con sus demás colegas de Gabinete, ó si sólo se trata de una opinión singular del honorable Ministro de Justicia.

Yo interpretaré el silencio de Su Señoría como prueba de asentimiento al segundo término de mi pregunta, es decir, que voy á discurrir bajo el supuesto de que el honorable Ministro de Justicia, como ya lo había dicho antes el honorable Ministro del Interior, no ha buscado el acuerdo de sus demás colegas del Ministerio. Y, para decir todo mi pensamiento, agregaré que, á mi juicio, el honorable Ministro de Justicia, si no ha buscado el

acuerdo de los miembros del Ministerio, ha traído probablemente la palabra de S. E. el Presidente de la República, porque de otra manera no se comprendería la parte que Su Señoría ha tomado en el debate pendiente.

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Ya que el señor Senador aguarda mi contestación, debo declarar á Su Señoría, con permiso del honorable señor Presidente, que cuando hice uso de la palabra en la penúltima sesión, y expresé las opiniones que oyó el Honorable Senado sobre la constitución de la Comuna Autónoma, no precedió á este acto reunión, ni Consejo de Ministros, ni conversacion especial sobre el asunto; pero he creído inspirarme en los sentimientos dominantes en el Gabinete.

El señor IRARRÁZAVAL.—Agradezco y celebro la contestación del señor Ministro, por los motivos que he expresado y porque me ahorra una larga disertación que me habría visto obligado á hacer.

Es sumamente difícil, señor Presidente, la situación en que me encuentro colocado. Es verdad que estoy sosteniendo la causa santa del derecho y de la libertad más preciosa de la nación; pero mis pobres razonamientos son oscurecidos por el brillo de la palabra y la fascinadora elocuencia del honorable Ministro de Justicia.

Confieso, señor Presidente, que, con verdadera complacencia, yo mismo, aunque sentía la falta de fundamento, casi no atendí á otra cosa que á la belleza de la forma y de las imágenes del discurso del honorable Ministro de Justicia, y deploraba interiormente la mala suerte de la gran causa de la libertad electoral, á la que le tocaba verse tan infelizmente defendida por el que habla y tan brillantemente combatida por el honorable Ministro de Justicia.

¡Qué desgracia, decía yo, que esta cuestión no hubiese aguardado algún tiempo, ó se hubiese anticipado de manera que hubiese podido contar con el apoyo del honorable Ministro de Justicia! ¡Qué seguridad, pensaba yo, no tendría de arrebatarse los ánimos en favor de la libertad electoral, si se pudiese cambiar los papeles, si Su Señoría defendiese la libertad, y el que habla el despotismo del Presidente de la República!

En tal caso, señor Presidente, estaría yo cierto del resultado favorable á la libertad electoral.

Pero es vano ocuparse en deplorar la falta de algo que, hoy por hoy, no se podría conseguir.

El mal grave está ahora en que con mi pobre palabra y escasas fuerzas tendré que empeñarme en seguir el vuelo del honorable Ministro de Justicia, aunque reconozca de antemano la casi imposibilidad de la empresa.

El honorable Ministro de Justicia, con palabras tan corteses y con elogios tan inmerecidos respecto del que habla, me trajo á la memoria una frase de Tácito: "*Magis in speciem verbis adornata quam ut penitus sentire crederetur.*" *Tan excesivo en elogios, que llegaría á temerse de la sinceridad.* Principió con frases de benevolencia, quizás para hacer más notable la caída que me preparaba, y hacerme aparecer en seguida como el campeón del monstruo del feudalismo; de manera que, en el concepto de Su Señoría, todo cuanto yo decía y hacía en favor de la libertad del pueblo, no procedía de otro origen ni tenía otro objetivo que la esperanza de sumir al país en la más odiosa de las servidumbres, en una servidumbre que ya no se encontraría felizmente en nuestros tiempos, y que sólo fué el fruto de los peores tiempos que la historia recuerda.

Es indudable, señor Presidente, que si lograba el honorable Ministro, con el brillo de su elocuencia, hacer creer que lo que yo perseguía, que lo que trataba de atraer sobre el país, era la más tremenda de las plagas que había sufrido la humanidad; debía esperarse que, contando con que el número de los ignorantes es ilimitado, podría quizás así escaparse el único poder despótico que se guarda en Chile, el del Presidente de la República, á quien, si no consiguiésemos detenerlo por medio de la subdelegación autónoma y por el poder electoral en ella organizado lo seguiríamos teniendo, como hasta hoy, dueño único de todos los poderes y entre ellos del poder electoral.

Para producir este efecto, después de desconceptuar mis propósitos, trató el honorable Ministro de ocultar, de disimular con todas las artes de su oratoria, no sólo el formidable poder de que está haciendo uso el Presidente de la República, sino aún, lo que es más atrevido, la culpabilidad, la tremenda falta en que ha incurrido el Presidente de la República al apoderarse del poder electoral. Para conseguir este resultado, el honorable Ministro de Justicia, olvidándose de cuanto había escrito y dicho antes de ser Ministro, ha pretendido persuadirnos de que si hay culpables en la intervención electoral, el más gran culpable no es el Presidente que nos arrebató el poder electoral con las fuerzas que le hemos confiado para defender nuestros derechos, sino el pueblo y nosotros, porque no hemos encontrado medio de organizar fuerzas suficientes para resistir las fuerzas todas de la nación, de que usa el Presidente de la República.

Otro recurso que sólo podía intentar la elocuencia del honorable Ministro de Justicia, ha sido el de pretender probar que las leyes son inútiles é ineficaces para impedir la intervención electoral; y, para que esto pudiese tener un aparato de lógica, ha sido necesario hacer consentir en que el mal está en las costumbres del pueblo; y como las leyes serían impotentes para transformar

las costumbres, era vano, según Su Señoría, nuestro intento de querer curar la intervención por medio de la creación de la Comuna.

Como tendré, señor Presidente, que hacerme cargo de estos puntos, no continuó ahora su enumeración.

Pero como deseo tanto la libertad del sufragio popular, y estoy tan convencido del bien inmenso que recibiría el país con el establecimiento de la subdelegación autónoma y del poder electoral basado en su organización, no pasaré á otro punto, sin deplorar de nuevo, señor Presidente, la suerte fatal de esta simpática causa, que por un accidente del destino ha venido á encontrar en el Gabinete al honorable Ministro de Justicia.

La importancia que tiene para el porvenir del país la cuestión que se está debatiendo ante el Senado, me obliga, señor Presidente, á hacerme cargo de todos y de cada uno de los obstáculos que se oponen, y con mayor razón, de las objeciones que se hacen, contra la institución de la subdelegación autónoma y contra el establecimiento del poder electoral sobre la organización de la misma subdelegación autónoma. Aunque me pese, me veo también impulsado á hacer notar las contradicciones en que se incurre, para dar el aparato de razones contra mi proposición, á ciertos argumentos que pierden toda su fuerza, que en realidad desaparecen, en cuanto se hace notar la falta de lógica ó la contradicción que envuelven. Por el bien supremo de la gran causa del país, de la más preciosa causa de la libertad, querría, señor Presidente, que no hubiera una sola palabra mía que pudiera despertar otros sentimientos que los del altísimo interés por la patria, que son el único móvil que me anima, y que á pesar de los obstáculos que se me arrojan al paso, y de tantos otros motivos de desaliento, me sostiene sin embargo en este debate, junto con la indulgencia del Honorable Senado.

Ya lo he dicho—y es también un deber de reconocimiento repetirlo, dada mi situación aislada en esta honorable corporación—me siento doblemente obligado por la indulgencia que se me dispensa. Y, lo diré francamente, de tal manera me voy persuadiendo del espíritu de justicia con que se quiere tratar la indicación en debate, que llego á esperar que, si después de terminar este discurso, con el que también expira mi derecho para hacerme oír ante el Senado, ó después de que yo concluya, se presentasen nuevas objeciones, yo confío en que el Honorable Senado acordará, á la importancia que el asunto tiene para el país y á la novedad de la cuestión, una segunda discusión, para poder dar explicaciones y contestar á los nuevos argumentos que pudieran exhibirse con posterioridad.

En esta confianza, y deseando ante todo servir á mi patria en la medida de mis escasas fuerzas, voy á proseguir haciéndome

cargo de todas las objeciones y de todos los obstáculos que el honorable Ministro de Justicia ha opuesto á mi indicación.

El honorable señor Ministro de Justicia decía que *el partido liberal, desatentado en sus deseos de dotar al país de libertad electoral, confió el poder electoral á los mayores contribuyentes, sin embargo de que por este medio beneficiaba directamente á sus adversarios.*

Si esta observación fuese bien fundada y exacta, quedaría, con ella sola, demostrada la acción poderosamente interventora del Gobierno, desde que en ninguna de las elecciones que se han practicado con los mayores contribuyentes, ni aún en la primera vez que éstos funcionaron, jamás aparecieron en mayoría los de la oposición, sino, por el contrario, siempre en escasísima minoría; y en la última elección, según lo sostuvo ante el Senado el honorable Ministro de Justicia señor Puga Borne, los mayores contribuyentes de oposición al Gobierno liberal, apenas estuvieron en mayoría en la décima parte de los departamentos, sin que por esto obtuviesen tampoco ni la décima parte de los senadores, ni la décima parte de las municipalidades, que entonces se eligieron.

Pero, si no se curó el mal de la intervención con la institución de los mayores contribuyentes, esto sucedió por dos causas: la primera, que se dejó siempre al Presidente de la República todo el poder y los medios de intervenir; y la segunda que ni los mayores contribuyentes, ni ninguna institución que se crease sin apoyarla en un poder autónomo bien establecido con anterioridad, podrían jamás resistir al poder supremo del Presidente de la República.

Desde que al crear los mayores contribuyentes no se limitaba de ninguna manera el poder omnímodo del Presidente de la República, éste, como era natural, puso en juego todas sus facultades é influencias, para, desde el primer momento, destruir por su base el poder de los mayores contribuyentes. Con este fin consiguió primero hacer promulgar una ley que dejase á un lado todos los mayores contribuyentes que no estuvieran calificados en el departamento; en seguida apartó un gran número de contribuyentes mediante leyes para dividir provincias y departamentos, y de esta suerte consiguió hacer entrar entre los mayores contribuyentes á muchos en realidad pequeños contribuyentes; y, por último, hizo abolir el jurado especial de elecciones con la formación de la Ley de Organización de los Tribunales y por medio de los empleados fiscales que debían intervenir en la lista de mayores contribuyentes. Y después, por medio de los jueces que debían fijar en último término la lista definitiva, consiguió de hecho las mayorías de contribuyentes que necesitaba para disponer á su antojo del poder electoral.

No se puede dudar de que el poder del Presidente de la República es incontestable para dominar á cualquiera institución que

se formase con el propósito de encomendarle el poder electoral, siempre que esa institución no fuese colocada lejos del alcance de aquel omnímodo poder, y á la vez defendida y resguardada de sus asechanzas y seducciones por medio de un poder autónomo bien organizado, con entera independencia del Gobierno y dotado de fuerzas suficientes para resistirle.

Un poder semejante, independiente y con fuerzas para resistir al poder del Presidente de la República, no podía ser otro que el poder autónomo de la Comuna; y hé aquí la causa y razón verdadera y única de la oposición que se hace á la institución de la Comuna Autónoma, por cuantos comprenden bien que ella sería el único poder que podría poner un límite á los avances y abusos del Presidente de la República.

Los mayores contribuyentes, separados del poder autónomo de la Comuna, no podrían jamás resistir al poder del Presidente de la República.

Así solos, aislados, aparecerían, como de hecho aparecieron, como un poder intermitente, suspendido en el aire, como una creación sin base sobre que apoyarse, ni antes ni después de la elección, y con la debilidad propia de un poder que no tendría otro fundamento que la ley que lo creaba, para vivir un solo día y en seguida desaparecer, sin dejar rastro, ni incurrir en mayor responsabilidad.

Hé aquí el caso en que tiene su fuerza el argumento hecho por el honorable Ministro de Justicia sobre la imposibilidad que tendría la ley para crear un poder sin más fundamento, ni apoyo, que el mandato mismo de la ley. Un poder de esta naturaleza habría nacido muerto.

Ningún poder que merezca el nombre de tal, podría existir jamás con fuerza suficiente para cumplir el propósito de la ley, cuando su acción no habría de durar sino un solo día, á no ser que apareciese apoyado y sostenido por una organización anterior. De otra manera no alcanzaría á darse á reconocer, ni podría hacerse respetar en el corto plazo de su existencia.

Obsérvese además que, con la creación de un nuevo poder encarnado en los mayores contribuyentes, ó en otra institución, no se podría nunca asegurar el ejercicio del sufragio, el más sagrado derecho del ciudadano y á la vez el objetivo de las ambiciones del Jefe Supremo de la nación, porque éste no dejaría nada por hacer, á fin de anular y corromper al recién nacido, desde que sabe bien el peligro que correría su propia conservación, si dejase al nuevo poder cumplir su misión, en su rápido tránsito.

¿Cómo podría ser razonable esperar que todo el inmenso poder del Jefe de la nación, consienta sin hacer resistencia, sin empeñar la lucha, en que se organice por medio de la ley un poder que no va á funcionar sino por un solo día, sin raíces, sin base ninguna

propia, sin antecedentes y sin valor ni poder alguno para el día siguiente de la elección? ¿Se podría esperar razonablemente, repito, que el inmenso poder del Presidente de la República, con los brazos cruzados, teniendo todos los medios para ahogar en su cuna el nuevo poder de un día, lo dejase, sin embargo, funcionar y ejecutar en el único día de su vida, ¿y ejecutar qué cosa? la condenación, la muerte quizás de todo el poder y de todas las ambiciones y aspiraciones del Jefe Supremo de la nación?

Nó, señor Presidente, esto no podría suceder, y ya sabemos que no sucedió. Ello habría sido contrario á la razón y la experiencia lo comprueba así; y si los que patrocinamos la base de los mayores contribuyentes en 1874 (y entre ellos, entre los que más hicieron en favor de esta institución se contaba el que habla), pudimos caer en el error de suponer que se podía crear *por un día* un poder para que limitase al más grande de los poderes constituidos, para que condenase talvez al tremendo y arraigado poder del Presidente de la República, es preciso reconocer que sufrimos un error gravísimo y que la práctica de quince años ha demostrado de una manera evidente que los mayores contribuyentes no han dependido menos del Presidente de la República, que sus antecesores los miembros de las municipalidades.

La experiencia debía manifestar, como se ha probado con toda evidencia, la inconsistencia, la imposibilidad de constituir semejante poder de un día, nada más que por mandato de la ley, entregándolo desde su nacimiento y durante su cortísima existencia al mismo poderoso y omnipotente señor á quien se trataba de fiscalizar, al mismo tiempo que tenía éste un interés vital en no dejar vivir un instante á quien podía condenarle.

Esto, señor Presidente, debíamos haber previsto. Pero ya que se reconoce la razón clara, evidente de la imposibilidad de crear por un día un poder tan importante como el electoral, en presencia del inmenso poder arraigado y armado del Presidente de la República, que no dejaría vivir unas pocas horas al enemigo que debería juzgarlo y condenarlo talvez; ya que esto que debíamos haber previsto nos lo ha demostrado además de la razón, la más desgraciada de las experiencias, es necesario, señor Presidente, abandonar toda idea de volver á caer en el mismo absurdo, de volver á crear de nuevo los mayores contribuyentes como base del poder electoral.

Ya está probado que no sería posible la coexistencia del poder del Presidente de la República con el poder de los mayores contribuyentes, ni de ninguna otra institución, que no fuese una institución con poder anterior y posterior á la elección, perfectamente arraigado, con poder verdaderamente autónomo, independiente y libre y con fuerza para defenderse de los amagos, de las amenazas, y hasta de los halagos del gran poder que se trata de fiscalizar. Ya

está demostrado, señor Presidente, por experiencia, y yo creo además haber probado por la razón, que el poder electoral no podría aparecer fuerte el día de la elección, si no apareciese encarnado en otro poder independiente, bien constituido, con fuerzas de antemano adquiridas para defenderse de toda invasión del poder supremo. Sólo en tales condiciones podría funcionar libremente; si no, nó. No podría vivir, y en este caso, no podría resistir al antiguo y absoluto poder del Presidente de la República que se trataría de remover ó de condenar.

Es absurdo pensar siquiera, que el Presidente de la República dejaría de hacer cuanto pudiese para corromper, anular y adueñarse, si pudiese, de ese poder electoral, que aunque sólo debiese funcionar un solo día, tendría fuerzas para condenarlo.

—Es preciso, pues, señor Presidente, pensar en establecer el poder electoral de suyo intermitente, que sólo funcionaría por instantes, sobre otro poder autónomo permanente, bien constituido y con fuerzas para defender al recién nacido, de todas las asechanzas con que trataría de anularlo el tremendo poder del Presidente de la República. Y ese poder autónomo, capaz de sostenerse contra las fuerzas del Presidente de la República, es preciso que sea un poder absolutamente independiente del Presidente de la República y sólo podría serlo la Comuna, la Subdelegación Autónoma que tratamos de crear.

Ya se verá como esto, que la razón nos demuestra, está ya comprobado por la experiencia desgraciada que hemos soportado nosotros y por la experiencia feliz de todas las naciones que han tenido elecciones libres de los abusos del Gobierno, por el espacio de siglos, por todos los siglos de su existencia sin que haya sido posible asignar tan señalado beneficio á otra causa que al establecimiento del poder electoral sobre la autonomía de la Comuna.

El señor REYES (Presidente).—Suspendemos por algunos momentos la sesión.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Talca.

El señor IRARRÁZVAL.—Si la demostración razonada, que acababa de hacer, señor Presidente, al suspenderse la sesión, no alcanzase á probar con toda evidencia que fuera del poder autónomo del municipio formado con entera independencia del Presidente de la República y con verdaderas fuerzas propias para conservar su independencia y sus derechos, sería absurdo y vano pretender fundar ni en los mayores contribuyentes, ni sobre otra institución, el poder electoral libre, como se requiere; si todos mis

esfuerzos no han conseguido dejar de manifiesto que sólo en la Comuna Autónoma podríamos colocar la base segura del poder electoral, ello no será sino por faltarme talento para hacerlo evidente, porque, en verdad, señor Presidente, todo eso lo palpo, puedo decirlo, y lo veo claro como la luz del medio día.

No hay otro remedio, señor Presidente. Si verdaderamente queremos constituir el poder electoral con independencia y libertad para obrar y cumplir la ley, debemos organizar primero, ó al mismo tiempo, el poder autónomo de la subdelegación, con toda independencia del Presidente de la República.

Todas las naciones de régimen representativo, donde tienen lugar elecciones que merezcan el nombre de tales, así lo han hecho, y así lo hacen hasta el día. Es, pues, preciso, necesario, que nosotros, si queremos obtener los mismos resultados si queremos que las elecciones no sean la presa preparada para el Presidente de la República, nos apresuremos á colocar el poder electoral fuera, y lejos de su alcance, y en manos de un poder con fuerza para resistir el influjo y las tentaciones y artes del Presidente de la República.

Tratando este mismo asunto de la constitución del poder electoral, Guizot, en la más notable de sus obras, en la que trata de los *Orígenes del Gobierno Representativo*, dice lo siguiente:

“La libertad no vive sino por los derechos y los derechos nada valen si no son poderes y poderes fuertemente constituidos y llenos de vida. Colocar el derecho de un lado y el poder de otro, no es constituir un Gobierno libre; es establecer la tiranía en permanencia.

“¿Qué es el derecho, ó si se quiere, el poder electoral aislado de todo otro poder?

“Su ejercicio es raro y pasajero; es una crisis de un día impuesta á la autoridad de hecho, que puede ser vencida, pero que si escapa se encuentra en seguida plenamente libre y se desarrolla sin el menor obstáculo ó se duerme en ciega seguridad.

“Si, por el contrario, el derecho de elegir se apoya en otros derechos de un ejercicio más inmediato y más frecuente; si el sistema electoral está fuertemente ligado con todo el gobierno; si los mismos ciudadanos que han nombrado Diputados intervienen bajo otras formas pero con el mismo título, en los negocios del país; si la autoridad central tiene necesidad en otras ocasiones de su asentimiento y de su apoyo; si los encuentra todavía en otra parte, igualmente unidos y agrupados para ejercer esta ó aquella función del poder, entonces todos los derechos se garantizan recíprocamente, el sistema electoral deja de estar suspendido en el aire, y se hace difícil falsearlo en su principio ó eludirlo en sus consecuencias.

“No podría ponerse en duda que á esta unión estrecha de los

derechos electorales con una multitud de otros derechos *locales* ó *públicos*, ha debido en Inglaterra, el sistema electoral, su fuerza y su permanencia." (1)

Con el testimonio de Guizot contesto ahora de nuevo al honorable Ministro de Justicia: que, aún cuando hubiera en Chile mayores contribuyentes con todas las calidades requeridas y aunque éstos fueran tan honrados y enérgicos como podría deseárseles, los gobiernos tendrían y tienen de hecho en Chile poder, influencias y medios sobrados para arrebatarles el poder electoral. Por consiguiente, no creo que podría ser remedio del mal de la intervención el constituir por medio de la ley el poder electoral en los mayores contribuyentes, si no limitásemos de antemano el poder del Presidente de la República, ó lo que es lo mismo, si no constituyésemos el poder electoral en otro poder organizado independientemente del poder del Jefe Supremo de la nación y con fuerzas y derechos suficientemente bien establecidos para resistir las tentaciones y los esfuerzós del tremendo poder de hecho del Presidente de la República.

Podíamos ser inocentes los que por primera vez establecimos el poder electoral sobre la base de los mayores contribuyentes, creyendo que podrían resistir al poder del Jefe de la nación; pero hoy, después de la experiencia de quince años, después que hemos visto una y diez veces cómo el Presidente de la República domina é influye en la constitución y en los actos de los mayores contribuyentes, no podríamos jamás ser disculpados si de nuevo creyéramos constituir un poder independiente del Presidente de la República, volviendo á llamar á los mismos mayores contribuyentes que ya han demostrado que no podrán jamás sustraerse á la influencia ni al poder del Presidente de la República.

La razón natural y el testimonio de los publicistas junto con el

(1) La liberté ne vit que par les droits et les droits ne sont rien s'ils ne sont eux mêmes des pouvoirs, et des pouvoirs fortement constitués et pleins de vie. Placer le droit d'un coté et le pouvoir d'un autre, c'est ne point constituer un gouvernement libre, c'est établir la tyrannie en permanence.

Qué est ce que le droit, ou si l'on veut, le pouvoir electoral isolé de tout autre pouvoir? L'exercice en est rare et passager, c'est une crise d'un jour, imposée à l'autorité de fait, qui peut, il est vrai, y être vaincue, mais qui, si elle y échappe, se trouve ensuite pleinement affranchie, et se deploye sans le moindre obstacle, ou s'endort dans une aveugle sécurité. Si au contraire, le droit d'élire s'appuie sur d'autres droits d'un exercice plus immédiat et plus fréquent, si le système electoral est fortement tissu avec le gouvernement tout entier; si les memes citoyens qui ont nommé des députés interviennent, sous d'autres formes, mais au meme titre dans les affaires du pays; si l'autorité a besoin en d'autres occasions, de leur assentiment et de leur appui, si elle les retrouve encore ailleurs également unis et groupés pour exercer telle ou telle fonction du pouvoir, alors tous les droits se garantissent reciproquement; le système electoral cesse d'être suspendu en l'air, et il devient mal aisé de le fausser dans son principe ou de l'éluder dans ses conséquences. —C'est, on n'en saurait douter, à cette étroite union des droits electoraux avec une multitude d'autres droits locaux ou publics que le système electoral a dû en Angleterre sa force et sa permanence. —GUIZOT. —*Histoire des Origines du Gouvernement représentatif en Europe*, vol. 2, pag. 223.

testimonio de nuestra experiencia de quince años, demuestran de una manera elocuente, y dejan fuera de toda duda esta verdad: qué es absurdo pretender crear una institución como la de los mayores contribuyentes, para fundar en ella el poder electoral; pues que este poder electoral constituido en semejante institución y en cualquiera otra análoga que pudiéramos idear, siempre nacería muerto, sin vida, ni fuerzas, para resistir al tremendo poder, perfectamente arraigado, del Presidente de la República.

Sólo podríamos esperar que el poder electoral pudiese sustraerse á las influencias y á las fuerzas del Presidente de la República, si lo constituyésemos sobre un poder perfecto y autónomicamente formado de antemano, en completa independencia y con fuerzas propias para defenderse y para oponerse á las fuerzas y al poder del Presidente de la República.

Hé aquí demostrado con el testimonio de Guizot, y con el de Laboulaye y, sobre todo, con el de la razón, que sólo en la constitución autónómica de la Comuna será posible constituir el poder electoral, si queremos que este poder pueda obrar con independencia y sustraerse á las influencias del Presidente de la República.

Por otra parte, ya se ha demostrado cómo el instinto, cómo la razón natural, había hecho comprender á todas las naciones que han practicado con libertad sus elecciones en la larga experiencia de seis siglos, que sólo en la organización autónoma de la Comuna era posible establecer el poder electoral con independencia de los demás poderes.

No tendremos, pues, razón alguna ni sombra de razón, para pretender fundar de nuevo en los mayores contribuyentes, ni en ninguna otra institución que no sea el poder autónomo de la Comuna, el poder electoral, si en verdad queremos establecerlo fuera del alcance del tremendo poder del Gobierno.

Si la constitución del poder electoral en los mayores contribuyentes no podía, por las razones apuntadas, ser un remedio contra la intervención en las elecciones (del poder presidencial), menos todavía podía ser remedio para librarnos de este mal la institución del voto acumulativo.

El sistema del voto acumulativo ha sido inventado tan sólo y únicamente para realizar de una manera más equitativa la distribución de la representación nacional. No ha sido inventado por nadie como medio, ni como fuerza capaz de resistir á las asechanzas de un poder supremo tan interesado en falsear y anular el poder electoral, como ha llegado á ser entre nosotros el poder del Presidente de la República.

El sistema del voto acumulativo, establecido sobre un poder fuertemente constituido como el poder autónomo de la Comuna, es indudable que habría servido para la mejor distribución de

la representación nacional, para dar representación equitativa á las grandes minorías; pero el voto acumulativo por sí solo, sin apoyarlo en un poder fuerte, y capaz de resistir por sí mismo al poder del Presidente de la República, no podrá jamás ser un obstáculo á las asechanzas ni á la influencia del poder del Presidente de la República.

Si dejamos armado como está el gran poder del Presidente de la República, si dejamos á este poder invasor por excelencia, toda su fuerza sin levantar una fortificación para defendernos de sus ataques; si dejamos con toda su fuerza al germen de la plaga, del azote, sin precavernos de su desarrollo, ni de su contagio, ni de sus estragos, es evidente, es una consecuencia necesaria y forzosa, que la plaga se extenderá, que el azote se comunicará y que el contagio acabará hasta con las naturalezas más robustas.

Los radicales sajones que, según el señor Ministro de Justicia, inventaron el voto acumulativo, lo inventaron en Dinamarca, en Inglaterra y en Norte-América, no para defenderse de la intervención del poder central, sino únicamente para operar una mejor distribución, una distribución más racional y equitativa del derecho de representación.

Establezcamos la Comuna Autónoma en completa independencia, y con fuerzas suficientes para defenderse y resistir al poder del Presidente de la República; organicemos en seguida en la Comuna Autónoma el poder electoral, y entonces, si á este poder electoral lo dotamos del sistema acumulativo, habremos asegurado no sólo la constitución comunal autónoma que requiere el Gobierno representativo, sino también la libertad del sufragio, que es la base única fundamental de dicho sistema; y junto con la libertad del sufragio, si adoptáramos el sistema acumulativo, habríamos conseguido al mismo tiempo la más equitativa distribución de la representación nacional.

Pero jamás á nadie pudo ocurrírsele, y menos que á ningún otro á Hare, ó á Neville, ni á los demás fundadores del sistema acumulativo, que este sistema podría servir para extirpar ó impedir los abusos del poder central, del poder supremo, armado con el inmenso poder que ya le da nuestra Constitución y con el poder todavía mayor en fuerza é inmensidad de que se ha adueñado en Chile, á costa de todos los demás poderes, el poder único, soberano, de que hemos consentido se apodere el Presidente de la República.

Contra este tremendo poder no hay otro remedio que arrebatárselo al Jefe de la nación, creando los poderes que requiere el sistema representativo. Nuestra Constitución reconoce este sistema; es, pues, deber nuestro establecer, una vez por todas, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y sobre todo el poder comunal autónomo y el poder electoral, en completa independencia del único

poder que, por el más grande de los abusos y anulando y destruyendo por su base el sistema representativo, hemos consentido crezca y se desarrolle en Chile á costa y á expensas de todos los demás poderes que constituyen la esencia del sistema de Gobierno representativo.

El señor REYES (Presidente).—Como ha pasado la hora, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Senador de Talca.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 4 de Diciembre de 1889.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la discusión de la indicación previa formulada por el señor Senador por Talca, con la modificación propuesta por el señor Ministro del Interior.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Me ha parecido notar en el discurso del señor Ministro de Justicia dos puntos capitales á que ha dirigido sus observaciones. El primero, destinado á desautorizar á la persona del que habla, punto muy secundario, que no debería haber ocupado los talentos del señor Ministro, sobre todo desde que se descubría de una manera evidente el fin altísimo y el propósito único que había originado y sostenido con vigor el presente debate, y, por otra parte, aparecía tan de manifiesto la decidida resolución del que habla, de desentenderse de cuanto pudiera distraernos ó apartarnos del objeto principal.

El segundo punto sí que era digno bajo todos conceptos de preocupar la esclarecida inteligencia de Su Señoría. Este punto consistía en determinar dónde estaba la principal causa, el verdadero origen de lo que pasa en Chile en materia de abusos electorales.

Me ha parecido, señor, que toda esta parte del discurso del señor Ministro se ha dirigido á producir un cambio absoluto, un trastorno completo en las ideas que, en el curso de 80 años, todos los que han tomado parte en estos actos, todos los que han vivido en este país, se han formado sobre cuál es la principal causa, el origen primordial y absoluto de los males que lamentamos, de la falta completa de la libertad electoral. Á cualquier otro le habría arredrado la magnitud de la empresa; quién sabe si al señor Ministro lo ha estimulado, para apurar el poder de su imaginación y de su esclarecido talento, esa misma dificultad de la obra, y por esto la ha intentado Su Señoría, fiado en su poderosa elocuencia.

Creo que antes de oír al señor Ministro de Justicia no se habría encontrado en Chile una sola persona á quien se le hubiese

ocurrido la peregrina idea de poner en duda lo que todos, desde que nacimos, hemos estado viendo y palpando, eso de que la causa única de la falta de libertad electoral en Chile, la causa primera de todos los abusos que en las elecciones se cometen, es el poder inmenso, sin contrapeso alguno, del Presidente de la República. Este era un hecho universalmente reconocido, perfectamente probado en todas y cada una de las elecciones que han tenido lugar en la República, confesado, más que confesado, proclamado y demostrado por todos los hombres públicos de Chile, de todos los colores políticos, tanto desde los bancos de la minoría como de la mayoría.

Pues bien, del contexto de todo el discurso del señor Ministro de Justicia, se desprende claramente que el principal objeto que se ha propuesto Su Señoría es probarnos que todos estábamos en un error, que no era la prepotencia del Presidente de la República la causa del mal por todos lamentado, que el origen principal estaba en otra parte, y que, por consiguiente, no debíamos seguir buscando el remedio en donde hasta ahora lo veníamos buscando, en la disminución de las inmensas y omnímodas facultades del Presidente de la República, porque por buscarlo aquí habían fracasado todas las reformas electorales que hemos llevado á cabo hasta la fecha. El señor Ministro de Justicia ha querido nada menos que desvanecer la profunda convicción que todos teníamos de que jamás se ha podido hacer en Chile una elección por el pueblo, de que todas han sido obra del Presidente de la República, y de que todas han correspondido á sus deseos, y hasta á sus caprichos, llegando la elección de su sucesor á ser, á los ojos de todos, un mero nombramiento que hace por su sola y exclusiva voluntad el Presidente reinante,

Naturalmente, la conclusión lógica de esta argumentación del señor Ministro no es otra sino la de que no debemos seguir buscando el remedio en la limitación del poder del Presidente de la República, puesto que la raíz del mal no está ahí, y en consecuencia, que, siendo éste el principal efecto á que va encaminada mi indicación de la organización de la Comuna Autónoma, debe ser desechada porque no va contra la verdadera causa, y, por consiguiente, no llena su objeto. Pero el país juzgará.

Esa indicación no tenía otro objeto práctico sino el de limitar el poder omnímodo que entre nosotros tiene el Presidente de la República; é indudablemente es allí en ese poder, donde está el origen del mal que anhelamos remediar.

Siendo el mal de todos reconocido, como que por si solo ha podido llenar nuestra historia de ochenta años, necesario es, pues, aplicar el remedio, que consistiría en aminorar, en disminuir en sus justos límites el poder del Jefe del Estado, y en establecer el poder electoral sobre otro poder independiente, con vida propia,

capaz de resistir á la omnipotencia del Presidente de la República. Hé ahí el objetivo que me ha guiado al proponer la Comuna Autónoma como base del poder electoral.

Si no es verdad, como parece asegurarlo el señor Ministro de Justicia, que el gran mal está en la autoridad ilimitada del Presidente la República; si no es verdad que, en contra de lo que prescribe nuestra Constitución y contrariando al sistema de gobierno representativo, el poder del Jefe del Estado es absoluto, ¿para qué discutimos esta cuestión?

Sería necesario buscar en otra parte el remedio; sería necesario regenerar al país y á los partidos.

Pero como alcanzar esta regeneración no es posible por medio de leyes, pues todo el mundo comprende que no son las leyes las que regeneran a los pueblos, del tenor de la brillante arenga del señor Ministro de Justicia parecería deducirse que ha querido hacernos aceptar que el mal no está en el poder incontrastable del Presidente de la República, sino en los partidos y en el país.

Resuelto á no sacar ni deducir de cada una de las proposiciones que contiene el discurso del señor Ministro de Justicia las consecuencias que se desprenden, sin estar seguro de ellas, me ha parecido deber de lealtad en este debate reunir las, tomándolas del discurso publicado en LA PATRIA. Las proposiciones que encuentro en el discurso del señor Ministro de Justicia, unas en pos de otras, son las siguientes:

‘Cuanto sistema han inventado los políticos, lo hemos tomado con mano febril y lo hemos traído á este país creyendo encontrar el remedio que buscamos; y no lo hemos encontrado, porque él debe buscarse en el tiempo, en el estudio, en la consagración y abnegación de los partidos.’

Que ‘los enemigos de la libertad no son los gobiernos: el enemigo de la libertad, es la falta de cumplimiento del deber en los partidos y en el pueblo.’

Que ‘la debilidad es más bien la condición orgánica de los gobiernos que nos han regido en los últimos años.’

Que ‘los hechos hablan más claro;’ que ‘el Senado ha visto triunfos gloriosos de la oposición precisamente en departamentos donde la acción del Gobierno ha sido talvez más enérgica... como sucedió en Talca.’

Que ‘es preciso dejar constancia de que *en todo tiempo* las oposiciones han vencido siempre que han tenido fuerza y voluntad.’

Que ‘la oposición ha podido triunfar en Talca, San Fernando, Maipo y Vichuquén; ¿cómo no triunfaría también teniendo los mismos elementos y hombres esforzados, cómo no triunfaría, digo, en Santiago, en Valparaíso, en Concepción y en la Serena?’

Que ‘este hecho reciente, palpable, manifiesta en dónde está el mal que se deplora y cuál es su remedio; este hecho manifiesta

que él está en el país y en los partidos y que sólo la regeneración de éstos puede sanarlo.”

Que “grandes y gloriosos esfuerzos son los que se hacen para encontrar el remedio; pero en vano movemos en las parrillas al San Lorenzo electoral: el paciente gime y expira, y en vano se cambian las parrillas.”

Y antes de concluir: que “es hora de ir á la Comisión mixta con el convencimiento de que esta enfermedad, la intervención electoral, *tiene su origen, mucho más que en la voluntad de los gobiernos, en nuestra propia voluntad, y es hija de nuestros propios actos.*”

De propósito he transcrito las propias palabras del señor Ministro de Justicia. Puede ser que algunas de esas proposiciones, tomadas separadamente, esté mal redactada; pero, en el conjunto, el Senado podrá ver si de ellas no se desprende que: el mal no está en el poder que, contra la Constitución y el sistema representativo, se ha atribuido el Presidente de la República.

De antemano había hecho presente al Senado que estaba decidido, y lo estoy todavía, á no analizar las consecuencias que fluyen de cada una de las proposiciones del señor Ministro de Justicia. Tampoco quiero, por la importancia misma y elevación del debate, deducir las consecuencias generales que del conjunto de esas proposiciones se desprenden.

Me parece mejor dejarlas á un lado, prescindir de ellas y creer que ha habido error de parte del señor Ministro, al pretender negar hechos perfectamente establecidos, que están en la conciencia de todos. Aunque no basta que el señor Ministro haya reconocido, en una parte de su discurso, la intervención del Presidente de la República en los actos electorales, desde que, al lado, aparecen las proposiciones de Su Señoría á que he dado lectura; sin embargo, no entraré á formular las deducciones que se desprenden de cada una de ellas. El Honorable Senado sacará esas consecuencias y convendrá en que es más conveniente entrar al fondo de la cuestión que nos ocupa, antes que demostrar la intervención del Presidente, que á nadie es lícito poner en duda. Y es cierto que yo desearía mucho no verme obligado á volver sobre este punto.

Ya que el Ministerio, ya que todos tenemos el propósito de reformar, de mejorar la ley electoral, veamos cuáles son los medios de alcanzar ese noble propósito.

El señor REYES (Presidente).—Como el señor Senador va á entrar, según parece, en nuevas consideraciones, suspenderemos la sesión.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador de Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Parece, señor Presidente, que en mi discurso debo haber aludido, entre otras consideraciones, al temor, más ó menos remoto, de que si continuaba la situación en que nos encontrábamos, si los ciudadanos seguían careciendo de libertad para ejercer ampliamente sus derechos, si nos demorábamos en hacerles justicia, en solucionar esta cuestión, podría producirse un verdadero conflicto, conmovirse el pueblo viéndose privado de sus derechos electorales.

El honorable Ministro de Justicia ha dicho que se ha tratado en la medida de nuestras fuerzas de hacer todo lo posible para despertar al león; pero si éste despierta, tanto le habría acariciado Su Señoría y sacudido su noble melena, que no temía que á nadie devorara.

Sin participar de la confianza suprema que manifiesta el señor Ministro de Justicia, no puedo menos de hacer votos por que sea Su Señoría quien vea claro en el porvenir.

Sin embargo, en más de un escritor notable he visto reproducido este mismo pensamiento, hacia el cual me permito llamar la atención del Honorable Senado:

“Muchas veces aparece en algunos países un gobierno todopoderoso que, sostenido por un fuerte ejército y por un segundo y más inmenso ejército de empleados, sostenido además por la indiferencia y el desaliento de la muchedumbre, parecía que todo podía hacerlo y que el pueblo estaba resignado á sufrirlo todo. Cien veces ese gobierno ha ensayado sus fuerzas, cien veces ha logrado su intento; pero poco á poco la copa se llena y el descontento sube; el pueblo busca lo que desea y no lo encuentra. De repente, alguien pronuncia algunas palabras, á las cuales el primero que las dijo no daba ninguna importancia. Y se encontró lo que se buscaba: esa palabra es el sonido de la trompeta que despierta á las almas dormidas; el pueblo se reconoce y recobra la posesión de sí mismo, y entonces estalla aquello que Napoleón, con toda propiedad, llamaba la impotencia de la fuerza, y aparece la omnipotencia de la idea.”

Yo no temo ese peligro próximo; pero no abrigo tan absoluta confianza como el señor Ministro de Justicia, porque, á más de los peligros generales que pueden aparecer, cuando menos se piense, en países en donde la gran mayoría de los ciudadanos no está satisfecha de su gobierno, hay otro peligro que, por desgracia, vemos realizarse en países como los que antes he mencionado.

Allí, el Gobierno dispone de las fuerzas, del inmenso ejército de empleados, de las rentas, etc., y creyendo dormido al pueblo, no satisface sus aspiraciones. Y de la noche á la mañana, un familiar de la casa del soberano, á pretexto de que el Gobierno nada ha hecho por el país, que ha encadenado las libertades y conculcado todos los derechos, depone al detentador y se coloca en lugar del mismo soberano. Y el pueblo, con la misma indiferencia con que antes contemplaba los abusos del poder, mira con supremo desdén lo que pasa.

Este peligro es el más grave, y jamás deben olvidarlo los hombres de Estado.

Pero ni en esa clase de caídas, ocasionadas por la sublevación de alguno de los de la servidumbre, ni en el transtorno causado por las convulsiones populares, ningun peligro amenaza á los gobiernos respetuosos de los derechos y de las libertades de los pueblos.

Donde quiera que los ciudadanos ven respetados sus derechos y libertades, desafío á que se me cite algún país en que se efectúen esas conmociones populares contra el Gobierno. Y, ¿cuál es la causa ordinaria de semejante estabilidad? Que la gran mayoría está satisfecha, que todos los ciudadanos gozan ámpliamente de sus libertades, ejercen plenamente sus derechos; y sería preciso estar loco para provocar, en tales circunstancias, una sublevación ó un movimiento popular.

Este es el caso de la Inglaterra. Y, sin embargo, no pasan allí las cosas como en Estados Unidos, pues en la Gran Bretaña hay todavía clases privilegiadas; en la Gran República no hay semejantes diferencias, y la única mancha que empañaba su noble frente, la esclavatura, desapareció para siempre. Y, á pesar de esas diferencias, Inglaterra, mientras que todas las naciones casi de Europa sufrían el vértigo de las revoluciones, ella, cuyo Gobierno no mantiene en Europa un grande ejército ni dispone de las fuerzas de policía, permanecía tranquila, incommovible.

¿Por qué? Porque el Gobierno es respetuoso de todos los derechos, de todas las libertades de los ciudadanos; porque el derecho es allí una verdad, porque la libertad existe, porque hay justicia, porque no hay mandarinatos ni autoridades irresponsables.

Lo mismo sucede en Estados Unidos. Nadie hay que sospeche siquiera la posibilidad de una revuelta popular, ni de un pronunciamiento militar; por la misma razón de que no se encontraría un solo grupo de ciudadanos privados de su libertad, ni de sus derechos, y, por consiguiente, no existe causa ni motivo alguno que pudiera ni remotamente impulsar tales conmociones.

Las ideas que sostengo no son ideas solamente de los publicistas modernos, que han comprendido mejor que los antiguos la verdadera libertad, porque hay una inmensa diferencia entre la

manera como se comprendía la libertad antes del cristianismo y las ideas que de la libertad tenemos nosotros.

La libertad para las antiguas Repúblicas, como las de Grecia y Roma, no era la libertad moderna. Ahora tenemos la libertad en la fraternidad y en la igualdad de derechos.

Sin embargo, los ingenios de la antigüedad, como Cicerón, vislumbraban — más aún — comprendían bien que ésta y no otra debía ser la libertad; y estaban tan convencidos de esta idea, que en el libro de “La República,” dice Cicerón:

“Quod si liber populus deliget, quibus se committat; deligetque, si modo salvum esse vult, optimum quemque: certe in optimorum consiliis posita est civitatum salus. Cic. De Rep. lib. I. XXXIV.”

“Un pueblo libre elige bien aquellos á quienes se confía, y el instinto de su conservación le hace elegir los mejores ciudadanos, porque es evidente que sólo en el consejo de los mejores podría encontrarse la salvación del pueblo.”

Cicerón consigna esta idea como base y punto de partida para el bien público. Aplicada en el Gobierno de Norte-América, el pueblo elige libremente; y, ¿á quién elige? á los mejores. Esto es precisamente lo que ha sucedido con los veintitrés presidentes que ha tenido la Unión y con los mil y tantos gobernadores de los diversos Estados, puesto que se eligen anualmente 20 ó 30.

¿Cuántos son los mandatarios excepcionales—entre todos éstos—aquellos que hayan violado la libertad de los ciudadanos ó conculcado sus derechos? Son rarísimos, y si algunos ha habido, habrá sido, sin duda, para manifestar la flaqueza y la debilidad humanas.

El mismo Cicerón dice:

“Si vero jus suum populi teneant, negant, quidquam esse praestantius, liberius beatius. Hanc unam rite rempublicam, id est rem populi appellare putant. Cic. De Rep. lib. I. XXXII.”

“Pero cuando el pueblo conserva sus derechos, ¿dónde sería posible encontrar jamás mayor gloria, mayor libertad, mayor bienestar? Allí, verdaderamente existiría la República, es decir la cosa del pueblo.”

Hé aquí como, aplicadas las mismas teorías, las mismas ideas de Cicerón, al Gobierno de Estados Unidos, vemos que, en esa clase de gobierno, se ha cumplido de tal manera con estos dictados de la razón, de la filosofía y de los sentimientos naturales del hombre, que aún al viajero que allí llega por primera vez, le parece que se encuentra en presencia de un gobierno de poco valer. La prensa, como que se estuviera burlando y riendo del Gobierno, al tratar á los hombres públicos con cierto desenfado. Por otra parte, ese mismo viajero cree, á primera vista, que allí existen los mismos males que en todas partes aquejan á las agrupaciones hu-

manas, y, si no va más lejos en su examen, juzga á aquel país como á todos los demás, con sus mismos vicios y defectos.

Esto mismo puede decirse de otro país de Europa, de Inglaterra, que ha sabido, sin embargo, mantenerse firme y tranquila, sin trastornos ni convulsiones, y sin necesidad de los ejércitos de las demás naciones del continente.

Los franceses han mirado casi con envidia esta tranquilidad y bienestar de Inglaterra, que carece indudablemente de aquel grado de civilización y de refinada cultura á que ha alcanzado Francia, y que es, sin duda, más apreciada de la generalidad de los hombres; hay en Inglaterra menos refinamiento que en Francia y cierta aspereza que no existe en este país. Y, sin embargo, no obstante estar gobernada Inglaterra por una aristocracia á cuya cabeza está la reina, mientras que Francia ha llegado al colmo de sus deseos, encontrándose en plena República, ¿por qué nadie puede decir en Francia que está más seguro contra convulsiones, que en Inglaterra? ¿Dónde hay más seguridades para la vida y más respetos para la libertad?

Indudablemente en Inglaterra. Y ¿por qué?

Lo he dicho ya; entre Francia é Inglaterra no hay más que una diferencia, una sola. En Francia el Gobierno—llámese monarquía ó llámese República—no es el Gobierno del pueblo. El Gobierno tiene su mano puesta sobre la comuna; no hay libertad, ni están todos los derechos asegurados. Inglaterra, aunque país que no tiene escritos, como Francia, sus códigos ni sus constituciones, gobernándose como el Senado romano, *moribus majorum*, por las tradiciones de sus antepasados—es un país en que dominan los sentimientos de libertad y de justicia.

Todo el que pisa el suelo de Inglaterra sabe que pisa el suelo de un país en que se respeta la libertad y el derecho de todos, sin distinción de personas; porque, á pesar de su organización aristocrática, tiene en el hecho y en la práctica, costumbres verdaderamente democráticas en cuanto al respeto del derecho y de la libertad individual.

En efecto, habrá aquí muchos que hayan oído que el príncipe de Gales se ha visto obligado á comparecer ante un tribunal de policía; y que el primer Ministro del Gobierno inglés ha sido también citado ante el mismo tribunal.

Norte-América—con iguales costumbres—tiene, sin embargo, una ventaja sobre Inglaterra: la igualdad.

Por lo demás, posee comunas perfectamente constituidas, y sus ciudadanos, en el pleno goce de todos sus derechos, viven de tal suerte tranquilos, que puede decirse, sin temor de incurrir en equívocos: ese país no sufrirá género alguno de convulsiones, no experimentará revolución de ninguna clase, porque para ello sería necesario que sucediese, lo que no sucederá jamás, que se entro-

nizara el despotismo y que desapareciera la libertad de la comuna. Sólo así podría cambiar aquella gran República.

El señor Ministro de Justicia manifestó, sin embargo, algunas dudas respecto de la exactitud de este hermoso cuadro, é insinuó la idea de que no faltaban sombras que lo oscureciesen algún tanto. Á propósito, dijo Su Señoría que en Estados Unidos se habían presentado casos de intervención gubernativa.

Por mi parte, debo declarar que si han ocurrido esos casos, yo no los conozco; y que, de todas maneras, suponiéndolos efectivos, tendrían una explicación muy obvia.

He seguido, señor, con señalado interés la marcha de ese país, y he visto, como es natural, algunos pequeños eclipses. Si á veces ha podido entronizarse allí un malvado, no se ha hecho esperar el correctivo. Así, por ejemplo, hace poco años, y estando en su mayor auge el gobierno del general Grant, me encontraba yo en Norte-América. Esto pasó el año de 1876. Entónces algunos chilenos, que me habían oído ponderar aquí la moralidad y la honradez de los gobiernos de Estados Unidos, me decían: mire usted lo que está pasando; ahora hay aquí un Ministro acusado de un crimen odioso. Efectivamente, en aquellos momentos el Ministro de Guerra del general Grant y su secretario privado se encontraban en cuestión. Al chileno que me daba esta noticia le contesté: usted va á verlo; si hay algún mal, será inmediatamente corregido: aquí hay energía para castigar el abuso y verdadera moralidad pública; aquí no sucede como en nuestro país, en que el Consejo de Estado indulta con arbitrariedad: si el culpable es de cierta extracción, le deja sumido en un calabozo; y á otros les conmuta la pena en viajes á Europa. En Estados Unidos no pasa esto; he visitado la cárcel penitenciaria de Boston, y he visto á un anciano como de 60 años, de cabello blanco, que se ocupaba en forjar cadenas. Habiendo interrogado al director del establecimiento, me contestó: hace dieziocho años que este individuo desempeña este mismo oficio. ¿Y ántes qué era? le pregunté.—Senador de la República, me respondió.—¿Senador de la República?—Sí, señor; Senador y banquero de tal parte: cometió tal crimen, apareció complicado en ciertos negocios de falsificación, y fué condenado á 20 ó 21 años de penitenciaria. Lleva ya 18 ó 19.

Agregué al chileno que me daba la noticia relativa al Ministro de Guerra del general Grant: no tenga usted cuidado; aquí se castigan todos los delitos y se corrigen todos los males. En estos países celosos de sus libertades y de sus derechos, se exageran á menudo los abusos y los males, dándoles mayores proporciones que las que realmente tienen. Así, en Inglaterra, se habla de la debilidad de su marina, la primera del mundo.

Siguió el juicio entablado contra el Ministro de Guerra del general Grant y también el de su secretario. Y, ¿qué secedió? Que,

habiendo el Senado de Estados Unidos entendido en el primero de estos juicios, se supo que el gran crimen de que se acusaba al Ministro era el de que su esposa había aceptado un obsequio de un individuo que más tarde apareció nombrado para un destino en la frontera de los indios. Por este crimen perdió su puesto de secretario de Estado y fué llevado á la barra del Senado, quien pronunció su absolución por falta del voto de los dos tercios, porque allí la ley resguarda todos los derechos: son necesarios los dos tercios para condenar, y no hubo esa mayoría en contra de aquel funcionario. Más todavía: ni siquiera se probó que el Ministro de Guerra hubiera tenido conocimiento del obsequio hecho á su señora.

El juicio contra su secretario tuvo peores consecuencias para el general Grant. Apareció en él cierta falta de delicadeza por parte del secretario, circunstancia que hicieron valer la prensa y los enemigos de Grant para impedir su reelección, como sucedió efectivamente.

Otro caso análogo. En el estado de Nueva York hubo un gobernador que, confabulado con algunos miembros del Municipio, defraudó las rentas públicas. Un abogado oscuro y desconocido descubrió cierta connivencia entre la explotación de un ferrocarril y la Municipalidad, y procedió á hacer la denuncia. Inmediatamente fueron arrestados el gobernador y los municipales comprometidos en el fraude. Siguióse el respectivo proceso, y aquél, sobornando á sus guardianes, consiguió escapar de la cárcel. Dos años después fué tomado en España y conducido á Norte-América: murió en la prisión. Á los municipales se les hizo pagar los desfalcos con su propio peculio.

En cuanto al abogado denunciante, él fué candidato, un poco más tarde, á la presidencia de la República. Tilden (así se apellidaba él), nombrado primero gobernador de Nueva York, obtuvo después la mayoría de los sufragios de los Estados para la presidencia; pero, cuestionada la elección, fué el voto de la Corte Suprema de Estados Unidos el que decidió á favor de Hayes.

Aquí el señor Ministro nos decía: yo puedo manifestar casos de intervención gubernativa en las comunas de Estados Unidos. Por mi parte, no niego que hayan existido esos casos, porque donde quiera que haya hombres habrá faltas y debilidades humanas. Pero, esos mismos casos están demostrando que allí pasan las cosas de una manera muy distinta que entre nosotros. Allí todos los que han delinquido—sin distinción de categoría—van á la cárcel, sin que les valga posición, fortuna, ni nada.

Cuando oía hablar sobre este punto al señor Ministro, recordaba las palabras de Lacordaire, que decía:

‘¿Quién ha juzgado jamás del océano por las espumas que arroja á la playa ó por las tempestades que agitan sus olas? El

océano no consiste en los abyectos despojos de sus riberas ni en la inclemencia de los huracanes; el océano está, sí, en la profundidad y en la vasta extensión de sus aguas, en los caminos que ofrece al comercio de todas las naciones, en la solemnidad de su reposo y en la magnificencia de sus emociones; y cuando el marino, llevado sobre esas ondas tranquilas, las ve de repente conmoverse, no se queja del Creador de esa inmensidad sublime: se queja, se duele tan sólo de su propia flaqueza, é inclinando la frente sobre las tablas de su nave, implora la estrella que dirige y calma todas las cosas."

Esta es la figura de la sociedad norte-americana en su más alta representación.

No podemos juzgar de aquella maravillosa libertad que allí se extiende por todos los ámbitos, de aquel profundo respeto á todos los derechos y de aquel prodigio de fuerza y de energía que acompaña en el ejercicio de la vida pública á todos los habitantes de aquella gran nación, por las pequeñas convulsiones ó tempestades que de vez en cuando se desarrollan en su seno para ser prontamente reprimidas. Esos accidentes son propios de la flaqueza y de la debilidad humanas.

Por eso, señor, me empeño tanto en llevar al ánimo de los señores Senadores el convencimiento que me alienta, de que si radicamos en Chile nuestros derechos y las libertades comunales en la organización autónoma de la comuna, como los norte-americanos, tendremos ciertamente asegurado el bienestar del país.

(Muy bien! en varios bancos).

Pero si, á la inversa, seguimos el ejemplo de las naciones que no tienen establecida esta base del respeto al derecho y á la libertad de todos los ciudadanos, es decir, la comuna—nacida del derecho natural y de la naturaleza misma del hombre, que lo impulsa á vivir en comunidad, aún antes de ser reconocida por la ley—no tendremos jamás fundamento alguno político ni social que nos dé garantías de estabilidad, quedando expuestos á los vaivenes y alternativas de un porvenir incierto y oscuro.

Porque, no me cansaré de repetirlo, donde quiera que exista la Comuna Autónoma, todos los derechos y todas las libertades están definitivamente garantidos y asegurados. Mientras que en donde no exista esta base, no hay ni puede haber respeto alguno á los derechos individuales, ni á la libertad, porque los gobiernos que no usurpan estos derechos, son en todo caso impotentes para resguardarlos de las insidias de sus propios agentes.

Todo lo que se edifique sin este cimiento, se edifica sobre arena.

Tenga presente el Senado que, hace pocos días, nos ha sorprendido la noticia de que un país, cuyo gobierno era más respetuoso que el nuestro, de la libertad y de los derechos de los ciu-

dadanos, había sufrido un transtorno tan rápido, que, de la noche á la mañana, ese régimen había caído, sufriendo el más rudo de los golpes. ¿Y de qué manera? De una manera que causa pena y dolor.

Como ciudadano de una República, deseo que todos los gobiernos de América sean republicanos; pero esto no obsta á que mire con pena el estado de aquella sociedad. En efecto, es evidente que el gobierno del país á que me refiero no reposaba sobre base sólida, que no estaban allí bien asegurados las libertades ni los derechos comunales, sobre los cuales únicamente, pueden las naciones encontrar un fundamento inconmovible. Cuando eso existe, todo está asegurado: si eso falta, lo demás es nada, cae al primer soplo.

Ha bastado que en el Brasil un sólo hombre haya dicho: me sustituyo al régimen que existe, para que ese gobierno haya caído, ese gobierno que respetaba mucho más que el nuestro el derecho y la libertad de los ciudadanos.

En presencia de estas elocuentes lecciones que nos dan los acontecimientos, me parece que es propio de hombres cuerdos y discretos estudiar á fondo nuestra situación y ver si no estamos también nosotros en peligro de sufrir en cualquier momento los transtornos y desgracias que estamos presenciando.

El señor REYES (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, quedando el señor Senador con la palabra.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en 6 de Diciembre de 1889.

El señor IRARRÁZAVAL.—Desisto, por ahora, señor Presidente, del propósito que había formado al principio de contestar á las diferentes cuestiones promovidas en este debate por los honorables Ministros que me han precedido en el uso de la palabra. Me parece que talvez molestaría demasiado al Senado si me ocupara de todos los puntos que han sido tocados; por este motivo, y para concluir brevemente, voy á dirigir mis observaciones únicamente sobre aquellos que considero de mayor importancia.

El honorable Ministro de Justicia nos hacía presente que la intervención del Gobierno en las elecciones tenía su explicación principal en la suposición de derecho establecida en la ley electoral el año 74. cuando por indicación, que no había salido de las filas del partido liberal, se dió un gran salto en materia de sufragio, extendiéndolo de un modo considerable y procurando el advenimiento de un número crecidísimo de electores; hasta llegar, según decía el señor Ministro, á un punto tal, que podía decirse que existía actualmente en Chile el sufragio universal.

Esta circunstancia, este advenimiento de tan crecido número de ciudadanos que no estaban preparados, á juicio del señor Ministro, para ejercer de un modo conveniente el derecho de sufragio y que no habían tenido ocasión de educarse é ilustrarse suficientemente, era la explicación verdadera y exacta de este gravísimo mal de la intervención electoral del Ejecutivo.

Esta era la causa por qué los ciudadanos, á quienes se había llamado á desempeñar estas funciones y á participar de este derecho, iban á entregar sus calificaciones y sus votos á las autoridades, las que no habían tenido fuerza ni valor para resistirse á aceptarlos. Hé aquí la intervención electoral explicada.

El señor Ministro prosiguió después desarrollando esta misma idea, y, valiéndose de una de aquellas bellas figuras de su rica fantasía, dijo que el mal consistía en que habíamos cortado á un

niño vestidos de gigante—que tal consideraba al pueblo—y que le habíamos invitado á correr estando todavía en la cuna.

Hé aquí el mal gravísimo y una de las causas principales de la intervención, á juicio de Su Señoría.

Hay en esta observación dos puntos muy graves, hacia los cuales necesito llamar la atención del Senado: el primero es la falta de desarrollo de la instrucción en todas sus facetas, y el segundo, más grave todavía, que podría llamar, como lo ha llamado el señor Ministro, el sufragio universal. Á estas dos causas debe atribuirse, según el señor Ministro, el mal que tanto deploramos.

Por mi parte he de manifestar que en la institución que yo trato de sostener y sobre la cual versa la proposición pendiente ante la Cámara, encontraría mejor solución la difusión de la instrucción misma y la verdad en la emisión del sufragio, aún extendido hasta el punto en que el señor Ministro considera que puede llamarse sufragio universal.

Como la mejor manera de tratar estas cuestiones es de ordinario llevarlas al terreno de la práctica, yo, siguiendo el camino que me he trazado desde el principio, voy á tratarlas teniendo en vista la comuna, tal como existe en los Estados Unidos.

Los norte-americanos, en su aspiración y en sus deseos de independencia personal, organizaron el *self government*, el gobierno de sí mismo, expresión que, como dice Laboulaye, no tiene traducción propia al idioma francés, pues por carecer de la cosa no existe el nombre.

Este Gobierno de sí mismos, consiste principalmente en la independencia y en la libertad individual de todos los ciudadanos, en todo aquello que concierne al individuo; y en la libertad de la comuna, en todo aquello que se refiere á los intereses comunales.

Para conseguir y garantizar la libertad en estos dos órdenes, no bastaban las disposiciones constitucionales ni la distribución de los poderes. Los norte-americanos buscaron esta libertad en dos instituciones admirables: la organización de la Comuna Autónoma y la educación del pueblo. En estas dos instituciones puede decirse que se encuentra la savia de la democracia norte-americana; es necesario llegar á ellas para estudiar y comprender la libertad individual como la entienden los ciudadanos norte-americanos, para los cuales ha llegado á ser tan necesaria como el aire que respiran.

Los norte-americanos han comprendido que en todo país donde el pueblo es en realidad y en verdad el soberano, la primera necesidad de la nación es y debe ser educar convenientemente al ciudadano, que está llamado á desempeñar la soberanía.

Hé ahí á lo que han dedicado constantemente sus esfuerzos, hasta conseguir que la instrucción llegue á una altura que, sin disputa y á juicio de los mismos europeos que, con el fin de estudiar sus instituciones y progresos, han visitado la gran República,

se halla hoy en el más alto grado de desarrollo y exparcida en el mayor número de personas del país.

La Prusia misma, que en la primera mitad de este siglo se había distinguido entre las demás naciones de Europa por el desarrollo que había logrado dar á la instrucción; la Prusia, que ha gastado tanta consagración, tantos esfuerzos y dinero para difundir la instrucción hasta el subido adelanto á que ha alcanzado, no puede compararse con Norte-América, á juicio de los que han estudiado esta interesante cuestión en Estados Unidos, enviados quizás con ese objeto por el Gobierno alemán.

Y esto ¿á qué es debido? ¿Á que se ha dado en Estados Unidos á este departamento de la instrucción primaria toda la importancia que tiene; pues, siendo allí verdad que el soberano es el ciudadano, todos los esfuerzos se han consagrado á instruir á éste. Y ¿á quién se ha confiado esta magna obra? ¿Á quién se ha confiado la organización de la instrucción pública? ¿dónde se ha depositado la dirección? Donde debía contar con fuerzas superiores y donde se podrían desarrollar mayores esfuerzos para obtener mejores resultados.

Con esto queda dicho que la instrucción primaria no se ha confiado ni al gobierno general, ni al gobierno particular de los Estados; se ha entregado á los esfuerzos individuales dirigidos por la administración comunal.

Ha sido considerada como un ramo que debe desarrollarse, gracias á los esfuerzos comunes de los ciudadanos. En una palabra, está confiada la instrucción primaria á la Comuna.

Ahí está la verdadera causa, probada á los ojos de la razón y de la historia, del grado inmenso de adelanto á que ha llegado la instrucción en Estados Unidos, y que no ha alcanzado ningún otro país del mundo: el secreto de esta maravilla de enseñanza es haberla entregado a los esfuerzos individuales, á la Comuna, en fin. ¿Cómo comparar el entusiasmo, el calor, el empeño de cada uno de los habitantes de una Comuna para difundir la instrucción, á la acción de los gobiernos, que si no es tardía, no llega á los detalles, ni se preocupa tanto como los que realmente y más de cerca están interesados en la ilustración de sus conciudadanos, de sus propios hijos?

La ley general, al fijar en Estados Unidos las atribuciones de las comunas, ha señalado el *mínimum* de los gastos que haya de hacerse en las escuelas y el *mínimum* de la instrucción que debe darse. El *mínimum* de los gastos está en proporción del número de niños de 7 á 14 años que existen en cada Municipio.

Y como en Estados Unidos todas las autoridades son responsables y se tiene medios eficaces para hacer efectiva esa responsabilidad, si esas atribuciones las descuidara ó dejara de ejercitar la Comuna, no faltaría un ciudadano que reclamara y exigiera su

cumplimiento; y el juez estaría siempre pronto y armado para hacer reparar el mal y castigar al omiso.

No tengo noticias de que jamás haya sucedido el caso de que un ciudadano haya tenido necesidad de perseguir ante los jueces la responsabilidad de la Comuna por no invertir la cantidad fijada como *mínimum* para gastos de instrucción, ó por defecto de instrucción, ó falta de escuelas. Lo que sí sé, es que se gasta generalmente sumas desmedidas en comparación de las que la ley prescribe como *mínimum*; pues cada Comuna quiere sobresalir por la ilustración de sus habitantes; y la emulación por un lado, y el interés de los mismos ciudadanos por otro, hacen que se inviertan gruesas sumas en la difusión de la enseñanza, hasta conseguir que ésta haya llegado á tan alto grado.

Y así vemos que en el *meeting* anual que celebra cada Comuna para fijar las contribuciones, las cantidades que deben destinarse á construcción de edificios para escuelas, á sueldos de maestros, etc., etc., los ciudadanos, anhelosos del adelanto de su comuna, estudian los mejores sistemas de enseñanza, nombran los mejores maestros, establecen concursos que alcanzan siempre el mayor éxito sobre cuestiones de instrucción, y acuerdan las medidas y mejoras que aconseja la experiencia.

Y no se crea que para las escuelas se construye palacios, edificios de gran lujo y costo. Nó, señor Presidente, sobre todo en las comunas rurales. De ordinario, el primer edificio que se levanta en toda comuna rural contiene dos ó tres departamentos para escuelas y en el centro una sala general para los alumnos de uno y otro sexo, la que á la vez sirve para las reuniones de los ciudadanos, para el *meeting* anual y los demás que tuviere la Comuna durante el año.

Y es de ver el interés, el entusiasmo con que los norte-americanos siguen estas cuestiones de la enseñanza. Es verdadera maravilla oír á esos rudos obreros, á esos trabajadores incansables, hacer observaciones sobre la eficacia de tal ó cual sistema; ver cómo examinan los resultados de las reformas implantadas en el año anterior y la conveniencia de las que se proponen; y observar con qué esmero estudian los adelantos obtenidos en las comunas vecinas, y con cuál consagración se dedican á tan delicadas y graves cuestiones.

Y los mismos que acuerdan las reformas y demás medidas que hayan de adoptarse, los mismos que decretan los gastos, son los que votan las contribuciones y las pagan. De manera que toda mayor inversión va á pesar sobre ellos, y, por lo tanto, están inmediatamente interesados en que los resultados correspondan á sus esfuerzos y sacrificios.

Entregar la instrucción primaria á la Comuna, á la acción y esfuerzos de los ciudadanos, ha sido el medio único con que se ha

conseguido que ella llegue en los Estados Unidos al grado de desarrollo que ninguna otra nación ha obtenido hasta el presente.

Hé aquí, me decía, cuando el señor Ministro de Justicia hablaba de la necesidad de instruir al pueblo para organizar la Comuna Autónoma, hé aquí el medio de hacerlo: entregar á los mismos ciudadanos el cuidado de la instrucción de sus hijos. Y ¿qué mejor ejemplo podía invocar que el de los Estados Unidos, donde, debido á que la instrucción primaria está encomendada á la Comuna, ha llegado ella á esa situación prodigiosa que es el asombro y la envidia del mundo? Allí no habrá verdadero talento que no tenga todos los medios de expansión; y estoy persuadido de que todos los grandes descubrimientos, que en lo sucesivo aumentarán el tesoro de las ciencias é industrias, saldrán de los Estados Unidos.

Y la razón es muy sencilla. Es en ese país admirable donde la instrucción ha llegado al más alto grado y donde está esparcida en el mayor número de individuos. ¿De quién son, si nó, los más grandes descubrimientos del siglo y de dónde han venido? Respondo sin vacilar: de Estados Unidos. No contentos con dominar el rayo, han lanzado el pensamiento á través del espacio y del océano, han hecho correr la palabra humana por todos los ámbitos del orbe con la velocidad del relámpago, y todavía la han encarnado en la materia, la han guardado para transmitirla y para reproducir la propia voz de los individuos á las generaciones, á los siglos futuros.

Y los mismos prodigios realizados en las ciencias los han llevado á cabo en todos los ramos de la industria, descargando al hombre del mayor peso del trabajo y aliviándolo con las fuerzas dominadoras de la materia. Los norte-americanos han inventado esas máquinas que, con menos trabajo y menor gasto, dan mayores resultados.

Y todo esto nace, se deriva, de la grande idea de haber confiado á los esfuerzos individuales, á la competencia de las comunas, celosas de su progreso y del bienestar de sus habitantes, el cuidado y desarrollo de la instrucción primaria.

Los que no conocen ó no saben apreciar lo que puede el esfuerzo de la acción individual, los que creen que toda obra de importancia, cualquiera que sea su naturaleza, no puede provenir de otra fuente que la de la acción gubernativa, no comprenderán jamás cómo el esfuerzo de la Comuna Autónoma es el único agente capaz de producir estos prodigios de civilización.

Por esto, los norte-americanos entregan á la iniciativa individual, al interés de las comunas, todos aquellos asuntos en que puede ejercitarse la iniciativa individual, dejando á las autoridades federales solamente aquellos de interés general que afectan exclusivamente á la nación:

En cuanto al sufragio universal, en Estados Unidos existe, tomada en general entre todos los Estados, la misma disposición constitucional que entre nosotros. En algunos Estados no se exige la condición de saber leer y escribir, pero casi todos poseen estos conocimientos, puesto que, según afirma Tocqueville, en 1832 sólo se encontraban en Estados Unidos diez personas por cada doscientos mil, que no supiesen leer y escribir. Y es seguro que esos individuos ni siquiera habían nacido en Norte-América, siendo probablemente emigrados venidos de Europa.

Si eso sucedía en 1832, ya podrá calcularse cuál será el estado de ilustración de aquél país hoy en día. Es probable que ahora no haya ni la mitad de ese número, es decir, que no haya ni cinco individuos, por cada doscientos mil, que no sepan leer y escribir; porque, aunque la emigración es considerable, dados los antecedentes que he suministrado á la Cámara sobre la difusión de la instrucción primaria en Estados Unidos, es de creer que sea rarísima la persona que en la actualidad no posea estos rudimentos de la ilustración humana.

Por mi parte, no tengo los datos precisos sobre el particular.

Pero el resultado es que, por la Constitución en algunos casos y por el hecho en otros, los ciudadanos de veintiún años, residentes en la respectiva comuna y que saben leer y escribir, tienen el mismo derecho de sufragio que determina nuestra Carta fundamental.

El señor Ministro dice, sin embargo, que este hecho, el de haberse ampliado en Chile el derecho de sufragio, es el que ha producido este inmenso mal de la intervención gubernativa en las elecciones.

Esta es para Su Señoría la explicación del fenómeno: "hemos cortado vestidos de gigante á un niño y obligádolo á correr antes de salir de la cuna."

Sin apartarme del ejemplo propuesto por el señor Ministro, haré notar la inexactitud en que ha incurrido Su Señoría, y como no hay en eso una apreciación justa y exacta del fenómeno.

El señor REYES (Presidente).—Como el señor Senador parece que va á entrar en otro orden de ideas, suspenderemos por un momento la sesión.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador de Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Decía, señor Presidente, que á este sufragio universal, tal como se halla establecido actualmente en

nuestra Constitución, al que atribuía el señor Ministro de Justicia el mal de la intervención del Gobierno en las elecciones, no podía con razón imputársele este cargo, porque, como tuve ocasión de hacerlo presente en la sesión anterior, no es verdad que la circunstancia de haber establecido la ley que los individuos que supieran leer y escribir podían hacer uso del derecho de sufragio, haya aumentado el número de electores. De manera que no es ésta la causa del mal.

Pero suponiendo que fuera efectivo que, en la práctica, hubiera sido verdad lo dispuesto en la ley, y que el mayor número, ó casi la totalidad de nuestros conciudadanos que sabían leer y escribir hubieran podido tener el derecho de sufragio, ¿ha sucedido esto en el país? De ninguna manera. Y ¿por qué no ha sucedido? Porque las facultades de que ha dispuesto el Presidente de la República son tales, que ha podido de hecho impedir á la inmensa mayoría de los ciudadanos hacer uso del derecho de sufragio.

En efecto, valiéndose de su poderosísima influencia, no ha dejado que se califiquen sino los que le ha convenido calificar, no ha permitido que voten sino aquellos que ha querido. Y para todo esto ha echado mano de distintos medios, ya del enrolamiento de los ciudadanos en la guardia nacional cuyos jefes se han apoderado de todas las calificaciones, ya haciendo poner presos á los que no entregaban la calificación; ora impidiendo á otros la inscripción en los registros so pretexto de que no sabían leer ni escribir, ora no permitiendo á otros que se acercaran á las mesas, ó bien impidiendo funcionar á éstas, etc., etc., siendo el resultado final el de que sólo hayan podido calificarse y hacer uso del derecho de sufragio aquellos á quienes la autoridad ó los agentes del Presidente de la República se lo han permitido, cosa que no tiene nombre y que hace aparecer como un sarcasmo la afirmación del señor Ministro de Justicia.

En efecto, después de privar á los ciudadanos del derecho de sufragio, atribuir la intervención electoral del Gobierno al hecho de tener, únicamente los ciudadanos, los atributos de la soberanía, es agregar la burla al escarnio, es exhibir á los ciudadanos desde la altura del cadalso y presentarlos como sujetos dignos de pública execración.

Se les exhibe con el cetro del derecho, pero con las manos atadas, y se dice: hé aquí la causa de la intervención del Presidente de la República en los actos electorales.

Esto no puede sostenerse en manera alguna, esto no puede traerse como argumento ante la Cámara. Hay muchos, hay una infinidad de ciudadanos que tienen derecho de sufragio, pero que no han podido votar; y, sin embargo, se dice: hé aquí á los culpables de la intervención.

Y no han podido hacer uso del derecho de sufragio, no sola-

mente por las razones que acabo de indicar, sino también por esta otra: cuando se acuerda un derecho, para que ese derecho pueda ser llevado á la práctica es menester que vaya acompañado del poder.

De otra suerte ese derecho es imaginario, completamente nulo.

No ha podido el ciudadano hacer valer su derecho ¿por qué? Porque no tenía á quien reclamar.

En los países en que realmente existe el derecho de sufragio, donde hay verdaderas elecciones y el ciudadano vota, tiene éste todos los medios de ejercitar su derecho, porque tiene el poder. ¿Dónde? En la Comuna, en la organización comunal. Porque allí donde está establecida la institución comunal, el ciudadano elector se encuentra entre los suyos, entre sus iguales, los que están dispuestos á amparar en todo momento su derecho de sufragio, á hacerlo respetar contra cualquier abuso; allí no hay ningún agente del Ejecutivo ni de otro poder que le ate las manos, le aprisione ó le ponga obstáculos para emitir su voto.

Hé aquí cómo en Norte-América los ciudadanos votan libremente de hecho, y votan y se califican en gran número, sin trabas ni cortapisas de ningún género. ¿Por qué? Porque tienen el poder de hacer respetar su derecho, mientras que en Chile esto es absolutamente imposible. El derecho existe en la ley, en la Constitución, pero no existe el poder de llevarlo al terreno de la práctica, porque en su ejercicio depende de otro poder, de una autoridad extraña y enemiga.

Sólo restableceremos el libre ejercicio del derecho de sufragio por medio de la organización comunal. Organizada la Comuna, los ciudadanos sostendrán perfectamente su derecho y lo harán valer en toda su plenitud, sucediendo entonces lo que sucede en aquellos países en que la libertad electoral no es una vana palabra.

En mi deseo de terminar, me limitaré á breves observaciones.

El señor Ministro de Justicia volvía de nuevo á la misma cuestión, tantas veces debatida y ventilada, de la falta de preparación del pueblo para ejercitar este derecho. Eso sí que Su Señoría la presentaba bajo otro aspecto.

Por mi parte, había traído, para agregar nuevos datos y nuevos testimonios en contra de esta afirmación, la opinión de un autor muy conocido, de Odilón Barrot, sobre esta cuestión del poder centralizador del Gobierno. Pero, por ahorrar tiempo á la Cámara, no leeré las observaciones de este escritor, que son idénticas á las expuestas por Macaulay, Guizot y demás publicistas que han tratado este mismo asunto. Todos están en perfecto acuerdo sobre el particular.

Es un error sostener que el mismo poder, que nada hace por ilustrar al pueblo, pudiera razonablemente atribuir á falta de prepa-

ración la imposibilidad que, á su juicio, existiría para el ejercicio del derecho electoral. ¿Por qué no está preparado el pueblo para ejercitar este derecho? Porque no se le ha dado ocasión de prepararse ejercitándolo.

Otro de los inconvenientes que apunta Odilón Barrot, es el gravísimo mal que produce el espíritu centralizador del Gobierno, concentrando en un solo lugar todas las fuerzas vitales de la nación. Con este sistema, según Lammenais, se produce la apoplejía en la cabeza y la parálisis en los demás miembros del cuerpo.

En efecto, el centralismo lo absorbe todo: riquezas, industrias, progresos materiales, todo, en una palabra, viene á acumularse en un solo centro; Congreso, Gobierno y administración de justicia se reúnen en una sola ciudad, en la capital. Todos los demás centros de población quedan olvidados, abandonados, alejados casi por completo del movimiento social y político que se desarrolla en el país. Si organizáramos la Comuna Autónoma, veríamos el cambio radical que á este respecto se operaría en todas partes.

Los norte-americanos, además de haber establecido la organización comunal, han tomado otras precauciones para evitar los abusos de la centralización. En el Estado de Nueva York, ¿caso la ciudad del mismo nombre es la capital? Nó; la misma capital de los Estados Unidos en 1851, apenas tenía 20,000 habitantes. Esto se hace allí para dar vida á diversos centros de población. Á fin de hacer prosperar villas y aldeas, las han convertido en capitales, dejando que las grandes ciudades marchen por sí solas.

El señor Ministro de Justicia repetía una frase de su colega el señor Ministro del Interior, y nos decía que no teníamos ni siquiera el germen de la Comuna Autónoma, y que esto era un gravísimo mal.

Aceptando, por mi parte, este argumento, yo decía: eso significa que no hemos cumplido con lo que establece nuestra Constitución. El artículo 1.º, que establece el gobierno representativo, requiere indudablemente la autonomía del poder municipal. Pues, bien, si la Comuna Autónoma es imposible, deberíamos renunciar á la soberanía nacional que, según nuestra Carta, reside en los ciudadanos, en la nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece la misma Constitución. Esta determina cuáles son los ciudadanos con derecho á sufragio; pero la verdad es que, en la práctica, sólo ha tenido y ejercitado este derecho el Presidente de la República.

Y puesto que no hemos tenido ni en germen este derecho, que es la base única y exclusiva del gobierno representativo, es claro que debemos prescindir también de la soberanía nacional y borrar esta prescripción constitucional.

Así, pues, lejos de ser ésa una razón para renunciar á la Comuna Autónoma, lo es para que nos empeñemos más en esta em-

presa, si alguna vez queremos que sea una verdad práctica en nuestro país, el régimen republicano con que nos vanagloriamos y que está proclamado en la portada de nuestra Carta fundamental.

Nuestra Constitución tuvo, por la fuerza de la lógica, que establecer entre sus principios la autonomía municipal, porque esta institución es una base esencial del gobierno representativo, de tal suerte que no se concibe éste sin la existencia de los municipios autónomos.

El señor Ministro de Justicia dijo que yo no había entendido una observación que en forma muy discreta formuló el señor Ministro del Interior, cuando expresó que el establecimiento inmediato de la Comuna Autónoma en Chile, tenía la gravedad de una cuestión social, y que, por no haberla comprendido bien, la rebatí en la forma que lo hice. He oído después al señor Ministro de Justicia explicar este pensamiento del señor Ministro del Interior; he comprendido mejor su alcance y creo necesario decir siquiera dos palabras sobre este punto.

Para diseñar esta cuestión social, nos ha hecho el señor Ministro de Justicia una historia, á mi juicio fantástica, sobre el establecimiento de la propiedad agrícola en Chile.

Nos dijo Su Señoría que la propiedad agrícola en Chile fué fundada al principio en el sistema de las encomiendas, sistema que, según es sabido, consistía en encomendar cierto número de indígenas al español encomendero, bajo condición de mantenerlos y cuidarlos. El señor Ministro supone que con los indígenas se encomendaban también grandes extensiones de terrenos. En esta parte, sufre un error Su Señoría.

Es verdad que en Chile se establecieron algunas encomiendas, pero fueron muy pocas. Puede decirse, con entera propiedad, que este sistema no imperó nunca en Chile; que fué propio de otros países de América, prevaleciendo en el Perú y en Méjico, donde realmente encontró mejores condiciones para desarrollarse por contener, estos territorios, mucha población indígena.

La propiedad rural fué establecida en Chile de otra manera muy diversa. Algunos de los conquistadores que acompañaron á Pedro Valdivia recorrieron el territorio y quisieron adquirir títulos de propiedad sobre grandes porciones de terreno en las comarcas que visitaban, y pidieron esos títulos, que les costaban mucho más caro que el valor real del terreno enteramente deshabitado que solicitaban. Para convencerse de esto, baste saber que esas inmensas propiedades no valían dos siglos más tarde, el siglo XVII sino unos cuantos cientos de pesos, mientras que en el día de hoy valdrían millones. El país estaba enteramente despoblado; la única región densamente habitada fué la que ocupaban los indómitos araucanos, cuya raza ha sabido disputar y conservar su independencia hasta nuestros días, y esa región resistió á

los españoles y sus encomiendas, puesto que ahora solamente hemos venido nosotros á reducirla.

Puede decirse, pues, que en Chile no ha existido esta odiosa y funesta institución de la encomienda; que las pocas que hubo, casi no tuvieron más que el nombre, porque se establecieron con escaso número de indígenas, en condiciones, por lo tanto, muy distintas de las encomiendas del Perú y de Méjico, algunas de las cuales llegaron á ser notables por las grandes poblaciones que contenían y dominaban.

Pero concediendo en este punto cuanto se quiera, no se puede invocar la existencia de las encomiendas en la cuestión que nos ocupa, porque ellas desaparecieron por completo cuarenta años antes de la República, de tal suerte que no quedaron de ellas ni vestigios en la época de la independencia. En 1789 el Gobernador General don Ambrosio O'Higgins las abolió, haciendo con ellas algo parecido á lo que acaba de hacer el Gobierno de Rusia para organizar en el imperio el sistema de las comunas autónomas, de las cuales ha dicho el señor Ministro de Justicia que se parecerían á las que nosotros estableceríamos en las subdelegaciones rurales. Don Ambrosio O'Higgins ordenó á los encomenderos que á la sazón existían, que adjudicasen á los indígenas ó más bien que les devolviesen una pequeña porción de tierra, dando á cada uno de ellos una pequeña propiedad, y además otra porción más grande de terreno para todos en común. En compensación de esto, les reconoció el derecho de propiedad sobre el resto del antiguo territorio de los indígenas, y los libertó de seguir prestando á los indígenas lo que llamaban servicios, y que en realidad nunca prestaron los encomenderos á los pobres indios. Este es el origen de algunas pequeñas poblaciones de indígenas exparcidas en diversas partes de la República, y que existen todavía entre nosotros.

Pero, ya ve la Cámara, que no hay razón alguna para invocar las encomiendas de la colonia para combatir hoy la Comuna Autónoma, después de ochenta años de la república, que principió por abolir la esclavitud de una vez y radicalmente; siendo de advertir que esta deshonrosa antigua institución casi no existió tampoco en Chile, porque fueron muy pocos los esclavos que aquí hubo.

Continuando el señor Ministro de Justicia su historia, que en su primera y principal parte queda desvanecida, nos dijo algo cuyo alcance no he comprendido. Expuso Su Señoría que "viendo un día los grandes hacendados que los trabajadores permanentes de sus haciendas les pedían tierras para sus hijos, se negaron á dárselas." Suponiendo que algo de esto hubiera pasado, ¿qué obligación tenían los hacendados de otorgar lo que se les pedía? Ninguna. Esos trabajadores son en los campos como todos los indi-

viduos que viven en las ciudades y arriendan la propiedad en que habitan. ¿Tendrían éstos algún derecho para exigir á los propietarios, que les reconocieran la propiedad de la casa por haberla habitado mucho tiempo?

Repito, no he sabido darme cuenta del objeto y alcance de esta observación del señor Ministro. Si ha sido para establecer el predominio que tienen los dueños de fundos sobre sus trabajadores, aún en esto sufre un error Su Señoría. Precisamente sucede que, á causa de la falta de brazos, los hacendados tienen hoy que agasajar y contemplar á los trabajadores, de manera que son aquéllos los que necesitan de éstos y no tanto éstos de los hacendados, que saben muy bien que si no les pagan buen salario y no les dan bastantes franquicias, se quedan sin tener quién les cultive sus fundos, ni quién les levante sus cosechas.

El establecimiento de la Comuna Autónoma en nuestras subdelegaciones rurales, agregó el señor Ministro, hará de éstas una especie de feudo de los grandes propietarios agrícolas.

Por la explicación que tuve el honor de dar sobre cómo deberíamos principiar, á mi juicio, el establecimiento de la Comuna, habrá podido persuadirse el Senado de la falta de fundamento del temor del señor Ministro.

Aglomerando, como he dicho, dos ó tres subdelegaciones rurales al rededor de su población principal, de manera que formen una comuna de algunos miles de habitantes, á fin de que entre ellos haya por lo menos doscientos electores, es realmente imposible que puedan dos ó tres hacendados supeditarlos. Los electores serán casi todos pequeños propietarios ó comerciantes, enteramente independientes y dueños de su voluntad, cuyos intereses pueden más bien ser antagónicos con los de los grandes propietarios, de tal manera que, aunque éstos lo intentaran, no conseguirían dominarlos.

El señor Ministro nos hablaba de una coalición de dos ó más grandes propietarios de fundos: ¿qué podrían hacer en una subdelegación autónoma tan populosa y tan extendida como la que yo indico? Absolutamente nada. Más de temer sería una coalición de los trabajadores contra los grandes propietarios.

El señor Ministro de Justicia cree que estas instituciones comunales, que funcionan con regularidad en las naciones más adelantadas de la tierra, no podrían ni sabrían funcionar en un país tan atrasado como el nuestro. Estos temores son infundados, están contradichos por todos los antecedentes históricos del gobierno representativo y del sistema electoral.

Los primeros fueros de las ciudades ó comunas españolas, es decir, los primeros privilegios otorgados á las municipalidades para gobernarse á sí mismas, los fueros de León, los otorgó Alfonso V de Castilla en 1020, es decir, en los tiempos más atra-

sados que conoció el feudalismo, cuando los caballeros tenían á honra no saber leer ni escribir.

El Senado sabe que por estos fueros, que se aumentaron mucho, se concedía á las ciudades un territorio bastante extenso, el derecho de elegir una asamblea comunal (que se llamó Municipalidad) que gobernase el municipio con entera independencia, el derecho de elegir sus propios jueces y magistrados, el de imponer contribuciones y hasta el de levantar tropas y hacer la paz y la guerra. El rey no nombraba en las municipalidades, sino un oficial que lo representase, el corregidor.

Desde 1169 los diputados de las comunas de Castilla fueron admitidos en las Cortes, donde formaron el tercer brazo ó la tercera rama, la cual creció de tal manera que en 1315 se vió en las Cortes de Burgos 192 Diputados, elegidos por más de 90 municipalidades. Los Diputados de las ciudades formaron el cuarto brazo de las Cortes de Aragón, desde fines del siglo XII, respecto de las cuales el privilegio de unión arrancado á Alfonso III de Aragón en 1285 estableció que debían reunirse todos los años en Zaragoza.

En Inglaterra, como lo he dicho ya muchas veces, la Cámara de los Comunes funcionó regularmente con la de los Lores, desde el año de 1164.

En Francia, los Diputados del tercer Estado, es decir, los Diputados elegidos por las comunas, comienzan á figurar desde principios del siglo XII, desde los tiempos de Luis VI, *el Gordo*. Sabido es que una de las glorias de Luis IX, ó San Luis, fué la de haber mantenido con mano firme, contra los deseos de la nobleza, los fueros y franquicias de las comunas, siendo de notar que entre las máximas que dejó escritas á su hijo y sucesor, Felipe III, se encuentra ésta: "cuanto más poderosas y libres sean las comunas, tanto más trepidarán los enemigos en asaltarte."

Lo mismo pasó en Italia.

Ya vé el señor Ministro que las municipalidades autónomas nacieron, florecieron y dieron origen al gobierno popular, al poder electoral, á las libertades populares y á la futura grandeza política de las naciones que las adoptaron, no en los tiempos adelantados de hoy, sino en aquellos tiempos atrasados de la Edad Media, en los tiempos más sombríos del feudalismo.

Y el ejemplo que dieron en su infancia los pueblos que han sabido ser los más grandes y poderosos de la tierra, ¿no lo puede seguir Chile en el siglo XIX? Después de ochenta años de vida republicana, ¿no está Chile preparado para gobernarse, ó es tan ignorante y atrasado que no pueda ensayar lo que hicieron aquellos pueblos, en los siglos XII y XIII, con éxito tan envidiable para las libertades públicas?

Pero si está en abierta contradicción con la verdad histórica la

afirmación del señor Ministro, de que la institución de que tratamos sólo es propia de las naciones más adelantadas de hoy día y que no conviene al atraso de la nuestra, no lo está menos la otra que Su Señoría hizo de que la comuna, sobre todo la rural, vendría á favorecer á los grandes propietarios territoriales del país y á resucitar entre nosotros la omnipotencia de los señores feudales.

Aquí, como en todo lo demás, la rica fantasía del señor Ministro, que yo admiro como el que más, está en abierta pugna con la verdad. La historia enseña todo lo contrario. La historia prueba que la comuna y las franquicias municipales se crearon precisamente para contrarrestar el poder y atajar los desmanes de los señores feudales; la historia prueba que las comunas fueron el baluarte de las libertades públicas, contra el despotismo feudal.

La Santa Hermandad de las ciudades que dió origen á la policía moderna, se estableció en Castilla para atajar los desmanes de la caballería andante, como la Liga Hanseática y otras se establecieron para librarse de la rapacidad de los señores de los castillos en Alemania. Fueron los nobles los que se unieron á Carlos V para ultimar en la batalla de Villalar, con las franquicias municipales, las libertades populares de España, como fué la nobleza la que ayudó á Luis XIV á concluir, casi, con las comunas de Francia.

Nó; no serían aquí las comunas, como no lo fueron en parte alguna, ni los instrumentos, ni los aliados del despotismo feudal. Serían aquí, como lo fueron en todas partes, las creadoras del espíritu público y el baluarte de las libertades populares.

Soy de los primeros en admirar la fascinadora elocuencia del honorable señor Ministro. Hay en ella ciertamente todo el encanto que sabe prestar la poesía. Pero también soy el primero en lamentar que Su Señoría esté tan reñido con la historia, y que el desconocimiento de la verdad sirva aquí de fundamento para sembrar de obstáculos el camino de la emancipación y de la libertad del pueblo. Esto querría decir que los poetas están fuera de su elemento en las asambleas legislativas. Sin duda por esta causa Platón proscribió de su República á los filósofos y á los poetas, á los cuales condenaba como dañosos para la República, y aconsejaba coronarlos de flores y conducirlos cortesmente más allá de las fronteras.

Por mi parte, creo que en la República democrática é igualitaria de hoy día, hay lugar también para los poetas, y que á la democracia del siglo XIX, después de su amor á la libertad, le resta todavía estimación altísima por la poesía.

El señor Ministro insistió principalmente en el atraso de nuestro pueblo, en su ignorancia, en el eterno argumento de que no estamos preparados. Había pensado corroborar mis anteriores ob-

servaciones con nuevas citas de publicistas que, como las que ya he leído, descubren de la manera más evidente la falsedad de este argumento. No lo haré, con todo, porque quiero concluir para no molestar por más tiempo al Senado, de cuya benevolencia talvez he abusado.

Sólo diré á este respecto que tengo la convicción profunda de que creo que nuestro pueblo se halla, en el día, en un estado general de ilustración que lo hace incomparablemente más apto que los pueblos de España, de Inglaterra, y de Francia en la Edad Media, para recibir la constitución de la Comuna Autónoma. Los señores Senadores me conocen y saben que no tengo carácter para llegar á decir algo por atraerme el aura popular, ni nada de esto. Lo digo porque lo siento. He llegado á adquirir el convencimiento—por lo que he observado en los países que he recorrido y tantas veces he citado—de que la inteligencia es natural en nuestro pueblo; su imaginación y su talento, son extraordinariamente más lúcidos, más vivos, más despiertos que los del pueblo de esos países. Á pesar de la mayor civilización y cultura general que lo rodea, el hombre del pueblo de todos esos países es incomparablemente más rudo y de comprensión más limitada que el nuestro. Si los señores Senadores hubieran conocido y visto de cerca la masa de pueblo que constituye la inmigración á Estados Unidos, se persuadirían de esta verdad, que proclamo con orgullo nacional, pero á la vez con entera convicción.

Y sin embargo, señor, esos mismos hombres son los que hoy están haciendo el engrandecimiento de Estados Unidos, con la colonización de esos apartados territorios del lejano Far-west.

Me ha sucedido, señor, pasar de viaje por aquellas comarcas y ver páramos estériles y despoblados, y pocos años más tarde, encontrar en los mismos lugares ciudades con sus calles delineadas y sus principales edificios ya en construcción, y á esos mismos hombres convertidos en propietarios, formando la nueva comarca, y ya con un aspecto tan diverso, tan altivo y despejado, que parece que ha bastado que hayan respirado la atmósfera de la libertad para transformarse. Y esto se explica; dueños ya de sí mismos, sintiéndose hombres libres, sintiéndose ciudadanos libres, se ha operado en ellos un cambio inapreciable que se hará inmensamente más notable cuando la instrucción haya obrado sobre sus descendientes.

¿Por qué no se ve esto mismo entre nosotros? ¿Por qué nuestras pequeñas poblaciones parece que no hubieran nacido para desarrollarse, pues que permanecen por decenas de años siempre en el mismo estado de atraso?

Hace veinticinco años, señor, que transito para ir á un fundo que poseo en la Ligua, por un pueblo que se llama La Placilla, y jamás he podido ver ni el más insignificante adelanto en sus calles,

ni en sus edificios, ni en su población; y creo que su estado de hoy debe ser exactamente el que tuvo hace un siglo, cuando se fundó.

¿De qué proviene esto? ¿á qué puede atribuirse, después de lo que acabo de decir del espíritu de nuestra gente y de su grado de inteligencia y cultura, sino á que los habitantes de esos pueblos—porque lo mismo se observa en todos, en los del norte como en los del sur—no tienen lazos de unión, no tienen el manejo de sus intereses comunales? No puede haber otra causa.

El señor PEREIRA.—Ha dado la hora, señor Presidente; pero rogaría al Senado tuviera á bien prolongar por pocos minutos más la sesión. El señor Senador por Talca desearía concluir y tiene poco más que agregar.

El señor REYES (Presidente).—Parece que no hay inconveniente por parte del Senado.

Puede continuar el señor Senador.

El señor IRARRÁZAVAL.—Son cuatro palabras más las que agregaré para terminar.

No quería dejar la palabra sin dejar al mismo tiempo establecido que nada ha estado más lejos de mi ánimo que el propósito que ha creído encontrar el señor Ministro de Justicia en mi discurso, de mezclar con esa alta cuestión del establecimiento de la Comuna Autónoma en mi país, las cuestiones y divisiones de partidos políticos para hacer recriminaciones. Protesto á la Cámara que desde el primer momento me impuse á mí mismo la condición de no tocar para nada las personas, ni los gobiernos, ni los partidos; evitar todo lo que pudiera parecer crítica, censura para unos ó aplausos para otros, ha sido, en la materia, mi más vehemente anhelo.

Atribuyo tanta y tan elevada importancia á la cuestión que he tenido el honor de promover, que, me parece, la habría empequeñecido, y, por consiguiente, habría incurrido en una falta que no me habría perdonado á mí mismo, si me hubiera dejado dominar un solo momento por ideas de partidario. El Senado ha podido penetrarse del espíritu que me ha guiado. Si he tenido que tocar lo que pasa en mi país en materia de libertad electoral, de independencia municipal, he tratado de hacerlo de un modo general, sin referirme á gobierno alguno, ni menos á partidos determinados. Á lo menos esta ha sido mi intención, y si he empleado alguna palabra que pudiera interpretarse de modo diverso, la retiro y pido se tenga como no pronunciada, porque habría traicionado mi pensamiento y mi propósito.

Decía, señor, que creo á mi país, á nuestro pueblo, perfectamente apto para practicar los principios de la Comuna Autónoma.

Sí, señor Presidente; yo espero que no esté lejos el día en que hemos de establecer sobre sólida base los fundamentos del

engrandecimiento del país, incorporando en nuestras leyes la subdelegación autónoma y encomendando á su organización el poder electoral.

La aceptación con que la prensa en general ha sostenido esta proposición, la muy decidida aprobación que parece ha obtenido en las aldeas así como en las pequeñas y grandes ciudades de la República, hacen esperar que no esté distante la hora en que este anhelo, este deseo, se imponga. El Gobierno mismo ha aceptado ya las incompatibilidades, y ahora ha querido reconocer la autonomía del municipio, haciéndonos á todos esperar que llegará pronto á convenir también en la subdelegación autónoma y en la libertad electoral encomendada á esa autonomía.

Descartes consideraba que la idea de lo infinito era la marca impresa en nuestra alma por el Supremo Artífice y á la vez el signo indeleble de nuestro destino. Yo tengo fe, señor Presidente, en que se han de cumplir los grandes destinos que desde la constitución del mundo auguran á Chile la excelsitud de sus cordilleras y la amplísima ruta que brinda á sus progresos la vasta extensión de sus mares; y, lo que es todavía más elevado que sus cordilleras y más grandioso que sus mares, esa altivez ingénita, ese valor indómito de los hijos del querido suelo de la patria, que no ha decaído de Caupolicán á O'Higgins, de Lautaro á Prat.

Yo sé que el Presidente de la República, único poder omnipotente hoy en Chile, puede moverse por sentimientos de verdadero patriotismo; y que si propusiera al Congreso la autonomía de la subdelegación y la libertad del sufragio, encomendándola á esa misma autonomía, aquí, donde de ordinario hay tanta variedad de opiniones, todas se uniformarían y aplauso unánime aclamaría la nueva ley: y este aplauso repercutiría en eco unísono sobre toda la extensión de la República, desde Arica á Magallanes.

Halagado con esta esperanza, dejo, señor Presidente, la palabra; y sin ninguno de los méritos del austero historiador de las márgenes del Tíber, confío, sin embargo, en que la Providencia ha de conceder á mi amor entrañable por la patria, que antes de bajar al sepulcro tenga la dicha incomparable de ver la aurora del fáusto día del Gobierno que ha de reunir esas dos grandes cosas, que constituyen juntas el único fundamento del engrandecimiento de los pueblos, y que por desgracia han permanecido hasta hoy en Chile en completo divorcio: la autoridad y la libertad (1).

Se levantó la sesión.

(1) Nunc demum reddit animus, et quanquam, primo statim beatissimi saeculi ortu, Nerva Caesar res olim dissociabiles miscuerit, *principatum ac libertatem*.

“Al fin nuestro corazón se ha reanimado, y aún desde la aurora de su feliz reinado, el emperador Nerva reunió aquellas cosas que hasta ese momento habían permanecido divorciadas: la autoridad y la libertad. — *Tácito. Vida de Agricola. III.*”

LA COMUNA AUTÓNOMA.

(Continuación.)

En este certamen parlamentario, parecía haber llegado el debate á su término, cuando lo renovaron los señores senadores Altamirano y Zañartu (don Aníbal), y habló por segunda vez el señor Ministro de Justicia.

A los tres, contestó don *Manuel José Irarrázaval*, en las sesiones de 23 y 30 de Diciembre de 1889, y 3 y 8 de Enero de 1890, de la manera siguiente.

Sesión extraordinaria en 23 de Diciembre de 1889.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la discusión pendiente sobre las indicaciones relativas á la ley electoral. Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Como se comprenderá, señor Presidente, es para mí un deber ineludible y la única manera como podré corresponder á la benevolencia que me ha dispensado el Senado durante largas sesiones, el procurar ahorrarle la mayor molestia posible, aligerando cuanto me sea dado mis observaciones. En la situación en que nos encontramos los que sostenemos el nuevo proyecto que hemos propuesto, necesitamos del Senado, una suma muy grande de indulgencia para hacernos oír y tratar largamente un asunto que indudablemente contraría la voluntad y la manera de pensar de la gran mayoría del Senado.

Sin el cambio operado en el Ministerio hace dos meses, con las circunstancias que lo acompañaron y las dificultades con que se tropezó para organizarlo, y sin las declaraciones, sobre todo, con que se presentó el señor Ministro del Interior en esa época—hoy nuestro honorable vice-Presidente—declaraciones que por primera vez se hacían en Chile desde los bancos ministeriales, créame el Senado, yo no habría promovido esta cuestión.

Por primera vez en Chile, después de 80 años de supuesta práctica de pretendido Gobierno representativo, y, en realidad, de falsas elecciones, calificadas siempre de correctas por todos los

Gobiernos, se formaba un Ministerio en las condiciones especiales del actual, que, asumiendo la responsabilidad de sus actos, se presentaba ante el Senado y el país reconociendo, elevada y lealmente, que el Gobierno ha intervenido en las elecciones, y declarando que, junto con confesar el hecho, venía á dar garantías al país de que este estado de cosas debía concluir, que concluiría, no solamente porque estaba dispuesto á reformar la ley electoral de manera que diese garantías eficaces á la libertad del sufragio, sino también, y esta es para mí la declaración importante y fundamental, porque estaba dispuesto á realizar la reforma de la ley municipal pendiente, en el sentido de dar la más amplia autonomía á las municipalidades.

Esta declaración del actual Ministerio, que fué entusiastamente ratificada por las diversas fracciones del partido liberal de esta Cámara, y la manera como se formó el Gabinete que las hizo, me hicieron concebir la esperanza de que hubiera llegado la ocasión de tratar, con sinceridad y verdad, de devolver al pueblo la facultad de elegir sus mandatarios, poniendo límite á los abusos del poder, á la intervención del Presidente de la República en las elecciones, intervención que ha falseado en lo absoluto todas las elecciones de Chile.

Me pareció que era dado abrir el ánimo á la esperanza de que al fin se iría á la reforma de estas dos leyes con el propósito sincero de ir á la libertad, porque la Cámara recordará que, hace poco más de un año, en la convicción contraria, me resistía á venir á este recinto, y que contra mi voluntad y sólo merced al esfuerzo y concurso de fracciones de partidos que no son los míos, vine á ocupar un asiento en esta Cámara en representación de la provincia de Talca.

Yo me resistía á aceptar la candidatura, porque, convencido de que no había verdad en las elecciones, de que ninguna de ellas se podía verificar sin el beneplácito del Presidente de la República, me parecía que no era propio de gente seria, de gente honrada, prestarse á ocupar un asiento en estos bancos, aparentando deberlo al pueblo é induciendo á creer en la libertad de las elecciones á los que juzgan las cosas por las apariencias. Siempre he abrigado este temor, y por eso siempre he resistido á las exigencias de mis correligionarios políticos y he sostenido que no debíamos concurrir, con un aparato de lucha electoral, á difundir este error en el país, que, viendo que salen elegidos algunos Senadores y Diputados de oposición, creería que han podido serlo sin el consentimiento del Presidente de la República.

Este es un error gravísimo que no debemos favorecer en manera alguna, y que, por el contrario, urge disipar por completo, para ver si así logramos que al fin se busque y encuentre el remedio.

Sí, señor; jamás en Chile ha tenido lugar ni una sola elección por el solo esfuerzo de los ciudadanos ó de los partidos; todos los Diputados ó Senadores de oposición han llegado á estos puestos, porque el Presidente de la República ha querido al fin consentir, ó ha consentido de alguna manera, en que ocupen algunos opositores un asiento en el Congreso; porque cuando hasta el fin ha persistido en negarles la entrada al Congreso, el Presidente de la República siempre ha tenido medios ilegales, por supuesto, fraudulentos, ó violentos, para anular al candidato de oposición triunfante en las urnas, aún después de haber vencido los primeros esfuerzos y los atropellos del Gobierno, cuando todo ya parecía asegurar la definitiva proclamación, cuando ya era conocida de todos la mayoría inmensa de los votos favorables que habían sus partidarios logrado hacer entrar á las urnas. Siempre se ha visto que el Presidente de la República encontró quien hiciese desaparecer esos votos, ó los aplicase cínicamente en favor del candidato del Gobierno, ó, por último, los hiciese anular por la mayoría de la Cámara, si llegaba la cuestión al Congreso; sin contar que si el Gobierno preveía la tremenda resistencia que opondría la gran mayoría de opositores á esos fraudes, si el Gobierno preveía que la proporción tan desmesurada de votos favorables al adversario haría aún difícil la obra de la violencia para contrarrestarla, para tales casos extremos todavía le quedaba el recurso, ó de hacer quemar oportunamente, robar, ó hacer desaparecer antes de la elección los registros, ó de impedir á las mesas receptoras funcionar, aprisionando á su tiempo á los vocales adversos, ó lisa y llanamente haciendo que la fuerza pública, dirigida por agentes disfrazados ó no disfrazados de la policía, atacase las mesas y se apoderase de las urnas.

Valiéndose de esta clase de medios ó de otros análogos, el Gobierno podía disponer, y de hecho ha dispuesto á su antojo, de toda elección, á pesar de la heroicidad de los esfuerzos en contrario, y á pesar de la inmensa mayoría numérica de la oposición.

Esfuerzos poderosos y mayoría de votos, todo llegaba á ser inútil y vano ante el poder del Gobierno, cuando éste resolvía definitivamente no dejar llegar al Congreso á un adversario. Véase, pues, en qué sentido afirma el que habla, que aún los pocos candidatos de oposición, que á veces, y merced á esfuerzos inauditos y heroicos de sus partidarios, han logrado vencer en las urnas los abusos del poder, aún esos pocos, para llegar á ocupar su asiento en el Congreso, han necesitado todavía de cierta clase de *consentimiento*, si se quiere casi impuesto por los esfuerzos de la oposición pero siempre necesario, y de tal manera necesario, que si á pesar de todo, si á pesar de la mayoría de votos obtenidos, de la razón, de la ley, y aún de la conveniencia del momento, el Presidente de la República se resuelve definitivamente á impedir á todos los

opositores, ó á determinadas personas de la oposición, la entrada á este recinto, lo consigue indefectiblemente, porque ya el abuso constante tiene asegurado el dominio eminente, el derecho que podría llamarse ley de propiedad privilegiada que sobre el Congreso ejerce el Presidente de la República.

Por estas razones, yo, que comprendo y aprecio más que nadie los esfuerzos inauditos que hicieron los partidos de oposición, que, con tanta altivez y decisión, se ligaron en Talca contra el Gobierno y en favor de una elección de la cual me enorgullezco, por cuyo motivo no dejaré pasar ninguna ocasión sin repetir las consideraciones de mi profundo reconocimiento, no cesaré de repetir, sin embargo de reconocer la mayoría abrumadora de votos que se reunieron en mi favor y los sacrificios heroicos con que fué necesario resistir á los atropellos del Gobierno, que si á última hora el Gobierno no hubiera desistido de su intento, todavía no le habrían faltado medios ilegítimos, reprobados, ó violentos, pero siempre eficaces, para impedir la entrada al Congreso del candidato opositor; y en este sentido he sostenido yo que sin cierto *consentimiento definitivo del Presidente de la República*, hoy en día no podría ni el que habla ni ningún otro opositor ocupar un asiento en esta Cámara.

La prueba evidente de la verdad de este aserto es que cuando á un Presidente de la República le ha venido en antojo no dejar salir ni un solo representante de la oposición, lo ha conseguido sin mayor esfuerzo. Recuerdo que citando un hecho análogo el año pasado, se me dijo que en las elecciones á que me refería había salido un Diputado conservador. Yo no lo sabía, pero es indudable que pasó probablemente desapercibido para el Gobierno, ó que, por motivos que no descubrió la oposición, al Gobierno le convendría apareciese ese singular candidato conservador, cuando no fuese por otra razón que la de hacer creer que en algún departamento de la República había habido cierta libertad en las elecciones.

El señor Ministro de Justicia decía que cada vez que los partidos han hecho esfuerzos y el pueblo lo ha querido, han triunfado en las elecciones. Yo me limito á oponer á esta afirmación los hechos reconocidos que han llevado á todo el mundo en Chile la convicción de que no puede verificarse una sola elección sin el consentimiento del Presidente de la República, y de que si hay Diputados y Senadores de oposición, es únicamente porque á los Gobiernos les conviene tener alguna, porque saben que lo contrario les sería más perjudicial.

Este es el hecho que todo el mundo comprende y que está en la conciencia de todos.

Nos ha dicho muchas veces en este debate, el señor Ministro de Justicia, que el partido liberal hizo una concesión asombrosa al

partido conservador, aceptando en la ley la base de los mayores contribuyentes para organizar el poder electoral, y ha mirado con sorpresa Su Señoría que ella no haya favorecido tanto como se suponía al partido conservador, que se creía tendría una representación considerable en las juntas de mayores contribuyentes.

Así debió ser, señor, y que haya sucedido lo contrario es una prueba más del poder irresistible del Presidente de la República, que por medio de los jueces y de los agentes administrativos ha conseguido formar las juntas de contribuyentes según las conveniencias del caso. En efecto, desde el primer año ha venido cambiando la formación de estas juntas en una proporción siempre creciente en favor del Gobierno, hasta el extremo de que el año pasado el Ministro de Justicia contestaba mis observaciones haciendo notar que de los 71 departamentos de la República, tuvo el Gobierno en 67 la gran mayoría de las juntas ejecutivas, y que sólo en cuatro alcanzó una escasa mayoría la oposición.

Este mismo hecho lo apunto yo para que el señor Ministro de Justicia comprenda lo que es en realidad esta base de los mayores contribuyentes, y á que ha quedado reducida en manos del Gobierno; y esta misma circunstancia manifestará con evidencia que cualquiera otra base aparentemente más eficaz que pudiera idearse, componiéndose, si ello fuera posible, de hombres aún más independientes que los mayores contribuyentes, llegaría también á ser completamente nula en presencia de un Presidente de la República que, con el poder omnímodo que actualmente tiene, quisiera burlarla y hacerla servir á sus fines personales. Con esa base ó con otra cualquiera, no saldrá jamás elegido un Diputado ó Senador de oposición, sin el beneplácito del Presidente de la República, como nos decía Su Señoría, citando su propia elección, en cuya referencia encuentro algo que rectificar, porque el año 76 Su Señoría fué elegido estando funcionando ya la base de los mayores contribuyentes, contra lo que Su Señoría por error afirmaba.

Esta base, pues, está completamente falseada; pero dejo este argumento, que he hecho de paso, para reanudar lo que venía diciendo.

Decía que me había decidido á provocar este debate la esperanza que me había hecho concebir el actual Ministerio con sus antecedentes y sus declaraciones de que al fin podríamos realizar una reforma que nos llevaría á poner remedio, no tanto á los abusos de los particulares y de los partidos, que al fin tienen su correctivo, como decía el señor Senador por Santiago, en la acción de los mismos partidos, sino principalmente que nos llevaría á poner una traba fuerte y eficaz á la intervención del Poder Ejecutivo, que se vale, de una manera tan odiosa, de los elementos

que la nación ha puesto en sus manos para hacer respetar la ley, como de otros tantos medios de conculcarla y burlarla.

Era inútil todo esfuerzo en este sentido si antes no contábamos con la voluntad del Presidente de la República, sin la cual no puede dictarse una ley en Chile, ni mucho menos una tan trascendental como la que propongo, destinada á disminuir sus facultades y á atarle las manos para que no pueda en adelante intervenir en las elecciones. Era necesario esperar un momento en que el Presidente de la República y las Cámaras, inspirándose en el más puro patriotismo, dijeran, por primera vez, con verdad: queremos dictar esa ley de justicia y de libertad.

Esto es sumamente imposible. Sin embargo, ojalá que fuese ahora verdad lo que se nos dice; ojalá que las Cámaras actuales, formadas exclusivamente por el Presidente de la República, tuviesen la voluntad y la resolución de decirle al mismo Presidente de la República, accediendo éste: “queremos restringir vuestras facultades; vamos á poner una valla para que no sigáis disponiendo á vuestro antojo de las elecciones.” Si ha llegado este momento, yo me felicitaré, como creo que se felicitará el país: principiariámos, por fin, á vivir bajo el régimen republicano, que hasta hoy no ha existido sino en el papel.

Cuando oía al señor Ministro de Justicia que nos decía: “queremos la libertad electoral, queremos la autonomía municipal,” me parecía que Su Señoría hablaba con sinceridad, y que había llegado, por fin, el momento de reaccionar en favor de la libertad del sufragio.

Ahora, ¿habrá algún medio, alguna ley que pueda poner una barrera á este poder que se ha sobrepuesto á todos los poderes, que tiene en su favor la costumbre y la práctica de tantos años, que tiene tantos intereses radicados en él mismo y que vive de él mismo? ¿Habrá algún medio de hacer que el Presidente de la República no intervenga en las elecciones, y que las Cámaras y el Presidente de la República sean realmente elegidos por el pueblo? Indudablemente lo hay.

Pero, como ha visto el Senado, la mayoría de los señores Senadores que han tomado parte en el debate, ha manifestado que este medio no existe, que no hay ningún poder que pudiera encontrarlo ó darle vida.

Estamos, en realidad, tan acostumbrados á ver las cosas que suceden en nuestro país, á ver que todas las leyes electorales que han existido desde el principio jamás han sido observadas por los gobiernos; que todos los Presidentes han sido elegidos por sus antecesores y que todas las Cámaras han sido nombradas por los Presidentes, que no es extraño que muchas gentes que viven alejadas de estos negocios y aún los que los observan más de cerca, pudieran de buena fe haberse formado la idea de que realmente

fuese imposible llegar á poner fin á la serie de abusos que de ordinario falsean nuestras elecciones.

Pero, saliendo de Chile, mirando hacia fuera, hacia el resto del mundo que es regido por el sistema de gobierno representativo, donde este sistema es una realidad y no, como entre nosotros, una palabra escrita en la Carta constitucional, en ese concierto de pueblos—no importa que lo formen repúblicas, monarquías ó imperios—donde quiera que exista el sistema representativo, no hay de ordinario la clase de abusos que se cometen en Chile. No hay ningún jefe de monarquía, de imperio ó de República que intervenga del modo audazmente cínico con que el Presidente interviene en Chile, ni que haga un acto personal, un negocio propio, único y exclusivo, de las elecciones. Y si esto no sucede en ninguna parte, ¿no sería bastante mostrar la causa á que el exterminio del abuso es debido, ni sería suficiente probar que por ese mismo medio podría obtenerse en Chile un resultado igual? Sin embargo, se dice, eso no se conseguirá; esa clase de medios no sería posible ponerla en práctica entre nosotros.

El señor Ministro del Interior decía, tratándose de la cuestión municipal, que ¿por qué no imitábamos á España? En materia de libertad electoral, yo aceptaría aún el ejemplo de España. La España, dominada completamente por su gobierno y que ha descendido del alto puesto que tuvo un tiempo entre las naciones y á quien nadie contará entre los Estados liberales, atrasada hasta no más por el despotismo de sus dominadores, es, sin embargo, un modelo para nosotros contra la intervención violenta ó fraudulenta del poder público en las elecciones. Lo que, no obstante, no quita que el gobierno en España domine por completo en ellas, así como en Francia, el gobierno centralizador, domina en gran parte en las comunas, y todos los liberales de Francia reconocen la superioridad de Inglaterra á este respecto.

En Francia, sin embargo, hay más libertad que en España, y esta nación, así postrada hasta el punto en que se encuentra, es un modelo en materia de elecciones para nuestro país, porque no se ve en ella la clase de abusos constantes, los atropellos odiosos con que el Gobierno de Chile invade y hace suyas las elecciones. Esto llena el alma de vergüenza, pero es la verdad.

Los hechos que de ordinario falsean nuestras elecciones, creo que no existen tampoco en las demás repúblicas sud-americanas; yo no las conozco, y no puedo asegurarlo; pero lo que sé es que no hay ningún país en Europa, llámese monarquía, imperio ó república, con un gobierno que señale á su antojo á los que han de calificar á los sufragantes; que nombre á su voluntad, como se ha hecho aquí, á los individuos de esta institución de los mayores contribuyentes, que se quiere prolongar todavía por algunos años; que la organice como le dé la gana; y que después tenga la au-

dacia de mandar fuerza de policía á las mesas para dispersarlas é impedir la votación, si lo cree necesario; y que aún designe famosos escrutadores para que hagan el cómputo de los votos, conforme á su gusto y deseo, como sucedió el año 82, cuando el Presidente de la República no quiso que hubiera ningún miembro de la oposición en el Congreso.

En Santiago, como en todos los departamentos de la República, el Gobierno determina á su antojo el número diminuto de representantes que concederá á la oposición, cuando no resuelve suprimir por completo toda oposición, como sucedió en el año que acabo de citar.

Hubo, sin embargo, uno de nuestros amigos políticos, el señor Walker Martínez, que, separándose de la opinión de todo el partido, resolvió en 1882 presentarse como candidato. Nosotros tratamos de disuadirlo, temerosos de que el Gobierno podría caer en la tentación de consentir en su elección, nada más que para poder decirnos después: ahí tienen ustedes una prueba de que hay elecciones en Chile. Ante este temor, y aunque sabíamos que el señor Walker obtendría el doble ó triple de los votos sobre cualquier otro de los candidatos, nos empeñamos porque renunciase á su intento.

El señor Walker, no obstante, no atendió nuestro consejo y fué á las urnas. Pero el resultado no fué conforme á nuestras previsiones. Obtuvo el señor Walker veinte ó treinta mil votos, una mayoría abrumadora sobre todos los candidatos del Gobierno; pero al hacerse el escrutinio desaparecieron los que daban la mayoría al candidato conservador y se convirtieron por prestidigitación del más célebre escrutador gobiernista, en votos favorables á los candidatos del Gobierno.

Contra esta clase de medios, contra esta clase de gobiernos, no hay recursos de ninguna especie, y, en presencia de ellos, puede decirse que en Chile no hay absolutamente elecciones.

Este es un punto sobre el cual yo me hago un honor en expresar desde este puesto la satisfacción con que he oído al señor ex-Ministro del Interior, que hoy ocupa el asiento de vice-Presidente, y al señor Ministro de Justicia, por haber sido los primeros Ministros que han tenido el pequeño valor de decir que el Gobierno interviene en las elecciones, aunque disimulando esta confesión hasta donde ha sido posible, por parte del señor Ministro de Justicia. Es necesario, por tanto, que este hecho quede perfectamente constatado, y no me cansaré de repetirlo y de insistir á este respecto, porque temo que mañana pudiera negarse. Es la primera vez que esto pasa en Chile; todo ha sucedido, pero no recuerdo que nunca un Ministro haya venido á la Cámara á confesar este hecho, que, por lo demás, está en la conciencia de todos los chilenos: que el Presidente de la República hace exclusiva-

mente á su antojo todas las elecciones. Es necesario, por consiguiente, que esta verdad quede perfectamente establecida y comprobada.

Este reconocimiento me hace esperar, además, que el señor Ministro de Justicia y el señor vice-Presidente han doblado la hoja del pasado, y que vamos á entrar en otro camino, porque la primera condición para aplicar con fruto un remedio, es reconocer de antemano la enfermedad. Siento sí muy vivamente que el señor Ministro de Justicia haya tratado de disimular esta confesión, diciendo que la intervención del Gobierno en las elecciones es tan sólo un síntoma de la enfermedad que aqueja al país.

Nó, señor Ministro; la intervención es la enfermedad misma, es la raíz y la causa de la enfermedad, y lo que tiene de más tremendo es que haya en Chile un hombre solo que sea dueño absoluto de las elecciones; eso es lo más grave; si eso no fuera más que un síntoma, ya lo habríamos curado. ¿Quiere decir esto que no haya otras enfermedades? Nó, señor; las hay, por desgracia, donde quiera que hay hombres, pero nó de la gravedad de esa, que importa la ruina de todas las libertades públicas.

Y para que se vea que es indispensable hacer notar este mal y su magnitud, y para que no se crea que yo exagero, pudiendo decir algo que no ha sucedido, voy á pedir al señor oficial de la sala que me traiga el BOLETÍN DE SESIONES del 4 de Julio del año pasado, á fin de comparar las ideas del señor Ministro de Justicia de entonces, con las ideas del señor Ministro de Justicia de hoy.

Si amamos la libertad y el derecho, si en verdad deseamos que este país sea algún día una verdadera República, no debemos cansarnos de hacer cuanto esté en nuestra mano para conmover y herir hasta las últimas fibras del patriotismo de los chilenos, á fin de hacerles comprender que el mal está aquí, en el poder exorbitante del Presidente de la República, que se ha apoderado de todos los poderes.

Para penetrarse de la necesidad y de la razón que tengo para insistir en este punto del debate, bastará hacer leer la palabras del señor Ministro de Justicia del año pasado, y contrastarlas con las palabras del señor Ministro de Justicia de hoy.

La Cámara ha oído ya cuáles han sido los motivos que me han animado á promover esta cuestión y á tratar de defenderla. El año pasado no quería entrar en esta clase de consideraciones; deseaba nada más que se reconociera que era verdad la base de que partía: que había enormes abusos y que se falseaban completamente las elecciones. No tuve entonces fortuna; pero ahora he hallado la oportunidad feliz de oír por primera vez las declaraciones hechas por dos señores Ministros, el del Interior primero y el de Justicia en seguida, que reconocen que ha habido intervención

abusiva de parte del Presidente de la República en las elecciones. Este es un hecho importantísimo que conviene dejar muy bien establecido, fuera de toda cuestión, bien claro, porque va á importar, no lo dudo, el advenimiento de una nueva era más feliz para la República.

No estábamos en esta situación el año pasado. El Ministro de Justicia de entonces no pensaba como el Ministro de Justicia de hoy. Va á verlo el Senado.

Hé aquí las palabras que aquel señor Ministro pronunció en contestación á mi discurso:

«Pasamos á estudiar lo que en el día se conoce con el nombre de intervención del Ejecutivo en el acto electoral.

«¿Qué es lo que motiva la creencia de que existe una intervención del Ejecutivo en virtud de la cual la elección de cada representante equivale á un nombramiento expedido por el Presidente de la República?

«¿Qué es lo que da razón á esa creencia?

«¿Qué? La adhesión de los pueblos á la administración.

«Los propósitos de los hombres que han formado nuestras administraciones liberales, son el reflejo fiel de los propósitos de la inmensa mayoría de los chilenos; las ideas de Gobierno que aquéllos abrigan satisfacen plenamente las aspiraciones de éstos; los principios políticos que alientan á los gobernantes de Chile se han identificado con los de la nación.

«Todas las manifestaciones ostensibles de esta comunión perfecta de propósitos que existe entre el Gobierno y el pueblo, son lo que se interpreta como imposición de la voluntad de aquél á éste.

«La expresión espontánea de la voluntad del pueblo tiene forzosamente que revelarse confundida absolutamente con los deseos de los gobernantes, si es que ambas voluntades son idénticas.

«No hay influencia, ni imposición, ni sojuzgamiento de la una por la otra; ambas son como dos corrientes que, marchando paralelas, con igual velocidad y con el mismo rumbo, se hallan siempre juntas y no se chocarán jamás.

«No podemos negarlo: si el pueblo de Chile parece hacer por lo general la voluntad del Presidente, es porque el Presidente ha hecho en todo la voluntad del pueblo; es porque él ha sido el elegido del pueblo; es porque el Presidente es la personificación de la voluntad del pueblo que lo eligió y de la voluntad del partido que lo sustenta.

«Quien quiera que examine los hechos desapasionadamente, verá que estoy en la verdad.

«En cada ciudad de la República encontramos que la gente se halla satisfecha con el actual orden de cosas administrativo: se goza de seguridad y tranquilidad; se sabe que si ella es alterada

por cualquier accidente, no tardará mucho en ser restablecida; se cuenta con garantías para todos los derechos; se puede dedicar la vida, con paz y con confianza, al trabajo; se descansa en la certidumbre de una dirección política prudente y moderada, enemiga en grado igual de las reacciones timoratas y de las evoluciones temerarias.

«En una palabra, quien quiera que consulte desapasionadamente el sentimiento popular en toda la República, comprobará esta verdad: reina una opinión universal de que se vive bajo un buen Gobierno.

«Y si se consulta la opinión de los países extranjeros que nos prestan atención, se comprenderá que se tiene á nuestro Gobierno en un concepto propio para enorgullecernos.

«Como consecuencia de este sentimiento que reina en el país, de que se vive bajo la influencia de un Gobierno honrado, tolerante, respetuoso, bien intencionado, sucede en la práctica que, dentro de cada pueblo, los hombres que dirigen la opinión pública ó gozan de algún ascendiente en el vecindario, tan pronto como se acercan las épocas electorales cuidan ante todo de aproximarse á los hombres que tienen á su cargo la dirección del partido dominante para ofrecerles su cooperación, y á los hombres que tienen á su cargo la autoridad para manifestarles su adhesión.

«Este es un hecho que nadie se atreve á negar, y es un hecho que tiene un inmenso significado para los que estudian nuestra organización política.

«Ejemplo que apoya mi aserto es aquel á que me referí poco ha, á saber: la proporción en que los partidos de oposición y de gobierno quedaron representados en las juntas ejecutivas. Estos cuerpos, que son, puede decirse, una emanación espontánea y genuina de la opinión, ofrecen una prueba patente de la superioridad numérica del partido que apoya á la administración; este partido tuvo el año 84 mayoría en 54 sobre 60 juntas ejecutivas; el año 87 tuvo mayoría en 67 sobre 71.

«Y cuando un Gobierno cuenta con esta adhesión casi unánime del pueblo, ¿para qué habría de abusar de su poder interviniendo?»

Estas fueron las opiniones emitidas por el señor Ministro de Justicia en aquella época, en representación y á nombre de S. E. el Presidente de la República. El antecesor del actual señor Ministro de Justicia no tenía voto en la Cámara, de manera que, al expresarse de la manera citada, lo hacía en representación del Presidente de la República y del Gabinete.

Y ese señor Ministro decía que el Gobierno actual era el reflejo fiel de los propósitos de la inmensa mayoría del país, que abriga y alienta sus mismas ideas y principios, y que cada una de las elecciones habidas últimamente era la expresión espontánea y genuina de la opinión, siendo dichas elecciones cada vez más co-

rectas. De tal manera que la elección de 1811, que por su corrección hacía esperar fundadamente que en breve aparecerían los albores de la libertad, ha sido oscurecida, anulada por las últimas; de tal manera que aquella elección aparece ahora incorrecta, espuria, porque cada día que ha pasado nos ha traído elecciones más correctas, más libres, y hemos avanzado de tal modo en este punto, que Gobierno y pueblo parecen *“dos corrientes que marchando paralelas, con igual velocidad y al mismo rumbo, marchan juntas y no se chocarán.”*

¿Podría darse escándalo mayor? Cuando oía estas declaraciones del antecesor del señor Ministro de Justicia, muchos amigos me preguntaron si no contestaba esas aserciones; respondí que no pensaba hacerlo. ¿Para qué, con qué objeto replicar? Cuando un Ministro de Estado llega hasta hacer tales declaraciones, cuando se manifiestan tales ideas en abierta oposición con los hechos, no es posible hacer oír ni comprender la verdad.

Hoy se abre siquiera una puerta á la esperanza. Aunque disimulando y atenuando hasta donde es posible su declaración, el señor Ministro de Justicia ha dicho que en realidad ha habido intervención del Gobierno en las elecciones. Dios quiera que, reconocido ya el mal, haya llegado el momento de la regeneración y entremos en el camino de la legalidad, dictando al fin una ley que ponga cortapisas al poder omnímodo del Presidente de la República.

Y cuál deberá ser este camino que deberemos seguir, voy á manifestarlo con la brevedad que me sea posible.

El señor REYES (Presidente).—Suspendaremos por un momento la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador de Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Me proponía, señor Presidente, entrar á manifestar el procedimiento que, á mi juicio, debería seguirse á fin de poner límite á los abusos del Gobierno en las elecciones, á la intervención del Presidente de la República. Pero antes debo hacer algunas observaciones respecto de la proposición en debate, á la que se han hecho algunas objeciones.

El honorable Senador por Concepción manifestó aparentemente una razón para demostrar que el Senado no debería ocuparse por ahora sino de la ley electoral, y dejar á un lado la ley sobre organización de las municipalidades.

Creo que es indispensable esclarecer este punto para fijar el alcance de mi proposición. Esta es compleja y no podía ser de otra manera: la Cámara de Diputados se ocupaba de la ley de

municipalidades; el Senado trataba de la ley electoral; en una y otra Cámara debían armonizarse las opiniones á fin de llegar á un resultado. Con este propósito, mi indicación era para que el Senado aprobase la subdelegación autónoma, agrupando una ó más subdelegaciones á fin de establecer poblaciones de dos mil habitantes como mínimum, á once mil como máximum.

Y debo hacer notar que, desde la primera vez, fijé la cantidad de población para cada agrupación, aún antes de las objeciones que hizo el señor Ministro de Justicia á este respecto. Digo esto para manifestar que con agrupaciones de dos á once mil habitantes no era posible que hubiera subdelegaciones que cupieran dentro de los límites de una hacienda, como dió á entender el señor Ministro de Justicia.

La Subdelegación Autónoma, con población en las proporciones que he señalado, con las mismas atribuciones que le da la Constitución: tal era el remedio que yo proponía, con la circunstancia de que para establecer la Subdelegación Autónoma debíamos proveerla de cuanto fuese necesario para sustraerla y hacerla independiente del poder del Presidente de la República.

De ahí provino la indicación que he tenido el agrado de que haya sido aceptada por el señor Ministro de Justicia, relativa al nombramiento de Intendentes y Gobernadores, el cual podría reglamentarse en la ley, de manera que el Presidente de la República nombrase á esos funcionarios de entre los alcaldes que hubiera elegido el pueblo.

Pero todavía faltaría otra condición indispensable para la autonomía de la subdelegación. Para que verdaderamente pudiera llamarse autónoma, era necesario que se formase por sí misma, que no entrase ni interviniese en su elección ningún cuerpo extraño, ninguna institución de fuera, como la de los mayores contribuyentes. Si conservásemos en la ley orgánica de la Comuna Autónoma el cuerpo de mayores contribuyentes y le encargásemos la formación de los registros electorales, nada habríamos en realidad organizado; nada valdría que quitáramos la presidencia á los intendentes y gobernadores desde que dejásemos á la corporación de los mayores contribuyentes encargada de la formación de las listas electorales, componiéndose esa corporación de las personas que con este objeto designaría el Presidente de la República. La comuna quedaría enteramente en manos del Jefe de la nación.

La autonomía requiere entera y completa independencia, y la independencia ante todo consiste en la formación de las comunas por sí mismas; es preciso que los ciudadanos de cada comuna, mayores de veintiún años, que saben leer y escribir, se reunan por ministerio de la ley y nombren á las autoridades que han de formar los registros electorales; es necesario que esos mismos ciu-

dadanos elijan á sus representantes y autoridades locales. Todo esto se determinaría en la ley; la comuna tendría su autonomía en la misma ley.

Y aquí observaré, al pasar, que, por esta razón, en muchas, en casi todas las constituciones de los Estados de Norte-América, nada se dice sobre la constitución y organización de las municipalidades; son las leyes las que hablan sobre esta materia; el poder municipal es reconocido y organizado por ministerio de la ley.

Mi proposición propende á esto mismo: á dividir la República en subdelegaciones, agrupando una ó más de éstas hasta formar una población de dos á once mil habitantes, que tengan el mismo poder y atribuciones que las leyes aseguran á las municipalidades actuales, con más la autonomía.

En el Senado estamos discutiendo la Ley de Elecciones; la Cámara de Diputados se ocupa de la organización del poder municipal. Aceptada entonces mi indicación por el Senado y por la Cámara de Diputados, pasaría á la Comisión mixta, á fin de que la tomase como base para el proyecto de reforma electoral y de reorganización de las municipalidades.

Todas las modificaciones referentes á las listas de contribuyentes creo que pueden solucionarse fácil é inmediatamente en el Senado, pues sopla, como ha dicho el señor Senador por Valparaíso, cierto viento fresco y favorable, en las alturas de la Moneda, para la reforma, y yo espero que siga soplando, aunque mi honorable amigo el señor Senador de Santiago haya anunciado posibles cambios en la atmósfera ministerial.

Yo, al contrario, deseo que no sobrevengan tales cambios, á fin de llegar á un resultado favorable en esta grave é importantísima cuestión.

Decía que, aprobada la idea de la división en subdelegaciones, en la forma indicada, entonces vendría el estudio de la Comisión, desde que ésta nada tendría que hacer sin una base determinada para sus trabajos. Pero se observaba que esto equivalía á imponer un mandato á la Comisión y á la Cámara de Diputados. Nó, señor; nada hay en esto que importe un mandato. Se vota un proyecto de reforma y se manda á comisión: ¿hay mandato? Lo mismo sucede aquí.

Si el Senado acepta, como me atrevo á esperarlo, la base de la Subdelegación Autónoma en agrupaciones de una ó más de éstas para formar poblaciones cuyo máximun sería de 11,000 habitantes, y la envía á la Cámara de Diputados: ¿importará esto un mandato? Nó, señor; discutiría la Honorable Cámara de Diputados esa base con la más perfecta libertad, con la misma libertad que nosotros, y si merecía su aprobación, remitiría el proyecto á la Comisión mixta de ambas Cámaras.

Aceptada la indicación por el Senado, iría, pues, á la Comisión

mixta si había merecido antes también la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, y pasaría la Comisión su informe á cada una de las Cámaras para que el Senado discutiese primero la ley electoral y la Cámara de Diputados discutiese primero el proyecto acordado de reforma municipal.

La Cámara de Diputados la discutiría ampliamente; habría señores Diputados que la sostuvieran y otros que la combatieran; y, después de combatida largamente, la Cámara la adoptaría ó rechazaría, según lo creyera conveniente. ¿En dónde estaría el mandato, la intrusión del Senado?

No es esta, pues, una observación que pueda hacerse valer en contra de mi proposición.

El señor Senador por Concepción decía: “¿qué sacaríamos con aceptar esa base? La verdad es que no tenemos ley electoral; habiendo cambiado la Constitución las bases de esa ley, no hay lista de mayores contribuyentes; y como habría que formar primero esas listas, excusado es discutir sobre la organización de la Comuna Autónoma.”

Á primera vista pudiera tener alguna fuerza esta observación, pero es fácil disiparla. Si la Cámara de Diputados aceptase la indicación de que una comisión mixta estudiase la ley electoral bajo la base de la Subdelegación Autónoma, otorgando á ésta la formación del poder electoral, el acuerdo sería fácil respecto del procedimiento especial que convendría adoptásemos para la primera elección.

Estableceríamos en artículos transitorios el procedimiento que se seguiría para la primera elección de 1891 y el que debería observarse para las subsiguientes.

Para la elección de 1891, adoptaríamos el mismo procedimiento que establece el proyecto de nuestra Comisión de Legislación: se formarían las listas de los mayores contribuyentes, con la diferencia, que yo desearía se agregase, de que en cada subdelegación funcionarían los mayores contribuyentes de esa agrupación autónoma, tanto para la inscripción como para la recepción y el escrutinio de los votos de los electores.

Una vez organizada la Comuna, nada más sencillo que encomendar las funciones electorales á sus autoridades.

Todos los años se reunirían, por el ministerio de la ley, los ciudadanos de la respectiva comuna, nombrarían los jefes y autoridades locales, los alcaldes y los encargados de revisar las listas de electores.

En esas mismas reuniones se determinaría las contribuciones que habría que pagar para atender á los servicios locales. Y á este respecto indicaba dos clases de contribuciones para rentar á las comunas: una de dos á cinco pesos de capitación, que pagarían los varones de 21 años residentes en la subdelega-

ción, especialmente destinada al sostenimiento de las escuelas primarias de la subdelegación; y otra conforme lo ordena la Carta fundamental, en proporción á los haberes de cada cual, cuyo monto determinaría la ley, proponiendo el que habla, desde luego, el límite de cinco pesos por cada mil pesos del haber de cada habitante de la subdelegación, con excepción de los primeros mil, sobre los que no se pagaría contribución.

Con este impuesto se haría el servicio de la policía de seguridad y de aseo, etc., y del alumbrado, y se conservarían las calles y caminos y demás lugares públicos en buen estado; en una palabra, se atendería á todas las necesidades locales de la subdelegación.

Y ahora que domina en el Gobierno el pensamiento de suprimir la contribución territorial, nos hallamos todavía en mejor situación para emprender esta reforma, y en la ley se fijaría cuál sería el monto de esa contribución sobre los haberes. Yo me habría permitido indicar la proporción sin tomar para nada en cuenta la calidad de esos haberes, propiedades rurales ó urbanas, acciones, etc., por el valor que tuvieron el año anterior.

Y aún puede hacer más la ley. En Estados Unidos se fija el número de las escuelas que debe mantener la comuna, en proporción al número de sus habitantes; y el mínimum del gasto para atender las escuelas primarias, etc.

Y á este respecto debo aquí hacerme cargo de una observación del señor Senador de Valparaíso, cuando decía que el Senador de Talca no había comprendido ó había entendido mal la observación del señor Ministro del Interior, la relativa á que para el establecimiento de la comuna en Chile, era preciso una transformación política y *social*. El señor Senador por Valparaíso decía que el señor Ministro del Interior, al expresarse así, se refería á los hábitos y costumbres del país, al abandono á que los chilenos se entregan en materia de sus derechos de ciudadanos y al descuido por los intereses locales y por los suyos propios. Al efecto, el señor Senador por Valparaíso hizo la historia de lo ocurrido con algunas sociedades ó establecimientos de iniciativa particular, que habían fracasado por falta de constancia de parte de los iniciadores.

Pero la ley puede prever este abandono, como lo han hecho las leyes norte-americanas. La ley fija cuál es la cuota de la contribución sobre los haberes que debe exigirse á cada ciudadano, y en qué servicios deberá ser invertida: escuelas, caminos, policía, etc. ¿Cuánto para cada servicio? La ley distribuye el tanto, en conformidad al número de habitantes. Así estaría salvada la objeción de abandono ó descuido.

La ley dice, además, cuáles son los deberes de la comuna y determina el juez que los haga cumplir. Si la comuna no emplea las sumas destinadas á los distintos servicios locales ó descuida

éstos, ahí está el juez ante el cual podría reclamar cualquiera de los ciudadanos de la agrupación comunal.

A este respecto, recuerdo en este momento una conversación que oí al señor Ministro del Interior sobre un incidente desgraciadísimo, y que, á juicio de Su Señoría, revelaba cierto espíritu de anarquía ó de revuelta. Me refiero al incendio de los carros de la Empresa del Ferrocarril Urbano de Santiago.

Realmente, aquello fué algo que hizo poco honor á nuestras autoridades; fué verdaderamente vergonzoso que, en una ciudad como Santiago, no pudieran ó no quisieran las autoridades impedir aquel suceso.

Debo declarar que no defendiendo absolutamente los intereses de esa empresa; cito únicamente el hecho.

Me encontraba en mi casa en esos momentos, cuando oí que veinte ó cincuenta personas estaban incendiando un carro. Salgo á ver si puedo prestar algún auxilio, y me encuentro con que una poblada se ocupaba en quemar varios coches del ferrocarril urbano, sin que nadie tratara de impedirlo.

Ahora bien, señor, ¿cómo es posible que, en la capital de la República, veinte ó cincuenta personas puedan, en un momento dado, realizar un hecho de esta gravedad, que estaba de antemano en conocimiento de las autoridades, sin que la policía ni nadie tratara de impedirlo?

Seguramente, señor, que esto no pasaría si estuviera establecida entre nosotros la autonomía local.

El primer lance de esta especie que ocurrió en Estados Unidos, tuvo lugar en Boston, el año de 1835. En aquella época y aprovechándose de un movimiento eleccionario, un grupo de individuos se dirigió á una pequeña aldea, en las inmediaciones de Boston, y pegó fuego á un convento católico de señoras.

Poco después se reunió la legislatura del Estado y uno de sus miembros pidió que se indemnizara el daño, y así lo acordó la legislatura; pero á la vez se promulgó una ley estableciendo las responsabilidades en adelante. Y ¿á quien cree el Senado que obligaba en tales casos á hacer la indemnización, la nueva ley?

Á la comuna del lugar en donde se cometiere el delito, por no haberlo impedido. Si la comuna, se dijo, era impotente para reprimir el atentado, debería ponerse de acuerdo con las comunas inmediatas, á fin de que le proporcionaran las fuerzas suficientes para el objeto. En todo caso, se agregó, no puede aceptarse que, en un país como Estados Unidos, donde existe tan profundo respeto por la propiedad, pueda violársela impunemente; y á consecuencia de este suceso se dictó la ley que se llama de "perjuicios" y que ha sido adoptada por todos los Estados de la Unión.

Esa ley establece que, en toda ciudad en que se cometa un delito contra la propiedad y no puidere haberse al autor, sea la

misma ciudad la que responda por los daños y perjuicios. Si las rentas del año no alcanzaren, se pediría á los habitantes una cuota extraordinaria de contribución, en proporción de los haberes, para responder á los perjuicios causados.

Hé aquí como pasan las cosas en Norte-América, y traigo este hecho á la Cámara, sólo para manifestar que de ninguna manera correríamos el peligro que tanto parecía temer el honorable Senador por Valparaíso, de que, una vez establecida la comuna independiente, ésta abandonase los servicios locales hasta el punto de que desapareciesen las escuelas, y que las calles quedaran sin que nadie las atendiese, etc.

Precisamente, la razón que nos mueve á desear que se establezca la autonomía comunal en toda la extensión de la República, es el anhelo que abrigamos, de que los intereses locales sean en todas partes perfectamente atendidos y servidos, y de que no suceda lo que pasa ahora, que, fuera de Santiago y alguna que otra ciudad, de ordinario los servicios locales están, y aún dentro de Santiago, en los barrios separados del centro, casi completamente abandonados y desatendidos.

Todos los que tenemos ocasión de recorrer nuestras ciudades aldeas y campos, podemos atestiguar el estado de deplorable abandono en que se encuentran las escuelas, las calles, caminos, puentes y demás servicios comunales.

Si deseamos que todo esto cambie, que se desarrolle el espíritu público y se dé impulso á estos elementos que yacen hoy en la inercia, establezcamos la comuna libre y démosle poder y rentas. Veremos entonces cómo viene por sí mismo el progreso y cómo los encargados de estos ramos de la administración no se excusarán, como hoy, por falta de recursos y de atribuciones.

En Norte-América jamás se produce reclamación alguna contra las comunas por abandono de los servicios locales ó porque las autoridades hubieran desatendido las escuelas ó dejado de reparar las calles ó caminos.

Allá la ley es una ley previsora, y, así como garantiza los derechos políticos de los ciudadanos, y como impide el abuso de los Presidentes, obliga también á las comunas á mantener las escuelas, las calles y los caminos en perfecto estado de conservación.

Voy á referir al Senado un incidente de que fuí testigo personal y que comprueba esto mismo.

En 1876 me encontraba yo en el Estado de Maine, y, al pasar por un camino, vi que otro carruaje que iba adelante chocó con algo y resultó quebrado. Me bajé para auxiliar á la familia que lo ocupaba, y entonces el caballero que la acompañaba, dándome las gracias, me dijo:

No es nada, nadie ha sufrido daño alguno; en cuanto á los per-

juicios, mañana seré indemnizado por completo; el juez se encuentra cerca y voy á interponer mi reclamación.

Despedíme de él, y tuve ocasión de verlo al día siguiente, en que le pregunté relativamente á la indemnización. Me contestó que había sido ya resarcido de todos los perjuicios.

¿Y quién los pagaría?

La comuna, por no haber reparado oportunamente los desperfectos del camino.

Este era uno de los más graves inconvenientes que el señor Senador por Valparaíso encontraba, y talvez el único en concepto del Honorable Senado, para el establecimiento de la Comuna Autónoma.

¿Cómo, decía Su Señoría, van á organizarse los servicios locales? ¿Quién atenderá las escuelas, las calles y los caminos?

La contestación es muy sencilla: la ley debe prever todas estas cosas y establecer la responsabilidad de la comuna respecto de todos y de cada uno de los servicios que corran á su cargo. Y digo la responsabilidad, porque en Estados Unidos no existe poder alguno irresponsable, y, como consecuencia lógica de este hecho, son respetados allí todos los derechos y todas las libertades de los ciudadanos.

Paso ahora, señor Presidente, á ocuparme de la segunda parte de la proposición que he tenido el honor de someter á la deliberación del Senado. Esa proposición es compleja. Principia por proponer el sistema de la Comuna Autónoma como base del poder local. Á este respecto me permito observar que, en este país, en que, según la Constitución, todos tenemos los mismos derechos, es necesario que no haya ciudadano alguno que esté privado del derecho de intervenir en los negocios propios del poder local. Por esto, he tomado la división actual de las subdelegaciones que se extienden á todo el territorio de la República y he dicho: agrupemos dos ó tres subdelegaciones y establezcamos la comuna en las aldeas—ya que felizmente existen aldeas y en considerable número—que tuvieren la población que requiere la ley vigente de municipalidades para establecer municipios con las mismas prerogativas y las mismas obligaciones que las que funcionan en las cabeceras de provincia y de departamento.

Continúa mi proposición dando por sentado el hecho de que las dos Cámaras acepten esta idea, y entro entonces á establecer en esas comunas el poder electoral.

En este supuesto, he creído que la Comisión mixta debería aceptar, para la primera elección, la base de la ley electoral que estamos discutiendo, que determina que sean los mayores contribuyentes quienes verifiquen las operaciones preliminares de la elección hasta llegar á la formación de los primeros registros de electores. Pero, en vez de continuar, como lo hace el proyecto en

debate, estableciendo que los jueces queden encargados de renovar anualmente estos registros, me parece que la Comisión debería decir, una vez creada la Comuna Autónoma, que fuesen en lo sucesivo las autoridades de dicha comuna las que revisasen anualmente el registro de electores y presidieran esas votaciones é hiciesen las siguientes elecciones de Diputados y Senadores y de electores de Presidente de la República.

¿Habría inconveniente para esto en los plazos asignados por la ley á las funciones de los actuales miembros del municipio? Nó, por cierto, porque en 1873 se dictó la reforma de la Constitución, en que se prescribía la elección de Senadores por provincias, y ¿qué sucedió? Que había Senadores que acababan de ser elegidos por nueve años, y, sin embargo, todos concluyeron en 1876, procediéndose á una elección general, conforme á la nueva reforma constitucional, esto es, por provincias.

Así es que, dado este antecedente, no podría ser éste un inconveniente.

Ya se puede ver de qué manera se respondería á la objeción de que las municipalidades actuales no alcanzarían á funcionar todo el tiempo porque han sido elegidas; y téngase, además, presente que la Constitución no ha establecido la época en que debieran tener lugar las elecciones de municipios, pudiendo, por consiguiente, la ley fijarla, uno, dos ó tres meses antes.

En cuanto á la falta de preparación para esta reforma, debo declarar, una vez por todas, que, por mi parte, estoy plenamente convencido de que nuestros conciudadanos están tan preparados y bien dotados como la mayor parte de los pueblos que administran convenientemente los negocios de la localidad, y que el establecimiento de la autonomía de la subdelegación sería un beneficio inmenso, como la verdadera y definitiva consagración del derecho y de la libertad de los ciudadanos en Chile. Y de aquí la complacencia con que escuché al honorable Senador por Concepción que aceptaba, en el fondo, el sistema que he tenido el honor de proponer, por más que tropezara Su Señoría con las dificultades á que acabo de referirme y respecto de las cuales espero haber manifestado que no son difíciles de subsanar.

Por su parte, el señor Ministro de Justicia nos decía: desde el momento en que se ha hablado, no ya de agrupaciones de dos mil habitantes, sino de centros de población de diez ó doce mil, no encuentro graves inconvenientes en aceptar la idea del Senador por Talca, y creo que tampoco los habrá por parte del Gobierno.

Persiguiendo yo este mismo propósito, y deseando acercarme en lo posible á la opinión del señor Ministro, á fin de conseguir la realización de mis ideas en cuanto puedan ser realizables, y creyendo también que el Gobierno no estará distante de concurrir

á la realización de esta importantísima reforma, me he propuesto seguir estudiando por el censo, cuál sería la distribución que podría hacerse de las subdelegaciones para la constitución de la Comuna Autónoma.

Porque, ante todo, es necesario que el Senado se forme una idea de este mecanismo, sin lo cual no podría aceptar ni rechazar mi proposición. Es preciso saber primero cuántas subdelegaciones autónomas convendría establecer en el país, qué extensión iría á tener el territorio de cada una, y qué atribuciones habría que conferirles.

En cuanto á las atribuciones, ya las he dicho: serán las mismas que les da el artículo 119 de la Constitución.

Las subdelegaciones, organizadas con los poderes que indica la Constitución y la población que parece aceptar el señor Ministro de Justicia, serían, guiándome por el censo de 1885, las que expondré, además de las que leí en vez pasada relativamente á los departamentos de Ancud, Castro, Quinchao, Valdivia, etc., previniendo al Senado que sólo dará lectura á los nombres de las poblaciones en las que se constituirían las nuevas subdelegaciones autónomas, por no fatigar demasiado su atención, pudiendo publicarse la lista completa con las poblaciones de cada departamento, el número de subdelegaciones actuales y demás datos, en el BOLETÍN DE SESIONES. (1)

Es de advertir que estos datos, como lo he insinuado, son del censo de 1885, y es natural que de entonces acá, es decir, en el espacio de nueve años, la población haya aumentado considerablemente, de tal suerte que las comunas á que me he referido tendrán mucho mayor número de habitantes.

El señor REYES (Presidente).—Habiendo llegado la hora. . .

El señor IRARRÁZAVAL.—Como no necesito continuar leyendo esta nomenclatura, podría insertársela íntegramente en el BOLETÍN.

El señor REYES (Presidente).—Puede publicarse para que los señores Senadores puedan tenerla presente en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(1) El cuadro de las subdelegaciones autónomas, á que se refiere el señor Senador, principia en la página siguiente.

CUADRO

De las subdelegaciones autónomas que convendría establecer, tomando por base los datos del censo de 1885 en lo que se refiere á la población de cada departamento.

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- veniría establecer
Magallanes		2085	{ Punta Arenas.	850	1	{ Punta Arenas
Ancud	12	24527	{ Ancud Chacao Dalcabue Quemchi. Tenaum.. Huítte Chancabue San Antonio de Colo	3665 228 464 508 1020 528 280 286	5	{ Ancud Dalcabue Quemchi Tenaum Huítte
Castro	15	35020	{ Castro Puqueldón Rilán Putemún Pidpid Nercón Rauco Chonchi Queilén Detico Puchilco. Lincura Chelín Aguantao Güenuco. Melinca..	1262 1268 871 464 240 723 895 360 480 356 497 320 542 655 240 125	10	{ Castro Puqueldón Rilán Putemún Nercón Rauco Queilén Puchilco Chelín Aguantao
Quinchao	6	13873	{ Achao Quenac... .. Curaco Huyar Linlín	1137 1699 615 488 1882	4	{ Achao Quenac Curaco Linlín
Llanquihue	6	15690	{ Puerto Montt. Arrayán..	2787 148	2	{ Puerto Montt Arrayán
	39				22	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	39				22	
Caremapu ...	12	20896	{ Calbuco.. Maullín..	641 480	2	{ Calbuco Maullín
Osorno ...	12	22223	{ Osorno San Pablo	3097 550	3	{ Osorno. Una en ciu- dad y otra rural San Pablo
Valdivia .	12	23531	{ Valdivia. Corral San José. Calle-Calle Quinchilco Futronhue Pelchuquín Toltén	5680 631 1257 480 469 201 188 1505	6	{ Valdivia Corral San José Calle-Calle Quinchilco Toltén
Unión ...	8	18450	{ Unión Río Bueno Dajllipulli Paillaco Aquinco Campo-Santo..	1454 1144 640 160 280 280	4	{ Unión Río Bueno Dajllipulli y otra rural
Temuco ..		16111	{ Temuco Lautaro	3455 699	2	{ Temuco Lautaro
Imperial. ...	3	17180	{ Nueva Imperial Galvarino	1717 400	2	{ Nueva Imperial Galvarino
Angol ...	9	19668	{ Sauce Angol Tigueral..	1116 6331	3	{ Sauce Angol Tigueral
Traiguén. ...	6	25140	{ Lumaco.. Traiguén. Victoria.. Purén	520 3459 2550 560	4	{ Lumaco Traiguén Victoria Purén
Collipulli ...	6	16469	{ Collipulli Chiguaique Ercilla	4030 420 1321	3	{ Collipulli Chiguaique Ercilla
Laja ...	25	51354	{ Angeles.. Antuco... .. Quilleco.. Santa Bárbara San Carlos de Purén... .. Estación de Rinconada..	8279 933 939 1055 320 521	5	{ Angeles Antuco Quilleco Santa Bárbara Est. de la Rinconada
Nacimiento ...	9	16990	{ Nacimiento Negrete.. Estación de Coigue ..	1818 646 600	3	{ Nacimiento Negrete Coigue
	141				59	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	141				59	
Mulchén. ...	10	33428	{ Mulchén. Quilaco	7958 520	2	{ Mulchén Quilaco
Lebu	8	18004	{ Lebu Villa Alegre... .. Boca de Lebu. El Camarón... .. Los Álamos	2699 380 668 215 240	2	{ Lebu Boca de Lebu
Cañete	9	30144	{ Cañete	1918	3	{ Ciudad 1—fuera 2
Arauco... ..	11	27077	{ Arauco Carampangue. Laraquete	3452 1239 520	3	{ Arauco Carampangue Laraquete
Concepción ...	9	40302	{ Concepción Hualqui.. Penco Chiguayante Norquén. Puchacay Cerro Verde Lirquén..	24180 1160 1857 231 148 240 887 360	5	{ Ciudad, 2 Hualqui Penco Cerro Verde
Lautaro	3	32004	{ Coronel Lota Santa Juana	2292 3956 2758	3	{ Coronel Lota Santa Juana
Talcahuano ...	4	6716	{ Talcahuano.... .. Villa Rica	5030 282	1	{ Talcahuano
Rere	11	46355	{ Yumbel.. San Luis Gonzaga.. .. Talcamávida.. Tomeco... .. Tucapel.. Cabrero..	3393 2142 1043 55 766 364	4	{ Yumbel San Luis Gonzaga Talcamávida Tucapel
Puchacay ...	5	24137	{ Florida... .. Quillón... .. Coyanco.. Cerro Negro... .. Copinlemo	1759 1200 880 320 320	3	{ Florida Quillón Coyanco
Coelemu. ...	11	32943	{ Tomé Vega de Itata. Coelemu. Rafael. Frutillares Dichato Ranquil. Fábrica de Paño	5530 1099 1235 1336 358 359 210 680	4	{ Tomé Vega de Itata Coelemu Rafael
	222				89	

DEPARTAMENTOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que convendría establecer
	222				89	
Chillán	13	60767	Chillán... .. Chillán Viejo Pinto Coihueco. Niblinto	20775 4759 1013 1348 649	6	Chillán, 2, ciudad Chillán Viejo Pinto Coihueco Niblinto
Yungay	12	30446	Yungay Temuco El Carmen	2733 1471 1573	3	Yungay Temuco El Carmen
Bulnes	7	18473	Bulnes San Ignacio San Miguel Santa Rosa Montaña de Garay. . .	2908 933 951 702 160	4	Bulnes San Ignacio San Miguel Santa Rosa
San Carlos	12	40185	San Carlos San Gregorio.. . . . Cachapoal Buli.	7277 240 800 236	4	San Carlos San Gregorio Cachapoal Buli
Cauquenes	12	45950	Cauquenes Chanco... .. Sauzal... .. Coronel Curanipe.	6511 1984 680 482 630	5	Cauquenes Chanco Sauzal Coronel Curanipe
Itata	14	46000	Quirihue. Ninhue... .. Cobquecura Portezuelo Pocillas. Buchupureo... .. Tregaco Colmuyas Boca de Itata.	2978 520 893 760 501 200 320 160 227	5	Quirihue Ninhue Cobquecura Portezuelo Pocillas
Constitución...	9	32195	Constitución... .. Empedrado Nirivilo.. . . .	6533 946 389	3	Constitución Empedrado Nirivilo
Linares... ..	11	45000	Linares... .. Yerbas Buenas	7711 880	5	Linares 2 Yerbas Buenas 3
Parral	7	31695	Parral Rinconada	5913 553	3	Parral y una rural Rinconada
Loncomilla	7	33950	San Javier Villa Alegre Huerta... ..	2960 1119 568	3	San Javier Villa Alegre Huerta
	326				130	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	326				130	
Talca	17	70036	Talca Colín San Clemente. Pelarco Pencahue Bella Unión Panguilemo Manzano. San Rafael Bajo de Lircay	23432 1461 1578 274 240 324 291 261 240 282	6	Talca 2 en la ciudad Colín San Clemente 2 más tomando co- mo cabecera las poblaciones más importantes
Curepto.. ...	10	31315	Curepto.. Gualleco. Junquillar Putú Batuco	2916 498 453 1002 389	4	Curepto Gualleco Junquillar Putú
Lontué	6	32121	Molina Lo Valdivia Pequén	4590 1360 200	3	Molina ciudad 1, y una rural Lo Valdivia
Curicó	19	58402	Curicó. Chépica. Comalle.. Auquenco Santa Cruz Villa Alegre... .. Rauco Teno Paredones Chomendahue. Tutuquén	10110 1800 851 760 1428 252 1058 1275 848 444 1505	10	Curicó Chépica Comalle Auquenco Santa Cruz Rauco Teno Paredones Chomendahue Tutuquén
Vichuquén ...	9	41600	Vichuquén Llico Paredones Lolol Alcántara Iloca Cabeceras Pumanque Membrillo Huerta Licantén. Valdivia. Nilahue.. Nerquihue Panamá.. Culenco.. Guatañi.. Patacón.. Quilico Placilla	2719 249 567 680 440 347 372 240 200 664 1040 278 511 200 120 120 896 503 174 764	9	Vichuquén Paredones Lolol Huerta Licantén Nilahue Guatañi Patacón Placilla
	387				162	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	387				162	
San Fernando.	20	79742	San Fernando.	6954	16	San Fernando Chimbarongo Nancagua Roma Cuenca Palmilla Navidad Matanza Pupaya Estrella Placilla Tinguiririca Isla de Briones Convento Viejo Placilla Nancagua Paniahue
			Chimbarongo.	2489		
			Nancagua	848		
			Roma	678		
			Cuenca	457		
			Palmilla.	1527		
			Peña Blanca.	362		
			Ciruelos.	141		
			Rapel.	262		
			Navidad.	579		
			Matanza.	669		
			Pupaya.	1311		
			Rosario	297		
			Estrella.	524		
			Placilla	527		
			Tinguiririca	862		
			Isla de los Briones. ...	560		
			Convento Viejo	476		
			Placilla Nancagua. ...	455		
Caupolicán ...	15	75945	Paniahue	1055	14	Rengo Olivar Coinco Malloa Guacarhue Tilcoco Zúñiga Tunca Pichidegua San Vicente Chanquiahue Requinoa Pelequén Panquehue
			Lihueimo	160		
			Rengo	5560		
			Olivar	1146		
			Coinco	1101		
			Malloa	1182		
			Cauquenes	260		
			Guacarhue	800		
			Quinta de Tilcoco. ...	480		
			Zúñiga	560		
			Tunca	708		
			Pichidegua	695		
			San Vicente.	1079		
Rancagua ...	11	35315	Chanquiahue.	542	6	Rancagua Codegua Donihue Machali San Francisco La Isla
			Requinoa	420		
			Pelequén	760		
			Panquehue	480		
			Rancagua	5757		
			Codegua.	2346		
Cachapoal ...	8	21693	Donihue.	2107	5	Peumo Alhué Llallauquén Idahue Coltauco
			Machali.	1832		
			San Francisco.	549		
			La Isla.	427		
			La Punta	248		
			Peumo	1720		
	441		Alhué	716		
			Llallauquén	638		
			Idahue	580		
			Coltauco.	1320		
					203	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
Maipo	12	30633	Buín Maipo Linderos Valdivia Jerves Quinta Alto de Jahuel	2313 1798 400 476 253 160 386	203	Buín Maipo Linderos Valdivia
Santiago. ...	53	236870	Santiago. Lampa Nuñoa Guindos. Renca Quilicura Colina. Tiltit La Capilla Chacarilla Macul San Antonio. El Espinalillo. Apoquindo Colina Chicaumita. Barrenechea Villa Seca Peñalolén El Blanqueado Pudahuel Resbalón. Perejil Estación de Colina. Esmeralda de id. Pasos de Huechuraba La Palma El Guanaco.	189332 1231 460 780 587 1255 280 508 292 297 199 160 80 127 160 480 84 480 61 193 368 199 187 719 437 307 408	24	Ciudad, 13 * Lampa Nuñoa Guindos Renca Quilicura Tiltit Barrenechea Colina Huechuraba Guanaco
	506				231	

* Término medio de la población de cada una de las veinticuatro subdelegaciones autónomas en que se divide el departamento de Santiago, 15,000 habitantes.

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	506				231	
Victoria..	18	38170	{ San Bernardo. 5222 Isla de Maipo. 961 San José de Maipo. 737 Malloco 700 Peñaflo.. 1326 Nos. 970 La Calera 679 El Manzano 172 San Vicente... .. 120 Tango 381 Herrera 276 Los Bajos 640 El Peral.. 613 La Granja 80		9	{ San Bernardo Isla de Maipo San José de Maipo Malloco Peñaflo Nos La Calera Los Bajos El Peral
Melipilla.	19	54713	{ Melipilla. 3341 S. Francisco del Monte. 811 Curacaví. 1000 San Antonio... .. 534 Alhué 805 San Pedro 594 Pomaire.. 560 Abarca... .. 393 Cuncumén 1431 El Bajo... .. 200 Llopeu 258 Chacón... .. 412 El Paico.. 610 Gallardo. 450 Chocalán. 396 San Antonio... .. 186 Cancha de Piedra... .. 71 Cartajena 240 Loica 846		12	{ Melipilla El Monte Curacaví San Antonio Alhué San Pedro Pomaire Cuncumén Chacón El Paico Gallardo Loica
Valparaíso ...	25	115147	{ Valparaíso 104952 Viña del Mar. 4859 Placilla... .. 280		8	{ Ciudad, 7 Viña del Mar
Casablanca	8	14406	{ Casablanca 1497 Dichas 160 Romanes. 285 Lagunillas 898 Maitenes. 300 Vásquez.. 519 Algarrobo 160 Maquegua 180		3	{ Casablanca Lagunillas Vásquez
	576				263	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de mas de 500 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	576				263	
Limache ..	6	25030	Limache 6442 S. Francisco de Limache 3232 Quilpué.. . . . 1800 Olmué 1518 Alvarado. 465 Dormida 254 Ojos Buenos... 520 Pelumpén 200 Castro 294 Peña Blanca... 360		6	Limache S. Fco. de Limache Quilpué Olmué Alvarado Ojos Buenos
Quillota..	19	48737	Quillota.. . . . 9214 Llai-Llai. 2431 Conchali. 2246 Puchuncavi 1485 Nogales... 1397 Pucalán... 1561 Boca 572 San Pedro 360 La Tetera 391 Ocoa 675 Quintero. 911 Viña Quemada 232 Maule 620 San Antonio... 800 Laguna 524 Canela 368 Campiche 320 Manzanal 200 Calera 639 Ocoa 578		14	Quillota Llai-Lai Conchali Puchuncavi Nogales Pucalán Boca Ocoa Quintero Maule San Antonio Laguna Calera Ocoa
San Felipe ...	13	34314	San Felipe 11768 Almendral 1663 Santa María... 1658 Encón 520 Quilpué.. . . . 760 Cancha del Olivo... 295 Cancha del Llano... 160 Las Juntas 303 Calle del Medio 353 Paidahue 353		5	San Felipe Almendral Santa María Encón Quilpué
Andes ..	12	33691	Andes 7533 Curimón.. . . . 2572 San Rafael 1286 Bucalemu 1119 Rinconada 559 Calle Larga 1632 Pocuro 891 Valle Alegre... 667 Coquimbito 433 Aucó 440 Tres Esquinas. 122		10	Andes Curimón San Rafael Bucalemu Rinconada Calle Larga Pocuro Valle Alegre Coquimbito Aucó
	626				298	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	626				298	
Putando ...	8	29975	Putando 2932 Romeral... .. 480 Rincón de Silva 560 Coimas 400 Guzmanes 920 Quebrada de Herrera ... 1198 El Asiento 880 Catemu... .. 600 Máquinas 440 Tabolango 400 Calle Larga 160 Patagual... .. 240 Trapiche... .. 160 Arenal 280 El Ñilhue 600		8	Putando Romeral Rincón de Silva Guzmanes Queb. de Herrera El Asiento Catemu El Ñilhue
Ligua	7	14101	Ligua 2047 Placilla de Ligo 857 Blanquillo 355 Cabildo... .. 1191 Zapallar... .. 212 Papudo... .. 168 Ingenio... .. 317		5	Ciudad Placilla Blanquillo Cabildo Valle Hermoso
Petorca	18	32044	Petorca... .. 1957 Rosario... .. 1550 Chicolco 3138 Quilimari 479 Vilos 431 Pupio 178 Tunga 280		5	Petorca Rosario Chicolco Quilimari Vilos
Serena	14	36762	Serena 17230 Choros Bajos. 211 Cutún 880 Romero... .. 460 Higuerra 2296 Algarrobito 1048 Compañía 1880 Rodeito 240 Chañal 395 Totoralillo 810 Arqueros 791 Brillador... .. 805 Quebrada Honda... .. 280 Gualcuna 190 Punta de Piedra 120 Yervas Buenas 120 Chacay 80 Los Pozos 150 Hinojal... .. 157		10	Serena 2 en la ciu- dad Cutún Higuera Algarrobito Compañía Totoralillo Arqueros Brillador Máquinas
	673		Máquinas	1107	326	

DEPARTAMENTOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que convendría establecer
	673				326	
Illapel	10	31868	{ Illapel 4703 Cuz Cuz... .. 993 Chalinga... .. 1699 Salamanca... .. 2297 Mincha... .. 560 Canela... .. 600 Canela Alta... .. 720 Chuchini... .. 398 Peralillo... .. 200 Zeval... .. 517 Arboleda Grande... .. 520 Santa Rosa... .. 167 Cuncumén... .. 200	9	{ Illapel Cuz Cuz Chalinga Salamanca Mincha Canela Canela Alta Zeval Arboleda	
Combarbalá...	7	15158	{ Combarbalá... .. 1157 Quilitapia... .. 200 Chañaral Alto... .. 416 Dieciocho... .. 480 Ligua... .. 360	3	{ Combarbalá Chañaral Alto Dieciocho	
			{ Ovalle... .. 5426 Barraza... .. 802 Panulcillo... .. 2415 El Oro... .. 1765 Tongoy... .. 1547 Sotaquí... .. 900 Palqui... .. 320 Guatulami... .. 453 Laja y Mineral... .. 316 Carén... .. 482 Chañaral... .. 519 Los Llanos... .. 548 Pedregal... .. 275 Rapel... .. 200 Malqui... .. 680 Dos Ríos... .. 249 Monte Patria... .. 638 Cerón... .. 680 Hurtado... .. 520 Chañar... .. 400 Guampulla... .. 239 Samo Alto... .. 415 San Pedro y Angostura... .. 400 Pichosca... .. 365 Recoleta... .. 360 El Sauce... .. 1342 La Torre... .. 620 Sosa... .. 520 Pachingo... .. 453 Yavalí Bajo... .. 230 Salala... .. 315 Talinay... .. 268 San Julián... .. 1159	21	{ Ovalle Barraza Panulcillo El Oro Tongoy Sotaquí Chañaral Los Llanos Malqui Monte Patria Cerón Hurtado Samo Alto El Sauce La Torre Sosa San Julián Punitaqui Camarico Chimba Guamalata	
Ovalle	21	60719			359	
	711					

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendra establecer
Ovalle	711		Peña Blanca... ..	363	359	
			Punitaqui	1620		
			Peral	435		
			Camarico	650		
			Chimba... ..	620		
			Guamalata	587		
			Villa Seca	227		
			Samo Bajo	295		
			Algarrobo	360		
			Panguecillo	123		
			Chilecito.	262		
			Higueritas	229		
			Pejerreyes	259		
			Agua Blanca... ..	153		
			Carachilla	160		
Coquimbo	7	16055	Coquimbo	8440	3	{ Coquimbo Guayacán Andacollo
			Guayacán	1347		
			Tambillo.	310		
			Andacollo	1061		
Elqui	11	15767	Vicuña... ..	3882	5	{ Vicuña Paiguano Unión Rivadavia Tambo
			Diaguitas	720		
			San Isidro	437		
			Calle Nueva... ..	240		
			Paiguano.	760		
			Monte Grande	596		
			Unión	1114		
			Rivadavia	720		
			Peralillo.	683		
			Tambo	994		
			Molle	200		
Copiapó.. ...	19	29715	Yarilla	278	8	{ Copiapó Caldera Juan Godoy San Fernando Tierra Amarilla San Antonio Puquios Boldos
			Arenal	119		
			Copiapó..	9816		
			Caldera... ..	2129		
			Juan Godoy	1985		
			San Fernando	653		
			Punta Negra.	485		
			Tierra Amarilla	1522		
			Punta del Cobre... ..	306		
			Nantaco..	412		
			Cerrillos.	116		
			Totoralillo	160		
			Pabellón.	388		
			Cerro Blanco..	232		
			Locos	355		
			Lomas Bajas... ..	400		
			San Antonio... ..	796		
			Puquios..	551		
			Tres Puntas... ..	160		
			Chimbero	424		
			Boldos	969		
			Algarrobo	30		
	748				375	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de mas de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	748				375	
Freirina.. ...	8	13437	{ Freirina.. 2141 Labrar 1266 Pan de Azúcar 660 Carrizal Alto.. 1656 Carrizal Bajo.. 906 Huasco Bajo... .. 193 Huasco... .. 417 Fraguita. 597 Quebradita 880 Morado... .. 509 Placilla del Alto 796 Canto del Agua 660 Peña Blanca... .. 168	6	{ Freirina Labrar Carrizal Alto Carrizal Bajo Quebradita Placilla del Alto	
Vallenar. ...	10	15446	{ Vallenar. 5129 Alto del Carmen 547 San Felipe 373 Tránsito. 975 Pampa 388 Agua Amarga. 320	3	{ Vallenar Alto del Carmen Tránsito	
Chañaral. ...	5	5558	{ Chañaral. 2613 Placilla de Animas 289 Santa Elena... .. 251 Pueblo Hundido 67 La Vega. 140 Carrizalillo 649 Pan de Azúcar 98	2	{ Chañaral Carrizalillo	
Taltal	8	12423	{ Taltal 4761 Placilla.. 320 Esmeralda 153 Paposo 619 Agua Verde... .. 143 La Aguada 376 Santa Luisa 420 Cachinal. 1512 Puerto Oliva.. ... 762	5	{ Taltal Paposo Santa Luisa Cachinal Puerto Oliva	
Antofagasta...	7	16549	{ Antofagasta... .. 7588 Calama 897 San Pedro de Atacama. 334 Chiuchiu. 282 Ascotán.. 421 Caracoles. 2279	4	{ Antofagasta Calama Ascotán Caracoles	
Tocopilla. ...	2	4654	{ Tocopilla 1816 Gatico 1613 Loa. 1101 Toco 466 Guanillos 229 Cobija 429	2	{ Tocopilla Loa	
	788				397	

DEPARTAMEN- TOS	Subdelegaciones existentes	Población del departamento	CIUDADES, VILLAS, ALDEAS	Población de cada una	Poblaciones de más de 400 hab.	Subdelegaciones autónomas que con- vendría establecer
	788				397	
Tarapacá. ..	10	33051	{ Iquique.. 15391 Caleta Buena.. 530 Chiapa... .. 960 Manilla... .. 698 Matilla... .. 240 Guanillos 1580 Pozo Almonte. 968 La Noria. 1560 Tarapacá. 1407 Pica 1160 Mocha 160 Sibaya 280 Cariquima 240 Canchones 200 Guatacondo 720		11	{ Iquique 2 ciudad Caleta Buena Chiapa Manilla Guanillos Pozo Almonte La Noria Tarapacá Pica Guatacondo
Pisagua	3	9208	{ Pisagua 4262 Camarones 435 Camiña... .. 1236 Junín 282 Negreiros 67 Aroma 160 Santa Catalina 221		3	{ Pisagua Camarones Camiña
Tacna	8	20315	{ Tacna 14183 Tarata 1337 Tarucachi 524 Estique.. 347 Pachía 225 Calana 263		3	{ Tacna Tarata Tarucachi
Arica	6	9208	{ Arica 3900		2	{ Ciudad, 1, y otra fuera
	815				416	

Censo general de la República. — Cuadros generales, página 867 á 872 del tomo 1.º
 Las poblaciones de los departamentos y nuevas subdelegaciones están tomadas de los datos
 del mismo censo sobre esas divisiones territoriales.

Sesión extraordinaria en 30 de Diciembre de 1889.

El orador que tiene la palabra, continúa su discurso empezado en la sesión de 23 del mismo mes.

El señor IRARRÁZAVAL.--Lo que ha falseado y anulado en Chile por su base el primero y más importante derecho del ciudadano, el derecho de sufragio, ha sido única y exclusivamente la intervención del Presidente de la República en las elecciones, habiendo éste llegado á adueñarse de tal manera del poder electoral, que, puede decirse, con entera verdad, que ya no existe en el pueblo, sino que es un odioso atributo del supremo Jefe de la nación.

Si nuestros legisladores hubiesen establecido desde el primer momento la autonomía del poder local y hubiesen confiado á éste, como sucede en todos los países de la tierra que se rigen por el sistema representativo, la organización del poder electoral, habrían evitado por completo este mal que deploramos.

Esto era cabalmente lo que la razón aconsejaba y lo que la ciencia política indicaba, siendo también requerido por la esencia misma del poder representativo, y este fué, por consiguiente, el procedimiento adoptado desde el principio en aquellos países que, como Inglaterra, Bélgica, Suiza y Estados Unidos, marchan á la vanguardia de los demás en cuanto á prácticas de libertad, sobre todo en lo relativo á prácticas de verdadera libertad electoral. Así es como estos países han conseguido ponerse á cubierto de este mal que corroe entre nosotros al poder electoral, y han logrado, no solo el bien inmenso de tener libertad electoral, sino también todos los demás bienes que son consecuencia forzosa y necesaria de esta libertad, asegurando así á sus nacionales, el más alto grado de prosperidad y bienestar.

Pero no sólo son las felices naciones que he nombrado las que gozan de estos inapreciables beneficios, sino también todas las demás de Europa, sin excepción alguna, llámense imperios, monarquías ó repúblicas, que de alguna manera han consignado en sus

constituciones el régimen representativo, y que, por este mismo hecho, han establecido en cierto modo la independencia del poder local, habiendo tenido cuidado de dar cumplimiento en esta parte á las prescripciones naturales y esenciales del gobierno representativo, otorgando á este poder la condición capital de su existencia, el más importante de sus requisitos: la autonomía; porque la verdadera y única condición de existencia de esta institución, como la misma palabra lo indica, es la autonomía, es decir, el poder de constituirse por sí mismo.

De esta manera han conseguido esos países, no solamente los Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica, Suiza y demás que marchan á la cabeza de las libertades modernas, sino también Italia, Holanda y aún la desgraciada España, establecer cierta autonomía en el poder local, á quien han encargado todas las funciones electorales, logrando así verse libres de todos los males que en Chile han anulado y convertido en una verdadera farsa el primero y máspreciado derecho de los ciudadanos.

Por mi parte, señor, preocupado desde hace mucho tiempo del gravísimo mal que socava por su base nuestro sistema representativo y amenaza convertir en ruinas á la República, he procurado investigar su origen y rastrear sus causas. Desde luego, ese mal y esa enfermedad que nos aqueja es algo exclusivamente propio de nosotros y de nuestra manera de ser social y política. No aparece en la constitución ni en las leyes de ningún país de gobierno representativo, sea imperio, monarquía ó república. Y, examinando más detenidamente este punto, he llegado á convencerme de que este mal—que consiste en el abuso de que constantemente se ha valido el Presidente de la República, hasta el extremo de adueñarse de todo el poder electoral, lo que no agobia á los países á que antes me he referido—proviene de no haberse preocupado los legisladores chilenos de establecer, desde el primer momento, la autonomía del poder local, encomendándole, como he tenido ocasión de hacerlo presente, la formación del poder electoral.

Entonces observé también que, aunque en todos los demás países representativos se notan defectos y abusos en el sistema electoral, esos defectos y esos abusos son de muy distinta naturaleza de los que existen entre nosotros; y en ninguna parte—á lo menos que yo sepa—está anulado por completo, como en Chile, el poder electoral, hasta el punto de que no haya nadie que crea que alguna vez pudiera efectuarse realmente una verdadera elección. Y cuando veía que aquí estaba el mal y que, si nuestros legisladores hubieran tenido cuidado de imitar la organización de los países citados, dando cierta independencia á los municipios y encomendándoles al mismo tiempo la formación del poder electoral, todo se habría remediado, comprendí que era fácil esta-

blecer entre nosotros la misma organización por medio de leyes á este objeto enderezadas.

De estos antecedentes surgieron el motivo primordial en que me apoyé y las razones que hice valer para pedir que se estableciera en nuestro país una institución basada en las mismas razones fundamentales que constituyen la esencia del gobierno representativo, y sobre las cuales nadie ha dicho nada, ni producido objeción alguna. Á esto agregaba, con afán, para comprobar la verdad de mis observaciones y la seguridad y eficacia del remedio que proponía: que habiéndose establecido desde el principio en todos los países de gobierno representativo, cierta autonomía del poder local, y habiéndosele encomendado á la vez el poder electoral, se había conseguido ponerlos á cubierto de la intervención avasalladora que entre nosotros ejercía el Jefe del Estado.

Porque es necesario decirlo bien claro: todos los que han tomado parte en el presente debate no han podido menos de reconocer conmigo, que es propensión natural de todo poder tratar de extender y ampliar sus facultades. Así es que la propensión natural de que se ha valido nuestro Gobierno para tratar de extender, su poder y facultades, en la medida de sus fuerzas y por los medios y facilidades que le dan las leyes, sólo podrá curarse por el poder electoral autónomo.

Lo que ha detenido á los gobiernos de otros países en esta pendiente inevitable, han sido las barreras de la ley y las precauciones tomadas por la misma ley, instituyendo tan sólo poderes limitados y responsables.

En Chile no tomamos esta precaución; nuestros legisladores se olvidaron de ella, y hé aquí cómo nuestros gobiernos han podido adueñarse fácilmente del poder electoral, haciendo tabla rasa de las libertades públicas y de los derechos primordiales de los ciudadanos.

El señor Ministro de Justicia, para desautorizar, sin duda, la fuerza de la argumentación de que yo me había servido cuando aseguraba que en todos aquellos países que están á la cabeza de la civilización se encontraba constituido con cierta autonomía el poder local y encargado también de las funciones del poder electoral, queriendo talvez, Su Señoría, con su poderosa dialéctica, desvirtuar este hecho, ha avanzado, en su último discurso, algunos juicios respecto de varios países que marchan á la vanguardia de los demás en cuanto al respeto del derecho de los ciudadanos y á las prácticas de verdadera libertad; y, aunque no lo ha expresado claramente, ha dado por lo menos á entender, y así lo ha comprendido la prensa, que no era exacta esta afirmación que por mi parte tuve el honor de hacer en sesiones anteriores y que he repetido muy á menudo en la presente, de que: "donde quiera que existan gobiernos representativos— en imperios, monarquías

y repúblicas—se ha establecido desde el principio el poder local con cierta autonomía y se le ha encomendado el poder electoral, y, gracias á esta organización, ha resistido á las invasiones del Poder Ejecutivo.”

El señor Ministro parece haber negado este hecho, aun respecto de Inglaterra, de Estados Unidos, de Bélgica, etc. Parece que, según Su Señoría, no es perfectamente cierto que en esos países la administración local fuera independiente del Ejecutivo, ni que el Gobierno no tuviera en ella intervención alguna, ni que no estuviesen tampoco encomendadas las funciones electorales á dicha administración local.

Esto podría deducirse del discurso del señor Ministro, y aunque no lo dijo de una manera terminante, los que lo han comentado, así lo han creído.

Por consiguiente, á mí, que hice la afirmación, cábeme demostrar cómo he estado en la verdad, y cómo es completamente exacto el hecho, no sólo de que para Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica, Suiza, etc., es un verdadero orgullo tener una administración local independiente, sino que también en todos esos países es el poder local el que organiza el poder electoral; de donde ha resultado que en todos ellos se ha hecho imposible la intervención omnímoda y avasalladora del jefe del Poder Ejecutivo—llámese emperador, rey ó presidente—cuya intervención ha minado entre nosotros por su base la institución republicana y el gobierno representativo, dando origen á los mayores abusos y al mal único y exclusivo que nos aqueja y amenaza arruinarnos.

Y es triste que el señor Ministro de Justicia, que desde su asiento de Ministro tuvo valor para confesar la intervención del Presidente de la República, no lo haya tenido para mantener aquí, como miembro del Gobierno, las mismas apreciaciones que tantas veces ha hecho lejos de los bancos del Ministerio, para haber dicho, con la franqueza que esperaba yo de Su Señoría, que la intervención del Gobierno es el verdadero mal y la verdadera causa de nuestras dolencias políticas y electorales.

En efecto, Su Señoría nos ha hablado ahora de *síntomas*, no de la enfermedad que nos aqueja.

Ya que se pone en duda mi afirmación á este respecto, voy á valerme de las leyes y de los hechos, para manifestar que no sólo los países citados, sino los demás, y—lo que debe ser triste y bochornoso para nosotros—aún los que recién llegan á las prácticas de la libertad y del gobierno representativo, los mismos que hasta hace poco tiempo fueron gobernados por el sultán de Turquía, todos ellos tienen establecida actualmente la autonomía local.

Pero antes de llegar á este punto, que es el más importante del debate, tengo que hacerme cargo de algunos de los inconvenientes que todavía quedan en pie ó que se han opuesto para la

organización del poder local en Chile, en el modo y forma que he tenido el honor de proponer á la Cámara.

Me toca hacer también una observación respecto de la defensa que á última hora se ha venido á traer á este recinto de la institución de los mayores contribuyentes para organizar el poder electoral, institución condenada no solamente por la razón, sino también por la ciencia política, y sobre todo, en Chile, por una experiencia de 15 años, que ha manifestado que, de todas las que hubiera podido descubrir el Gobierno de este país, difícilmente habría podido encontrar institución más dócil, más manejable y más adecuada para apoderarse por completo del poder electoral, y para convertir este poder, como ha sucedido constantemente en Chile, en una completa farsa.

En la sesión pasada me ocupaba en leer á la ligera los nombres de las 414 subdelegaciones autónomas, que deberían establecerse según mi proyecto, aunque no era ese mi ideal, acercándome en lo posible á las indicaciones del señor Ministro de Justicia y á lo que podía esperar, por mi parte, que aceptaría el Gobierno.

Y á fin de que pudiera prácticamente llegarse á la implantación de este sistema, aunque el número de subdelegaciones es muy considerable y á cada una de ellas debería corresponder una comuna independiente, he reducido, sin embargo, este número á 414.

Para eso he tenido en vista la observación del señor Ministro de Justicia que encontraba que la población que yo indicaba era escasa, y he tratado de dividir los municipios de manera que no baje el número de sus habitantes de 2,000, ni suba de 11,000, procurando, al mismo tiempo, que todos tengan por centro una población de alguna importancia, conforme en esto todavía con la ley de municipalidades vigente dictada por el actual Presidente de la República, mediante los esfuerzos del señor Senador de Concepción, entonces Ministro del Interior.

Esa ley, en su artículo 13, otorga á todas las municipalidades la facultad que la Constitución sólo otorgaba al Presidente de la República, de establecer dentro del territorio departamental cuantos municipios independientes se crean necesarios, siempre que tengan una población que conste á lo menos de 500 habitantes, facultad de que no han hecho uso las municipalidades por causas que no tengo para que mencionar en este momento.

Partiendo de estos dos antecedentes, he llegado á fijar este número de 414 subdelegaciones autónomas. En la sesión pasada principié á dar lectura á los cuadros que había formado, lectura que hoy me voy á permitir continuar ya que puedo hacerlo de una manera más rápida y fácil por estar ya impresos los cuadros y porque para la inteligencia del Senado bastará que lea el nom-

bre de las subdelegaciones autónomas que desde luego podrían establecerse en cada departamento.

(El señor senador hace referencia á los cuadros que se publican como anexo de la sesión del 23 de Diciembre.)

Los cuadros á que acabo de dar lectura enumeran 414 subdelegaciones autónomas á que quedarían reducidas las ochocientas y tantas subdelegaciones existentes en el territorio de la República.

Si nos atuviéramos á los favorables resultados que en todo el mundo civilizado han producido las corporaciones autónomas, el número que he señalado debería doblarse; pero sólo he propuesto la mitad, ó menos de la mitad del número conveniente, para conformarme con la voluntad y las ideas manifestadas por el honorable señor Ministro de Justicia á nombre del Gobierno. Su Señoría no quiere, y dice que no cree conveniente el establecimiento de la subdelegación autónoma en los campos donde no hubiere alguna población de antemano formada en aldea de cierta importancia y con cierto número de vecinos propietarios é independientes; y como la ley vigente de municipalidades, promulgada por el Presidente actual y firmada, y en gran parte inspirada por el honorable señor Zañartu cuando fué Ministro en 1887, faculta á las municipalidades departamentales para crear nuevos municipios independientes en cualquier pueblo del territorio departamental que tenga más de quinientos habitantes, me ha parecido que para hacer aceptable mi proyecto, por ahora convendría limitarse á solicitar la creación de 414 subdelegaciones autónomas en todo el territorio de la República, cuyas cabeceras serían las ciudades ó aldeas de 500 ó más habitantes, que van nombradas en los cuadros anexos, tomados del censo general de la República que acaba de publicarse, aunque su operación fué practicada en Noviembre de 1885.

Como nuestra población excede con mucho hoy en día de los tres millones que nos reconoce el censo de 1885, las 414 subdelegaciones autónomas que desde luego se desearía establecer, comprenderían un término medio de cerca de ocho mil habitantes por subdelegación, cantidad tres y cuatro, ocho y más veces superior á la que comprenden las comunas de la mayor parte de las naciones europeas, y más del doble de las comunas ó *township* americanos.

En Francia, con una población total de 37.000,000, hay 37,000 comunas en números redondos; en Italia, con 30.000,000, hay 8,600 comunas; en España, con 16.000,000, las comunas pasan de 9,000; en Bélgica, con cerca de 6.000,000. de habitantes, las comunas son más de 3,000; y estas cifras dan un término medio de 2,000 á 3,600 habitantes por comuna.

En Alemania es todavía menor la población de las comunas

rurales, pues existe gran número de ellas que apenas contienen dieziocho burgueses.

En España más de cinco mil comunas tienen menos de 1,000 habitantes.

En Norte-América, por término medio, puede decirse que las comunas cuentan de dos á cuatro mil habitantes.

Según el censo de 1865, el Estado de Massachussetts tenía una población entonces de 1.267,031 habitantes, y estaba el Estado dividido en 14 condados, y estos condados contenían desde una hasta 58 township ó comunas por condado. En 1865 los 14 condados contenían 340 comunas, entre ellas 20 por ciento, ó sea 75 comunas con menos de mil habitantes, lo quedaría una población de más de tres y menos de cuatro mil habitantes por comuna.

Estos datos los tomo de la publicación oficial que la legislatura del Estado ordena se publique anualmente en el libro llamado "*Manual for the general Court 1866.*" "*Manual para la legislatura de 1866.*"

Los datos relativos á España los he tomado de la segunda edición del "Curso de Derecho administrativo" publicado en 1888 por el doctor don Vicente Santa María de Paredes; y la población de las diversas naciones citadas y demás apuntes estadísticos, los he copiado de la publicación titulada *El libro anual del Estadista* que aparece anualmente en Londres. "*The Stateman's Year Book de 1888, 25.^a anual publications—London Macmillan and C.^o*"

Con una mirada que se dirija á este cuadro de 414 gobiernos independientes, de otras tantas subdelegaciones, con rentas propias para atender á sus servicios locales, se comprenderá en el acto que si esto hacemos, si constituimos en repúblicas, independientes, en todo lo que se refiere á sus intereses locales, á 414 subdelegaciones de nuestro país, se cambiará, por vía de encantamiento, el estado de somnolencia é indiferencia actual, por uno de verdadero progreso y actividad en toda la nación y que antes de dos años habrá transformado por completo la faz de la República; pues al aspecto de decadencia y de abandono en que se encuentran las aldeas, villas, ciudades y campos de Chile, se habría sustituido un estado de adelanto, de progreso y de bienestar que nos haría augurar mejores tiempos; y así en corto plazo habríamos de ponernos á la altura de las naciones que hoy marchan á la vanguardia del progreso y por el camino de la prosperidad, si confiásemos á esas subdelegaciones autónomas la organización del poder electoral, si ellas se constituyesen y se organizaran por sí mismas, sin intervención de extraño poder; si, en una palabra, las estableciéramos con verdadera autonomía real, no de palabra ó por escrito solamente, sino efectivamente, es decir, sin ninguna dependencia ni intervención posible del Ejecutivo, ni en la administración de sus intereses locales, ni en la

constitución y elección de sus funcionarios, ni en la formación del registro de sus electores, todo lo cual debía ser obra exclusiva del poder autónomo, porque no significa otra cosa el calificativo de autónomo, aplicado á una subdelegación, sino el derecho de constituirse, de reconocer ella misma sus propios electores, sin intervención de nadie, y de gobernar los intereses locales con toda independencia de ageno poder.

Si no hubiéramos de constituir la comuna con el derecho bien determinado de hacer ella misma sus elecciones, de organizar libremente ella sola el poder electoral, yo, por mi parte, y teniendo en vista únicamente el interés del país y el amor á la libertad, preferiría que nada se hiciese hasta que pudiésemos constituir á la subdelegación con verdadera autonomía.

De otra suerte, considero que nada avanzaríamos, si no era retardar la época de la independencia del poder local.

Yo he apuntado las principales facultades que de ordinario otorgan á sus comunas los países en que más ha prosperado esta institución, procurando imitar sobre todo á los Estados Unidos, que es donde la encuentro más perfecta. La Bélgica y la Suiza han tenido que respetar infinitas tradiciones, que si bien no han detenido su progreso, han demorado y dificultado la organización perfecta de esta institución. En los Estados Unidos, país nuevo, fué fácil comenzar desde el primer momento por adoptar ó implantar en todo su rigor los principios que constituyen el Gobierno representativo democrático.

Aquí necesito hacer una rectificación que considero indispensable, referente á otra que, según los diarios, me hizo el señor Ministro, pero que yo no le oí. Los diarios suponen que yo presenté á los fundadores de las primeras comunas de Estados Unidos, en una condición muy inferior á la de nuestros campesinos.

Sabe la Cámara que yo tengo en muy alto concepto á mis compatriotas; pero ello no me llevaría jamás al extremo de ofuscar y desconocer el gran mérito de aquellos hombres de libertad que, emigrando de Inglaterra por encontrarse oprimidos en ella, agobiados por la tiranía del Gobierno, se refugiaron en Norte-América para establecer allí un gobierno de libertad religiosa y política.

El señor Ministro no me hizo esa rectificación en la Cámara; si yo la hubiese oído, me habría apresurado á interrumpir á Su Señoría, como el Reglamento y las prácticas del Senado lo permiten en estos casos, para manifestarle que yo no había sostenido eso que, según los diarios, me rectificaba Su Señoría.

Lo que yo dije fué muy distinto. Me referí, no á los beneméritos fundadores de los Estados de Massachussets, de Mayne y Virginia, que, como me ha oído ya la Cámara, me merecen el más alto concepto, sino á los actuales inmigrantes de la última

clase de la pobre Irlanda, de Italia, España y Alemania, que realmente son, bajo todos conceptos, muy inferiores á nuestros conciudadanos, y me refería á ellos y á los que he visto y tenía presente al hacer esta comparación, cuando hablaba de lo que sucedía en las apartadas poblaciones que se están fundando en el *Far West*...

El señor ERRÁZURIZ (Ministro de Justicia).—Si me permite el señor Presidente, satisfaré al señor Senador, diciéndole que yo no me he referido á las opiniones de Su Señoría.

El señor IRARRÁZVAL.—Agradezco la declaración del señor Ministro, porque en el discurso de Su Señoría publicado por los diarios he encontrado que me hacía esa rectificación, que habría sido muy justa, y á la que he estado muy lejos de dar lugar. Habría sido una enorme injusticia, una aberración, un absurdo en que jamás habría incurrido el que habla, eso de negar de tal manera sus insignes y gloriosos méritos á los eminentes ciudadanos que fundaron la libertad en todas sus manifestaciones al establecerse en Estados Unidos.

Pero ya que me ocupo de este punto, debo levantar también otra afirmación del señor Ministro de Justicia que considero gravísima, afirmación que ha sido reproducida en los diarios, y que con sentimiento de mi parte oí hacer á Su Señoría.

Después de hacer el señor Ministro el elogio de los fundadores de las colonias de Massachussets, Maryland y Virginia, entró á considerar la triste situación en que se encuentran los negros en Estados Unidos, y dijo "que sus derechos electorales son allá tan atropellados como los de nuestros conciudadanos aquí, y que eso sucedía porque el nivel moral de los negros se encuentra tan abajo como el del común de nuestro pueblo; porque los negros, como los chilenos, poseen el derecho, pero no tienen conciencia de él ni el valor moral para sustentarlo y defenderlo."

Soberana injusticia! No puedo menos de protestar contra esta comparación, que envuelve el desconocimiento más completo del carácter altivo y digno de la noble raza á que tenemos el honor de pertenecer, colocada á tan inmensa altura sobre la degradada raza negra.

Y ya que hablamos de raza, recordaré que ya he manifestado cómo no pueden atribuirse á la raza las ventajas obtenidas por la libertad y por las leyes, y cómo las razas más elevadas, más ilustradas, habían sido algunas veces supeditadas y pisoteadas por gobiernos déspotas y tiranos; y cómo era posible levantar las razas más decrepitas y al parecer agotadas. Pero, si eso dije, no puedo jamás aceptar que nuestros conciudadanos sean comparados con los negros, esa raza hoy decaída, humillada; pero que no menosprecio.

Y de paso es necesario hacer honor al pueblo de los Estados

Unidos, que ha tenido que derramar la sangre de un millón de sus mejores ciudadanos blancos para levantar el nivel moral y político de esa raza de negros que se había dejado postrar y que el honorable Ministro se ha empeñado en envilecer.

Una nación que así procede no puede menos de ser grande y noble, y es acreedora á las libertades y á la prosperidad á que ha alcanzado.

Pero iba á decir que, á pesar de que considero muy digna, á la raza negra, de levantarse á mayor altura, puesto que todos somos hijos de Adán, todos somos hermanos, sin embargo no puedo desconocer que los negros son muy inferiores á nuestros conciudadanos. Digo más:—y no lo hago por halagar ninguna clase de sentimientos—no he encontrado sobre la faz de la tierra, hasta donde mi mente es capaz de juzgar, ninguna raza más poderosa, más noble y más enérgica que la que forma nuestro pueblo. Y es fácil demostrarlo. He procurado darme cuenta de cuál es el secreto, cuál la cualidad predominante que constituye una raza poderosa, y que pudiera dar motivo para afirmar que algún día habría de levantarse á la mayor altura, y me he convencido de que la cualidad soberana, la primera de todas las cualidades que pudiera hacer á una nación varonil y poderosa, es el valor, *virtus*, tan elogiado por los poetas y pensadores de todos los tiempos. Y dígase, con la mano en la conciencia si hay un pueblo más valiente que el pueblo chileno; toda la masa de los chilenos estaba representada en los treinta mil hombres que hace poco invadieron á las dos naciones que nos prepararon la guerra, y dígase si por su valor el pueblo chileno no estuvo á la altura de las razas más valientes; y si no habrá en él energía, poder y patriotismo.

El señor RODRÍGUEZ (Presidente).—Suspendemos por algunos momentos la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor RODRÍGUEZ (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—Cuando oía al honorable Ministro comparar á nuestros nacionales con los negros, en mi interior me decía: ¿será esta la explicación de lo que estamos viendo? ¿Es porque el Ministerio actual considera á la mayoría de los chilenos como á negros, por lo que les impide tengan autonomía en sus municipios y que hagan uso de la libertad electoral? ¿Es esta la verdadera razón del mal? Ella á lo menos se encuentra delineada en las palabras del honorable Ministro de Justicia. Su Señoría ha dicho “que los negros de Estados Unidos poseen el derecho, pero no tienen la conciencia ni el valor, ni la energía moral para sostener ese derecho.”

Entonces me decía yo: si el Ministerio considera á los chilenos como á los negros, raza digna de nuestra consideración, pero indudablemente rebajada, porque en materia de razas sólo conozco una inferior á la de los negros: la de los chinos; si la mayoría de los chilenos somos tenidos por negros y por una raza degradada, se comprende lo que está pasando; se comprende que hombres que se consideran especialmente dotados y á una inmensa altura sobre la raza que les ha cabido la suerte de gobernar, no quieran otorgarles las libertades y derechos que la Constitución les reconoce. Esto podría ser una explicación de lo que está pasando.

Si no hubiera encontrado las palabras y el orden de razonamientos que acabo de exponer, en el discurso del señor Ministro de Justicia, no me habría atrevido á insinuar siquiera que pudiera pasar por la mente de nuestros hombres de Estado la idea de que estaban dando leyes, como si fueran para negros, ¿á quienes? á los chilenos, á los hombres más bien dotados de la cualidad superior y enteramente opuesta á la que caracteriza á los negros; porque todas las razas decaídas lo están por falta de valor moral, y ese valor existe como en ninguna otra en la raza de los chilenos.

Cuando yo traía esta cuestión á la Cámara y cuando me empeñaba en que una vez por todas se cumpliera el precepto constitucional reconociendo á todos los pueblos de Chile el derecho de gobernarse por sí mismos, con completa autonomía en sus subdelegaciones y organizando en ellas el poder electoral, el señor Senador por Valparaíso, refiriéndose á mis observaciones, nos decía: "El honorable Senador por Talca nos ha traído la historia de todos los países que ha observado; pero no nos ha dicho de ninguno, ni su lealtad le ha permitido citar ninguno, al cual, estando bajo un Gobierno-Providencia —con lo que reconocía el señor Senador que indudablemente nosotros vivimos bajo esa clase de Gobierno, y es la verdad —de la noche á la mañana se le diera y reconociera el derecho de gobernar sus intereses locales por sí mismo, organizando el poder electoral en conformidad á lo que prescribe nuestra Constitución."

Dejando á un lado todo lo que tiene de ilegal y autoritario esto de desconocer por sí y ante sí los derechos que los chilenos tenemos por la Constitución, que nos declara á todos soberanos é iguales ante la ley, me llamó la atención el cómo al honorable Senador por Valparaíso podía ocurrírsele que no era posible, que no había sucedido jamás que á un pueblo que viviese bajo un Gobierno-Providencia, de la noche á la mañana, como por arte de encantamiento —según las palabras del señor Senador— se le hubiese declarado con derecho de nombrar sus autoridades locales, con toda independencia, y de establecer en ellas la organización del poder electoral.

Me asombró de que una persona de los conocimientos y de los antecedentes del honorable Senador por Valparaíso pudiera dudar de que este hecho existía, siendo, como es, un hecho frecuente y común en las naciones. Á juicio de Su Señoría, parece que no existe ningún pueblo en la tierra que en un día cualquiera hubiese cambiado su régimen de gobierno, ó hubiese sustituido un gobierno propio á un gobierno patriarcal ó providencial.

Pero, aunque esto se ha dicho aquí varias veces, me asombraba más en boca del honorable Senador por Valparaíso, puesto que hay hechos evidentes y que han pasado entre nosotros. Hasta el año 1810 vivíamos en Chile bajo el Gobierno del Rey de España, y, de la noche á la mañana, como por arte de encantamiento, nos constituimos en nación independiente y nos dimos el gobierno representativo.

Así, si fuera esta un condición necesaria para que el honorable Senador por Valparaíso aceptara las ideas que yo sostengo, nada me sería más fácil que manifestar con la historia en la mano que esto que parece un hecho extraño, es, sin embargo, frecuente, es un hecho de cada día y que pasa en todas partes.

Desde luego, citaría el origen de los primeros parlamentos en Inglaterra, en España, en Francia. ¿Cómo se llevaron á efecto? En esas naciones, los individuos desvalidos, oprimidos y perseguidos por los señores feudales y los reyes, de la noche á la mañana, aguijoneados por la necesidad, se reunieron y formaron asociaciones: hé aquí el origen de la Comuna Autónoma.

En los tiempos presentes, esto sucede todos los días. En 1810 nosotros nos separamos de la metrópoli y nos constituimos en gobierno independiente. Debimos haber constituido con toda autonomía el poder local y basado en éste el poder electoral. No lo hicimos; de ahí el mal. Pero otros países han sido más afortunados, aunque hayan vivido bajo un Gobierno-Providencia.

El imperio alemán y todos los países que están bajo el dominio de Alemania, ¿desde cuando se rigen por el sistema de gobierno representativo? De pocos años atrás. Antes de 1848 no existía el gobierno representativo en Alemania, ni en la mayor parte de Europa. Casi todos los gobiernos representativos que existen son posteriores al nuestro. Sin embargo, todos ellos, como tendré ocasión de manifestarlo, pruebas en mano, han constituido cierta autonomía en las comunas y han radicado en ellas la organización del poder electoral.

Y para no citar sino el último de estos países, el año de 1866 se levantó la Rumania contra el gobierno despótico del Sultán de Turquía, se dió un gobierno representativo y tiene establecidas sus comunas con más autonomía, independencia y soberanía que las que puedo yo pedir aquí dentro de las prescripciones de nuestra Carta constitucional, porque no dependen tanto del poder

central los jefes de las comunas en aquel país, como dependerían en el nuestro, aún después que fuesen aceptadas las ideas que estoy sosteniendo en este debate.

Esto mismo pasa con otros países que se encontraban bajo el dominio de la Turquía, como la Grecia, por ejemplo, que, desde que se hizo independiente en 1829, estableció sus comunas con autonomía mayor que la misma que yo estoy solicitando, contenido por nuestra Carta fundamental. Igual cosa puede decirse de la mayor parte de los Estados que han nacido de la Turquía, es decir, del país que tiene el Gobierno-Providencia más despótico de cuantos existen al presente en Europa.

En todos los demás Estados europeos regidos por el sistema de gobierno representativo, existe el gobierno local, con la comuna y el poder electoral establecido en ella.

De modo que si este solo hecho ha de decidir al honorable Senador por Valparaíso á aceptar mi indicación, trataré de dejar demostrado que es real y efectivo.

Y Su Señoría parece dar á este hecho grande importancia, porque con cierta solemnidad dijo que el Senador por Talca no había podido, en su lealtad, presentar ningún caso de un pueblo que después de haber vivido bajo un Gobierno-Providencia hubiera establecido de la noche á la mañana sus comunas y entregádoles la organización del poder electoral. Pues ese caso, que parece tan extraño á Su Señoría, es ordinario y común, es el caso de todos los pueblos que hoy en Europa se rigen por el gobierno representativo. Si bien se recuerda, á principios de este siglo ¿cuántos países europeos habían adoptado el gobierno representativo? Fuera de Inglaterra, no había ninguno; la Francia estaba convulsionada y el resto de Europa estaba gobernado por soberanos absolutos.

De manera que, si no fuera porque la raza exclusivamente musulmana parece rehacia al establecimiento de la comuna, habría tenido la vergüenza de indicar que también la Turquía se nos había adelantado en la práctica de las libertades.

Hace pocos años, al czar de Rusia se le ocurrió dar libertad á los siervos, y en el día de hoy esos siervos tienen Comuna Autónoma como nosotros no la tenemos y deberíamos envidiarla. Y si así seguimos, vamos en camino de que los mismos siervos de Rusia gocen de todas las ventajas de la libertad y del gobierno representativo, mientras nuestros liberales discutan todavía sobre si estaremos preparados para recibirlo.

No querría que tuviéramos esta desgracia; y apunto estos hechos, porque veo que hay pueblos menos antiguos que nosotros y casi sin ninguna preparación que se nos han adelantado en el camino de la libertad.

El honorable Ministro de Justicia hizo una alusión, y, si bien contesté inmediatamente, permitiéndome interrumpir á Su Seño-

ría, debo volver sobre ella, porque considero que envuelve una cuestión personal, y, en consecuencia, delicada.

El señor Ministro de Justicia decía que de mis palabras se colegía que yo me había referido al autor del robo de los registros electorales del departamento de Santiago cuando hablaba del indulto concedido por el Presidente de la República y el Consejo de Estado á propósito de aquel crimen. En el acto interrumpí á Su Señoría rectificando, y, como ya he dicho, siendo el asunto delicado por tratarse de personas, vuelvo sobre él, á fin de dejar este punto perfectamente esclarecido.

Dije entonces al señor Ministro, que yo conocía los antecedentes de este triste negocio; que sabía bien que se había seguido un juicio y había mediado condenación respecto del que había ocultado las copias autorizadas de los registros electorales, y que éste había sido indultado de la pena que le impuso la justicia.

La cuestión puede parecer de poca monta, pero es menester dejar bien establecidos los hechos. Tan criminal es, á mi juicio, el que ejecutó el robo de los registros electorales de Santiago como el que los ocultó; de manera que, á mi juicio, cometió el mismo crimen el que ocultó esos registros é impidió las elecciones en el departamento de Santiago, y, por consiguiente, cuando me refería al culpable y protestaba contra el procedimiento del Consejo de Estado al indultarlo, no aludía al autor del robo sino al ocultador de los registros, aunque es evidente que la responsabilidad y el delito del uno y del otro son exactamente iguales.

Y toqué esta cuestión á fin de manifestar cuán perjudicial y dañosa es entre nosotros esa institución del Consejo de Estado. El honorable Senador por Valparaíso, contestando á mis observaciones, decía que consideraba á ese cuerpo como un rodaje inútil y que me acompañaba en mi proyecto de reforma de la Constitución y supresión del Consejo de Estado.

Si el señor Senador no hubiera dicho más, yo me habría apresurado á decir: No discuto las razones que encuentre Su Señoría para suprimir el Consejo de Estado; lo que me importa es suprimirlo. Si estoy con Su Señoría de acuerdo en la conveniencia, en la necesidad de suprimir esa institución, ojalá pensaran del mismo modo los demás señores Senadores, y al fin pudiese suprimirse el mal.

Pero el señor Senador por Valparaíso me hizo el cargo de injusticia cuando yo condenaba la institución del Consejo de Estado. Su Señoría decía que el Senador por Talca condenaba esa institución como perjudicial, y me supuso que yo había comparado el Consejo de Estado á una cueva de malhechores; y agregé Su Señoría: "Y en esa cueva de malhechores tuve el honor de que se sentara á mi lado el Senador de Talca, y no comprendo cómo Su Señoría iba allí."

Yo no he empleado semejante calificativo; puedo cometer error en mis apreciaciones, pero nunca voy contra la verdad y la justicia. Y ya que Su Señoría ha creído que podía valerse de esa figura, yo, aprovechándome de ella, podría decir que hay en los actos del Consejo de Estado, algunos que debieran ser condenados por todo hombre honrado.

Los malhechores corren riesgo de su vida, de ser perseguidos por la justicia y condenados; arrostran la responsabilidad de sus actos, y muchas veces cometen delitos estimulados por el hambre. ¿Se encuentran en el mismo caso los consejeros de Estado? ¿Arrostran alguna responsabilidad cuando conculcan los derechos más claros y elementales, como cuando indultaron al que cometió el crimen de ocultar los registros electorales é impedir las elecciones en Santiago, ó hacen lo mismo en otros casos análogos?

Y cuando el señor Senador me nombraba á los miembros del Consejo de Estado, Su Señoría hacía mal. Á este respecto debo hacer notar que existe por desgracia en nuestro país cierta relajación de criterio; puede decirse que hay dos morales distintas, y que hay verdaderos robos, que para algunos no son tales.

Existe cierta perversión de criterio que es necesario tomar en cuenta para decir que no hay conciencia clara, libre, tratándose de asuntos electorales; y, debido á esa ofuscación, se ha visto á hombres verdaderamente delicados y honorables en sus relaciones diarias que no temen cometer ciertos actos condenables; y se ha visto que hacen alarde de haber cometido fraudes electorales, y se jactan de ello, porque consideran que no han cometido ningún delito, desde que nadie alardea de lo que cree malo ó criminal.

Se ha visto personas á las cuales se haría la injuria más tremenda si se les considerase capaces de apropiarse con dolo la suma más insignificante, y que no tienen escrúpulos para apropiarse el agua de sus vecinos, que muchas veces vale miles de pesos y talvez constituye la fortuna de muchos.

Hay cierta clase de propiedades ó bienes en orden á los que no se considera como robo arrebatarse parte de ellos. Hay quienes creen que defraudar al Fisco no es delito; que el no pagar una contribución, tampoco lo es; y, sin embargo, no efectuando ese pago aumentan el gravamen que pesa sobre los demás. Y lo mismo sucede en otras materias.

Si he entrado en estas consideraciones, es para que se quite lo que puede haber de duro en lo que he dicho y se vea cuál ha sido mi idea, cuál mi espíritu al hablar del Consejo de Estado. Los miembros de esa institución son hombres delicados y honorables; si han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, seguramente ha sido porque han creído que no procedían mal. Por mi parte, ya que el honorable Senador por Valparaíso tuvo á bien hacer alusión á la época en que ocupé un puesto en el Consejo

de Estado, creo que yo no habría incurrido en la falta de indultar al autor de la ocultación de los registros electorales de Santiago. Si se hubieran presentado hechos como ése cuando fui consejero de Estado, no habría contribuido con mi voto á autorizar esos delitos y su repetición.

Después ha sido cuando habiendo indultado al que impidió las elecciones en Santiago, se concedían por telégrafo y por decenas otros indultos por delitos electorales. Se sabe que trabajando con el Gobierno en las elecciones se puede contar no sólo con la seguridad del éxito, sino también con la certeza de ser indultado por los delitos cometidos en favor del mismo Gobierno. Hé ahí la razón por qué he insistido en la necesidad de suprimir el Consejo de Estado.

Ya que el honorable Senador por Valparaíso acepta la supresión del Consejo de Estado por considerarlo inútil; ya que Su Señoría tuvo el cuidado de enumerar una á una cuáles son las atribuciones de esa institución y manifestar que su supresión nada entorpecería, yo me atrevería á pedir á los miembros de la Comisión de Legislación que tuvieran á bien reunirse cuanto antes para ocuparnos de esa reforma importante de la Constitución: la supresión del Consejo de Estado. Yo no haría valer las razones que, á mi juicio, hacen indispensable esa supresión; me bastaría la razón de inutilidad que con tanta evidencia ha demostrado el honorable Senador por Valparaíso.

¿Por qué no daríamos este gran paso de la supresión del Consejo de Estado? Si se pedía informe á la Comisión, yo no quería más informe que el discurso del señor Senador por Valparaíso. ¿Que más habría que hacer que suscribir ese discurso? Yo rogaría á los miembros de la Comisión, casi todos los cuales están presentes, que nos reuniéramos, y haríamos acto de patriotismo y de libertad, presentando el proyecto de reforma que suprimiría el Consejo de Estado, aún cuando no alegáramos otro fundamento que la inutilidad de esa institución, lo que me parece más que suficiente.

El honorable Ministro de Justicia, al principiar su último discurso, hacía referencia á ciertas faltas históricas que encontraba en mis apreciaciones respecto de la caída del dictador O'Higgins. Al atribuir grande importancia en su caída del poder á la intervención que pretendió ejercer en las elecciones, no dije que esa fuera la causa única y capital; sé muy bien aquella que se debió á la reunión de causas distintas, y tuve buen cuidado de hacerlo notar.

Pero no puede negarse—el hecho está perfectamente establecido—que el acto que colmó la medida fué el conato de intervención, y á lo menos fué él la causa que alegaron los principales autores de ese movimiento para arrojar á O'Higgins. No cabe duda de que sin el movimiento inicial en Concepción por el general

Freire, no habrían sido bastantes los trabajos del círculo de hombres notables de Santiago, á que hacía referencia el señor Ministro, para producir la caída del Supremo Director. El general Freire les traía la cooperación necesaria para operar el cambio de gobierno que se deseaba.

El general Freire movía toda la provincia de Concepción, que si entonces no era la mitad, á lo menos representaba la tercera parte del país. Freire tuvo cuidado de apoyarse en el contenido de la Carta de O'Higgins para excitar el patriotismo de los hombres influentes y poner en movimiento toda la provincia de Concepción. Y no sólo se reveló el hecho, sino que se levantó verdadero proceso respecto de esa carta del Jefe del Estado en cada una de las ciudades de la provincia.

O'Higgins, con todo su carácter varonil y esforzado, propio de un militar como él, escribiría lisa y llanamente á sus amigos: "Creo conveniente, á fin de evitar mayores males al país, que se elija para representantes al Congreso á tales ó cuales personas."

Cuán distintas eran la talla de los intendentes y gobernadores de aquella época y la de los de la época actual! ¿Podría acaso colocarse á Freire al lado de los intendentes de ahora, que en su mayor parte son simples agentes ó empleados del Ejecutivo? Sería hacer grave ofensa á los mandatarios de aquel tiempo. Freire no se consideraba como simple agente ó servidor del Presidente de la República, y así lo prueba la actitud que asumió al mero amago de intervención. Á esos hombres se dirigía, no una orden, que bien se habría guardado de darla el Director O'Higgins, sino una carta amistosa, insinuándoles solamente que habría conveniencia, para evitar males mayores, en que los amigos se fijaran en tales personas para diputados. Á esto se reducía todo el conato de intervención.

Si yo he traído á la memoria del Senado ese hecho histórico, ha sido sencillamente para hacer ver cuán diferentes de los de ahora eran los móviles y el criterio á que obedecían los hombres de gobierno de 1823 en materias electorales, y cuán distintos de los de hoy, los intendentes y funcionarios de aquella época.

Entonces, á la simple insinuación de intervención electoral, se levantan toda Concepción y el Norte de la República, y si el Director O'Higgins no abdica, bien pudo haber triunfado en vista de su reconocido valor y entereza, pero corriendo el riesgo de sucumbir.

Á este punto quería llamar la atención del Senado para hacer bien notar cómo comprendían los hombres de 1823 la libertad y el derecho de sufragio, y cómo se comprenden en 1889.

La cuestión es gravísima; y el mal ¿en qué consiste? ¿dónde está? ¿Ha decaído acaso la raza? Nó, señor, ya lo he dicho y quiero repetirlo aún: la raza es la misma; y si no, véanse los actos de

esa raza en 1822 y los de 1879. El mismo valor indómito, igual energía: el mismo heroísmo que preside en los gloriosos hechos de la Independencia lo hemos visto reaparecer en las alturas del Morro Solar, en Arica, en todos los hechos de armas de la última guerra.

Siendo la misma raza, como lo prueban los hechos, ¿qué es entonces lo que ha variado? ¿dónde está el mal? Únicamente en que el Presidente de la República ha absorbido y asumido todos los poderes. Y ¿esto importa la degradación del país, el decaimiento de la raza? No, señor, porque recorriendo la historia, veo que la época de Augusto está muy cercana de la de Cicerón, y la época de Jorge III muy cerca de la de la reina Victoria.

Creo que tenemos la ventaja de poseer un pueblo viril, altivo y generoso, y con la dote inapreciable, la primera de todas: el valor, que es innato en todo chileno; y ese valor, producido por la sangre del araucano y del español, no se ha amenguado. Entonces, ¿qué ha decaído? ¿Cuál es la causa del mal? Una sola, que está á la vista de todos: que el Presidente de la República ha podido adueñarse de todos los poderes é imperar sin contrapeso.

Si abrimos la historia, puede contemplarse el hecho que ocurre constantemente, de que desde el momento en que, por malas artes ó falta de honradez de los gobernantes ayudados por la indiferencia del pueblo, se deje que un poder absorba á los demás, las libertades y el derecho se desconocen y olvidan.

No podremos decir que la raza ha degenerado; no somos los negros de África, con quienes se ha pretendido compararnos. Lo que hay es que el Presidente de la República se ha adueñado de todos los poderes, á la vez que la indiferencia y una especie de somnolencia se han apoderado de todo el país, que piensa que nada hay capaz de contrarestar ese poder absoluto y absorbente del Presidente de la República.

Pero si se pudiera demostrar al país que ese poder puede ser reducido á sus verdaderos límites, ¿no es verdad que éste sería el remedio salvador?

Pues bien, yo quiero probar que la ley tiene fuerza y vigor bastantes para encadenar á ese poder omnipotente, y esto lo probaré con la historia política de otras naciones y con los hechos mismos que ocurren de ordinario en nuestro país.

Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria en 3 de Enero de 1890.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la discusión de las indicaciones previas sobre la ley electoral.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador por Talca.

El señor IRARRÁZAVAL.—La disposición constitucional del artículo 3.º, que establece “que la soberanía reside en la nación, quien delega sus facultades en las autoridades creadas por la misma Constitución,” no es más que una ampliación de lo dispuesto en el artículo 1.º, que reconoce que “el Gobierno de Chile es popular representativo.” En efecto, una y otra disposición no tienen por objeto, sino establecer de hecho un poder electoral y determinar la manera como este poder electoral debe ejercer sus funciones.

Sin poder electoral no puede existir, ni se concibe cómo podría existir el Gobierno representativo, esto es, la soberanía nacional delegada por el pueblo en las autoridades establecidas por la Constitución. ¿Cómo se verificaría esta delegación sin estar establecidas la manera y forma de hacer las elecciones, sin estar determinado quiénes son los electores en quienes reside la soberanía nacional, y cómo deben hacer uso de su derecho?

De aquí proviene que la organización del poder electoral es la primera base, el primer principio que debe establecer toda Constitución que acepta y reconoce el Gobierno representativo.

Garantizar las libertades y los derechos de los asociados es el único objeto de las constituciones políticas de los pueblos, y para garantizar el derecho de la soberanía del pueblo, es ante todo indispensable que se establezca entre los ciudadanos, entre los electores, una verdadera entidad política, una verdadera unidad constitucional que se ha llamado comuna ó municipio. Sólo reunidos los electores en su municipio, en su comuna, han podido reconocerse y establecer y hacer efectivas las condiciones necesarias para hacer uso del derecho de sufragio, ya que no podía

establecerse en manera alguna que todos los habitantes de una nación poseían ese derecho. Desde luego, las constituciones políticas de ordinario han excluido la mitad del género humano, excluyendo á la mujer, y con razón han tenido que excluir á los niños y á los que carecen del uso recto de la razón; y en seguida, tratándose de un país determinado, estaban también de hecho excluidos, los extranjeros, del derecho de sufragio. Tratándose luego directamente de esa corporación, de esa unidad de la comuna ó del municipio, base del sistema representativo, no podía considerarse como miembros de ella á todos aquellos individuos que no tenían ó no manifestaban interés alguno de proveer á sus necesidades, desde que no habían contribuido con sus rentas ni de ninguna otra manera á la organización ni al establecimiento de ese poder local.

Por estas sencillas ideas generales, se ve que la base del sistema representativo, que la única manera de poder ejercer esa soberanía nacional que la Constitución reconoce á todos los chilenos en su artículo 3.º, es el establecimiento de la comuna ó del municipio autónomo. Sin esta clase de corporaciones en las cuales pueda hacer valer sus derechos individualmente cada ciudadano, no habría posibilidad de establecer el sistema representativo, que no consiste sino en la elección que harán los ciudadanos de los mandatarios que los han de representar en el Gobierno de la nación.

Hé aquí, en pocas palabras, resumidas las ideas que con más latitud expresé en la primera sesión en que comenzó este debate para establecer cuáles eran las verdaderas bases del sistema de Gobierno representativo, y al mismo tiempo cuál era la manera como los chilenos podrían delegar el ejercicio de la soberanía.

Siendo esto lo que indica la razón y demuestra la ciencia política, ha debido suceder y ha sucedido, en efecto, como lo revela la historia, que en ninguno de los países que hoy se rigen por el sistema representativo ha podido iniciarse y establecerse realmente este sistema sino cuando al mismo tiempo ha existido en ellos la comuna, esta entidad constitucional que reúne á un número de ciudadanos que principian por determinar cuáles de entre ellos pueden hacer uso del derecho de sufragio, de la soberanía, para elegir en seguida sus representantes ante el poder general del Estado y participar, de esta manera, del gobierno general de la nación.

Lo que dice, pues, la razón y justifica la ciencia política, lo prueba la historia, y así vemos que no hubo gobierno representativo en España, sino desde el siglo XII, en que por primera vez se organizaron y funcionaron las comunidades, ni existió en Inglaterra hasta el siglo XIII, en que tuvieron representación en el Parlamento las comunas y se creó para esto, poco después, la Cámara de los Comunes, ó de representantes de las comunidades.

Hé aquí cómo está demostrado de una manera clara que no ha podido existir el sistema de gobierno representativo de que habla el artículo 1.º de nuestra Constitución, ni ha podido ejercerse de una manera efectiva la soberanía, en la forma que establece el artículo 2.º, sin que al mismo tiempo haya existido este poder local, autónomo é independiente, de la comuna ó municipio, formado por los ciudadanos habitantes de la *unidad constitucional*.

El señor Ministro de Justicia y los señores Senadores que han tomado parte en este debate, se han desentendido por completo de las razones filosóficas y políticas que han debido fijar la verdadera base del sistema de gobierno representativo, sin la cual habría sido imposible poner en práctica la soberanía nacional; y así el señor Ministro aseveró, además, que no era completamente exacto, ó que no lo era en manera alguna, el hecho de que el poder electoral estuviese fundado ó radicado en el poder local, en la comuna, puesto que el hecho apuntado no se había realizado ni aún en los países citados por mí como modelos, la Inglaterra, la Bélgica, la Alemania y Estados Unidos.

Desde luego tengo que hacer notar que el señor Ministro, al hacer esta extraña afirmación, pasó por alto á la Suiza. ¿Por qué la omitió el señor Ministro? No he encontrado otra explicación sino la de que Su Señoría conoce más á la Suiza, y por lo tanto sabe muy bien que ahí la comuna está perfectamente organizada, que es enteramente autónoma é independiente y que en ella descansa esencialmente el poder electoral; y que en este sentido la Suiza es indudablemente el país que, después de los Estados Unidos, puede ser objeto principal de nuestra imitación.

En cuanto á los otros países, sostengo que el señor Ministro, sin duda por no conocerlos bien, ha afirmado un hecho enteramente inexacto. No sólo en Bélgica, Inglaterra y Alemania, que son las naciones europeas á que principalmente me he referido, sino en todas las demás que de alguna manera reconocen el gobierno representativo, como la España la Suecia, el Austria, la Hungría, etc., se ha dado por base al poder electoral la comuna, organizada en alguna de ellas de una manera muy semejante á los *townships* de Estados Unidos. Hasta Rusia, cuando ha querido últimamente dar libertad á los siervos, ha comenzado por constituir sus comunas con cierta autonomía é independencia.

El honorable señor Ministro de Justicia volvió á repetir en su segundo discurso que la comuna de Bélgica, lejos de poseer la autonomía que yo le atribuía, vivía en realidad bajo la tutela del Gobierno. Como tendré que citar algunos artículos de la ley y de la Constitución belgas para desautorizar el error en que ha incurrido el honorable Ministro afirmando que el poder electoral no está establecido, en dicho país, ni en Inglaterra, ni en Estados Unidos, sobre la organización de la comuna, ó del municipio, y

como he de manifestar también que este hecho no sólo sucede en los tres países que junto con la Suiza marchan á la vanguardia de todas las demás naciones en las prácticas de la libertad política, en el respeto á la autonomía del poder local y en el cuidado de encomendar á las corporaciones municipales la organización y la libertad del sufragio, y tendré que citar autoridades, á fin de esclarecer bien este punto importantísimo del debate, no creo por ahora conveniente extenderme para demostrar lo que es también un hecho evidente: que la comuna belga es independiente del Gobierno, aunque la ley no la desligue por completo de toda relación con el poder central, como sucede con las instituciones locales de Inglaterra, ni le reconozca la plenitud de la autonomía de que gozan las comunas y municipios de la Suiza y de Norte-América.

Me limitaré por de pronto á sostener de nuevo que la comuna de Bélgica vive en completa independencia del Gobierno en cuanto se relaciona con los intereses locales que está llamada á resguardar, y sobre todo, en cuanto se refiere á la organización del poder electoral, de que ella cuida especialmente y que ella sola organiza.

Las relaciones de dependencia que á primera vista se creería ligaban á la comuna con el poder central, no son tales en realidad, porque el único poder con quien aparece ligada la comuna es el gobierno de la provincia, para ciertas y determinadas autorizaciones, que en Estados Unidos y en Chile se reservarían al Poder Legislativo, y que en Bélgica se han atribuido á la Junta Provincial, que es en realidad un poder de origen enteramente y directamente popular, y sólo ligado al Gobierno por medio de un gobernador nombrado por el rey.

Pero, aún este gobernador, en un país en que realmente hay libertad electoral, carece de todo poder é intervención en las elecciones, como lo demuestra con entera evidencia el hecho frecuente y ordinario de que los nuevamente elegidos derriban al Mnisterio que existía durante las elecciones.

De modo que, aunque nombrado por el Gobierno el presidente de la Junta Provincial en Bélgica, es de hecho nombrado indirectamente por el pueblo, porque tiene siempre que mudarse con los cambios electorales.

Esto sólo diré por ahora respecto á la autonomía de la comuna belga, porque me precisa desvanecer otra afirmación del honorable señor Ministro, quien ha pretendido sostener que la comuna no es en Bélgica la base del poder electoral. El honorable señor Ministro, para probar su aserto, ha citado una ley de 1.º de Abril de 1843 "que atribuye participación al burgomaestre y regidores, *echevins*."

"De esto á sostener, decía el señor Ministro, que la comuna es

la base del poder electoral, me parece que hay gran distancia.”

Cito de intento las palabras de la redacción del discurso del honorable señor Ministro, porque querría suponer que no fuesen las que realmente expresó ante la Cámara, y porque en realidad, si tales hubieran sido las propias palabras del honorable señor Ministro, ellas no sólo serían infundadas en el juicio que suponen á Su Señoría, sino que estarían en contradicción con las disposiciones claras y terminantes de la ley electoral de Bélgica.

En virtud de una ley de 30 de Junio de 1881, cada vez que se modifican las leyes electorales en Bélgica, debe hacerse una nueva edición del Código Electoral, con todas las leyes *coordinadas* vigentes en la última fecha. El Código Electoral belga, que yo voy á citar, es la edición oficial que se hizo en Setiembre de 1885, de todas las leyes electorales coordinadas, incluyendo en ellas, las de 21 de Mayo de 1884 y 22 de Agosto del mismo año de 1885, fecha en que aparece publicado el Código á que me refiero.

Los tres primeros artículos del Código Electoral belga disponen: 1.º que para ser elector general, es decir, para poder votar no sólo en las elecciones comunales y provinciales sino en las legislativas, se necesita ser belga de nacimiento ó haber obtenido la naturalización, tener 21 años cumplidos, y pagar al Estado en contribución directa 42 francos; 2.º para ser elector provincial se requiere: nacimiento, ó naturalización como belga, 21 años de edad, y pagar al Estado 20 francos; 3.º para ser elector comunal: nacimiento, naturalización i edad, como para ser elector provincial; pero tan sólo una contribución de 10 francos.

El artículo 42 del Código que estoy citando, dice textualmente: “La lista de electores es permanente, salvo las exclusiones é inscripciones á que puede dar lugar la revisión anual. Esta revisión se hará en conformidad á las disposiciones siguientes:

“Art. 43. Cada año, del 1.º al 14 de Agosto, el colegio de los Burgomaestres y Regidores procederá á la revisión de las listas de los ciudadanos que, teniendo en la primera de estas fechas su domicilio real en la comuna, fueren llamados á intervenir en la elección: 1.º De miembros de las Cámaras legislativas, de los consejos provinciales y de los consejos comunales”...

Con los artículos citados creo que bastará para dejar satisfecho al honorable señor Ministro, de la verdad de mis afirmaciones respecto al hecho de que la comuna belga constituye la base del poder electoral en aquella feliz nación, y de que posee en la propia comuna un poder local autónomo y un poder electoral libre, que garantiza á los ciudadanos el *uso fácil, tranquilo y seguro* de sus más preciosos derechos, del primero de todos, del que los constituye de hecho en soberanos, en verdaderos dueños y mandantes de las facultades que delegan libremente á los funcionarios, que en realidad eligen según su voluntad libérrima.

¡Qué inmenso y qué triste y vergonzoso contraste con lo que sucede entre nosotros! En Chile, el derecho de los ciudadanos, según la Constitución, es el mismo que la Constitución belga acuerda á los ciudadanos de aquel venturoso país. ¿Por qué entonces aquí no se respeta la dignidad, ni el derecho de los ciudadanos? ¿Por qué este precioso derecho está á la merced del último y miserable agente ó comisionado del último empleado del Gobierno? ¿Es acaso porque los belgas están más preparados, ó son de carácter más altivo, ó sienten con más delicadeza que nosotros lo que el deber y la dignidad ordenan? ¿Ó son también de raza superior?

Nada, señor Presidente, nada de esto es verdad. Los chilenos, ni estamos menos preparados, ni sentimos con menos energía lo que ordena el deber y la dignidad, ni descendemos de raza abyecta, ni de una menos generosa é inteligente que los belgas.

No hay sino una sola diferencia, única, pero por ser única no es menos eficaz. La diferencia consiste solamente en los mandatarios. Los de Bélgica, como los de Inglaterra de hoy en día, como los de Alemania, Francia, Suiza y de toda la Europa y Norte-América, cumplen y respetan la Constitución y los derechos del pueblo en materia de sufragio; y los de Chile, no cumplen ni respetan estos derechos. La raza, la ilustración, la preparación, el valor, todo pudo concurrir y, sin embargo, todo concurrió en vano sin alcanzar á impedir el despotismo de Augusto en Roma, ni el de Carlos V en España, ni el de Luis XIV y de Napoleón en Francia, ni el de Enrique VIII, Carlos I y Jorge III en Inglaterra; y de propósito acabo de nombrar esas naciones de raza é ilustración superiores, en sus épocas de aparente grandeza y bienestar; y de propósito no he citado á los déspotas abyectos y viles que desgraciadamente han dominado sobre naciones viriles é ilustradas; pero así como fueron levantadas las naciones citadas, así fueron también despóticos los gobiernos que historiadores inconscientes ensalzaron, desentendiéndose de que habían ellos conculcado las libertades y derechos de esos pueblos y que con su despotismo les preparaban grandes desgracias, si no una fatal decadencia.

Sí, honorable Presidente! es preciso repetir, siempre que así lo exija la verdad y el austero amor á la patria: la única diferencia entre la Bélgica y Chile, está y consiste en sus gobernantes; aquéllos cumplen la Constitución; éstos la desprecian y conculcan juntamente con la dignidad y los derechos de los ciudadanos.

Pero es preciso decir también muy alto que *hay diferencia al mismo tiempo en las leyes* y en el ejercicio de las responsabilidades; y como yo creo en la eficacia de las leyes, por esto clamo y pido á nuestros legisladores, la promulgación de la ley que aseguraría á las subdelegaciones de Chile la autonomía que tienen las comu-

nas de Bélgica para gobernar por sí mismas todos los negocios propios del poder local, sin intervención ni dependencia de ningún otro poder; y sobre todo, para elegir sus propios funcionarios, y los funcionarios del Poder Legislativo y Ejecutivo, con entera independencia del poder de los mismos funcionarios que debieran ser elegidos.

Si nuestras subdelegaciones fuesen llamadas autónomas por la ley cuando sus presidentes les fuesen impuestos por otro poder extraño, todavía no serían en realidad independientes ni autónomas; todavía, podrían ser tan nulas como los actuales municipios, si el poder del Presidente de la República lograra inmiscuirse en sus elecciones, introduciendo, por medio de la ley, agentes extraños á la subdelegación, que esta misma no hubiese elegido libremente, para que constituyesen el poder electoral, para que determinasen á su antojo quienes tendrían, ó no tendrían, los requisitos para ser electores.

Los artículos que he citado de la ley belga (y son análogos los de las leyes inglesas, norte-americanas, suizas y de la mayor parte, casi de todas las naciones europeas), aseguran á la institución local del municipio, ó de la comuna, el derecho exclusivo de constituirse por sí misma, sin intervención de otro poder; de formar por medio de autoridades, que los mismos electores han nombrado, las listas de los electores de la comuna, de reformarlas anualmente, etc. Esto mismo es lo que os pido: que formemos la Subdelegación Autónoma y que sólo á los propios habitantes y contribuyentes de la subdelegación, les encomendemos la elección de los ciudadanos que han de formar el registro de electores, así como el de los que han de recibir y escrutar sus votos.

Si esto hiciéramos, habríamos hecho una obra de provecho y de libertad; si no, nó. Sería vano é inútil, si no perjudicial, que las titulásemos y apellidásemos subdelegaciones autónomas, si al mismo tiempo les negábamos la primera condición esencial de toda autonomía, la facultad de constituirse por sí mismas, de aplicar ellas mismas las disposiciones de la ley electoral, de declarar cuáles de sus habitantes tienen los requisitos para ser electores, y, por último, de organizar ellas mismas el tribunal que recibiría los votos y los escrutaría y haría valer.

Sin este poder, todo lo demás nada valdría.

Esta es la facultad que tienen las comunas en todos los pueblos de la tierra que han adoptado el sistema representativo; y es la que reclamo—á nombre del derecho é invocando la Constitución—de nuestros legisladores dejen consignada en la ley; que una vez escrita en ella y bien claramente determinada, será ya más difícil eludirla y burlar su cumplimiento.

Obsérvese que los países donde más se respeta la libertad y el derecho de los ciudadanos son aquellos donde las leyes han to-

mado mayor número de medidas y más exquisitas precauciones para impedir los abusos de las autoridades.

Ninguna de las naciones más adelantadas se ha confiado jamás á las buenas dotes, ni á la honradez natural de sus mandatarios; por el contrario, se han esmerado todas en ponerles trabas, y en fiscalizar y en hacer fácil el ejercicio de la responsabilidad de los funcionarios públicos, al mismo tiempo que han determinado con especialísimo cuidado los derechos de los ciudadanos.

Á fin de demostrar que bastaría para impedir la intervención del Presidente de la República en nuestras elecciones que la ley determinase la completa autonomía de la subdelegación, encomendando á su organización el poder electoral, ya que hay quienes no han apreciado como debieran, el testimonio de verdad de este hecho que proclama á gritos la experiencia y la historia de todos los países de la tierra cuyas leyes y prácticas electorales he citado, voy ahora á referirme á una demostración que yo deduzco de la experiencia que aquí en Chile hemos hecho con otras leyes que limitan y que han conseguido detener al poder, omnímodo y prepotente, en lo demás, del Presidente de la República.

Quiero llamar la atención al hecho de que pudiendo hacer todo lo que discurra en violación flagrante de las leyes y derechos de los ciudadanos, el Presidente de la República, que indudablemente tiene hoy día, á pesar de cuanto se diga ó intente hacerse creer en contrario, el poder de nombrar á su antojo su sucesor, aún contra la voluntad de la mayoría de los chilenos, si así le conviene; el Presidente de la República, que en verdad podría nombrar á su sucesor hoy en día, aunque todos los Senadores y Diputados se opusiesen juntos con muchos ó con la gran mayoría de los electores, con todo ese poder, no legítimo sino abusivo, que para vergüenza y desgracia nuestra tiene de hecho, con menosprecio y violación de la ley y la Constitución, pudiendo nombrar un sucesor llevado de la falaz esperanza de prolongar su gobierno después de cumplir su período, no se atrevería, sin embargo, á permanecer de Presidente hasta el día 19 de Setiembre de 1891; y ¿por qué?

Al Presidente de la República, que conculca cuando quiere todas las leyes, por darse la satisfacción de nombrar el sucesor, que la razón y la experiencia le dicen que no se dejará gobernar por él, á pesar de que con el corazón ligero desconoce la Constitución, no se le ocurrirá violar la disposición que le impide hacerse reelegir. Sin embargo, mientras la Constitución permitía la reelección, no hubo, no pudo presentarse en Chile—país donde no ha habido todavía libertad electoral—ningún Presidente que dejara de ser reelecto, ni creo que nadie hubo en Chile tan candoroso que cuando el Presidente concluía su primer período pudiera esperar que otro fuese el elegido mientras la Constitución permitía la reelección. Y ahora que la Constitución no la permite, á pesar

de que en nada han disminuido, por lo demás, sino antes bien, han aumentado y crecido el poder y los abusos del Presidente, y á pesar del amor al poder, que lo hace cometer tantos abusos para entregarlo á su sucesor, no se le ocurriría jamás, ni hacerse reelegir, ni aún mantenerse en el poder un día más del tiempo fijado por la Constitución. Y entre todos nosotros, incluso el que habla, que no disimula, ni amenora de ordinario los recursos ni los abusos del Presidente de la República, nadie sospecharía siquiera que el Presidente pudiera pretender hacerse reelegir, ni aún permanecer un día más en el Gobierno fuera del término señalado por la Constitución.

El fenómeno es efectivo, y la razón del fenómeno no es oscura.

Si la ley netamente y con un mandato bien preciso y determinado estableciera la autonomía de la subdelegación y encomendara á ella la organización del poder electoral, sin dar lugar á intervención descubierta, ni velada de ningún otro poder, yo estoy cierto de que entonces sería respetada por el Presidente de la República la autonomía del municipio y del poder electoral, así como ahora respeta la disposición que le prohíbe la reelección y la prolongación hasta por un solo día de su Gobierno, una vez cumplido el plazo que la Constitución le fija y determina.

Profundamente convencido de la eficacia incontrastable é ineludible de todo mandato de la ley, yo invocaría el patriotismo de nuestros legisladores para que si en verdad quisieren extirpar de raíz los abusos de la intervención presidencial en las elecciones, se apresurasen á establecer en la ley, la autonomía del poder local sin dejar al gobierno central ninguna clase de ingerencias, ni en su constitución, ni en sus procedimientos. Haciéndolo así, habríamos cerrado definitivamente la era de omnipotencia y de los abusos del Poder Ejecutivo.

En Inglaterra, decía el honorable señor Ministro de Justicia, no está organizado en el municipio el poder electoral, y para apoyar esta afirmación dejaba entender que los condados en que está dividido el territorio inglés son administrados por agentes del Gobierno nombrados por éste.

Pero la verdad, el Senado lo sabe, es que si hay en Europa, además de la Suiza republicana democrática, un país donde el Gobierno carece de toda intervención en la administración local, ese país es la Inglaterra, cuya administración está entregada á corporaciones municipales y locales, elegidas directamente por los contribuyentes, que rigen todos los ramos de la administración pública con entera independencia del Gobierno de la nación.

Por esta misma razón la administración central no tiene ninguna intervención en las elecciones en una nación donde los partidos políticos se alternan en el gobierno según el resultado de esas elecciones, que con frecuencia es adverso al partido en el po-

der; lo que manifiesta de una manera evidente, que no sólo no hay en Inglaterra intervención del Gobierno en las elecciones, sino que en realidad existe allí la verdadera libertad electoral.

Con estos antecedentes, que son hechos reconocidos por todo el mundo, ya no habría necesidad de nuevos datos, ni de otras pruebas para demostrar que en Inglaterra el poder electoral residía y estaba custodiado por el poder municipal en los *boroughs*, en las parroquias gobernadas como *townships* americanos por la asamblea de electores, en las ciudades y en los condados, administraciones todas locales, diversas, complejas, pero siempre independientes del gobierno central.

Después de los últimos *bills* de reforma electoral de 1884 y de 1885, la Cámara de los Comunes se compone de 670 Diputados: 284 elegidos por las autoridades municipales de los burgos con 2.243,442 electores, y 377 Diputados elegidos por las listas formadas por las administraciones locales (de los guardianes é inspectores de la contribución para los pobres (*poor rates*) de las ciudades del Reino Unido, que cuentan con 3.521,426 electores) y por los 33,321 electores que nombran los nueve Diputados que representan en el Parlamento las Universidades de Inglaterra, dos por la de Oxford, dos por la de Cambridge, uno por la de Londres, dos por la de Escocia y dos por la de Irlanda.

El Reino Unido aparece dividido territorialmente en condados; pero dentro de los condados existen las parroquias, originariamente corporaciones que atendían al culto y que hoy en día extienden su administración á los pobres, á la higiene, á los caminos, etc., etc., por medio de diversas instituciones locales compuestas de personas elegidas por el pueblo, y los *boroughs*, corporaciones también locales y municipales, de los que más de 200 tuvieron su origen de cartas reales desde el siglo XII y muchos otros han sido establecidos después de la ley sobre las corporaciones municipales de Guillermo IV en 1835, ó por cartas posteriores de la Reina Victoria.

Y lo que queda del territorio, fuera de las parroquias, *boroughs*, ciudades, lo que se gobierna por medio de la administración que propiamente se llamaría del *condado*, no podría considerarse sino como administración igualmente local é independiente del Gobierno, aunque aparezca que el jefe del condado y los inmediatos jueces y administradores sean nombrados por el Gobierno.

En efecto, el Sheriff es nombrado por un año por el Rey, y por la vida los jueces administradores; pero son nombrados entre los grandes propietarios, y sus servicios son gratuitos.

No dependen en realidad del Gobierno, y la mayor parte, casi toda la administración local, está confiada á diferentes corporaciones de elección popular.

Por las últimas leyes electorales de 1884 y 1885, son electores

al Parlamento todos los que ocupen como propietarios ó como arrendatarios, una habitación en los *boroughs*, parroquias y condados de Inglaterra, Escocia é Irlanda, cuya renta ó valor exceda de pocas libras y que hayan pagado la contribución para el sostenimiento de los pobres.

Es verdad que en Inglaterra se le ha dado intervención al poder judicial hasta sobre la validez de las elecciones de Diputados; pero como dice el célebre jurisconsulto francés Frank Chauveau en su estudio sobre la legislación electoral de Inglaterra, publicado en el boletín de *Legislation Comparée* (1874), “una ley semejante no es posible sino en países *donde no se puede temer la intervención del Poder Ejecutivo* (en la elección) y donde la situación tan elevada de los jueces los pone á cubierto de toda influencia. La jurisdicción de los magistrados ingleses se extiende mucho más allá que la de nuestros Tribunales. Ellos deciden en toda clase de materia y entre toda clase de personas, y aun en materia administrativa ó política. Los derechos de los individuos no podían tener más seguros protectores. Su poder es un freno eficaz contra la corona y aún contra el mismo Parlamento; son sus sentencias las que han consagrado la mayor parte de las libertades de la nación.”

“No hay que extrañar, por consiguiente, que se les atribuya el conocimiento de litigios exclusivamente políticos.

“Sin embargo, se puede poner en duda que la intervención de los jueces se encuentre bien en su lugar en este caso especial.”

El Senado me dispensará que haya tratado de apoyar con la autoridad de tan eminente estadista la opinión que ya he sostenido tantas veces, combatiendo toda intervención del Poder Judicial en nuestras elecciones, como ocasionada á grandes peligros, no sólo para la libertad de los ciudadanos, sino para la pureza y el concepto de honradez, de que tanto importa rodear al juez.

Si ni en Inglaterra conviene darles esas atribuciones á los jueces, donde de hecho son un freno aún contra el poder del Rey y del Parlamento, ¿cómo, sin gravísimo peligro, podríamos darles en Chile poder político á los jueces, que desgraciadamente no sólo no han sido jamás, ni pueden por ahora ser un freno contra los gobiernos, sino que de hecho son sus creaturas, y á quienes sólo del Gobierno puede venirles cualquier renta ó adelanto, en su situación y en sus honorarios, no sólo para sus personas sino para sus hijos y deudos?

Es, pues, necesario, es deber de justicia alejar en Chile á los jueces de toda participación en la política. Cuando hubiéramos logrado independizarlos en cuanto á su nombramiento y á su elevación, del favor y de la voluntad del Presidente de la República, entonces sería tiempo y ocasión de tratar de darles la posición que tienen en Inglaterra y en Norte-América, donde el

Poder Judicial desempeña con ventaja una función política, obligando aún al Poder Legislativo á mantenerse dentro de los límites que la Constitución le ha señalado.

Pero antes de continuar demostrando con la legislación de todas las naciones de gobierno representativo en Europa, que en todas ellas el poder electoral está organizado en el poder local, es decir, en la comuna ó en el municipio, y que, debido á esta circunstancia, no se conocen en Europa los abusos con que de ordinario la intervención del Gobierno ha falseado en Chile por completo las elecciones hasta reducirlas á una farsa indigna, se hace necesario volver á repetir que sólo por falta de atención ha podido el honorable Ministro de Justicia incurrir en el error de suponer que el poder electoral no estaba en Inglaterra organizado sobre la administración local ó municipal, la que talvez más que en cualquier otro país es allí independiente del Gobierno.

Esta independencia de la administración local, de toda intervención del Gobierno, es la que constituye el justo orgullo de los ingleses y á ella atribuyen los estadistas franceses la libertad asegurada y todas las ventajas que tiene el sistema de gobierno inglés sobre el centralismo francés.

El poder electoral está pues en Inglaterra, como toda la administración local y municipal, fuera del alcance y de la intervención del Gobierno.

El señor REYES (Presidente).—Suspendaremos por un momento la sesión.

Se suspendió la sesión.

Á SEGUNDA HORA.

El señor REYES (Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador de Talca.

El señor IRARRÁZVAL.—Voy ahora á permitirme hacer algunas referencias respecto á los Estados de la Unión norteamericana.

En los Estados Unidos de América, á juicio del honorable Ministro de Justicia, salvo unos cuantos de los llamados Estados de Nueva Inglaterra (que sólo son cinco, Massachussett, Mayne, Rhode-Island, New Hampshire y Connecticut), donde florece la institución de la Comuna Autónoma, y en Nueva York, donde rige un sistema mixto de condados y pequeñas comunas, *“en todos los demás Estados, según lo aseveró el señor Ministro de Justicia, rige el régimen de condados, es decir, de circunscripciones que comprenden una gran extensión de territorio, y todos estos Estados no han adoptado la comuna por una razón análoga á la que el Ministro del Interior ha hecho valer contra el establecimiento en la ley*

de la comuna rural en Chile: han temido que una ó más comunas cupiesen dentro de una hacienda”.

Según estas expresiones del señor Ministro de Justicia, parecería que sólo algunos de los cinco Estados de la Nueva Inglaterra hubiesen adoptado la Comuna Autónoma, el *township*, por miedo de que las comunas cupiesen dentro de una hacienda; y que todos los demás Estados sólo tuviesen el régimen de condados, de extensas circunscripciones de territorio y de población.

Parecería, pues, que estos grandes condados de todos los Estados fuesen algunas divisiones territoriales fuera del régimen municipal.

Sin embargo, la verdad es que no hay nación en el mundo donde la independencia, la autonomía del municipio, de la comuna, del poder local, sea más general, pues que comprende, sin exceptuar una pulgada del territorio, ni un sólo habitante, toda la extensión de los Estados Unidos.

El régimen de autonomía local, de administración comunal ó municipal, completamente independiente del Gobierno central de cada Estado, y con mayor razón independiente del Gobierno federal, en ningún país del mundo es más extendido, más general ni más libre de la intervención del Estado, que en Norte-América.

Y á esta circunstancia, á la independencia absoluta del poder local, á la independencia absoluta del poder electoral que se encuentra enteramente establecido en la comuna y en el municipio, sin que puedan jamás intervenir en él, ni el poder del Estado particular, ni el del Gobierno federal; á esta autonomía del municipio, que abarca todo el territorio de los Estados Unidos, es preciso atribuir la conservación de las libertades públicas, así como la excepcional prosperidad y progreso de aquella nación, que entre todas las naciones que han existido en el Universo ha llegado en menos tiempo al más alto grado de bienestar, de libertad y de progreso, que no se detiene, sino que siempre avanza, desarrollándose de manera que nos llena de satisfacción á cuantos tenemos fe y creemos que en la libertad está cifrada la verdadera grandeza, el próspero porvenir y la perpetuidad feliz de las naciones.

El honorable Ministro de Justicia ha sabido que los Estados Americanos están divididos en condados, pero no se ha apercibido de que asimismo los Estados de Nueva Inglaterra, como los de Massachussetts, Connecticut, Rhode-Island, New Hampshire y Mayne, también están divididos en condados, división que, á imitación de Inglaterra, han adoptado todos para circunscripciones de ordinario solamente judiciales, que marcan y deslindan el territorio de jurisdicción de los tribunales de justicia.

En Massachussetts, por ejemplo, cuyo territorio estaba dividido en 1870, en 340 comunas autónomas (*townships*), que han sido

incorporadas desde 1620, fecha de la instalación en Plymouth de los peregrinos de *Maly Flower*, hasta el presente, el mismo territorio del Estado comprendía entonces catorce condados, también incorporados desde 1643, como los de Midlessex y Supholk, hasta el décimo cuarto, el de Hampden, incorporado sólo en 1812.

En cada uno de estos catorce condados hay un tribunal *of Probate* y otro de *Insolvency*, y existe un *Scheriff*, que es el *Register* ó notario y á la vez el tesorero del condado, elegido por los electores de todo el condado por el término de tres años. Á más de los tribunales del condado, hay otros de distritos, así como los hay municipales y de policía y una Corte Suprema.

Pero el mismo Estado de Massachussetts no sólo está dividido en catorce condados, en 340 *townships* y en distritos judiciales, sino que también se halla perfectamente distribuido en once distritos de Diputados al Congreso Federal, comprendiendo cada distrito como 133,000 habitantes, y además el mismo Estado está dividido en cuarenta distritos senatoriales y en ciento cincuenta y seis distritos de Diputados á la legislatura del Estado.

Doy estos datos para que se vea que la división en condados no impide ni excluye la división, ni menos el establecimiento de innumerables subdivisiones municipales que comprenden las ciudades (*cities*) y los *townships* y aldeas que existen al mismo tiempo en cada división de condado, así como los condados ingleses comprenden los territorios municipales de las parroquias, *burgos* y *boroughs*.

Pero desde luego podré demostrar, citando las constituciones, no de los Estados Unidos de Nueva Inglaterra (los únicos que según el honorable Ministro de Justicia tendrían comunas autónomas), sino de la mayoría de los demás Estados, cómo es inexacto lo afirmado por el honorable Ministro de que todas ellas habían rechazado la Comuna Autónoma.

En seguida, respecto de los demás Estados cuyas constituciones nada dicen que importe la adopción ó la existencia en ellas de comunas autónomas, manifestaré, con el testimonio de las leyes y de sus estadistas eminentes, cómo en todas existe el poder local autónomo, independiente del Ejecutivo, y cómo en el poder local autónomo está siempre constituido y organizado el poder electoral.

Constitución del Estado de Carolina del Norte, aprobada en la Convención de Mayo de 1868:

Artículo VII.—De las corporaciones municipales.—Sección 1.^a—

En todo condado se elegirán cada dos años, de la misma manera que se eligen los Diputados y Senadores, los siguientes funcionarios: un tesorero, un archivero de escrituras públicas, un *surveyor* y cinco comisionados.

*Sección 2.^a—*Los comisionados estarán obligados á inspeccionar

y fiscalizar las instituciones penales, de caridad, escuelas, caminos, puentes, la inspección de contribuciones según sean ordenadas por la ley.

Sección 3.^a Será obligación de los primeros comisionados que fueren elegidos en cada condado en virtud de la presente Constitución, dividir el condado en distritos convenientes é informar de esta división á la Asamblea General del Estado antes del primer día del mes de Enero del año de 1869.

Sección 4.^a—Aprobados que fueren por la Asamblea General los informes a que se refiere la sección anterior, los distritos nuevamente establecidos podrán usar de los poderes de corporaciones para todos los fines del gobierno local, y serán conocidos como *townships*.—(1)

“Á ningún condado, ciudad, *township*, distrito escolar ú otra corporación municipal, le será permitido endeudarse de ningún modo, ni con ningún propósito, hasta una cantidad que, incluyendo en ella la deuda anterior, exceda de cinco por ciento del valor de la propiedad que pueda ser gravada con impuestos en el territorio respectivo, cuyo valor se deducirá de la última avaluación para los impuestos del Estado y del condado. Cualquier condado, ciudad, distrito escolar ú otra corporación municipal que contraiga alguna deuda en estos términos, deberá antes ó simultáneamente disponer lo conveniente para establecer una contribución directa anual que baste para satisfacer los intereses del capital y amortizar éste en los períodos correspondientes, de forma que todo se pague totalmente en veinte años. (Illinois, IX, 12).”—(2).

“La Asamblea General proveerá por ley general á la organización del *township*, según la cual cualquier condado podría constituirse siempre que la mayoría legal de los votantes del condado respectivo así lo resolviese en elección general; y llegado este

(1) “Article VII. Municipal Corporations.”

“Section 1. In each county, there shall be elected, biennially by the qualified voters thereof as provided for the election of members of the general assembly, the following officers: A Treasurer, Register of Deeds, Surveyor, and five commissioners.

“Section 2. It shall be the duty of the commissioners to exercise a general supervision and control of the penal and charitable institutions, schools, roads, bridges levying of taxes and finances of the comity, as may be prescribed by law.

“Section 3. It shall be the duty of the commissioners first elected in each county to divide the same into convenient districts, to determine the boundaries and prescribe the names of the said districts, and report the same to the general assembly before the first day of January, 1869.

“Section 4. Upon the approval of the reports provided for in the foregoing section by the general assembly, the said districts shall have corporate powers for the necessary purposes of local government, and shall be known as townships.”

“Constitution of the State of North Carolina. Done in Convention at Raleigh the 16 th day of March 1868.” (p. 138).

(2) “No county, city, township, school district or other municipal corporation shall be allowed to become indebted in any manner or for any purpose to an amount, including existing indebtedness, in aggregate exceeding five per centum on the value of the taxable

caso, todo lo que en esta Constitución se prescribe sobre el manejo de los fondos fiscales por el consejo de comisionados del condado debería omitirse, y los negocios del mismo condado deberían ser tramitados como lo ordenase la Asamblea General. Y en cualquier condado que hubiese adoptado la institución del *township*, la continuación de este régimen debería someterse al voto de los electores, en una elección general, como está ya dispuesto ó se dispusiere por la ley; y si la mayoría de los votos emitidos fuese contraria á la organización del *township*, esta institución cesaría en aquel condado; y toda ley vigente en los condados que carecen del *township* tendría inmediatamente fuerza y comenzaría á regir en ese condado. Dos *townships* no podrán tener el mismo nombre, y uno solo será, en todo el Estado, el día del meeting anual de los *townships*. (Illinois, X, 5).”—(3)

“Cualquier empleado del condado y del *township* que fuere necesario, será elegido ó nombrado en la forma prescrita por la ley. (Indiana, VI, 3).”—(4)

“La organización de los distritos municipales, ciudades y aldeas se dispondrá por la ley general; y su poder de imponer contribuciones, fijar la suma de éstas, gravarse con empréstitos, contraer deudas y comprometer su crédito, será tan restringido como sea necesario para prevenir el abuso de ese poder. (Kansas, XII, 5).”—(5)

property therein, to be ascertained by the last assessment for State and county taxes, previous to the incurring of such indebtedness. Any country, city, school district or other municipal corporation, incurring any indebtedness as aforesaid, shall, before or at the time of doing so, provide for the collection of a direct annual tax sufficient to pay the interest on such debt as it falls due, and also to pay and discharge the principal thereof within twenty years from the time of contracting the same.” Constitution of the State of Illinois, IX, 12.

(3) “The general assembly shall provide, by general law, for township organization, under which any county may organize whenever a majority of the legal voters of such county voting at any general election, shall so determine; and whenever any county shall adopt township organization, so much of this Constitution as provides for the management of the fiscal concerns of the said county by the Board of County Commissioners may be dispensed with, and the affairs of said county may be transacted in such manner as the general assembly may provide. And in any county that shall have adopted a township organization the question of continuing the same may be submitted to a vote of the electors of such county at a general election, in the manner that now is or may be provided by law; and if a majority of all the votes cast upon that question shall be against township organization, then such organization shall cease in said county; and all laws in force in relation to counties not having township organization shall immediately take effect and be in force in such county. No two townships shall have the same name, and the day of holding the annual township meeting shall be uniform throughout the State.” Constitution of the State of Illinois, X, 5.

(4) “Such other county and township officers as may be necessary shall be elected or appointed in such manner as may be prescribed by law.” Constitution of the State of Indiana, VI, 3.

(5) “Provision shall be made by general law for the organization of cities, towns and villages; and their power of taxation, assessment, borrowing money, contracting debts, and loaning their credit, shall be so restricted as to prevent the abuse of such power.” Constitution of the State of Kansas, XII, 5.

“Corresponde á la legislatura determinar el número de empleados del *township*, que considere necesarios (Kansas, IX, 2).”—(6)

“Los empleados del *township*, con excepción de los jueces de paz, servirán sus destinos un año, contado desde el lunes siguiente á su elección, hasta que sus sucesores sean calificados para reemplazarlos (Kansas, IX, 4).”—(7)

“La Legislatura podrá conferir á los *townships* organizados, á los distritos municipales y aldeas que formen corporación, y á la junta de supervigilancia de los diversos condados, los poderes de carácter local, legislativos y administrativos que crea convenientes (Michigan, IV, 38).”—(8)

“Se elegirá anualmente, el primer lunes de Abril, en cada *township* organizado, un superintendente, un secretario (que será *ex officio* inspector de escuelas), un comisionado de los caminos públicos, un tesorero comunal, cuatro alguaciles á lo más, y un celador por cada distrito de caminos públicos, cuyas atribuciones y cuyos deberes serán prescritos por la ley (Michigan, XI).”—(9)

“Cada *township* organizado será un cuerpo colegiado, cuyos poderes é inmunidades serán prescritos por la ley. Todos los litigios ó procedimientos por ó contra un *township* se sustanciarán en nombre de éste (Michigan, XI, 2).”—(10)

“Puede darse leyes proveyendo á la organización para los asuntos municipales y otros fines de las ciudades ó de cualquiera asamblea de *township* ó fracción de *township* en los diversos condados del Estado. Bien entendido que cuando un *township* está dividido por líneas de condados ó no contiene cien habitantes, puede agregarse á uno ó más *townships* limítrofes ó partes de *township* para los objetos arriba expresados (Minnesota, XI, 3).”—(11)

(6) “Legislature to provide for as many township officers as may be necessary.” Kansas, IX, 2.

(7) “Township officers, except Justices of the Peace, shall hold their offices one year from Monday next succeeding their election, and until their successors are qualified.” Kansas, IX, 4.

(8) “The Legislature may confer upon organized townships, incorporated cities, and villages, and upon the Board of Supervisors of the several counties, such powers of a local, legislative and administrative character as they may deem proper.” Constitution of the State of Michigan, IV, 38.

(9) “There shall be elected annually, on the first Monday of april in each organized township, one Supervisor, one Township Clerk, who shall be *ex officio* School Inspector one Comissioner of Highways, one Township Treasurer, one School Inspector, not exceeding four Constables, and one Overseer of Highways for each highway district whose powers and duties shall be prescribed by law.” Michigan, XI, 1.

(10) “Each organized township shall be a body corporate, with such powers and immunities as shall be prescribed by law. Al suits and proceedings by or against a township shall be in the name thereof.” Michigan, XI, 2.

(11) “Laws may be passed providing for the organization, for municipal and other town purposes, of any congregational or fractional township in the several counties in the State: Provided that when a township is divided by county lines, or does not contain one hundred inhabitants, it may be attached to one or more adjacent townships, or parts of townships for the purposes aforesaid.” Constitution of the State of Minnesota, XI, 3.

“Cualquier condado ó *township* organizado tendrá, para imponer contribuciones locales, las facultades prescritas por la ley. (Minnesota, XI, 5).”—(12)

“Ninguna corporación municipal, fuera de los distritos municipales de las ciudades, se creará por ley especial, ni tampoco se constituirá ningún distrito municipal en una ciudad con menos de cinco mil habitantes permanentes y sin que el pueblo que la compone haya decidido, por votación directa, organizarse así. (Missouri, VIII, 5).”—(13)

“La Asamblea General determinará por ley la elección de tantos empleados del condado y del *township* como sean necesarios. (Ohio, X, 1).”—(14)

“Los empleados del *township* serán elegidos anualmente el primer lunes de Abril por los electores capaces del *township* respectivo, y retendrán sus empleos por un año, contado desde el lunes siguiente á su elección, hasta que sus sucesores sean calificados. (Ohio, X, 4).”—(15)

“Las vacantes de los empleos en el condado, *township*, distritos municipales y demás, se llenarán del modo que la ley prescriba. (Oregón, VI, 9).”—(16)

“La Legislatura no autorizará á ningún condado ni distrito municipal, burgo, *township* ó distrito incorporado, ni por voto de sus ciudadanos, ni de otra manera, para hacerse accionista en alguna compañía, asociación ó corporación, ni para tener dinero en préstamo ó gravar su crédito en favor de cualquiera asociación, institución ó partido. (Pensilvania, X, 7).”—(17)

“Las autoridades colegiadas de los condados, *townships*, distritos escolares, distritos municipales, ciudades y aldeas, pueden ser investidas con el poder de distribuir y colectar impuestos para los fines de la corporación, debiendo estos impuestos ser equitativos

(12) “Any county and *township* organization shall have such powers of local taxation as may be prescribed by law.” Minnesota, XI, 5.

(13) “No municipal corporation, except cities, shall be created by special act; and no city shall be incorporated with less than five thousand permanent inhabitants nor unless the people thereof, by a direct vote upon the question shall have decided in favor of such incorporation.” Constitution of the State of Missouri, VIII, 5.

(14) The General Assembly shall provide by law, for the election of such County and *township* officers as may be necessary.” Constitution of the State of Ohio, X, 1.

(15) *Township* officers shall be elected on the first Monday of April annually, by the qualified electors of their respective *township* and shall hold their offices for one year from the Monday next succeeding their election, and until their successors are qualified.” Ohio, X, 4.

(16) “Vacancies in county, *township*, precinct and city offices shall be filled in such manner as may be prescribed by law.” Oregon, VI, 9.

(17) “The Legislature shall not authorize any county, city, borough, township or incorporated district, by virtue of vote of their citizens or otherwise, to become a stock holder in any company, association or corporation, or to obtain money for or invest its credit to any corporation, association, institution or party.” Constitution of Pennsylvania, XI, 7.

con relación á las personas y á la propiedad dentro de la jurisdicción de la corporación que los impone. Y la Asamblea General exigirá que toda propiedad, exceptuándose la ya exenta dentro de los límites de las corporaciones municipales, se, avalúe y registre con su respectiva cuota, para el pago de las deudas contraídas bajo la autoridad de la ley. (Carolina del Sur, IX, 8).”—(18)

“Todo empleado de distrito municipal, ciudad y aldea cuyo nombramiento no se haya establecido por esta Constitución, será elegido por los electores de los propios distritos municipales, ciudades y aldeas ó fracciones de éstos, ó sean nombrados por las autoridades de los mismos, según la Asamblea General lo designe. (Virginia, VI, 20).”—(19)

“Cada condado del Estado se dividirá en tantos *townships* contiguos como se juzgue necesario, no siendo menos de tres, y con la expresa condición de que, después de constituidos los tres *townships*, ningún otro se les podrá agregar que no contenga treinta millas cuadradas. Cada *township* será conocido como el *township* de . . . , en el condado de . . . , y puede demandar y ser demandado con este título. En cada *township* se elegirá anualmente: un superintendente, un secretario, un tasador de impuestos, un recaudador de contribuciones, un inspector de caminos, un protector de pobres, un juez de paz que cubrirá su puesto durante tres años, y un alguacil que permanecerá en su cargo también tres años, entendiéndose que, en la primera elección bajo esta disposición, se elegirá tres jueces de paz y tres alguaciles, cuyos períodos serán de uno, dos y tres años respectivamente.”

“Todas las elecciones regulares de empleados del *township* tendrán lugar el cuarto jueves de Mayo, y todos los funcionarios así elegidos entrarán en el desempeño de sus cargos el primer día de Julio siguiente á su elección. Los superintendentes de los *townships* de un condado formarán una junta de superintendentes de este condado, y se reunirán en asamblea en la casa consistorial del mismo condado, en el primer lunes de Diciembre de cada año, y se procederá al examen de las cuentas del predicho condado y de los libros de los tasadores, y á arreglar y graduar

(18) “The corporate authorities of counties, *townships*, school, districts, cities, towns, and villages, may be vested with power to assess and collect taxes for corporate purposes, such taxes to be uniform in respect to persons and property within the jurisdiction of the body imposing the same. And the general assembly shall require that all the property except as hereto fore exempted within the limits of municipal corporations, shall be taxed for the payment of debts contracted under authority of law.” Constitution of South Carolina, IX, 8.

(19) “All city town, and villages officers whose election or appointment is not provided for by this Constitution, shall be elected by the electors of such cities, towns, and villages, or some division thereof, or appointed by such authorities thereof as the general assembly shall designate.” Constitution of Virginia, VI, 20.

la avaluación de la propiedad, fijar los impuestos del condado para el año siguiente, distribuir éste entre los diversos *townships* y practicar los arreglos análogos como la ley los designe. (Virginia, VII, 2).”—(20)

“Todo condado estará dividido en no menos de tres, ni más de diez *townships*, colocados entre sí tan estrechamente como sea posible, con referencia á sus límites naturales, y conteniendo correctamente cada uno, respecto de los otros, en cuanto sea practicable, igual población blanca, que no baje de cuatrocientas personas. Cada *township* será designado con el nombre de *Township* de... en el condado de... por cuyo nombre podrá de mandar y ser demandado. (Virginia del Oeste, VII).”—(21)

“Los votantes de cada *township*, reunidos en el meeting reglamentario ó en otro especial del *township* resolverán los negocios que se rocen exclusivamente con su *township*, según aquí se indica, ó como pudiere ser requerido ó autorizado por la ley. Elegirán anualmente un superintendente, un secretario del *township*, un inspector de caminos para cada límite de su *township*, un protector de pobres y los demás empleados dispuestos por la ley. Elegirán también cada cuatro años un juez; y, si la población blanca de su *township* excede de mil doscientos en número elegirá un juez adjunto; y cada dos años elegirán tantos alguaciles como jueces. El superintendente, ó, en su ausencia, un votante escogido por los concurrentes, presidirá todos los meetings y

(20) “Each county of the State shall be divided into as many compactly located *townships* as may be deemed necessary, not less than three: Provided that other three have been formed, no additional *township* shall be made containing less than thirty square miles. Each township shall be known as the township of—in the county of—and may sue and be sued by such title. In each township there shall be elected annually one supervisor, one *township* clerk, one assessor, one collector, one commissioner of road, one overseer of the poor, one justice of the peace, who shall hold his office for three years; one constable, who shall hold his office for three years. Provided, that, at the first election under this provision, there shall be three justices of the peace, and three constables elected, whose terms shall be one two, and three respectively. All regular election for *township* officers shall take place on the fourth thursday of may, and all officers so elected shall enter upon their duties of their respective offices on the first day of july next succeeding their election. The supervisors of each *township* shall constitute a board of supervisor for that county, and shall assemble at the court-house thereof on the first monday in december in each year, and proceed to audit the accounts of said county, examine the books of assessors, regulate and equalize the valuation of property, fix the county levies for the ensuing year, distribute the same among the various *townships*, and perform such other duties as shall be prescribed by law.” Virginia, VII, 2.

(21) “Every county shall be divided into not less than three, nor more than ten *townships*, laid off as compactly as practicable, with reference to natural boundaries, and containing, as nearly as practicable, an equal number of white population, and not less than four hundred. Each *township* shall be designated, “The *township* of—in the county of,—by which name it may sue & be sued.” Constitution of the State of West Virginia, VII, 1.

elecciones del *township*, y el secretario lo será de estos actos para autorizarlos. (Virginia del Oeste, VII, 2).”—(22).

“La Asamblea General proveerá á la organización de las ciudades y de las aldeas constituidas en corporación por leyes generales, y restringirá su poder de imponer contribuciones, de fijar el monto de éstas, de gravarse con un empréstito de dinero, de contraer deudas y comprometer su crédito, de manera que se impida todo abuso de tal poder. (Arkansas, V, 49; Nebraska Corp. 4; Oregon, XVIII, 6).”—(23).

“La legislatura tendrá el deber de proveer á la organización de las ciudades y aldeas que formen corporación y de restringir su poder de imponer contribuciones, de fijar el monto de éstas, de gravarse con empréstitos de dinero, de contraer deudas ó de comprometer su crédito, hasta el punto de hacer imposible cualquier abuso en la distribución de los impuestos y en las obligaciones á que tales corporaciones municipales se someten. (California, IV, 37; Nueva Carolina del Norte, VIII, 4; Nueva York, VIII, 9; Wisconsin, XI, 3).”—(24).

“Cada condado, ciudad, distrito municipal y aldea organizada proveerá á la dotación de sus empleados, bajo las restricciones y reglamentos que la legislatura pudiera prescribir. (California, XI, 9; Nevada, XVII, 21).”—(25).

“La asamblea legislativa no promulgará ninguna ley especial ó local sobre administración de los *townships* y de los municipios... (Constitución de Florida, IV, 17).”—(26).

(22) “The voters of each *township*, assembled in stated or special *township* meeting, shall transact all such business relating exclusively to their *township* as is herein or may be by law, required or authorized. They shall annually elect a supervisor, clerk of the *township*, surveyor of roads for each precinct in their *township*, overseer of the poor, and such other officer as may be directed by law. They shall also every four years elect one justice; and if the white population of their *township* exceeds twelve hundred in number may elect an additional justice; and every two years shall elect as many constables as justices. The supervisor, or in his absence a voter chosen by those present shall preside at all *township* meetings and elections, and the clerk shall act as clerk thereof.” West Virginia, VII, 2.

(23) “The general assembly shall provide for the organization of cities and incorporated villages by general laws, and restrict their powers of taxation, assessment, borrowing money, contracting debts and loaning their credit, so as to prevent the abuse of such power.” Constitution of Arkansas, V, 49; of Nebraska, Cor. 4; of Oregon, XVIII, 6.

(24) “It shall be the duty of the Legislature to provide for the organization of cities and incorporated villages and to restrict their power of taxation, assessment, borrowing money, contracting debts and loaning their credit, so as to prevent abuses in assessment and in contracting debts by such municipal corporation.” Constitution of California, IV, 37; of North Carolina, VIII, 4; of New York, VIII, 9; of Wisconsin, XI, 3.

(25) Each county, town, city and incorporated village shall make provision for the support of its own officers, subject to such restrictions and regulation as the Legislature may prescribe.” Constitution of Nevada, XVII, 21; of California, XI, 9; of Florida, XVI, 18.

(26) “The Legislature shall not pass any special or local law regulating *township* and municipal business.” Constitution of Florida, IV, 17.

Después de lo que he dicho y de las autoridades citadas para manifestar el error del honorable Ministro de Justicia respecto á las corporaciones municipales, las que Su Señoría creía que sólo existían en los Estados de Nueva Inglaterra en la forma de *township* y que sólo en esos Estados formaban la base del poder electoral, la verdad que resulta evidente de las citas que he hecho de tantas Constituciones de los Estados Unidos y de muchas otras que omito por no alargarme demasiado, es que la forma municipal del *township* se ha extendido á la mayor parte de los Estados de la Unión, y lo que todavía es más importante, que tanto la forma municipal del *township* como cualquiera otra, y en general todas las instituciones y corporaciones municipales, no faltan nunca en ninguna ciudad, aldea, ni en ningún campo de los Estados Unidos; y que todas las corporaciones municipales de cualquiera clase que ellas sean tienen organizados sus registros de electores con entera independencia de todo otro poder, y según esos registros municipales se hacen no sólo las elecciones de los funcionarios municipales sino las votaciones legislativas y las elecciones al Congreso Federal.

Después de notar que hay muchas constituciones que nada dicen sobre las corporaciones municipales, para acabar de probar que, á pesar del silencio de algunas constituciones, no hay un solo Estado de la Unión cuyas libertades no estén fundadas en las corporaciones municipales, que comprenden todas las ciudades y todos los campos de cada Estado, me permitirá el Senado citar las leyes de algunos Estados con la autoridad del juez *Jonh F. Dillón*, quien, en materia de corporaciones municipales y de las leyes á ellas relativas, es considerado en los Estados Unidos como una autoridad tan respetable y eminente como la de Joseph Story en materia de derecho constitucional.

Las citas á que voy á dar lectura, indicando la página de la obra de donde las he traducido, son tomadas del primer volumen de la segunda edición impresa en Nueva York en 1873 por el editor James Cockcroft y C.^a

La obra de Dillón tiene el siguiente título:

“La ley de las corporaciones municipales, por John F. Dillon. El D., etc., etc.” (1)

“En general, todos los distritos municipales, ciudades y condados americanos son corporaciones públicas con más ó menos derechos.

„La legislatura las crea y las dota, por lo común, con poder

(1) “Che law of Municipal Corporation by John F. Dillon, L. L. D. The circuit Judge of the United States for the eighth Judicial circuit. Professor of law int the University of Yowa and late one of the Justices of the supreme court of Yowa.

Second edition.—Revised & enlarged, Vol. 1.

para legislar, decidir y moderar sobre materias locales y de orden inferior de sus respectivas circunscripciones. El número y libertad de acción de estas organizaciones locales, por cuyo medio se confiere poder político á los ciudadanos de las diferentes subdivisiones territoriales de un Estado, los cuales tienen derecho de voto y de voz activa en sus asuntos domésticos constituyen una parte notable de nuestro libre sistema de Gobierno. Así, generalmente, cada distrito de caminos, cada distrito escolar, cada distrito municipal, tiene gobierno propio é independiente en lo que concierne á los intereses de su localidad.

«La libertad electoral en estas *repúblicas locales*, no es, como hasta hace poco en Inglaterra, en iguales circunstancias, un privilegio sancionado por el uso ó la costumbre, ó limitado á clases determinadas, sino un derecho universal y uniforme inherente á todos los ciudadanos varones adultos. Tampoco tropieza en su desarrollo con los viejos *zarouns*, ni con los *burgos corrompidos*, ni con la necesidad de ser propietario para sufragar. El efecto de la prudente previsión de constituir en cuerpos políticos las ciudades municipales, las simples ciudades y los distritos del país, ha sido de lo más feliz.

«La importancia de nuestro sistema de instituciones municipales, puede observarse comparando la condición política del pueblo de los Estados Unidos con el de la Francia moderna, que se presta muy bien á ser ejemplo de lo que es un Gobierno sin libertad municipal.

«Francia es un gobierno esencialmente centralizador. El Estado es allí todo; el pueblo nada. Las instituciones municipales, avigoradas por el elemento democrático, ó con el poder de un gobierno local, propio é independiente, pertenecen allí al pasado.

«El poder central lo preside y reglamenta todo. Interviene en las diversiones populares, construye caminos y puentes, hace mejoras internas, encierra al comercio en un círculo estrecho, é inspecciona las manufacturas. Vamos á contemplar los efectos de este sistema: desenvolved en el más ligero grado las facultades mentales de un francés y lo vereis correr á una ciudad con la certeza con que las limaduras de acero vuelan hacia el imán. De todos los ángulos de Francia, los hombres de mayor energía é iniciativa pugnan con todo lo que puede detenerlos para lanzarse en el mundo de París. Ahí todo su anhelo es llegar á ser grandes funcionarios. En cada uno de los ochenta y cuatro departamentos, hombres de menos espíritu é influencia se dirigen á la capital de la provincia. Todos los que tienen ó creen tener cabeza sobre sus hombros, hacen de la ciudad un palenque para lidiar por un empleo que sólo el Gobierno les puede otorgar.

«Por esta pendiente todos los bríos, los recursos y el saber del

país llegan á sepultarse en las ciudades, dejando tras sí un vasto desierto intelectual.

«Tales son las destructoras consecuencias del despotismo de la centralización. ¡Cuán diversos son los frutos del sistema libre de los Estados Unidos, donde cada corporación local elige sus empleados; cada distrito de caminos, distrito escolar, aldea, ciudad, ciudad municipal y condado, administra sus propios negocios por el pueblo y para el pueblo!

«Á las circunscripciones civiles territoriales, erigidas en corporaciones con poderes determinados para la administración local, y á la amplitud del derecho de elegir los empleados, extendida á cuanto cae bajo su acción, se deben esa familiaridad con los negocios públicos, ese amor á la libertad y ese miramiento por los derechos privados y por la propiedad, que son característicos del mejor gobierno en Europa, la Gran Bretaña, y del mejor en América, los Estados Unidos. (Pág. 83, vol. 1).

«Donde quiera que se ha establecido la raza anglo-sajona, donde quiera que haya llevado su idioma y sus leyes, ha llevado siempre consigo esas comunidades, cada una con una administración local de su propia elección.

«Es en la administración de estas comunidades donde han adquirido los ingleses los hábitos de subordinación y obediencia á las leyes, la fuerza para mantenerse con paciencia y constancia en sus propósitos, y á la vez el conocimiento y la práctica del gobierno civil que tanto los distingue de cualquiera otra nación. Es en esas comunidades donde se han establecido los fundamentos de la civilización moderna, donde se ha alimentado el espíritu público y se ha fijado el centro de la libertad constitucional. Esas comunidades constituyen el polo opuesto de todos aquellos sistemas que reúnen todo el poder en un centro común para dirigirlo según una determinada voluntad á la consecución de determinado propósito que absorberá toda la autoridad política, ejercerá todas sus funciones, distribuirá todo su imperio, enfrenará toda actividad pública, acallará la voz popular y sojuzgará todas las libertades políticas. «Las corporaciones municipales de ciudades,” observa un jurisconsulto moderno, “que han aparecido en los tiempos actuales, ofrecen á la sociedad una ventaja infinita: ellas enlazan á los hombres más estrechamente que cualquiera otra forma de asociación. Pero lo que más notablemente las distingue de las corporaciones *cerradas* de antiguos tiempos, es el espíritu general de libertad que las inspira y las rodea por todas partes. Este es especialmente el caso de las corporaciones municipales de América, que son tan diferentes de las de Inglaterra, como estas últimas difieren de las similares de Escocia ó de Holanda. (Pág. 85, vol. 1).

«Nuestro sistema de organización y administración popular

municipal es, fuera de toda controversia, el más justo respecto del ciudadano individual, y, en general, el más satisfactorio en sus operaciones y resultados entre todos los escogitados hasta hoy. Otra conclusión sería equivalente á admitir que el pueblo era incapaz de darse un gobierno sensato, á la medida de su situación y necesidades; que sólo los propietarios debían ser respetados, y los únicos dotados con derechos políticos y municipales; que la minoría debía gobernar á la mayoría; y que nuestro sistema representativo, que es el primero de la civilización moderna, basado en el derecho inconcuso de cada ciudadano para dictaminar en el gobierno local y general, ha sido un desacierto. No debe, pues, extrañarse tengamos en grande estimación aún los más ligeros incidentes que acaecen en la gestión práctica de nuestro sistema municipal, que es campo abierto, donde no hay uno sólo que no esté interesado en que los abusos aparezcan á la luz del día. Á la fina observación de lord Bacon corresponde perfectamente esta cita: "Los gobiernos tienden siempre á ser como los más límpidos cristales sobre los cuales se descubren hasta los átomos que serían imperceptibles en la ruda superficie de una piedra." (P. 90, vol. I).

«En la Nueva Inglaterra, en lo que constituye allí técnicamente la *ciudad*, los ciudadanos administran en persona los asuntos generales, discutiéndolos en los meetings llamados *corporados* ó de ciudad y por medio de oficiales de su elección. Las *ciudades* toman sobre sí el sostenimiento de las escuelas, el socorro de los pobres y la construcción y reparación de caminos públicos, y poseen la autoridad correspondiente para conservar la paz y el buen orden, para mantener la policía interna y para dirigir y manejar generalmente sus negocios personales de una manera que no repugne á las leyes del Estado; pudiendo, para subvenir á estas y otras cargas necesarias y legales, votar y colectar impuestos. (P. 98, vol. I).

«La *ciudad* de Nueva Inglaterra ofrece quizás un ejemplo de la más pura democracia que pueda por doquiera existir; todos los ciudadanos se asocian y obran directamente y tratan y dirigen lo que concierne á sus asuntos locales. Esta forma de Gobierno, adoptada allí desde el principio, ha echado profundas raíces y es en extremo querida del pueblo de los Estados de Nueva Inglaterra. El resultado ha demostrado cuan bien calculado ha sido este sistema, para promover el bienestar de las comunidades que así se han gobernado á sí propias por tan largo espacio de tiempo. El desarrollo y prosperidad notables en los Estados de Nueva Inglaterra, que no son los mejor dotados por la naturaleza, ni por la inteligencia y carácter de sus moradores, son hechos conocidos de todos; y no admira, por cierto, que tan feliz situación se atribuya, en gran parte, á ese sistema de Gobierno popular-local. (P. 99, vol. I).

“La proposición que existe como el fundamento de la ley de corporaciones en los Estados Unidos, es la de que en este país no puede existir, ni existe ninguna corporación sino por medio del expreso mandato de la ley, que ha creado, ó ha autorizado la creación del *cuerpo incorporado*.

“... Las corporaciones comunales, en otro tiempo raras, han llegado ahora á figurar entre los principales medios de la prosperidad provincial y nacional. Parece indudable que más corporaciones de este género han sido creadas por la legislatura de Illinois en su última sesión, que cuantas existían desde principios del presente siglo en todo el mundo civilizado. Tal estado de cosas ha conducido necesariamente á un estudio más detenido del asunto, tanto de parte de los legisladores como de los tribunales ó cortes. Las corporaciones mercantiles ó de comercio no son las únicas que se han multiplicado de esa manera, sino también las municipales, que, en todos los Estados, constantemente se forman y universalmente se adoptan como parte integrante del mecanismo gubernativo, de manera que no es fácil hallar una *ciudad*, ó ciudad municipal, de cualesquiera dimensiones, que no se haya constituido en corporación investida con el poder del Gobierno local. Millares de localidades hay en Estados Unidos hechas corporaciones, con estatutos especiales otorgados por los Estados ó formulados en las actas de la Constitución que ellos se han dado. (P. 116, vol. I).

“En este país (Estados Unidos) tomando por punto de comparación un período cercano, las corporaciones municipales se han creado singularmente, cada una con su constitución especial, separada y sancionada por la Legislatura del Estado. Estos estatutos se han calçado todos sobre un mismo modelo general, si bien difieren en la extensión de los poderes particulares que confieren, en la organización peculiar del cuerpo gobernante, y en otras cosas semejantes. Talvez sea útil hacer el bosquejo de uno de estos estatutos desde que constituye, el organismo de la corporación y la reviste de carácter legal.

“Todo estatuto principia por lo común con una cláusula que, al establecer la corporación, declara:

“Que *los habitantes* de la ciudad de (se la nombra), ó ciudad municipal de (se la nombra) son por el presente constituidos en cuerpo político y colegiado, bajo el nombre y estilo de la ciudad de... ó ciudad municipal de..., con cuya denominación será perpetuamente hábil para heredar, usará de sello propio, demandará y será demandado, adquirirá, poseerá y enajenará propiedades, etc.”

“El estatuto define, en seguida, los *límites territoriales de la ciudad* ó ciudad municipal de este modo constituida. Á continuación de esto están las disposiciones oportunas relativas al cuerpo

directivo de la corporación, comunmente llamado *consejo* de la ciudad, ó de la ciudad municipal.

«Este generalmente se compone de una sola rama, aunque en algunos casos consta de dos, llamándose miembros regidores, consejeros ó *electores escogidos*. Las corporaciones se dividen en *distritos*, pudiendo cada uno de éstos elegir uno ó más regidores, cuyo número ha de especificarse y determinarse. El estatuto fija las cualidades de los votantes, las cuales son comunmente que el individuo sea ciudadano varón de los Estados Unidos y del Estado, que tenga la edad legal y que sea residente por un tiempo prefijado dentro de los límites de la corporación. La manera de efectuar las elecciones se acuerda previamente; y el poder de hacer escrutinios y el de arreglar las elecciones disputadas de empleados de la corporación, se da frecuentemente al consejo. Se dispone cómo ha de hacerse la elección del corregidor, ú otro empleado, jefe ejecutivo de la corporación cuyos poderes se computan. El estatuto contiene una minuciosa y detallada enumeración de los poderes del consejo de la ciudad municipal, que son siempre numerosos, de los cuales el más importante es la facultad (algunas veces restringida) de contraer deudas; de imponer y colectar impuestos dentro del territorio de la corporación, para objetos de ésta; de emprender mejoras locales por medio de cuotas de los contribuyentes; de nombrar empleados de la corporación; y de hacer ordenanzas de salubridad pública y de protección al derecho individual y á la propiedad, así como para prevenir los incendios, establecer y reglar los mercados, reglamentar y permitir ocupaciones dadas, regimientar fuerzas de policía, castigar á los infractores de las ordenanzas, abrir, trazar, pavimentar y ornamentar las calles y caminos, constituir cortes de corporación, etc., etc.

«Las leyes generales de incorporación son preferibles á las cartas especiales para formar y organizar las corporaciones municipales: primero, porque así se evita el favoritismo y el abuso que podría haber en procurar obtener concesiones extraordinarias de poderes especiales; segundo, porque se asegura así la uniformidad de reglas y de constitución. Siendo todas creadas y dotadas de igual manera, las verdaderas necesidades son más pronto sentidas y remediadas, así como los perjuicios. (Pág. 120, vol. I).

«En un corto período, los cuerpos legislativos de gran número de Estados, siguiendo el ejemplo de la ley inglesa sobre corporaciones municipales (5 y 6 Will. IV), han promulgado leyes generales respecto de corporaciones municipales. Estas leyes han abolido las cartas especiales y han establecido reglas generales para la incorporación y gobierno de los cuerpos municipales. El tipo común que se ha seguido ha consistido en graduar en diferentes clases esas corporaciones según su extensión, como, por

ejemplo, en ciudades de primera clase, ciudades de segunda y en villas y *Towns*; concediendo á cada clase aquellos poderes que el Cuerpo Legislativo considera convenientes; pero los poderes y forma de organización de cada clase de corporación son uniformes.

„*Ohio* (1).—Por la ley de *towns*, ciudades, villorrios, de Mayo 3 de 1852 (Swan's Stat 954), todas las corporaciones existentes para objetos de gobierno municipal fueron organizadas en ciudades y villas *incorporadas* (sec. I). Con respecto al ejercicio de ciertos poderes, las corporaciones municipales fueron divididas en las siguientes clases: 1.º ciudades de primera clase, que comprendían las ciudades cuya población excedía de veinte mil habitantes; 2.º ciudades de segunda clase, que comprendían las que no estuviesen incluidas en la primera; 3.º aldeas *incorporadas*; i 4.º aldeas *incorporadas* para fines especiales. (Ib. sec. 39 et seg). Estos son declarados cuerpos políticos *incorporados* bajo el nombre y estilo de la ciudad de . . . ó de la aldea de . . . , según sea el caso; hábiles para contratar, adquirir, poseer propiedades raíces ó mobiliarias, para tener un sello y ejercitar todos aquellos poderes y privilegios propios de corporaciones municipales del mismo carácter y grado, y que no fueren incompatibles con la presente ley ó con las leyes generales del Estado. (Ib. sec. 18). Esos poderes y privilegios son en seguida especificados detalladamente, consagrando al efecto veinte secciones de la ley. Las aldeas incorporadas son gobernadas por un *mayor*, un registrador ó archivero y cinco fideicomisarios, que constituyen el consejo de la aldea, y son elegidos anualmente. (Ib. sec. 43). La autoridad de las ciudades incorporadas se confía al *mayor* y á un comité de fideicomisarios (dos por cada distrito), los que forman el Consejo de la ciudad juntamente con los demás funcionarios mencionados en la ley ó que fueren creados por ella. (Ib. sec. 52 et seg).

„El gobierno de las ciudades i villas bajo una ley general, fué un expediente nuevo que se creyó era requerido por la Constitución vigente. Se suponía que en el ensayo se descubrirían las omisiones o los errores que deberían corregirse por leyes posteriores. Es una obra de cuidado y de tiempo perfeccionar un sistema armonioso y bien ordenado.

„*En Tennessee* (acts. 1,848 Chap. 17) se promulgó la ley general para la incorporación de los *towns*, ciudades y aldeas. La Constitución de Tennessee declara que: “La Asamblea legislativa tendrá poder para conceder cartas de incorporación según lo considere conveniente para el bien público” (Art. XI, sec. 7).

„*Missouri*.—Una ley general para la incorporación de los *towns* se promulgó en Missouri en 1845; no fué considerada inconstitu-

(1) La ley de Ohio ha sido sustancialmente adoptada en Iowa. Revisión, 1860.

cional, sin embargo de ciertos deberes que ella imponía sobre el tribunal del condado respecto de los *towns*, porque esos deberes no eran legislativos sino judiciales, y la misma ley y no el tribunal declaraba cuáles eran los poderes que tendría la corporación. (Kayser, v. Trustees, etc., 16 Mo. 88, 1852).

„*Indiana*.—La ley general de 1857 para la incorporación de las ciudades, no es inconstitucional por la falta de uniformidad en el modo de su organización. (Lafayett, v. Genners, 10, Ind. 70, 80, 1857.)

„*Pensilvania*.—Una ley general se promulgó en 1851 para establecer el sistema de regularización de los *boroughs*, que serían en adelante *incorporados*. (Comw. v. Montrore, 52 Pa. St. 391, p. 122 vol.).

„*North Carolina*.—Carolina del Norte.—Por una ley general, toda ciudad *incorporada* debería elegir anualmente no menos de tres, no más de siete comisionados, los que formarían una corporación y el cuerpo gobernante de la ciudad. Estos comisionados serían elegidos por el voto de todos los ciudadanos del lugar. Al mismo tiempo deberían también elegir un *mayor*, quien presidiría en los *meetings* de los comisionados, pero que no tendría voto sino en caso de empate. El *mayor* es al mismo tiempo un oficial de paz y un funcionario judicial, con la misma jurisdicción que juez de paz, con poder “para oír y resolver todas las cuestiones que pudieran surgir de las ordenanzas de los comisionados, etc.” Los comisionados podrían imponer determinadas contribuciones y establecer ordenanzas referentes á las oficinas, archivos, mercados, reparación de puentes y calzadas, calles, aseo de las ciudades, etc., etc. Estas previsiones generales se aplicaban á todos los *towns* incorporados, siempre que no estuvieran en oposición con las *cartas* especiales ó con las leyes de su referencia (Rev. Co. de 1854, chap. III, pág. 586, pay, 123 vol. I).

„*Nueva York*.—En este Estado hay ciudades con estatutos locales y especiales, y también ciudades cuyos poderes, deberes y privilegios se consignan en reglamentos. Cada ciudad es un campo constituido para objetos determinados, sin perjuicio de estar declarado “que ninguna ciudad poseerá ó ejercerá poderes de corporación de ningún género, á no ser los enumerados en este capítulo (Rev. Ltc., part. I, cap. XI, pág. 337, secs. 1, 2), ó los que se den particularmente por ley, ó sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones así deducidas ó establecidas.” “Las diferentes ciudades en este Estado (dice Denio J., in Lorillard V. The Townof Monroe, 11 N. I. (1 Rerm) 392, 1854) son corporaciones para ciertos, especiales y muy limitados objetos, ó para hablar con más exactitud, son corporaciones con alguna y muy precisa capacidad de cuerpo colegiado. Pueden comprar y conservar tierras para el uso de sus habitantes. Pueden, como corporaciones, hacer aquellos

contratos y tener propiedades á manera de persona, en cuanto sea necesario para el ejercicio de sus facultades de colectividad ó administrativas; y, llegado el caso, son aptas para ser demandadas, siempre que la defensa de sus cuerpos colegiados ó la acción contra ellas por sus obligaciones comunes, requieran tales procedimientos (1 R. S. 337, sec. 1 et. seq.). Bajo cualesquiera otros respectos, como por ejemplo, en cuanto concierne á la administración de la justicia civil ó criminal, á la preservación de la salud pública y de la moral, á la conservación de los caminos públicos, caminos vecinales y puentes, al cuidado de los pobres y á la repartición y recaudación de impuestos, las diversas ciudades son divisiones políticas organizadas por la práctica conveniente de porciones del poder político del Estado, sin que por esto sean corporaciones superiores á las judiciales, senado ó asambleas de distritos. (Ibid. sed. 2). Los deberes y funciones de los empleados de las varias ciudades en relación á *estos objetos*, son judiciales y administrativos, y no son de ningún modo deberes ó funciones de la colectividad." Y de aquí, en orden á los objetos sobredichos, se deduce que las ciudades, como corporaciones, no son responsables de la negligencia ó mal proceder de estos empleados. (Vid. por lo tocante á la capacidad de corporación de las ciudades de Nueva York á Danton V. Jackson, 2 Johns Ch. R. 329; North Hemstead V. Hemstead, 2 Wend. 109; affirming S. C. Hopk. 288, Cornell v. Guilford, 1 Denio, 510)."

"Las constituciones de muchos de los Estados contienen disposiciones con relación á la creación y poderes de las corporaciones municipales. En algunas de estas constituciones, se permite expresamente á la legislatura la creación de corporaciones para asuntos municipales, *por ley especial*, al paso que, en otras, perentoriamente se les prohíbe hacer esto y se les ordena proveer *por ley general* á la formación de corporaciones públicas ó privadas. Las corporaciones municipales y sus obras tanto como son explícita ó implícitamente amparadas por las disposiciones constitucionales, están exentas de la acción legislativa; pero no más allá. Aún cuando la Constitución de un Estado reconozca la corporación municipal de una ciudad importante, fijando el número de algunos empleados y acordando la manera de nombrarlos, etc., esto, sin embargo, no hace que el estatuto respectivo sea fundamental, de donde emanen poderes fuera del alcance de la legislatura (P. 130, vol. I).

"La Constitución de Kansas, como la de Ohío, en el artículo intitulado *corporaciones*, contiene una disposición sobre que la legislatura no dará ninguna *ley especial* confiriendo poderes *colegiados*.

"Y las supremas cortes de ambos estados han decidido que esa disposición es aplicable tanto á las corporaciones municipales

como á las privadas, porque su tendencia es compeler á la legislatura de estos Estados á regularizar la concesión de todos los poderes ó corporaciones municipales, *por medio de leyes generales* (P. 131, vol. I).

«Las Constituciones de varios de los Estados contienen sustancialmente, derivándola de la ley de Nueva York, esta disposición: "Será deber de la legislatura proveer á la organización de ciudades y *restringir su poder, de imponer y distribuir contribuciones, de levantar empréstitos de dinero, de contraer deudas* y de gravar su crédito, de suerte que se prevenga el abuso de tales corporaciones municipales en la repartición de impuestos y contracción de deudas" (P. 134, vol. I).

«Las elecciones por el pueblo, exceptuándose algunos Estados son por voto plegado, secreto y abierto ó *viva voce*.

«La calificación de los electores ó votantes se fija por la Constitución ó las leyes, no pudiendo cambiarse por ninguna ordenanza ó acta de corporación.

«La residencia por un período determinado dentro de la Municipalidad, se requiere invariablemente casi siempre, en términos expresos, como una de las condiciones del derecho de sufragar en las elecciones respectivas, y como una de las cualidades de elegibilidad para ocupar un puesto municipal (P. 256, vol. I).

«En estatutos no es inusitado contener disposiciones respecto de que el consejo común ó cuerpo directivo de la Municipalidad "será juez de la calificación" ó "de la calificación ó elección de sus propios miembros" y de los demás empleados de la corporación. (P. 262, vol. I).

«Según la *ley común*, las corporaciones municipales pueden nombrar empleados como lo requiera la naturaleza de su constitución.

«El derecho de elegir sus empleados en la forma prescrita, es inseparable de cada corporación, y no es menester se le confiera por estatuto.

«Mas, este poder, en conformidad á la ley común, ha de ejercerlo la corporación en su plenitud, y no por medio de ninguna comisión, á no ser que así se haya acordado en el estatuto. Muy limitadas son, al tenor de la ley común, las atribuciones de estos empleados de la corporación, pues sólo se extienden á la administración autorizada por leyes secundarias y por las reglas del estatuto respectivo.

«En este país el estatuto, ó sea constitución de la corporación, dedica especial atención á todos los principales empleados, como corregidor, regidores, mariscal, secretario, tesorero y otros análogos, cuyos diversos poderes establece."

Hasta aquí las citas de Dillón.

Pero, he ofrecido además al Senado hacer, aunque sea de ligera,

una referencia á algunos de los artículos de las leyes electorales de las principales naciones europeas, para que se vea cómo en todas ellas el poder electoral ha sido establecido en la comuna ó municipio, y cómo no hay una sola nación que haya jamás organizado el poder electoral en instituciones formadas fuera de la corporación comunal ó municipal, como se pretende hacer en Chile, entregando el poder electoral á las juntas de contribuyentes, en cuya formación se reserva una poderosa é incontrastable influencia al poder del Gobierno, de quien dependen por la elección y por la elevación á más altos destinos todos los funcionarios administrativos ó judiciales, que, según el proyecto de ley electoral, son los que deben determinar cuáles han de ser los mayores contribuyentes.

En todas las naciones en donde existe comuna ó municipio más ó menos independiente, se ha atribuido á esas corporaciones la organización del poder electoral encargado de elegir á los funcionarios del mismo municipio, así como á los que han de representar al municipio en los cuerpos legislativos.

Alemania, Imperio.—Por el artículo 15 de la ley de Mayo de 1869, se faculta al Consejo Federal para establecer el reglamento electoral, y este reglamento fué formado por el Consejo Federal el 28 de Mayo de 1870.

La lista electoral, según el reglamento de 1870, debe ser formada en todos los Estados del Imperio, por cada comuna en doble ejemplar, por el intermedio de la autoridad local (*Magistrat*, es decir, la Municipalidad ó el Consejo de un distrito independiente). En las comunas que son divididas en muchas secciones, se forma la lista por el presidente de cada sección, nombrado de antemano.

Se aplica ésta por ocho días. Las reclamaciones se hacen ante la autoridad comunal ó ante la comisión delegada á este efecto. La resolución según el artículo 3.º del reglamento, corresponde á la autoridad gubernamental local, que varía mucho según los Estados; de ordinario esa autoridad es el Consejo Municipal, ó la autoridad municipal, ó el representante del poder central, ó el comisario de la elección en algunos Estados.

La sentencia debe ser publicada en las tres semanas siguientes (artículo 104). Cada diputado es elegido en un colegio distinto, en una sección que coincida, en cuanto sea posible, con las circunscripciones comunales, exceptuando el caso en que por la razón de la población de una comuna no hubiese lugar de hacer de ella una sección. El artículo 6.º prescribe que las secciones deben ser determinadas por la autoridad competente.

En principio, cada comuna formará una sección; sin embargo, las grandes comunas podrían ser divididas en varias secciones, y varias comunas que contuvieran el número suficiente de electores podrían ser reunidas en una sección.

Ninguna sección podrá exceder de 3,500 habitantes, según las bases del último censo (artículo 7.º, p. 510, vol. II).

La organización comunal no ha sido comprendida, sin embargo, por la constitución del Imperio alemán, entre las materias de que debiera ocuparse la legislación federal; por consiguiente, la organización de las comunas en todos los Estados del Imperio, está determinada por las leyes especiales de cada Estado.

Para que se vea cómo en todos los Estados del Imperio (como en todos los Estados de Gobierno representativo del mundo) es la comuna ó la corporación municipal ó local que corresponde á la idea de la comuna, la que forma y organiza el poder electoral, voy á pasar revista de ligera á la legislación comunal de los principales Estados del Imperio, principiando por los que forman el reino de Prusia.

Prusia. —Provincias orientales.—Las comunas de las ciudades son regidas por la ley de 30 de Mayo de 1853 y las comunas rurales por la de 14 de Abril de 1856. (*Gesetz vom 14 April 1856 betreffend die Landegemeinde verfassungen den sechs ostlichen provinzen*).

Las ciudades tienen un Consejo. Es elector todo ciudadano prusiano independiente (*selbständig*) que habite la comuna después de un año.

Las listas electorales son publicadas anualmente del 1.º al 15 de Julio por el *Magistrat* de la Comuna.

Las reclamaciones son interpuestas ante el *Magistrat*, quien las trasmite al Consejo Comunal (*Stad veror dneten versammlung*) para que decida sobre su admisibilidad. Esta resolución debe obtener la aprobación del *Magistrat*, y en desacuerdo decidirá la Regencia (*Regierung*).

En las comunas rurales no existe necesariamente un Consejo Municipal, pues de ordinario es la Asamblea General de los electores la que estatuye sobre todos los negocios de la Comuna (como en el *township* americano, en las comunas suizas, en las de Hungría, Hanover, Suecia, Finlandia, Rusia, Servia, Schleswig Holstein y en las rurales de Inglaterra).

Para ser elector (en las comunas rurales de Prusia) se requiere poseer en la Comuna una instalación en calidad de jefe de familia (*Haustaud*) artículos 5 y 6 de la ley de 1856. Á falta de dicha instalación se deberá tener una propiedad rural suficientemente importante para mantener los animales indispensables para su explotación, ó un establecimiento industrial equivalente.

Los propietarios de dominios más extensos pueden obtener varios votos.

Los electores comunales pueden ser divididos en muchas clases.

Los poseedores de muy pequeñas propiedades pueden ser admitidos para emitir un voto colectivo, ejercitando entonces su

derecho de sufragio por intermedio de un representante elegido por todos ellos, por tres años al menos y por seis cuando más. (Artículo 5.^o).

Los derechos del menor son ejercidos por el padre ó tutor; los de la mujer casada, por su marido.

Las mujeres célibes y las personas no residentes en las comunas, así como las personas morales, tienen derecho de hacerse representar por un elector designado por ellas (artículo 6.^o de la ley de 13 de Diciembre de 1872, modificada por la ley de 19 de Marzo de 1881, sobre la organización de los círculos en las provincias orientales de Prusia, artículo 31). (Pág. 736, vol. II.)

Westfalia.—La ley orgánica de las ciudades de 19 de Marzo de 1856 establece sobre la formación de las listas electorales, sobre permanencia del registro, sobre capacidad electiva, disposiciones análogas á las que acabo de citar respecto de las provincias orientales.

En las pequeñas comunales rurales, los asuntos son tratados, no por un Consejo elegido, sino *por la Asamblea General de electores*. En las comunas que comprenden más de 18 electores (*dieziocho*) esta Asamblea es reemplazada por un Consejo, siempre que el estatuto local no decida otra cosa. (Artículo 14 de la ley citada. Landgemeinde ordnumg für die Provinz Vestphalien.—G. S. fur 1856, p. 263).

Hago notar de paso como hay en Westfalia, así como en casi todos los Estados del Imperio, muchas comunas con menos de cien electores, hecho que se repite en muchos Estados europeos y en los *townships* americanos, para que se vea que no es fundada en la práctica de tantas naciones la objeción que han hecho el honorable Ministro de Justicia y otros señores Senadores á las subdelegaciones autónomas de 2,000 habitantes. Las condiciones del elector en Westfalia son las mismas que se requieren en las provincias orientales.

Provincias del Rhin.—La ley orgánica de las villas de 15 de Mayo de 1856 (*Stadteordnung für die Rheinprovinz: G. S. fur 1856, p. 406*) declara elector á todo prusiano que habita la comuna y paga al menos después de un año las contribuciones comunales y no ha sido auxiliado por la asistencia pública y además cumple una de las condiciones siguientes: 1.^a poseer una habitación en la comuna; 2.^a pagar contribuciones de propiedad, cuyo minimum no puede bajar de dos thalers; 3.^a pagar el impuesto sobre las rentas; 4.^a estar inscrito en la contribución de clases por un impuesto mínimo de dos thalers (ley de 25 de Mayo de 1873). *Las listas electorales son formadas como en las provincias orientales.*

Los intereses de las pequeñas aldeas y comunas rurales en las cuales el número de electores es inferior á dieziocho, son gober-

nados por la Asamblea General de los electores. Las que tienen más de dieziocho electores tienen un consejo municipal (*Gemeinderathe*). Las condiciones de capacidad electoral son las mismas requeridas en las provincias orientales. La ley que organiza las comunas rurales es la de 23 de Julio de 1845 (*Gemeindeordnung fur die Rhein provinz G. S. fur* 1845, p. 523) modificada especialmente por la ley de 15 de Mayo de 1856.

Schleswig Holstein.—La ley que organiza las villas y burgos es de 14 de Abril de 1869 (*Gesetz betreffend die Verfassung der Städte und Flecken in der provinz Schleswig Holstein G. S. fur* 1869, p. 589). — *El rol de los burgueses es formado y revisado por el Magistrat según las mismas reglas de las provincias orientales.*

Las comunas rurales del Schleswig Holstein se rigen por una ordenanza de 22 de Setiembre de 1867 (*Verordnung betr. die Landgemeindeverfassungen in gebiete der Herzogthümer Schleswig Holstein*).

En los campos es en general la asamblea de los electores la que constituye el Consejo de la Comuna. Sin embargo, puede sustituir á la Asamblea un Consejo Municipal elegido. (Artículo 16 de la ley citada). Las condiciones de capacidad electoral y la formación de las listas electorales, son casi idénticas á las requeridas en las comunas de los burgos.

Hanover.—La ley orgánica de las ciudades es del 24 de Junio de 1858 (*Rex. des Stadteordnung – Sammlung der Gesetzse, verordnungen, etc., fur das K. Hannover, 1858, p. 141*) y la ley de las comunas rurales es de 28 de Abril de 1859 (*Gesetz die Landgemeinden betr.*—S. 1859, p. 393). Las ciudades tienen un Consejo. Todo burgués que habita la comuna y paga impuesto sobre edificios, ó una contribución directa de 2 *thalers*, es elector (16 guten Groschen), artículo 91.

La lista de electores es formada en cada ciudad y publicada por el *Magistrat* y asesores, ocho días antes de cada elección.—Las reclamaciones son juzgadas por el *Magistrat*. (Artículo 91). En los campos sólo se encuentra de ordinario la Asamblea General de los electores (como en el Township americano). Sin embargo, si así lo desearan las comunas, sería establecido un comité municipal (*Gemeindeausschuss*) artículo 51.—Pueden tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea y en la elección del comité, las personas: 1.º que posean en la comuna una propiedad, ó una habitación (*Hof*); 2.º los varones que teniendo una instalación como jefe de familia no han sido condenados (artículo 8) y que son independientes y de conducta irreprochable.—*Las listas electorales son formadas por las autoridades de la comuna.*

Alsacia-Lorena.—Por la ley del Imperio de 24 de Febrero de 1873 es elector en la comuna donde tiene su domicilio, todo alemán de 25 años que goza de la plenitud de sus derechos cívicos.

--Se suspende el derecho de sufragio á los individuos que pertenecen al ejército, mientras permanezcan sobre las armas (artículos 3 y 6). *Las listas electorales son formadas en conformidad á la ley francesa de 5 de Mayo de 1856.* El *Maire* y los asesores son nombrados por el Poder Ejecutivo en las cabeceras de departamentos ó distritos y por el prefecto en las pequeñas comunas.

Pero deben ser nombrados entre los miembros del Consejo Municipal.

Y para que no quede duda de que estas disposiciones de las leyes del Imperio, aún respecto de los territorios anexados de la Francia, son respetuosas y salvadoras de la libertad del sufragio, se puede observar que hasta la fecha todos los representantes de la Alsacia-Lorena en el Parlamento del Imperio, han sido decididos opositores al Gobierno imperial, sin excepción alguna.— Véase, pues, que aún en el Imperio alemán, no interviene absolutamente el Gobierno en las elecciones.

Baviera.—La ley comunal de las provincias situadas sobre la derecha del Rhin es de 29 de Abril de 1869 (*Gemeinde ordnung für die Landestheile diessseits des Rheins. Gesetzblatt für R., Bayern 1866-1869*). Modificada por ley de 23 de Enero de 1872 (*Gesetz von 23 Januar 1872, die abänderung einiger Bestimmungen der gemeindeordnung betr*), se aplica á las ciudades y á los campos.—Las primeras tienen un *Magistrat* y una asamblea de representantes (*Bevollemachtigen*) ó Consejo Municipal: las segundas no tienen *Magistrat*, sino solamente un comité municipal (*Gemeinde ausschuss*), compuesto de un burgomaestre y de consejeros elegidos.

En unas y otras, todo burgués es elector municipal, á no ser que hubiese perdido por condenación sus derechos civiles. El menor es representado por su padre ó tutor en las elecciones; la mujer casada, por su marido; la hija ó viuda y las personas morales, por medio de mandatarios (1, 1869, artículo 15).

Para obtener la burguesía es preciso ser varón, súbdito bávaro, independiente, habitar la comuna y pagar una contribución directa (1, 1869, artículo 11).—Pueden reclamar el derecho de burguesía las personas que teniendo esas condiciones han adquirido en la comuna el derecho de naturalización (*heimathsrecht*) ó que habitan desde dos años la comuna y pagan desde esa fecha al menos, las contribuciones comunales. El derecho de burguesía es acordado por la administración comunal. (Artículo 16).

La lista de los electores es publicada anualmente al fin de Octubre por el Magistrat, de acuerdo con los representantes municipales, en las ciudades, y por el burgomaestre, de acuerdo con el comité municipal, en los campos.

La lista permanece fijada en la casa comunal por diez días.

Las reclamaciones son juzgadas por el *Magistrat* en sesión pública, etc., etc.

Palatinat.—La ley comunal del 29 de abril de 1869 (*Gemeindeordnung für die Pfalz*) y la ley modificativa de 1872 se aplican á las ciudades y comunas rurales, pues todas tienen un Consejo. Todos los burgueses son electores. Los menores, las mujeres y las personas morales no pueden tomar parte en las elecciones directamente, sino representados por su padre, marido, tutor ó mandatario especial. (Artículo 10).

La formación del registro de electores se hace conforme á las reglas establecidas para las provincias de la ribera derecha del Rhin.

Sajonia.—El régimen municipal de las grandes ciudades, de las medianas y pequeñas, así como de las comunas rurales, ha sido organizado por tres leyes del 24 de Abril 1873 (*Königlich Sächsische revidirte Städteordnung für mittlere und kleine Städte. Landgemeindeordnung*).

En las ciudades, sin distinción de grandes, medianas ó pequeñas, hay un Consejo. Son electores los burgueses, pero no las mujeres ni los indigentes que hubieren recibido auxilio en los dos últimos años de la asistencia pública, ni los fallidos, ni los privados de derechos civiles, ni los que no han pagado regularmente las contribuciones, ni los que no son independientes.

Todo súbdito sajón de veinticinco años, de conducta irreproachable, que paga al menos un "thaler" de contribución directa y ha cubierto las demás imposiciones en los dos últimos años, domiciliado en la comuna, puede exigir su título de burgués. La adquisición de la burguesía es obligatoria para los que tienen las condiciones apuntadas y un establecimiento en la comuna desde tres años, y pagan tres "thalers" al ménos de contribución directa. (Artículo 17). La burguesía la confiere el Consejo Urbano. (*Stadtrath*).

El registro de electores es revisado cada vez que debe procederse á nueva elección. La lista es comunicada primero a los representantes municipales (*Sadverordnetem*) y después queda fijada por catorce días. Las reclamaciones deben ser interpuestas ántes del séptimo día al Magistrat, quien resuelve; pero de su resolución se puede apelar ante la autoridad administrativa. (Artículo 51).

En los campos existe un comité. Este comité es elegido por todos los miembros de la comuna, súbditos sajones domiciliados en comuna. *Las listas electorales son formadas y revisadas como las de las comunas urbanas.*

Wurttemberg.—La ley no distingue entre las ciudades y las comunas rurales. Unas y otras son regidas por el edicto administrativo del 1.º de Marzo de 1822. (*Verwaltungsedikt für die gemein-*

den Oberämter und Stiftungen-Königlich. — Württembergisches Staats und Regierungsblatt für 1822) y por la ley de 4 de Diciembre de 1833 (*Revidirte gesetz über das gemeinde. — Burger-und Beizitzrecht. — Regierungsblatt für 1883*, pág. 509) modificada por la de 6 de Julio de 1849.—La representación municipal se compone del Consejo Municipal (*gemeinderath*) y del comité de burgueses (*Burgerauschus*).

Es elector todo miembro de la comuna (*Bürger*) ó habitante (*Beitzitzer*), de veintitrés años de edad que tiene su domicilio en la comuna y paga una contribución comunal (artículo 1.º) (I. 7 Mayo 1873, artículo 2) (*g. betr die weitese Herabse tzung del alter der Volljahrig keit*).—Siguen las exclusiones como en las leyes ya citadas.

La lista de los electores es formada por el *Ortsvors teher* asistido del administrador municipal (*Gemein de pfleger*), del presidente del comité de los burgueses y del secretario municipal. La lista es fijada en la casa comunal al menos durante ocho días antes de las operaciones electorales.

Se dará aviso del tiempo durante el cual se recibirán los reclamos; y estos serán dirigidos al Consejo Municipal (*Gemein de Rathe*) que los examina y los juzga. (I, 1849, artículo 9.)

Baden.—Dos leyes establecen la Constitución y la administración de las comunas; la una, modificada por la ley de 14 de Mayo de 1870 y leyes de 20 y de 24 de Febrero de 1879 (*g. überdie Verfassung und Verwaltung der Gemein den*) y la otra referente á los derechos de los burgueses y á la adquisición de la burguesía; ambas forman la base del derecho municipal badense.

El registro de electores municipales es formado por el *Magistrat* (*Stadtrat*). Este registro comprende tres listas, una para cada grupo de electores.

Estas listas permanecen fijadas por ocho días y las reclamaciones son juzgadas en tres días por el *Magistrat*, pudiendo todavía apelarse ante el tribunal administrativo.

Las pequeñas villas y las comunas rurales tienen un consejo al lado del comité de burgueses ó de la Asamblea General.

Hay en cada comuna dos listas electorales, comprendiendo una los electores y otra los elegibles.

Las reclamaciones son juzgadas por el Consejo Municipal (*Gamein de rathe*).

El *Magistrat* ó Consejo Ejecutivo de la comuna, se compone en las ciudades de Prusia y en los demás Estados del Imperio, de un burgomaestre, y de un segundo burgomaestre y de un mayor ó menor número de regidores (*Stadrathe Rathhshern, Rathismann, etc.*) á los cuales las comunas pueden agregar funcionarios retribuidos.

Las ciudades de menos de 2,500 habitantes tienen dos regido-

res, las de menos de 10,000 tienen cuatro, las de menos de 30,000 tienen seis, las de menos de 50,000 tienen ocho, las de menos de 100,000 diez y dos más por fracción de 50,000 habitantes... Los burgomaestres y miembros retribuidos del *Magistrat* son elegidos por doce años y los regidores por seis años por el voto de los representantes municipales. La elección debe ser aprobada por el rey, respecto de los burgomaestres y asesores de las ciudades con más de 10,000 habitantes, y respecto de todos los empleados retribuidos de las comunas.

En los campos, el comité de dirección de la comuna se compone del jefe de la comuna (*Gemein de vorsteher*) y de dos asesores que lo acompañan y reemplazan en caso de necesidad. Esta elección debe ser aprobada por el administrador del círculo.

De modo que puede sostenerse que las comunas en todos los Estados del Imperio alemán son verdaderamente autónomas, que ellas organizan con independencia el poder electoral, y que aun sus electores eligen los jefes burgomaestres y regidores, debiendo esta elección ser confirmada sólo por el soberano (pág. 787, vol. II).

Las diferencias en la elección del *Magistrat* que se notan en los diferentes Estados del Imperio, se refieren al número de funcionarios y al tiempo del servicio, porque en ciertos Estados los burgomaestres son elegidos durante su vida, pero pueden ser removidos por el soberano; y por último también en algunos Estados estas funciones son gratuitas y en otros retribuidas.

Francia. — Ley electoral de 30 de Noviembre de 1875.—Son electores los ciudadanos de 21 años residentes en la comuna después de seis meses (artículo 1.º).

Las listas electorales (el registro de elecciones) son formadas, dice el artículo 1.º de la ley de 7 de Julio de 1874, en "cada comuna por una comisión compuesta del *maire*, de un delegado designado por el prefecto y de un delegado elegido por el Consejo Municipal; si la comuna está dividida en secciones electorales, la lista es formada para cada una por una comisión compuesta del *maire*, ó asesor, de un consejero municipal y de un delegado del consejo." En París y en Lyon, la lista es formada para cada barrio (*quartier*) y sección, por el *maire* del distrito (*arrondissement*) urbano, ó su delegado, por el consejero municipal del barrio y por un elector designado por el prefecto.

Estas disposiciones de la ley de 1874 para las elecciones municipales, se han aplicado á las elecciones de Diputados, por la ley de 30 de Noviembre de 1875.

La revisión y las reclamaciones se resuelven por la misma comisión que ha formado la lista, aumentada con dos nuevos delegados del Consejo Municipal. Hay apelación ante el juez de paz,

y por vicio de nulidad, ó de procedimiento, recurso ante la Corte de Casación.

Las listas son permanentes, pero revisadas anualmente, y definitivamente arregladas el 31 de Mayo de cada año, y conservan su valor hasta el mismo día del año siguiente.

La votación tiene lugar en la cabecera de la comuna, y la mesa receptora se compone, para cada colegio ó sección, de un presidente, cuatro asesores y un secretario. Hacen de presidente el *maire*, asesores ó consejeros de la comuna, y á falta de éstos, los electores designados por el *maire*. Las funciones de asesores son desempeñadas por los consejeros, y á falta de éstos, por los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los electores presentes.

La mesa designa de entre los electores presentes cierto número de escrutadores cuando los votantes han pasado de 300.

El departamento es dividido en *arrondissements*, y éstos en cantones, y los cantones (que son más bien divisiones judiciales) sirven de circunscripción electoral para elegir los consejeros generales de “*arrondissements*.”

El cantón es dividido en comunas. La comuna es administrada por un consejo municipal elegido por el sufragio universal, por *maire* y asesores elegidos por el consejo, entre los mismos consejeros. El poder ejecutivo corresponde al *maire*, que es también el representante del Gobierno y el jefe de la representación municipal. Pero el prefecto y el poder central ejercitan una lata tutela sobre el *maire* i el consejo.

Los consejeros son elegidos por tres años por los electores residentes en cada comuna; sus funciones son gratuitas. (Pág. 96, vol. II).

Holanda.—La lista (el registro) de electores es formada por el burgomaestre y los regidores (*echevines*).

Las reclamaciones se llevan ante el consejo de la comuna con apelación al tribunal de distrito y facultad de recurrir ante la Corte Superior.

La votación tiene lugar en la comuna (Pág. 292).

La organización comunal está prescrita por la ley de 29 de Junio de 1851 modificada por la ley de 7 de Julio de 1865. (*Wet van den 7 den Julij 1865 houdende wijziging der gementewel, van den 29 stem Junij 1851, voor zooveel de plaatselijke belastingen betreft*).

El Consejo de la comuna (*Raad*) es elegido por los electores y el colegio compuesto del burgomaestre y regidores; estos últimos son escogidos por el Consejo, y el burgomaestre lo es por el rey.

La lista de electores de la comuna es la misma de que se habla para las elecciones legislativas; pero el censo ó contribución que debe pagar el elector por ser elector comunal, es sólo la mitad del que se requiere para la elección legislativa. (Vol. 1, f. 203).

Italia.—La ley actual es de 22 de Enero de 1882 (*la legge elettorale politica del 22 Genajo 1882*).

El registro electoral es revisado anualmente en cada comuna.

El Consejo Municipal oye las reclamaciones y resuelve del 20 al 31 de Marzo de cada año.

Hay en Italia 8,300 comunas. Cada comuna tiene un consejo comunal (*consiglio comunale*) elegido por los contribuyentes, y una municipalidad elegida por el Consejo (*giunta municipale*).

La junta ejerce el poder ejecutivo con el síndico (*sindaco*) nombrado por el rey; pero siempre elegido entre los miembros del Consejo.

La lista de electores de la comuna es formada y revisada anualmente por la junta municipal.

Se publica y se puede reclamar de ella ante el Consejo Municipal.

Hay también recurso ante el prefecto y la junta provincial y el tribunal de apelación.

La asamblea de todos los electores bajo la presidencia provisoria del síndico y asesores, elige la mesa receptora de los votos. (*Demonbynes*, vol. I, p. 366).

Austria.—Las elecciones se rigen por la ley electoral de 2 de Abril de 1873. Los electores están divididos en cuatro categorías determinadas por las ordenanzas territoriales: 1.º la gran propiedad territorial; 2.º las ciudades; 3.º las cámaras de comercio y de industria; 4.º las comunas rurales. (L. 1867, artículo 7).

Son electores según la ley de 4 de Octubre de 1882 en las ciudades y en las comunas rurales para elegir diputados, todos los que pagan un impuesto de cinco florines.

En la categoría de ciudades se comprenden pequeñas comunas que en otro tiempo fueron llamadas ciudades. El elector de esta categoría sólo puede ejercer su derecho en la comuna de su residencia habitual, donde esté gravado por la contribución directa.

Las listas electorales (el registro de electores) *son formadas por magistrados de la comuna, quienes también resuelven las reclamaciones* (artículos 24 y 26) *las que, en el último recurso, pueden llevarse al gobernador del país.*

Las comunas todas tienen un Consejo Municipal y un Comité Ejecutivo en conformidad á la ley de 1862 (de 5 de Marzo). Los miembros del Consejo Comunal (*Gemeindeausschuss*) son elegidos periódicamente. (Artículos 8 á 12).

El Comité Ejecutivo (*Gemeindevorstand*) es el órgano administrativo y ejecutivo. (Artículo 12). (*Demonbynes*, vol. II, p. 220). La elección del mayor (*Gemeindevorstoher*) de las ciudades principales, debe ser confirmada por el emperador. (Artículo 22).

Hungría.—La ley electoral de 26 de Noviembre de 1874 declara electores á los ciudadanos húngaros de más de veinte años:

1.º á los nobles y á ciertos burgueses privilegiados que fueron inscritos electores desde 1848-1872; 2.º á los que residen en las grandes ciudades y en todas las que tienen Municipalidad y pagan impuesto por habitación ó por tierras; 3.º á los que poseen un cuarto de lote (*Urbanal*) por ellos, sus mujeres y sus hijos menores, en las comunas grandes ó pequeñas de Hungría; 4.º á los que pagan impuesto de propiedad en las comunas grandes y pequeñas de la Transylvania... 7.º sin condición de censo, á los miembros de la Academia húngara, profesores, abogados, artistas académicos, ingenieros, notarios, médicos, sacerdotes, maestros de escuelas, etc., etc.

La revisión anual de las listas electorales se hace separadamente en el mes de Mayo en cada comuna por el comité.

Se puede apelar ante una comisión central elegida por la Asamblea General de los electores de la circunscripción electoral que comprende el número de habitantes necesarios para elegir un diputado,—y todavía hay un recurso definitivo ante un tribunal de cinco miembros de la Corte Suprema.

Para la votación, cada comuna nombrará dos de sus miembros, y además para candidato un habitante de la comuna para que vigile el voto de ésta y la identidad de los electores.

La organización de las comunas ha sido determinada por la ley de 4 de Junio de 1871. Cada comuna tiene: un Consejo, compuesto en parte de miembros elegidos y en parte de los mayores contribuyentes, y un comité ejecutivo alegido á veces por los electores y á veces por el mismo Consejo. Para ser elector se requiere en las comunas, 20 años de edad y figurar después de dos años en la contribución directa. El número de consejeros elegidos en cada comuna, es uno por cada cien habitantes, sin poder exceder de 200, ni ser inferior á 10.

Las ciudades cuyo Consejo comprende de 48 á 200 miembros, tienen un comité compuesto de un burgomaestre, un jefe de policía, fiscal, tesorero, tutor de los huérfanos, un médico, un ingeniero etc., etc., todos elegidos por el Consejo.

Las grandes comunas cuyo Consejo comprende de 20 á 48 miembros, tienen un comité compuesto de un *Mayor (biro)*, 4 consejeros, etc., etc., todos elegidos directamente por los electores.

Las pequeñas comunas, cuyo Consejo comprende de 10 á 20 miembros, tienen un comité compuesto de un *Mayor*, juez (*biro*), un suplente y dos consejeros, todos elegidos por los electores. Las pequeñas comunas se agrupan para elegir un notario común nombrado por los consejeros reunidos. (P. 282).

El poder central no tiene sino una intervención indirecta, porque la tutela corresponde al Consejo del *Comitat* (Asamblea) y á funcionarios nombrados por el Consejo, y especialmente al *Szol-gabiro*. (P. 283).

España.—Ley electoral de 28 de Octubre de 1878.—Son electores los que están inscritos en las listas del censo electoral (artículo 14) y han pagado anualmente al menos 25 pesetas (artículos 15 á 18).

Las listas de los electores serán formadas y modificadas anualmente por la autoridad municipal. Los tribunales de justicia resuelven en definitiva sobre las reclamaciones.

El Consejo Municipal se compone del Ayuntamiento, que es el verdadero Consejo, y de la Junta Municipal que comprende los miembros del Ayuntamiento y otros representantes de los mayores contribuyentes.

Las listas definitivas se publican en los ocho primeros días de Enero (artículos 49 á 61).

La organización comunal está determinada por la ley de 20 de Agosto de 1870, modificada por la ley de 16 de Diciembre de 1876. El Municipio es la asociación legal de las personas que residen en un término municipal. La representación pertenece al Ayuntamiento (artículos 1.º y 2.º) y para constituir término se requiere entre otras cosas la residencia de dos mil habitantes al menos.

El Ayuntamiento se compone del alcalde, de tenientes y de regidores, todos llamados consejales. Al lado del Ayuntamiento funciona la Junta Municipal compuesta de los consejales y de vocales asociados, alegidos á la suerte entre los electores. La Junta resuelve sobre las cuestiones de hacienda del Municipio.

El *padrón* de los vecinos, domiciliados y transeuntes, lo forma el Ayuntamiento cada cinco años y lo revisa él mismo anualmente por medio de exclusiones y nuevas inscripciones, oyendo y resolviendo las reclamaciones (artículos 17 á 21), salvo recurso ante el Consejo Provincial.

Cada término está dividido en distritos que comprenden el número de tenientes. La división del término en distritos, barrios, colegios electorales y secciones, es hecha por el Ayuntamiento. (Artículos 34 á 39). Los miembros del Ayuntamiento son elegidos por cuatro años y renovados por mitad cada dos. (Artículos 42-45). *Demonbynes Constitutions Europeennes*, vol. I, p. 442.

Suecia.—Es elector todo sueco de 25 años domiciliado en la comuna.

Las ciudades cuya población excede de 25,000 habitantes eligen un Consejo Municipal; las que tienen menos de 3,000 son administradas por la Asamblea General de los electores (como los Townships americanos). Las comunas rurales son también administradas por la Asamblea General de los electores (*Kommunalstämman*). El poder central está representado, ó por un *Magistrat* (*Kommunalstämman*), en las ciudades, ó por un

burgomaestre y suplente (*Konofogde y Länsman*) en las comunas rurales, todos nombrados por el rey.

Cada elector tiene tantos votos, hasta ciento, según sea el número de coronas (28 centavos) que pague de contribución. El registro electoral se forma en cada comuna, de los electores residentes en ella. (P. 113).

Dinamarca.—Las elecciones son determinadas por la ley de 12 de Junio de 1867.—Son electores todos los daneses de 30 años, de buena reputación, y con un año de residencia, al menos, en la comuna.

El registro electoral es formado anualmente en la segunda quincena de Febrero, por las autoridades comunales de cada comuna. Del 1.º al 8 de Marzo, se publican las listas, y las reclamaciones son resueltas en sesión pública en la quincena siguiente.—Hay apelación ante la justicia civil.

La Dinamarca está dividida en 102 circunscripciones electorales de 16,000 habitantes cada una. Los votos de las elecciones legislativas son recibidos por una junta formada de delegados de cada una de las circunscripciones, á razón de un delegado por comuna, ó dos, si la comuna tiene 3,000 habitantes, y de uno más por fracción de 1,500 habitantes. Estos delegados son nombrados por las autoridades comunales.

La organización comunal de las ciudades se rige por la ley de 26 de Mayo de 1868, y las comunas rurales por la ley de 16 de Julio de 1867. Unas y otras son administradas por consejos elegidos por los electores; pero el Consejo Comunal de las ciudades es presidido por un burgomaestre elegido por el rey, de ordinario de entre los miembros del mismo Consejo, y el Consejo rural elige de su seno un Presidente por un año. Este empleado es gratuito (P. 228). En el Consejo, el *Soguefrod*, empleado nombrado por el prefecto, representa el poder central.

Portugal.—La Cámara de Diputados, según la ley de 8 de Mayo de 1878, se compone de 149 miembros: 129 elegidos por las circunscripciones del continente, 10 por las Azores y Madera y 12 por las posesiones de Ultramar.

El registro de los electores es formado en toda comuna (concelho) por una comisión de 7 personas elegidas por los 40 mayores contribuyentes de la comuna.

La misma comisión es la que determina la lista de los mayores contribuyentes. (Artículos 6 y 7 de la ley de 1859).

La ley determina la manera de elegir la comisión de siete, de modo que la minoría obtenga siempre tres.

Hay apelación ante el tribunal. (Artículos 8, 12, 17 y 19 de la ley de 1878).

Son electores de la comuna (concelho) y de la parroquia en que

se divide la comuna, los portugueses residentes y que tienen derecho de votar para Diputados.

Por consiguiente, las listas de electores comunales, son las mismas formadas para la elección de Diputados. La asamblea comunal nombra la mesa que ha de presidir las votaciones, pero la ley ha establecido prescripciones que aseguran á la minoría la mitad de la mesa. (P. 500, vol. 1).

La ley de 1883 no ha modificado sustancialmente las disposiciones que se han citado de la ley de 1878. (P. 850, vol. I).

Bulgaria.—Según la ley electoral para las elecciones de representantes á la Asamblea Nacional Legislativa del principado, las listas electorales son formadas en cada comuna por el Consejo Municipal, ó por una comisión elegida de su seno por el mismo Consejo. La revisión de las listas se hace anualmente en el mes de Octubre. (Artículos 5, 7, 8, 12 y 15).

Los electores no pueden votar sino en la comuna donde han sido inscritos. (Artículo 18).

Las comunas urbanas y rurales deben comprender doscientas habitaciones. Cada comuna tiene un Consejo electivo (*obchtinski soveth*); el poder central está representado por un jefe (*Kmete*) y asesores, elegido el primero por el Gobierno en el seno del consejo comunal. (P. 784).

La ley de 23 de Setiembre de 1882 determina la organización de las comunas.

Grecia.—Monarquía constitucional con una sola Cámara elegida por sufragio universal. Constitución de 18 de Noviembre de 1864. La ley electoral de 5 (17) Setiembre de 1877 declara elector todo *demote* (palabra griega que designa al miembro de una comuna) de 21 años.

La elección tiene lugar en cada comuna, según lista de los electores que tienen derecho de votos, formada (artículos 8 á 25) por el jefe de la comuna, ayudados de sus asesores, por los curas y por dos *demotes* designados á este efecto, aprobada por el Consejo de la comuna pudiéndose reclamar ante el juez, con recurso definitivo ante el Tribunal. Todos los años se da cuenta en la iglesia y se fija un aviso en la casa comunal anunciando la revisión del registro.

El Consejo Municipal es compuesto de 18 miembros en las comunas de 10,000 ó más habitantes, de 12 en las de 2,000 y de 6 en las de menos de 2,000.

Los consejeros son elegidos por sufragio universal por cuatro años.

El Consejo elige de su seno el presidente y secretario.

El mayor ó jefe de la comuna, es siempre invitado á las sesiones.

El mayor ó jefe principal de cada comuna y los asesores son

también elegidos por cuatro años en el mismo día y en las mismas condiciones que los consejeros municipales.

Las comunas de primera clase tienen un mayor y cuatro ó seis asesores, las de segunda un mayor y dos ó cuatro asesores, y las otras un mayor y un asesor.

El mayor asiste al Consejo y ejerce el poder ejecutivo en la comuna.

Puede ser revocado por el rey, y es al mismo tiempo el delegado del poder central para la ejecución de las leyes y actos de la administración. (Pág. 823, vol. I).

Rumania.—Se separó de la Turquía en 1866 y fué reconocida independiente por el artículo 43 del Congreso de Berlín de 1878. Su gobierno es monárquico constitucional.

La Constitución establecida por una Asamblea constituyente elegida por sufragio universal en 1866, ha sido modificada en 1879 y 1881. El Senado se compone de 120 miembros elegidos por ocho años, incluyendo dos por las universidades y ocho obispos. La Cámara de Diputados se compone de 178 miembros elegidos por cuatro años.

La ley electoral de 1866 ha sido modificada por la ley de 22 de Abril de 1878.

El registro electoral es permanente; pero cada año los consejos comunales, urbanos y rurales envían las listas de los electores de cada comuna al Consejo Comunal de la cabecera del distrito, quien hace la revisión por medio del rol de contribuyentes, y divide los electores, según la Constitución, en categorías.

Puede reclamarse de la resolución del Consejo Comunal del distrito ante el tribunal, y en último recurso ante la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento es gratuito. (Artículos. 7 y 11 de la ley de 1878).

En cuanto las listas llegan á ser definitivas, el jefe de cada comuna debe, bajo pena de multa, enviar á todo elector la carta separada del talón del registro de su inscripción como elector.

La organización comunal está determinada en la ley de 5 de Abril de 1874.

El burgomaestre ó el jefe de la comuna es elegido por el Gobierno, de entre los miembros del Consejo Comunal.

Á más de los que pagan un censo elevado, son también electores en las comunas rurales, los rumanos de 21 años con dos años de domicilio en la comuna.

El Consejo Comunal (*Consiliu Comunalu*) se compone de nueve miembros en las comunas que no exceden de 5,000 á 15,000 habitantes, y de 13 en las comunas que pasan de 15,000. Son elegidos por cuatro años.

El burgomaestre ó jefe de la comuna (*primar*) que debe ser nombrado por el Ministro del Interior de entre los miembros del

Consejo Comunal (*Dobrodja*) tiene el poder ejecutivo, administra con el Consejo la comuna y nombra solo empleados inferiores. Vigila los hospicios y cárceles y verifica la caja de la comuna una vez al mes.

Es también representante del poder central, y á este título hace publicar las leyes y ejecutar las medidas de seguridad pública, y puede requerir auxilio y mandar la fuerza pública. También está encargado de los registros de estado civil y tiene ciertas atribuciones como juez de policía. (Pág. 694, vol. 1.^o)

Suiza.— Por la Constitución de 29 de Mayo de 1874, el Poder Legislativo es ejercido por la Asamblea Federal y por el pueblo; una y otro poseen derecho de iniciativa en materia constitucional y en otras. El pueblo tiene que aprobar toda modificación constitucional, y con ciertas condiciones puede exigir el *referendum* sobre las leyes votadas por la Asamblea Federal.

En cada comuna, un proceso verbal indicará siempre el número de votantes y el resultado de la votación.

Esta acta se trasmite al Gobierno cantonal.

Todo suizo de 20 años de edad es elector en la comuna de su residencia. El registro de electores se hace, en cada comuna, de una manera uniforme, y todo elector debe ser inscrito de oficio. El registro se publica por dos semanas anualmente.

Hay recurso ante el Consejo federal por exclusión ó rechazo de las autoridades cantonales (ley de 19 de Julio de 1872, artículo 37). En cada cantón las listas electorales son formadas en las respectivas comunas á modo de registro de votantes ó de ciudadanos activos que hacen y conservan los consejos municipales.

Este registro es revisado á más tardar 14 días antes de toda elección.

Las reclamaciones que pueden ser presentadas por los interesados ó por terceros, son resueltas por el Consejo Municipal y apelables ante el Consejo Ejecutivo.

En el cantón de Berna (lo mismo puede decirse, con ligeras variantes, de todos los cantones) el derecho de voto pertenece en la comuna (artículo 20) á los ciudadanos de 20 años que pagan una contribución directa pública (de propiedad ó impuesto sobre el capital ó sobre la renta) y que están establecidos por dos años en la comuna.

La Asamblea General de la comuna elige su presidente, se reúne en las épocas indicadas por el Reglamento, y extraordinariamente siempre que la necesidad lo requiera.

Tiene facultad la Asamblea de la comuna de imponer contribuciones, aprobar las cuentas y, en general, decidir todos los negocios locales.

Se elige un consejo compuesto de un presidente y cuatro miem-

bro que forman la autoridad administrativa regular de la comuna. (Pág. 378, vol. II).

Todas las citas que acabo de hacer las he tomado de la segunda edición de la obra de *Demombynes* sobre las constituciones europeas y los números escritos, indican las páginas donde se encontrarían las referencias.

Por las citas de las leyes electorales de la Prusia, Schelewig-Holstein, Alsacia, Lorena, Hannover, Baviera, Palatinado, Sajonia, Francia, Holanda, Italia, Austria, Hungría, España, Suecia, Dinamarca, Portugal, Bulgaria, Rumania y Suiza, se podrá observar que en todas las naciones nombradas la organización del poder electoral está encomendada á la comuna.

No creo que exista ningún otro país en Europa que haya adoptado el gobierno representativo y que no esté incluido en la nomenclatura de naciones y referencias anteriores.

Esto es lo mismo que había demostrado antes con relación á otros países, aludiendo á aquellos que marchan á la vanguardia de los demás en esta materia y que mejor practican las prescripciones del sistema representativo.

La Inglaterra, la Bélgica, la Suiza y los Estados Unidos de América tienen establecida en sus leyes y en sus prácticas constantes la autonomía del poder local, fundada principalmente en el poder electoral, cuya organización ha sido enteramente confiada á la Comuna ó al Municipio.

Además, como recordará la Cámara, no he dado lectura á estos datos; sino para suministrar una prueba de la verdad de los fundamentos y de la razón que obligan indefectiblemente á toda nación de régimen representativo á encomendar al poder local la organización de las elecciones. Yo decía que esta razón procedía y se apoyaba en la esencia misma del gobierno representativo. La historia está probando que los primeros países que adoptaron este sistema de gobierno, así procedieron y así han continuado hasta el presente.

Como el señor Ministro de Justicia hiciera observaciones respecto de alguno de esos países para manifestar que en ellos el poder electoral no era organizado por la Comuna, me decidí, sólo por ese motivo, á hacer una revisión de las leyes electorales de los diferentes países de Europa que han adoptado el gobierno representativo, para ver si había uno de ellos siquiera que hubiese empleado alguna vez sistemas análogos á los nuestros, como la organización del poder electoral por medio de los mayores contribuyentes ó cualquiera otra institución fuera de la Comuna. He tomado estos datos de la obra á que me he referido, y los señores Senadores podrán ver, en el BOLETÍN DE SESIONES, citadas las leyes de los respectivos países, aún de los últimos que adoptaron ayer no más el gobierno representativo y que habían vivido du-

rante siglos bajo gobiernos que no se llamarían ya *gobiernos-providencia*, como los apellidaba el señor Senador por Valparaíso, sino gobiernos despóticos, como lo ha sido siempre el de Turquía.

Los países, que hace tan pocos años se separaron del gobierno del Sultán, han seguido la misma práctica que los demás; han obedecido fielmente á esta necesidad del gobierno representativo, estableciendo en las comunas el poder electoral y encomendando á ellas su organización. Todas las demás naciones europeas cuyas leyes electorales he citado, no sólo han organizado el poder electoral en sus municipios ó comunas, sino que, con excepción de la España, han aceptado y establecido el registro permanente con una revisión anual. El único país en que el registro no es permanente es la España, que por ley del año 78 estableció que se renovarfa cada cinco años, pero haciendo, sin embargo, una revisión anual.

El Honorable Ministro de Justicia, que creía, á propósito de la Bélgica, que en ese país la organización de los registros electorales no estaba encomendada á las comunas, decía, no obstante, “que era natural que allí se diéra participación á las comunas, porque son la autoridad que está más cerca del hombre.” Á la verdad, esta observación del señor Ministro es muy exacta, y aunque no hubiera razones fundamentales nacidas de la esencia misma del gobierno representativo, que exigieran forzosamente que el poder electoral estuviera confiado á esta última unidad constitucional de cada Estado, que es la que forma el poder local, bastaría la razón apuntada por el señor Ministro de Justicia para vincular en la Comuna la organización del poder electoral.

Es indispensable que, tratándose de organizar un poder que va á determinar quiénes son los que tienen derecho de votar y de qué modo han de ejercitar este derecho, si se quiere hacer un acto serio, cuidemos de establecer primeramente, con cierta proligidad, las condiciones que deben tener los ciudadanos para ser electores; y, en seguida, determinar con toda precisión, que los que han de calificar á los electores y formar los registros deben ser sujetos que, por las circunstancias en que se hallen colocados y por sus relaciones, se encuentren en aptitud de conocer á los electores.

En ningún país que yo conozca, se le ha ocurrido á nadie reconocer el derecho electoral á todos los habitantes; siempre ha sido necesario excluir á los niños, á los extranjeros, á los que no tienen el uso de la razón, á las mujeres de ordinario, en una palabra á la gran mayoría de sus habitantes; ha sido, pues, forzoso determinar ciertas circunstancias personales de los ciudadanos, y para eso se hacía obligatorio conocerlos, y para conocerlos se requería, como decía el señor Ministro de Justicia, encontrar “una autoridad que estuviese cerca de los electores.”

Y ¿cuál es la autoridad que podría cumplir esta condición? Únicamente la comuna. Así, pues, aparte de las causas que por la esencia misma del gobierno representativo exigían que fuese la Comuna la autoridad á quien se encomendase la organización del poder electoral, había además la razón apuntada por el señor Ministro de Justicia.

El honorable Ministro, por otra parte, ha reconocido el hecho de que realmente en Enropa no existe este mal de la intervención del Gobierno en las elecciones. Yo celebro mucho que Su Señoría haya aceptado este hecho en tesis general. Tal fué casualmente, como lo dije la primera vez que me ocupé de esta materia, uno de los motivos que me impulsaron á estudiar á fondo esta cuestión. Yo me decía: en ninguno de esos países veo que se haga cargos al Gobierno de la intervención odiosa que de ordinario se ejerce en Chile. ¿Por qué tales abusos no ocurren en ellos? Y esto me hizo inquirir la causa, y pude entonces observar que se habían puesto á cubierto de este mal porque en el momento en que aquellos países adoptaron el sistema del gobierno representativo, no se les ocurrió formar una autoridad electoral aparte de las comunas ó municipios, es decir, de la única autoridad que está en contacto inmediato con los ciudadanos. Aún con anterioridad á la promulgación por el soberano de una ley de elecciones, ya las comunas tenían establecidas sus autoridades electorales, porque no había indudablemente ley electoral en Inglaterra el día en que Simón de Monfort convocó á las comunas para que tomaran parte en las juntas que debían nombrar los representantes en el Parlamento inglés. Lo mismo sucedió en España: cuando las comunidades mandaron sus primeros delegados á las Cortes, es indudable que no había ley establecida por autoridad superior que fijara las condiciones de la elección. Tanto Simón de Monfort como el soberano de España se dirigieron á las comunidades para que, en conformidad con las prácticas que tenían, establecidas por ellas mismas, para nombrar las autoridades comunales, eligieran sus representantes en el Parlamento y en las Cortes. En seguida, han venido las leyes que se han promulgado teniendo en vista esas prácticas.

Hé aquí, pues, por qué no sucede en Europa lo que pasa entre nosotros.

Pero decía el señor Ministro que allí no se han encontrado con esta plaga de la intervención, ni la habrían tolerado. Es indudable, digo yo ahora, que nosotros también la habríamos evitado si cuando se dictó la primera ley electoral en Chile, se hubiera dado al poder electoral la misma base sobre la cual se ha organizado en todos esos países; de seguro que entonces nos habríamos visto libres de este género de abusos, que son los más odiosos y que han convertido las elecciones en una verdadera farsa.

El señor Ministro de Justicia parecía, sin embargo, no dar mucha importancia á esta observación, indicando que la causa de este mal era otra. No sucede esta clase de hechos en Europa, decía Su Señoría, porque "si hubiera un Gobierno que tal hiciera, no habría pueblo bastante avasallado que lo tolerase."

Aquí tenemos de nuevo la cuestión de raza. Parece deducirse de las palabras citadas que el señor Ministro encontrase una superioridad notable, una altivez especial en las razas de todas las naciones europeas respecto de la nuestra; porque si allí los gobiernos no perpetran los abusos que aquí se cometen, es porque no hay pueblos que los teleren, lo que equivaldría á decir que en Chile se cometen porque el pueblo es bastante avasallado para soportarlos.

Ya he dicho, y no quiero repetirlo, que no creo que ésta sea la causa de nuestra situación. No es nuestra raza tan avasallada como se la quiere suponer. La cuestión es otra. Todas las naciones de Europa y de América cuyas leyes electorales he citado, han tenido sobre nosotros la inmensa ventaja de darse leyes que aseguran cierta independencia al Municipio ó á la Comuna, y al mismo tiempo han encomendado á ese poder local la organización de las elecciones. Con esta sencilla precaución han hecho imposibles la intervención del Gobierno y la clase de abusos que han falseado en Chile el régimen electoral.

En aquellas naciones suelen tener otros vicios las elecciones; pero, mediante las precauciones apuntadas, en ninguna de ellas ha podido prender la intervención del Gobierno, que se ha hecho dueño absoluto del poder electoral en Chile.

Nuestra situación es debida exclusivamente á que no hemos tomado precauciones para impedir un hecho que es muy natural que suceda, porque es muy natural que los gobiernos intervengan cuando no se les pone obstáculos para ello. Si no encuentra obstáculos, el mejor Gobierno intervendrá, porque de ordinario no se pueden confiar los derechos de los individuos á la mayor ó menor honradez de los hombres que están en el Gobierno, sino que, á la inversa, las leyes son dadas contando con que los hombres no son honrados, y á fin de impedir que hagan lo que harían si no fueran detenidos por la ley. En este sentido las leyes han sido previsoras en todos los países que he citado, y han evitado la posibilidad de que los gobiernos intervengan del modo que se interviene en Chile; y la evitarían también aquí, si nosotros tuviéramos leyes tales como las han tenido países de todas clases de razas, aún los que han adoptado el régimen representativo hace pocos años, después de haber soportado, durante siglos, gobiernos despóticos, y hasta naciones como la Rumania, la Grecia y la Bulgaria, que han evitado la intervención del Gobierno en las elec-

ciones mediante la independencia de sus comunas, á las que han encomendado la organización del poder electoral.

Luego, es necesario reconocer que un hecho general debe tener también una causa general, y la única causa general que puede dar la razón de ese hecho es la disposición de la ley, la que por desgracia nos ha faltado y la que yo impetro ahora del Senado y deseo que se establezca.

Cuando las leyes en esta materia son terminantes, claras y precisas, y cuando las infracciones de ellas no se pueden cubrir con un velo de aparente legitimidad, producen de ordinario su efecto completo. Por eso en la sesión pasada hacía notar cómo este poder omnímodo del Presidente de la República tiene un límite que no ha podido traspasar. Así, nunca se le ha ocurrido al Presidente de la República aumentar en un día la duración de sus funciones, porque la disposición de la ley es tan clara y terminante á este respecto, y está tan al alcance de todo el mundo, que si un Presidente se atreviera á retardar en un día la fecha en que debiera entregar el mando, todo el mundo diría que había atentado contra la Constitución de un modo claro y neto y que se había levantado un Gobierno revolucionario.

Pero respecto de la ley electoral no sucede eso. El Presidente de la República tiene en Chile medios infinitos para falsear las elecciones con cierto velo de legalidad.

No todos conocen ni dan importancia á esta violación ordinaria que se hace de nuestros derechos electorales.

Y esto es tan cierto, que, á pesar de haberse abusado tanto hasta el día de hoy, el Ministerio actual, como me ha oído la Cámara, es el primero entre los innumerables Ministerios que se han sucedido en el Gobierno de la República, que haya confesado y nos haya dicho de una manera clara y terminante que el Gobierno ha intervenido en las elecciones, y que ha empleado medios que no debiera. Hace 80 años que existe esa intervención, y, sin embargo, sólo ahora hemos oído que un agente del Gobierno ha reconocido y declarado que ha habido intervención. El señor Puga Borne, antecesor de Su Señoría, no solamente negaba el hecho, sino que decía que el Gobierno no intervenía en las elecciones, ni necesitaba intervenir, porque las nueve décimas de los electores espontáneamente y con aplauso le daban la gran mayoría del Congreso, sin violencia de su parte y sólo como resultado espontáneo de la satisfacción de la casi totalidad de los chilenos.

¿Qué está demostrando todo esto? Que existe un mal grave y una gran perturbación de criterio; y está demostrando al mismo tiempo, que si tuviéramos una ley tan terminante y clara como aquella disposición constitucional á que me he referido, y que le dice al Presidente de la República: "hasta tal día estarás en el poder;" en fin, si la ley que creara el poder comunal lo pusiera con

todo esmero fuera del alcance del Presidente de la República, de manera que no le fuera á éste posible tocarlo, que no pudiera ni por medio de los mayores contribuyentes, ni bajo pretexto alguno, introducirse ni mezclarse en sus actos, entonces es indudable, que si el Gobierno interviniese, aparecería dicha intervención de una manera odiosa y sería rechazada del mismo modo que lo sería la determinación que tomase un Presidente de la República de permanecer en el poder hasta el 19 de Setiembre.

La Comuna independiente, tal como yo la deseo, sería una barrera insuperable para la intervención del Gobierno.

Como ya lo he dicho otras veces, ella misma elegiría, sin intervención de ningún otro poder, las autoridades que habrían de regirla; tendría rentas propias, y estaría dotada de todas las facultades y medios necesarios para servir al objeto con que fuera fundada.

Establecida así la Comuna, por muy avasallado que se suponga á un pueblo, por muy poco viril que se le reconozca, es indudable que, aún suponiendo que el pueblo estuviese dispuesto á tolerar el atropello de sus derechos, probablemente un resto de dignidad en los hombres del Gobierno impediría á éstos, en muchos casos, ejecutar actos condenados de una manera tan clara y terminante por la ley.

Para demostrar que el señor Ministro (que nos decía que no hay pueblo bastante avasallado en Europa que tolerase en las elecciones la intervención gubernativa que sufrimos en Chile) no ha pensado bien al hacer esta observación, que en el fondo creía talvez otra cosa, no tengo más que continuar leyendo el discurso de Su Señoría, para poner de manifiesto la contradicción en que incurre. En tres ó cuatro acápites posteriores nos dice lo siguiente:

“No habiendo, pues, existido como enfermedad en esos países la llaga pestilencial de la intervención y del fraude en las elecciones, no han tenido para qué preocuparse de ella; y si la Comuna Autónoma hubiera sido llamada para poner una barrera á esa intervención, á esos fraudes que allí no existen, las bayonetas de los gobiernos la habrían derribado. La Comuna ha sido llamada y considerada como mero auxiliar administrativo.”

¿Qué quiere decir esto? Que el señor Ministro cree que los gobiernos de Europa tienen todos los elementos necesarios para pasar por sobre todas las disposiciones de las leyes, puesto que si atacaran á la Comuna, lo que conculcarían no sería sólo la Comuna sino los derechos mismos de los ciudadanos encomendados á la Comuna, que es su representante. De modo que si el señor Ministro cree que por encima de la Comuna habrían pasado las bayonetas de los gobiernos europeos, yo digo que habrían pasado también por encima de los derechos de los ciudadanos, y,

por consiguiente, aún en el ánimo del señor Ministro, los pueblos de Europa sabrían soportar los abusos que nosotros sufrimos.

Es preciso reconocer que la ley terminante y clara, es la única y verdadera barrera que detiene á los gobiernos europeos, y lo mismo sucede aquí y en todas partes.

Sin embargo, el señor Ministro nos decía que si se le diese á la Comuna, á la subdelegación autónoma, el poder electoral en Chile, el Gobierno tendría mucha mayor facilidad para adueñarse é influir sobre ella que para dominar á los mayores contribuyentes. Sería mucho más fácil, según el señor Ministro, para el Gobierno atraerse, por medio de los empleos y otras seducciones, á los miembros de la Comuna, encargada del poder electoral, que á los mayores contribuyentes.

Yo creo, señor, que, establecida en Chile la subdelegación autónoma y con la facultad de constituirse por sí misma, serían muy grandes las dificultades con que tropezaría el Presidente de la República para adueñarse de ella.

Es verdad que siempre que se ha tratado de dictar una ley á fin de abolir por completo los abusos en las elecciones, se ha tropezado con graves inconvenientes. Pero ¿podría álguien negar que en Inglaterra, como en Estados Unidos y demás países que he citado, existe verdadera libertad electoral?

Para probar este hecho respecto de Estados Unidos, bastaría citar á Cleveland, que, pudiendo ser reelegido, no lo fué, á pesar de que sus propios méritos hacían esperar su reelección.

En Inglaterra y Bélgica ¿no estamos viendo todos los días que allí se alternan frecuentemente los partidos políticos en el Gobierno? ¿No estamos viendo que estando los conservadores en el poder son vencidos por los liberales, y vice-versa? Puede haber, y los hay, actos abusivos, pero no son debidos á la intervención del Gobierno, sino á otras causas, sin que esto signifique que en esas naciones no existe la necesaria libertad é independencia para ejercer el derecho de sufragio.

Pero si los inconvenientes que se oponen en Chile al establecimiento de las subdelegaciones autónomas, aparte de los que proceden de la poca voluntad y falta de conciencia de los que usufructúan con la intervención electoral, y si todas las demás dificultades pudiesen allanarse, no sería menos cierto que el Presidente de la República tendría mil veces mayores dificultades para seducir y ganarse la voluntad de la gran mayoría de los electores de 414 subdelegaciones autónomas, que las que le ocasiona al presente la conquista de la junta de mayores contribuyentes.

En esta parte, el honorable Ministro de Justicia ha caído en un error evidente para todos los que no están en posesión del poder. Es incuestionable que las mayorías de verdaderos electores de 414 subdelegaciones, en cuya inscripción en los registros no ha

tenido el Gobierno intervención, ni por medio de los intendentes, gobernadores ni subdelegados, que ya no serían elegidos por él, ni por medio de los cuerpos de policía, que ya no dependerían de él, ni por medio de los jueces ni otros empleados públicos, que carecerían de toda acción é influencia sobre las subdelegaciones, obrarían de modo que el Presidente de la República no podría adueñarse de las mayorías de los electores de la República con la facilidad con que al presente interviene y se apodera de las juntas de contribuyentes, aún antes de que sean formadas, por medio de los empleados de hacienda, de los jueces nombrados y ascendidos por él mismo, de sus agentes naturales, los intendentes y gobernadores, de los jefes de los cuerpos de policía, de los empleados innumerables de la instrucción pública, de los ferrocarriles, del ejército, etc., etc.

Todas estas fuerzas poca acción tendrían sobre la mayoría de electores de las 414 subdelegaciones independientes, cuyos títulos y cuya inscripción se habrían obtenido de autoridades nombradas exclusivamente por las mismas mayorías de electores.

Á ciudadanos así constituidos, que tendrían siempre la seguridad de hacer valer y escrutar su voto, con la conciencia de su derecho y de su poder, llegaría á ser imposible pretender violentar, y todavía quizás más difícil sería aún llegar á seducir á número tan considerable, puesto que en verdad se trataría de la gran mayoría de todos los electores del país.

Hé aquí explicado el fenómeno que ocurre en Europa; hé aquí la verdadera dificultad que las comunas europeas ofrecen á la intervención de los gobiernos, y al mismo tiempo salta á la vista la razón de nuestra servidumbre, y la explicación natural de nuestra falta de libertad electoral.

El Gobierno en Chile es dueño de las elecciones, no porque los chilenos seamos un pueblo avasallado ni una raza abyecta ó degradada, nó, señor Presidente; la verdadera y única razón de la falta de elecciones libres en Chile, debe buscarse en la ausencia de instituciones municipales autónomas, y, como lo dice el nombre, con poder de elegir libremente tanto á los funcionarios locales como á los que forman la autoridad ejecutiva y la legislativa.

Mientras en Chile no se establezca la verdadera autonomía local y no se le confíe la organización del poder electoral, las cosas continuarán como hasta la fecha y los gobiernos serán de hecho los únicos y verdaderos electores.

Pensaba demostrar que no había sido injusto ni parcial en lo que dije en sesiones pasadas con referencia al honorable señor Matte; pero, estando ausente el honorable Senador por Valparaíso, me limitaré á muy pocas palabras.

El honorable señor Altamirano no debió oír mis palabras porque sólo así pudo atribuirles parcialidad é injusticia respecto de

uno de nuestros colegas, al presente ausente de Chile. Desde luego, si la injusticia provenía de la ausencia, incurría en un error el señor Senador, pues que si cargo había en las palabras que pronuncié al iniciar este debate, ese mismo cargo, con palabras más acentuadas, lo había yo emitido en presencia del honorable señor Matte, quien tuvo así ocasión de replicar el año pasado.

Por lo que hace al fondo del asunto, recordaré al Senado que en plena sesión y contestando el honorable señor Matte al juicio emitido por mí sobre las últimas elecciones, nos dijo que siendo Ministro había aconsejado, de acuerdo con sus colegas, á la junta del partido liberal, que limitara á ocho, y no á la totalidad de doce, los candidatos en cuyo favor debería sufragar en las elecciones de 1888 el partido liberal de Santiago. Esto dijo el honorable señor Matte para demostrar la benevolencia del Gobierno con el partido conservador, cuyo partido, á juicio del honorable señor Matte, debía estarle agradecido. El que habla replicó entonces que esa confesión del honorable señor ex-Ministro, era el peor síntoma de la gravedad del mal de la intervención: que era necesario que la intervención del Gobierno hubiese llegado á los últimos límites del abuso, para que personas tan altamente constituidas no encontrasen falta en los actos confesados por el honorable señor Matte.

Esto fué todo el cargo que hice el año pasado en su presencia al honorable señor Matte, y en este año he vuelto á referirme á ese hecho, calificándolo, del modo que antes, como un gravísimo síntoma de la intensidad del mal que ha anulado en Chile el poder electoral de los ciudadanos. Me parece que no necesito decir más para demostrar que no podía haber parcialidad, ni injusticia de mi parte en este punto; y como no está presente el honorable senador por Valparaíso, no digo, por ahora, nada más sobre los conceptos de Su Señoría.

El honorable señor Ministro de Justicia decía también, al terminar, que preveía que la implantación de la Comuna Autónoma entrañaría gravísima responsabilidad para los hombres de gobierno que hubieran de proceder á su aplicación. “Yo veo, decía el señor Ministro, que esta reforma habrá de irrogar graves males al país, y creo necesario y prudente resistir al impulso de muchas personas sobre quienes no pesa la responsabilidad que afecta á los hombres de gobierno.”

Yo, á mi turno, lamento que el señor Ministro lo crea así, y que se deje amedrentar por una responsabilidad puramente especulativa.

Estos temores forman la base y tema obligado de las disculpas corrientes en casos análogos; para librarse de aceptar una reforma necesaria y de importancia, nunca falta quien diga: “Hé ahí una modificación que importa una serie de actos preñados de ma-

les y desgracias;" y cuando surge alguna medida de progreso, se nos arroja á los ojos una nube de temores y desconfianzas.

El señor Ministro de Justicia ha temido que la implantación de estas reformas haría pesar enorme responsabilidad sobre los hombres de gobierno. Ese es el gran obstáculo que siempre se ha opuesto á todo progreso; lo mismo sucede aquí que en todas partes.

Pero no tema el señor Ministro, pues la historia misma de los países extranjeros debe manifestarle que este progreso puede implantarse sin peligro para la libertad.

Este mismo temor insinuado por el señor Ministro estalló en Estados Unidos cuando se trató de dar á los negros el derecho de ciudadanía activa, convirtiéndoles en electores y elegibles; y sin embargo, se le llevó á cabo sin tropiezo alguno y con grande aplauso de todos los que anhelaban ver á toda la familia humana llamada imparcial y justicieramente á la herencia de la libertad, como lo manifiesta en elocuentes frases el autor de los comentarios de Story, invocado con razón por el honorable Ministro de Justicia como una de las grandes ilustraciones de los Estados Unidos.

"1,974. . . Cada paso dado en Inglaterra para que el Parlamento fuese verdaderamente el cuerpo legislativo de toda la nación, toda limitación de los abusos de *boroughs* corrompidos ó decréptos, y toda extensión del derecho de sufragio otorgado al pueblo, han sido siempre atacados como que estuviesen preñados de tremendos peligros para el Estado. Todo paso dado en América en la misma dirección, ha encontrado siempre igual oposición.

"Los gobernantes, ya sean reyes ó lores, ó clases privilegiadas, siempre parecen creer que gobernasen por derecho divino. El supremo poder estaría perfectamente seguro en sus manos; pero correría grandes peligros en las manos del pueblo considerado en general: ésta es siempre la pretendida razón con que se resisten á conceder las peticiones de las clases nuevas, cuando exigen la participación que les corresponde en el gobierno de la nación. El pueblo americano ha reconocido, sin embargo, que todo lo que es justo es también lo más prudente y lo más seguro, y espera tranquilo que el tiempo y la experiencia justificarán su confianza. . .

"1,975. . . La libertad, para todos los que están llamados á gobernar la América, tiene ahora un significado más extenso que en tiempos pasados, y todos al presente aceptan la igualdad de los hombres como un hecho práctico y no como si fuese en algún caso particular simplemente una bella teoría. Los males y el descrédito de la misma esclavitud, y todas las desgracias que de ella se originaron, han sido para toda la nación cosas que sólo han servido para oscurecer una página de nuestra historia, así como las ejecuciones de *brujos* y las persecuciones de los que tributaban

al Sér Supremo un culto no permitido, han oscurecido la historia de otros países; pero sobre esa página se ha vuelto una hoja sin mancha, sobre la cual una nación purificada por el sufrimiento podría en adelante recordar una historia inspirada por los impulsos de imparcial ilustración y de verdadero sentimiento humanitario.

«Los compromisos entre el mal y el bien, bajo pretexto de conciliación, habrán desaparecido para siempre: la casa ya no estará en adelante dividida contra sí misma; una nueva piedra angular se habrá colocado en el edificio de la libertad, y los que ahora guardan y sostienen la estructura aceptan sin las reservas mentales de sus padres la verdad de su leyenda: “que todos los hombres han sido creados iguales y que los gobiernos han sido establecidos entre los hombres para defender y proteger los derechos inalienables de la vida, de la libertad y de la prosecución de la felicidad.”

«De aquí en adelante no habrá ya en América ninguna distinción envidiosa en la herencia de la libertad, ningún derecho de primogenitura; sus bendiciones y privilegios recaerán y serán conferidos imparcialmente á todos, y todos reconocerán sus deberes y asumirán su parte correspondiente en las responsabilidades.

«Si los deberes se reconocen con inteligencia y se cumplen con rectitud, si las responsabilidades se asumen con el espíritu de justicia y de humanidad, que ahora encuentra su expresión en la constitución, podemos creer y confiar en que, bajo la protección de la Divina Providencia, nuestras instituciones durarán perpetuamente. “La nación bajo la égida de Dios, tiene un nuevo nacimiento á la libertad, y ahora el Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no desaparecerá de la faz de la tierra.” (Palabras de Lincoln en Gettysburgh, Nov. 19, 1863) *Story Commentaries on the Constitution of the United States*. — Libro III, capítulo XLVIII § 1,975, 4.^a edición con notas de Cooley—Boston 1873 —Vol. II, página 691.”

Lo que decía el célebre comentador de la Constitución de los Estados Unidos sobre la extensión del sufragio y sus resultados, eso mismo, con mayor razón, repito yo aquí para obtener del Senado que acepte mi proposición, á fin de llegar cuanto antes á establecer entre nosotros la autonomía del poder local, al que confiaríamos la organización del sistema electoral. Haciéndolo así, nuestros conciudadanos, los chilenos con derecho de sufragio, podrán gozar de la libertad de elegir á sus mandatarios, que los Estados Unidos, sin inconveniente alguno para la República, hace muchos años concedieron á los negros recién salidos de la esclavitud